

De las dictaduras a las democracias

Experiencias institucionales comparadas:
Brasil, Uruguay, Chile y Argentina (1964-2014)

Directores: Alberto Filippi - Luis Niño

De las dictaduras a las democracias

Experiencias institucionales comparadas:
Brasil, Uruguay, Chile y Argentina (1964-2014)

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Julio Alak

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Dr. Julián Álvarez

SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA

Lic. María Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ARGENTINO
DE INFORMACIÓN JURÍDICA**

Dra. María Paula Pontoriero

Filippi, Alberto

De las dictaduras a las democracias : experiencias institucionales comparadas: Brasil, Uruguay, Chile, Argentina 1964-2014 / Alberto Filippi y Luis F. Niño. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Infojus, 2014.

204 p. ; 23x16 cm.

ISBN 978-987-3720-20-8

1. Derechos Humanos. I. Luis F. Niño
CDD 323

Fecha de catalogación: 19/11/2014

ISBN: 978-987-3720-20-8

1^{ra}. edición - diciembre 2014

De las dictaduras a las democracias. Experiencias institucionales comparadas:

Brasil, Uruguay, Chile, Argentina 1964-2014

Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329,

C.P. 1041AFF, C.A.B.A.

Editado por la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica.

Directora Nacional: María Paula Pontoriero

Directora de Ediciones: Laura Pereiras

Coordinadoras de contenido: María Rosa Roble - Cecilia Vanin

Responsable de diseño gráfico: Gabriela Fraga

Correo electrónico: ediciones@infojus.gov.ar

Esta publicación se encuentra disponible en forma libre y gratuita en: infojus.gob.ar

El contenido de esta publicación expresa solo la opinión de sus autores, y no necesariamente la del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ni la de sus directores.

Todos los derechos reservados. Distribución gratuita. Prohibida su venta. Se permite la reproducción total o parcial de este libro, su almacenamiento en un sistema informático, su transmisión en cualquier forma, o por cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, con la previa autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

DIRECTORES



ALBERTO FILIPPI

LUIS NIÑO

INTRODUCCIÓN GENERAL

ALBERTO FILIPPI⁽¹⁾ y LUIS NIÑO⁽²⁾



La idea de encargar y reunir los ensayos que aquí se publican nos surgió al reparar en la proximidad cronológica de dos aniversarios que nos parecía fundamental rememorar, con sendas consideraciones históricas, jurídicas y políticas: los cincuenta años del golpe de Estado que derrocó en Brasil a João Goulart y los cuarenta años del golpe de Estado en Chile y de la muerte de Salvador Allende. A poco de discurrir al respecto, colegimos que la tarea cobraría mayor organicidad con la inclusión de artículos que abordasen análoga temática en relación con los procesos dictatoriales impuestos en Uruguay y en Argentina en ese período, y así cobró forma definitiva este volumen.

Ello no significa soslayar otros acontecimientos político-institucionales de singular trascendencia en Latinoamérica que también se registraron en torno a alguna de tales fechas, como el golpe de Estado protagonizado por una junta militar que destituyó a Carlos Arosemena Monroy el 11 de julio de 1963 en Ecuador o el derrocamiento del presidente Víctor Paz Estenssoro por parte de los mandos militares bolivianos —representa-

(1) Doctor en Filosofía e Historiador de la Universidad de Roma —La Sapienza— y de la Universidad de Camerino, Italia. Fundador y Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Camerino, entre 1999 y 2005. Fundador del Consorcio Universitario Italiano para Argentina en 2002. Profesor de universidades europeas y americanas. Profesor de la Universidad Nacional de Córdoba y en la Universidad de Buenos Aires. Profesor en la Escuela del Servicio de Justicia y en el Doctorado de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús. Doctor honoris causa por la Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú.

(2) Abogado y Licenciado en Criminología (UBA). Doctor en Derecho (U. Salamanca, España). Catedrático de Derecho Penal y Procesal Penal (UBA). Docente del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD). Juez de Cámara en lo Criminal de la justicia nacional.

dos en la ocasión por su propio vicepresidente, general de aviación René Barrientos Ortuño y por el comandante de las Fuerzas Armadas, Alfredo Ovando Candía—, ocurrido el 4 de noviembre de 1964.

Sencillamente, la necesidad de imponer un límite a nuestra iniciativa nos condujo a centrar el análisis en los países del extremo sur del continente, incluyendo a Brasil, no solo porque una parte de su territorio comparte esas latitudes, sino por la estrecha relación personal y política que vinculó a algunas de las figuras prominentes de tales sucesos históricos.

Los compiladores coincidimos en sostener que replantearse, en pleno siglo XXI, los sucesos de los años sesenta tomando como punto de referencia el medio siglo del golpe contra el gobierno reformista de Brasil es una empresa ardua pero necesaria desde las perspectivas histórica comparada y jurídico-política.

Si observamos tales episodios desde el horizonte mundial de 2014, vemos que son evidentes los cambios sustanciales en la correlación internacional de las fuerzas económicas y militares frente a la compleja geopolítica de la pasada centuria.

Sin embargo, no dejan de sorprender las analogías en las condiciones políticas presentes en nuestros países de cara a los desafíos que enfrentaron y enfrentan los procesos reformistas para implantar y extender la democracia formal y sustancial, reconociendo y aplicando los valores políticos de la libertad y la igualdad.

Los acontecimientos de Brasil y Chile, en efecto, por las razones expuestas en algunos de estos ensayos, resultan ser dos instancias esenciales en la reconstrucción histórica de las motivaciones de la instauración de las dictaduras en América Latina, así como del comienzo de las subsiguientes luchas por la libertad, los derechos y la democracia en cada país sudamericano.

Intentaremos poner de relieve la periodización de los diferentes ciclos históricos de inicio de los procesos dictatoriales —en Brasil, febrero y marzo de 1964; en Uruguay, julio de 1973; en Chile, setiembre de 1973; y en Argentina, marzo de 1976—; de las progresivas transformaciones hacia las democracias que, por tratarse de desarrollos poco visibles en la formación de una nueva conciencia democrática en la sociedad civil y en las instituciones, en condiciones tan variables como complejas, no resulta fácil fechar; y del comienzo de la normalización institucional.

Esas esenciales y determinantes asincronías y diferencias en las entradas y salidas de tales procesos deben ser objeto de nuestra reflexión, aunque sin perder de vista aquellas analogías, entre otras razones porque es menester reparar en que, mientras existía, con sus cabeceras de puente locales, un plan general imperialista de golpes de Estado en la región —el Plan Cóndor y sus derivaciones, al que solo ahora comenzamos a conocer con detalle—, a partir y durante los cuales los sectores reaccionarios desarrollaban estrategias y acumulaban experiencias, nuestras muy impares fuerzas populares, agredidas desde siempre y coyunturalmente divididas por la propia dinámica de aquellos movimientos, no aprendían, no lograban condiciones aptas para mancomunar esfuerzos y acrisolar protagonismo, sino —al contrario— parecían condenadas a la adaptación táctica a las circunstancias impuestas por los factores de poder, o a mantenerse obsesivamente en el error de las izquierdas partidarias de la lucha armada de país en país, sin reparar mínimamente en la desfavorable ecuación que la circunstancia histórica presentaba en cada caso.

Podríamos reconocer hoy la huella del mito de Sísifo detrás de tantos y tan heroicamente librados intentos de reeditar la epopeya revolucionaria cubana en nuestro subcontinente, en el ámbito rural, en el urbano o en ambos simultáneamente, con las consabidas derrotas durante las décadas de los 60 y los 70 del pasado siglo en casi todos los países de la región, con el saldo paradójico de un reforzamiento del aparato de terror estatal.

A su vez, para una comprensión crítica del período y de la larga lucha por los derechos y las libertades, deben añadirse referencias a movimientos tales como los de defensa de los presos políticos o la denuncia de los asesinatos y desapariciones, progresivamente articulados como organismos defensores de los derechos humanos, sin olvidar —en el retorno a la legalidad democrática— el arduo, articulado y a menudo polémico diálogo entre los exiliados y los resistentes en el interior de nuestros países durante las etapas dictatoriales.

El artículo que inaugura este volumen, del jurista uruguayo Javier Miranda, tiene la virtud de vincular, precisamente, las políticas implementadas en materia de derechos humanos en los países del hemisferio con el ideal de la integración subcontinental, siempre esquivo pero de concreción impostergable para el bien de nuestros pueblos. La consigna que da título a su labor —“Verdad, justicia, memoria y nunca más”— nos hermana tras

la larga noche de las dictaduras padecidas, e implica un desafío que continúa vigente, el de la lucha contra la impunidad. Por traslucir lucidez y emotividad a la vez, consideramos que era oportuno iniciar este recorrido con un mensaje de unidad continental.

Implantadas las respectivas dictaduras, las direcciones políticas de los partidos y los movimientos encontraron muchos obstáculos antes de concebir y practicar formas unitarias, amplias y consensuadas en la oposición al poder militar, a la hora de indicar y acompañar a las grandes masas, a las fuerzas nacionales y populares, en procura de una vía de salida del túnel de la opresión política y de la explotación económica y social a la que aquellas las sometían.

Pese a todo, en los diferentes ciclos transitados existió una conexión positiva entre los de “adentro” y los de “afuera” para revelar frente a la opinión pública internacional la dimensión insoportable del terrorismo y los vejámenes a la población, a los sacerdotes, a los obreros, a los jóvenes estudiantes, a las mujeres.

Valga ejemplificar, desde ya, consignando que fueron grupos de exiliados chilenos los propulsores de las denuncias concretadas en febrero de 1975 ante un grupo ad hoc de trabajo, bajo la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en Ginebra, que culminaron con la condena de la dictadura de ese país.

Paralelamente, las reuniones de la Comisión Internacional Investigadora de los Crímenes de la Junta Militar, presidida por el diputado y ministro de Estado de Finlandia, Jacob Superman,⁽³⁾ fueron claras muestras de que tales países y sus relevantes figuras políticas se hallaron comprometidas en el logro del aislamiento internacional de la Junta presidida por el dictador Augusto Pinochet.

Otro momento de la esforzada sinergia entre la solidaridad internacional y la resistencia interior en la reconstrucción social y cultural de los derechos en Brasil estuvo representado por el “Primero Congreso Brasileiro pela Amnistía”, que se realizó en San Pablo entre el 2 y el 5 de noviembre de

(3) El primero de estos encuentros tuvo lugar en Helsinki, en marzo de 1974; el segundo, en Copenhague pocos meses después, y el tercero fue en México, en marzo de 1975. En este último, el cierre estuvo a cargo del presidente Luis Echeverría, quien había roto relaciones con Chile en noviembre de 1974 dando inicio a una muy intensa actividad de apoyo a las fuerzas democráticas en el exilio.

1978. Dicho evento, que representó un salto cualitativo en la organización de la oposición, fue impulsado por el cardenal Paulo Evaristo Arnas así como por Helio Bicudo, de la Comisión de Justicia y Paz; Hélio Silva, de la Asociación Brasileña de Prensa; Teresinha Zerbini, fundadora del Movimiento Femenino por la Amnistía; el diputado Ulisses Guimarães; Eduardo Feabra y otros representantes de los sindicatos, los intelectuales y artistas. La delegación europea, por su parte, estuvo presidida por Lelio Basso, en el que fuera su último viaje a América Latina —falleció pocas semanas más tarde en Roma—, y estuvo integrada por Louis Joinet —miembro de la Asociación Internacional de Juristas Democráticos y de Pax Romana de París—; André Jacques —de la Organización Internacional de apoyo a los Refugiados del mundo entero—; Jean Bernard Weber y Paul Guilly, de Suiza.

En esa coyuntura histórica tuvo enorme relevancia, como nos recuerda y explica Alberto Filippi en su trabajo, el Tribunal Bertrand Russell II, instituido y presidido por Lelio Basso, porque no solo vinculó sistemáticamente las denuncias de las dictaduras que provenían desde adentro de nuestros países con las que llevaban a cabo los exiliados, que formularon además las primeras interpretaciones acerca del alcance y la dimensión sudamericana e internacional del tremendo proceso reaccionario en curso, sino que —y ello resultó ser esencial— permitió establecer una visión de conjunto comparando y conectando en profundidad los acontecimientos sucesivamente desarrollados en Brasil, Uruguay, Chile y, finalmente, Argentina.

Filippi brinda una vasta reconstrucción historiográfica que da cuenta de la influencia de aquel memorable evento en los procesos de transición hacia la democracia en los países del cono sur. Las primeras denuncias formales del golpe contra el gobierno constitucional brasileño por parte del líder socialista chileno Salvador Allende y el significado de la emblemática relación establecida desde entonces por las fuerzas políticas progresistas de ambos países, conectando la situación brasileña que precede al golpe y el futuro de la democracia y el socialismo en Chile, son tópicos también analizados por Filippi, quien rememora, además, las conversaciones que él mismo había mantenido, en abril y mayo de 1971, con los colaboradores de Allende Joan Garcés, Darcy Ribeiro y el joven viceministro de Justicia José Antonio Viera-Gallo, al concebir y organizar el seminario internacional de estudios sobre una de las cuestiones decisivas para el gobierno de

la Unidad Popular, “Derecho y Socialismo”, seminario que se llevaría a cabo en octubre de ese año.⁽⁴⁾

Por su parte, el trabajo presentado por Felipe Michellini, abogado y político como su prestigioso progenitor —Zelmar Raúl Michellini Guarch, víctima del terrorismo de Estado transnacional impuesto en Sudamérica—, además de permitirnos redimensionar cuatro décadas después la estatura cívica del legislador asesinado, puesta de manifiesto en ocasión de deponer ante aquel insigne foro humanista organizado por Basso durante las sesiones celebradas en Roma, también rescata con justicia la trascendencia del Tribunal Russell, que, como decíamos, logró visibilizar ante el mundo la dimensión de los crímenes perpetrados por las dictaduras en esta parte del globo, y otorgó plausible continuidad y sistematicidad al Tribunal Permanente de los Pueblos.

Vale recordar que, llegado a Buenos Aires en la víspera del “auto-golpe” del presidente Bordaberry en 1973, Zelmar Michellini habría de inaugurar su exilio continuando a nivel internacional y la valiente campaña de denuncias por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en su país que había formulado hasta entonces desde su banca parlamentaria. Secuestrado en la capital argentina el 18 de mayo de 1976, vale decir, menos de tres meses después del golpe liderado por Jorge Videla, su cuerpo sin vida fue hallado tres días más tarde.

La trascendente conexión entre Brasil y Salvador Allende se estableció en Montevideo por designio del propio mandatario destituido João Goulart, al escoger a Uruguay como lugar para organizar a las fuerzas derrotadas en su país. Allí habría de realizarse uno de los primeros encuentros de la resistencia antigolpista, con la presencia del líder socialista trasandino, circunstancia que, con el tiempo, marcaría también el itinerario del futuro ciclo de exilios brasileños a Chile, ampliado a partir de 1970 cuando Allende hubo de vencer en las elecciones del mes de diciembre.

El memorable encuentro de fines de diciembre de 1964 entre el ex-presidente Goulart y el futuro presidente Allende merece ser subrayado cincuenta años después por muchas razones. Allende llegó a Montevideo

(4) El seminario fue organizado por el Istituto per lo Studio della Società Contemporanea —fundado en Roma por Basso—; el Centro de Estudios Socio-económicos de la Universidad de Chile; y el Centro de Estudios sobre la Realidad Nacional de la Universidad Católica de Chile, coordinados respectivamente por Theotónio dos Santos y Manuel Antonio Garretón

junto a los presidentes de la Central Unitaria de Trabajadores, Luis Figueroa, y de la Federación de Estudiantes de Chile, Pedro Felipe Ramírez. En la explanada de la Universidad, en la avenida 18 de julio, frente a miles de estudiantes, obreros y militantes, denunció, junto a otros líderes que intervinieron, “las persecuciones, torturas y padecimientos” que los golpistas estaban infligiendo al pueblo brasileño, haciendo un llamado de solidaridad a todas las fuerzas democráticas de América. Allende era ya, en ese momento, uno de los dirigentes más sólidos y formados de la izquierda latinoamericana, conocedor de la política americana y mundial, que había luchado en 1958 y en ese mismo año por llegar a la presidencia de Chile, y que tenía bien en claro la trascendencia de lo que pasaba en Brasil.

Brasil era entonces la nación sudamericana que, frente al creciente dominio de las corporaciones multinacionales, más había avanzado en reformas sociales en favor de los sectores populares y en defensa de la economía nacional, y, en gran medida, las políticas reformistas que habían llevado adelante Juscelino Kubitschek y João Goulart estaban en sintonía, y hasta en concordancia, con varios de los puntos centrales de sus proposiciones electorales.

Consciente de esas analogías entre el pasado reciente de Brasil y el futuro cercano de la política reformista en Chile, Allende intervino precisamente sobre estos temas en el Senado de su país del 6 de enero de 1965, con el en su discurso que conocemos con el título de “Persecuciones políticas en Brasil”. El centro de su intervención consistió en denunciar a los golpistas brasileños por haber violado la Constitución y la legalidad con las cuales Goulart había contado para hacer sus reformas. Un tema fundamental para el futuro gobierno de Allende era, precisamente, el respeto de la democracia institucional que él exigía en esa alocución para Brasil, idéntico al que se exigiría a sí mismo como presidente de Chile durante el gobierno de la Unidad Popular. El suyo era un llamado de alerta: “¡Atención, hoy en Brasil, mañana en uno de nuestros países! ¡No debemos permitir que se rompan los diques de la Constitución y de la ley!”.

Al fin de cuentas: ¿por qué habían depuesto a Goulart? Porque, “en resumen —explicó Allende a sus colegas senadores— el presidente de Brasil quiso hacer enmiendas dentro de los cauces legales, con el fin de luchar contra la inflación y para planificar el desarrollo económico del país, con profundo sentido nacional”. Pero como, indiscutiblemente, hería los intereses del capital foráneo, de los monopolios y de la reacción brasileña,

estos sectores se unieron para desatar una campaña increíble —denunciaba— motejando al gobierno de Goulart de ‘comunista’ y quebrantando así aquellos diques representados por la legalidad republicana encabezada por la Ley Fundamental de su país.

Desde antes de la asunción de Allende a la primera magistratura de su país y durante los años de su presidencia, muchos —y de las más distintas ideas políticas— serían los brasileños presentes en Santiago: desde Paulo Freire, Darcy Ribeiro, Herbert de Souza, Theotônio dos Santos, Vania Bambirra, Ruy Mauro Marini, Armenio Guedes y Fernando Henrique Cardoso, a los setenta militantes de diferentes agrupaciones que resultaron canjeados —“os trocados”— por el embajador de Suiza, quien había sido previamente secuestrado por Vanguardia Popular Revolucionaria, y arribaron a Chile en enero de 1971.

Es oportuno citar aquí un testimonio poco conocido, de uno de los protagonistas más relevantes de aquella época, Darcy Ribeiro:

Conocí a Salvador Allende en 1964, cuando él nos fue a visitar, a Goulart y a sus ex ministros exiliados en el Uruguay, y me acordaré siempre de las largas conversaciones que tuvimos. Recuerdo sobre todo el encantamiento que produjo en mí —entonces un provinciano brasileño que sólo después aprendería a ser latinoamericano— la lucidez y la pasión con que él analizaba y evaluaba nuestro fracaso: “es como una inmensa montaña que se hunde, dejándonos un hueco enorme, insustituible”. Por sus palabras, percibí más claramente las dimensiones continentales y mundiales de nuestro fracaso y su terrible impacto sobre la lucha de liberación de América Latina.

Lo vi muchas veces, principalmente cuando pasé a vivir en Chile, meses antes de que él asumiera la Presidencia. Fui por casi dos años, con Joan Garcés, uno de sus colaboradores, que estudiaba con él la situación política, analizaba las alternativas de acción y le preparaba notas inspiradas en su pensamiento. Salí de Chile hace un año —llamado para las tareas que me ocupan en Perú— pero cada una de las veces que volví para visitarlo, él me hizo sentir generosamente su aprecio. Hablábamos durante horas que eran de enseñanza para mí y de viva percepción de la lucidez del Allende estadista que, frente a una ruta pionera, abría su camino, con tino, osadía y coraje (...)

Aquel hombre solo encabezaba, diseñaba y dirigía el proceso político más generoso y complejo del mundo moderno, elevando a Chile a alturas incomparables de creatividad teórica y a osadías impensables, de repensar todo lo que las izquierdas tenían como dogmas. Su tarea era nada menos que abrir una ruta nueva, evolutiva, al socialismo.⁽⁵⁾

Con la caída del gobierno de la Unidad Popular comienza lo que cabría considerar como el tercer ciclo del exilio de los brasileños, una gran dispersión entre Argentina —hasta marzo de 1976—, Venezuela, Suecia, Holanda, Inglaterra, Italia, Francia y Alemania, entre otros destinos. Dicha coyuntura se va a prolongar, por lo menos, hasta 1978, y va a constituir una fase esencial de la acción de denuncias del terrorismo de Estado en defensa de los derechos humanos y de los detenidos en las cárceles y los lugares de represión de los militares.

Histórico militante de la izquierda, uno de los fundadores del *Partido dos Trabalhadores* y actual Gobernador del Estado de *Rio Grande do Sul*, Tarso Genro es otro de los nombres que prestigia este volumen. El trabajo que aquí presenta, junto a Paulo Abrão, tiende a vincular la memoria histórica y la justicia transicional con la democracia vislumbrada como paradigma destinado a estabilizarse y perdurar.

La aguda observación que dichos autores realizan respecto de la carencia de un tratamiento sistemático de la sucesión de regímenes represivos desatados en América Latina entre mediados de los años 60 y los 80 y sus causas —el advenimiento de una democracia más formal que material, la inexistencia de triunfos de movimientos revolucionarios de carácter popular y la pervivencia de falsas razones para justificar el terrorismo de Estado tanto como los hechos de barbarie de los resistentes de izquierda—, se conjuga con la visión de Filippi en torno a las tres tradiciones negativas que pesaron sobre nuestros recuperados derroteros institucionales. En ese sentido, este libro intenta favorecer una tarea de serio replanteo de lo sucedido como reaseguro para evitar su repetición.

También en coautoría, el mismo Paulo Abrão suscribe, con Marcelo D. Torelly, otra aportación de trascendencia y actualidad insoslayables al abordar la tercera etapa de la lucha por la amnistía en Brasil.

(5) RIBEIRO, DARCY, "Allende y la izquierda desvariada", en *La Opinión Cultural*, Bs. As., 20/01/1974.

El gobierno progresista —diríamos hoy—, del recordado presidente Goulart había diseñado e impulsado diversas ‘reformas de base’ que, en realidad, tendrían un impacto y una trascendencia revolucionarios para las políticas ‘nacionales y populares’. Los datos son conocidos: reforma agraria, educacional —con los planes de Paulo Freire—, administrativa, bancaria, fiscal, urbanística, sumadas a la nacionalización de las telecomunicaciones, la creación de Embratel y de Electrobras, la Sudene de Celso Furtado, y la legislación del aguinaldo o decimotercer salario, vieja promesa del propio Goulart desde sus tiempos de ministro de trabajo de Getúlio Vargas.

Tales reformas básicas, en el marco de un proyecto de “desenvolvimiento nacional”, fueron combatidas por las grandes empresas multinacionales y los sistemas financieros aplicados a reordenar esa etapa del capitalismo internacional en plena Guerra Fría, después de la guerra de Corea y cuando apenas comenzaba la de Vietnam, años en los cuales la declamada coexistencia pacífica penetró y dividió al continente americano y a las fuerzas políticas de la izquierda latinoamericana.

En este sentido, huelga señalarlo, mucho mayor relevancia que otros episodios adversos a esa política de formal distensión entre las dos superpotencias de la época —tales como la invasión soviética a Hungría de 1956 o la construcción del muro de Berlín a mediados de 1961— alcanzó el triunfo de la revolución cubana en 1959, así como la ulterior crisis de los misiles, de 1962, ocurrida en ese mismo país caribeño, y la diferente postura de la URSS y de la China continental frente a aquella, en orden a la segmentación de las izquierdas en el continente latinoamericano.

Cinco décadas después, con todo lo que ahora sabemos —¡y aún falta!— sobre la acción permanente de subversión y terrorismo de las fuerzas anti-democráticas alentadas y sostenidas por la CIA y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica —circunstancias paladinamente reconocidas años más tarde— en perjuicio de gobiernos democráticos ungidos mediante el sufragio universal, y sobre la consiguiente implementación de estrategias tales como la del ya citado Plan Cóndor, llama poderosamente la atención el modo en que Salvador Allende sostuvo, medio siglo atrás, consciente, por una parte, de la singularidad intransferible de la revolución cubana, y alertado, por otra, de lo sucedido en Brasil con un gobierno democráticamente ungido al volcarse a la concreción de reformas trascendentales, la invariable convicción de que solamente los pueblos soberanos de Sudamérica debían y podían, siguiendo los cauces de la legalidad, en

democracia, ampliar y profundizar el ejercicio de sus derechos fundados en la libertad y la justicia constitucionalmente proclamadas.

Dos de las aportaciones de esta obra colectiva se vinculan, desde sendas ópticas, con la gesta cívica protagonizada por el mandatario inmolado en 1973. La de Claudio Nash Rojas asume una visión comparada para ilustrarnos acerca de las etapas de la ardua transición vivida en Chile, y la vibrante alocución de la actual Presidente de esa república con la que decidimos clausurar este libro, que parece glosar a su digno predecesor en la incansable lucha por la transformación de la sociedad en el marco de las instituciones democráticas, al admitir, retrospectivamente, que “de haberse construido los acuerdos mínimos en torno a lo fundamental de la democracia como valor en sí misma, todo habría sido distinto [pues] cuando la política fracasa, fracasamos todos (...) triunfa la violencia, y la violencia golpea siempre a los más débiles”, y al enfatizar acerca del abismo moral y político entre dictadura y democracia.

Advertía Rudolf von Ihering que la lucha es el trabajo eterno del derecho. Su aforismo nos auxilia al describir en escasos trazos los esfuerzos desplegados para lograr el reconocimiento del drama padecido por los habitantes de la República Argentina a partir del golpe de marzo de 1976.

Los comienzos para lograr la solidaridad internacional en contra de la dictadura argentina fueron arduos y complejos. Como bien supo recordarlo Rodolfo Mattarollo, uno de los protagonistas de esas batallas iniciales,

en aquella época en las Naciones Unidas había un amplio consenso para condenar en la Asamblea General tres situaciones, y sólo tres, de violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos en el mundo: la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel, la situación en la Sudáfrica del apartheid y la de Chile bajo la dictadura de Pinochet. Se pasaba la Cordillera de los Andes y se deshacía ese consenso. La denuncia en las Naciones Unidas no fue fácil al comienzo (...)

Fue necesario desarrollar imaginación, creatividad y aprender muchas cosas que enriquecieron nuestra cultura política, porque estallaban los esquemas ante nuestros ojos. De pronto —ejemplificaba— apareció la Doctrina Carter de derechos humanos en el escenario. Y gente de izquierda, como éramos muchos de nosotros, advertíamos que en el gobierno de los

Estados Unidos de América teníamos interlocutores en materia de derechos humanos y nos daban las espaldas representantes de países con los que pensábamos que podíamos tener más afinidad, como eran los países socialistas.⁽⁶⁾

Francia constituyó un bastión trascendental para las tareas de los exiliados en la denuncia del terrorismo de Estado en Argentina, como también lo destacó nuestro estimado jurista. Fue en París donde se organizó la primera manifestación en solidaridad con las Madres de la Plaza de Mayo, que se llevó a cabo desde 1978, semanalmente, a lo largo de seis años, bajo el sol del verano o bajo la nieve, frente al número 6 de la calle Cimarosa, que es todavía hoy la sede de la Embajada Argentina en París.⁽⁷⁾

Pero las actividades en Francia, además de la denuncia, fueron de reflexión jurídica y política. Y así fueron surgiendo, con el objetivo principal de denunciar el terrorismo de Estado, organizaciones tales como el Comité Argentino de Información y Solidaridad. La Comisión Argentina de Derechos Humanos estaba bien establecida en España, en Francia, en México, en Estados Unidos, y cumplió un papel fundamental en las Naciones Unidas, ante el Congreso de los Estados Unidos y ante la opinión pública, a uno y otro lado del Atlántico. El grupo de abogados argentinos exiliados en Francia,

del que formamos parte unos veinte (...) organizó el coloquio de París en 1981, en donde se reflexionó por primera vez en un ámbito internacional acerca de una convención sobre desapariciones forzadas, que debería adoptarse en las Naciones Unidas muchos años después. El Coloquio de París se reunió el 31 de Enero de 1981 y el 1° de Febrero de ese año, en el Senado francés y en la Asamblea Nacional respectivamente. Tenía dos objetivos y fueron invitadas las organizaciones de derechos humanos en la Argentina. Entre otros, se presentó un trabajo de gran importancia para la comprensión del terrorismo de Estado

(6) MATTAROLLO, RODOLFO, "Una larga marcha", en *Testimonios de la Solidaridad Internacional*, Bs. As., Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto, 2007, pp. 237/238.

(7) En esas manifestaciones, ante la embajada desfilaron figuras de la ciencia, de la política, del sindicalismo, del cine, del teatro y de la literatura que todos conocemos. François Mitterrand, cuando era jefe de su partido y aún no presidente de Francia, está fotografiado frente a la embajada de Argentina en París, así como Simone Signoret, Catherine Deneuve, Yves Montand, nuestro recordado Julio Cortázar, premios Nobel y ciudadanos comunes, anónimos, militantes de los derechos humanos.

como sistema represivo. Fue el ensayo de Emilio Fermín Mignone y Augusto Conte Mc Donnell sobre el “paralelismo global”.⁽⁸⁾

Era un paralelismo que se daba entre dos órdenes represivos: uno visible y otro oculto. La Junta Militar utilizó muy poco el orden visible, que instrumentaban los tribunales militares y el orden represivo sancionado de facto, encabezado por la pena de muerte, que nunca se aplicó abiertamente como tal. Los represores conocían los costos políticos que tuvo para el franquismo la aplicación de la pena capital mediante garrote vil —y para la dictadura de Pinochet las atrocidades cometidas a plena luz en el Estadio Nacional—, tanto como el repudio internacional a ambos regímenes por tales hechos. Por eso, lo fundamental de la represión se extendía por una zona invisible: las desapariciones forzadas y los centros clandestinos de detención y exterminio, la aplicación sistemática de la tortura, la apropiación de niños, atrocidades que constituían el núcleo del terrorismo de Estado,⁽⁹⁾ con el añadido de un efecto también doble, sintetizado admirablemente por el insigne autor de *Rayuela*, en la inauguración de aquel foro *iushumanista*: “eliminar a un adversario real o potencial (sin hablar de los que no lo son pero que caen en la trampa por juegos del azar, de la brutalidad o del sadismo), y a la vez injertar, mediante la más monstruosa de las cirugías, la doble presencia del miedo y de la esperanza en aquellos a quienes les toca vivir la desaparición de seres queridos”.⁽¹⁰⁾

Suecia, su pueblo y su gobierno, brindaron otro testimonio vívido de solidaridad ante la intempestiva ola de dictaduras desatada sobre la región. La ayuda de Diakonia, Acción Ecuménica Sueca, fue vital para subvenir a las necesidades de individuos perseguidos por su actuación política, gremial o universitaria durante la época previa y contemporánea con el estallido de los golpes de estado, tanto en Chile como en Uruguay y Argentina.⁽¹¹⁾

(8) MATTAROLLO, “Una larga marcha”, *op. cit.*, p. 238. Se trata del ensayo recientemente reeditado *Estrategia represiva de la dictadura militar. La doctrina del paralelismo global*, Colihue, Bs. As., 2006, escrito por Emilio Mignone y Augusto Conte Mc Donnell, que contiene la vibrante participación de Julio Cortázar en aquel memorable encuentro, titulada “Negación del olvido”.

(9) *Ibid.*, p. 239.

(10) CORTÁZAR, JULIO, “Negación del olvido”, en *Estrategia...*, *op. cit.*

(11) GAUDING, ANNA-KARIN, *Es mejor encender una luz que maldecir la oscuridad: Sobre el trabajo de Diakonia por los derechos humanos en América Latina*, Santiago de Chile, Diakonia, 1991.

Si trazamos un arco de tres décadas desde aquellos primeros intentos de reacción orgánica frente al poder omnímodo de la dictadura, nos hallaremos frente a los datos publicados, en junio de 2014, por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad dependiente de la Procuración General de la Nación. Dicho informe da cuenta de un total de 531 condenas por delitos de lesa humanidad. Además, de los 129 juicios celebrados en los treinta años transcurridos desde la recuperación de la democracia, 114 se realizaron a partir de 2004, vale decir, después de la sanción de la ley 25.779 que anuló las leyes de impunidad y de la primera declaración judicial de inconstitucionalidad de los indultos.

A esas trascendentes referencias, en términos de memoria, verdad y justicia, viene a sumarse, en el preciso instante en que escribimos esta Introducción, un acontecimiento de la mayor relevancia: el 5 de agosto de 2014, Estela Barnes de Carlotto, Presidente y figura emblemática de la organización Abuelas de Plaza de Mayo, fundada 37 años atrás, ha recuperado a su nieto nacido en cautiverio en un campo de detención clandestino durante la dictadura militar, arrebatado a su madre —Laura Carlotto, primogénita de Estela, de 23 años de edad— cinco horas después del parto y entregado a terceras personas conforme al siniestro *modus operandi* de los represores. Con él suman 114 los nietos recuperados del brutal atropello contra la dignidad humana configurada por dichas apropiaciones. Falta esclarecer otros 400 casos, pero las Abuelas se han precavido contra el paso del tiempo: el banco de datos genéticos creado en base a su ejemplar impulso permanecerá abierto hasta 2050.

En todos los países del área geopolítica que nos convoca, los dictadores militares mantuvieron una actitud diferenciada de cara a los jueces y magistrados representantes del llamado “tercer poder”. En tanto que gobiernos y parlamentos resultaron desarticulados desde el triunfo de cuanta insurrección armada haya tenido lugar en nuestras latitudes, con respecto a la judicatura establecida las variaciones quedaron limitadas, en buena parte de los casos, a la destitución de los miembros de las cortes o tribunales supremos y su reemplazo por personajes adictos al nuevo régimen o, cuando menos, para expresarlo con talante eufemístico, sumamente ubicuos y adaptables a su autoritarismo.

No sería posible, en una obra colectiva como la que aquí se presenta, un estudio suficientemente exhaustivo de las causas de esa nota distintiva

que, a grandes rasgos, pueden rastrearse en la extracción social, económica y cultural de los miembros de la burocracia judicial genéricamente considerada, y en la anodina y falsamente aséptica formación académica recibida en las universidades, tanto laicas como confesionales, en las que se prioriza el apego irrestricto a códigos, leyes y reglamentos en lugar de vigorizar la sana gimnasia del control de constitucionalidad de las leyes, para brindar apenas un ejemplo de ese perfil de profesional del derecho.

A prudencial distancia de visualizar en el Poder Judicial una suerte de rastro atávico del *ancien régime*, sin cabida legítima en un Estado democrático y social, entendemos, no obstante, que el conservadurismo es un rasgo frecuente en una estructura sustentada en modalidades de designación y promoción no derivadas del voto directo de la ciudadanía; y que el comportamiento global de aparente indiferencia por parte de los colectivos judiciales latinoamericanos ante la quiebra del orden institucional en sus respectivos países durante el último siglo pareció responder más ciertamente a una confortable aquiescencia frente a la entrada en acción de unos cruzados pomposamente dispuestos a salvaguardar el estilo de vida imperante que a una neutralidad indiferente.

Sin embargo, nos abstenemos de predicar aquí en contra del mantenimiento del sistema vigente en países como Argentina, en los que se combina la selección de jueces y magistrados mediante concursos de oposición y antecedentes rendidos ante un consejo de heterogénea composición y el ulterior nombramiento de alguno de los mejor calificados, presentados en ternas, por parte de los poderes políticos coyunturalmente conformados. En rigor, si hemos de mantenernos en el juego de reglas básicas del Estado de derecho, no resulta desdeñable el argumento consistente en preservar, mediante mecanismos institucionales de ese tipo, los derechos de las personas —y, en particular, los derechos de las minorías—, del poder de una mayoría ocasional investida de la autoridad derivada del voto.

Entendemos que es posible conciliar el mecanismo indirecto de selección y promoción de los jueces y magistrados y el carácter contramayoritario de ese poder con un ideario progresista. La existencia señera de asociaciones como “Jueces para la Democracia” de España o “Magistratura Democrática” de Italia lo demuestran desde hace décadas; y propuestas como la de “Justicia Legítima”, nacida en 2012 en Argentina, se orientan en esa dirección.

El ensayo de Luis Niño enfoca la muy poco estudiada relación entre las dictaduras militares argentinas y el Poder Judicial de las respectivas épocas, y marca la creciente exhaustividad registrada en la última de ellas en orden a 'purgar' a la magistratura de elementos considerados perturbadores para el orden arbitrariamente impuesto, en función de su ideología —real o presumida—, o simplemente reacios a su advenimiento e implantación por mero apego a los cánones democráticos más elementales. Pone de relieve, asimismo, la actitud de quienes, sea desconociendo las reformas pseudo-legales emanadas de la autoridad de facto, sea amparándose en resquicios legales para investigar episodios criminales protagonizados desde el poder o con su venia, a la espera de que un cambio en la situación general permitiera completar la tarea, determinando autorías y responsabilidades, enfrentaron la situación con dignidad desde sus respectivos puestos en el servicio de administración de justicia. Y finalmente reseña someramente los avances y retrocesos patentizados en torno a esa labor jurisdiccional, una vez recuperada la democracia formal.

Tal como se destaca en diversos segmentos del desarrollo de esta obra —en especial, en las visiones de Filippi y de Genro-Abrão—, transcurridas tantas décadas, estamos en condiciones de reflexionar críticamente en orden al problema, antiguo y no resuelto, del desapego al orden normativo presidido por la Constitución de cada uno de los países reflejados en esta obra, como una de las concausas de los golpes.

En los cuatro dramas que componen la materia viva de este conjunto de reflexiones vemos entrelazarse, potenciándose negativamente, las tradiciones antiliberales y antidemocráticas de las derechas oligárquicas y reaccionarias, grandes sectores dentro de las filas castrenses y, aunque cueste asumirlo, de los sectores progresistas del izquierdismo desvariado. A la conjugación activa de estas tradiciones —con sus variantes en cada caso— y los indisimulables componentes de la penetración imperialista en torno a la ideología y la práctica de la "Seguridad Nacional" a nivel continental, cabría añadir otro componente, responsable por omisión, pero no menos trascendente: la indiferencia cómplice de las clases medias, sintetizables en la expresiva frase "no te metás", justamente definida como exhortación egoísta a no intervenir en conflicto alguno para eludir posibles responsabilidad aun cuando moralmente correspondiera hacerlo.

Las etapas de los procesos de transición, desde su comienzo, articulación y desarrollo, hasta los desafíos actuales en procura de avanzar en la afirma-

ción y vigencia de una “democracia integral”, fueron, precisamente, determinadas por la combinación y los límites con los cuales, en cada uno de nuestros países, se presentaron esos consistentes obstáculos: oligarquías reaccionarias, militares golpistas convocados por estas y por los componentes pro-imperialistas, y mesianismo irredento de las distintas versiones de lucha armada propuestas por la ultraizquierda, desde la maoísta a la trotskista. Porque en la gestación y el advenimiento de las dictaduras del siglo XX, tanto en las europeas como en las sudamericanas, convergieron las fuerzas sociales del despotismo político con las del despotismo económico de las grandes corporaciones; al tiempo que el izquierdismo, encarnando penosamente lo que el propio Lenin hace ya casi un siglo acertó en caracterizar como “enfermedad infantil” de los revolucionarios, nunca emprendió una esforzada tarea de aproximación a las grandes masas trabajadoras ni apeló a la experiencia propia de estas últimas para lograr, a través de una seria y prolongada labor, las condiciones para la transformación radical de la sociedad que dogmáticamente proclamaba, y acabó por convertirse en el pretexto idóneo para catalizar el acople de las espantadas burguesías nacionales a la sinergia de aquellos despotismos.

Ese conjunto de factores fue el núcleo más duro y resistente que las luchas por los derechos humanos tuvieron que penetrar y desarticular para dar inicio a los procesos de transición democrática y de justicia transicional que se analizan en los ensayos recogidos en este volumen.

Se trató —y se trata— de una lucha por los derechos y por la necesaria revalorización de las instituciones democráticas que, también en el caso de la Argentina, logró avanzar paulatinamente merced a la colaboración estrecha, muchas veces clandestina y heroicamente anónima, entre los resistentes de adentro y las diferentes cruzadas libradas en el marco de los organismos internacionales o en las sedes de Europa en las que fue posible hacerlo.

En estos aniversarios de los golpes de Estado y de marchas hacia las democracias, la misión a la que debemos abocarnos seriamente los latinoamericanos consiste en revertir aquellas tradiciones y refundar democrática, convencional y constitucionalmente nuestras Repúblicas, de manera análoga a la emprendida por los europeos durante la segunda parte del pasado siglo. Será el mejor homenaje que podamos rendir a quienes lo intentaron en situaciones menos propicias.

Sirva, pues, este libro a tales fines. Y, a la vez, como merecido homenaje póstumo a quien fuera nuestro amigo, Rodolfo Mattarollo, cuya profusa

militerancia internacional a favor de los derechos humanos ostenta, entre tantas otras preseas, la de haber sido autor de la primera denuncia sobre la desaparición forzada de personas en la Argentina, en nombre de la Comisión Internacional de Juristas, ante la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra, y la de transformarse en mentor esencial de la Convención Internacional sobre la Desaparición Forzada de Personas suscrita en París el 20 de diciembre de 2006.

Buenos Aires, agosto de 2014

—

ÍNDICE



Introducción general. Por ALBERTO FILIPPI y LUIS NIÑO p. V

Capítulo I

Reflexiones contemporáneas en torno a una consigna histórica.

Por JAVIER MIRANDAp. 1

1. Propósito: “Verdad, justicia, memoria y nunca más”p. 1
2. Verdadp. 3
3. Justiciap. 8
4. Memoriap. 10

Capítulo II

Derechos vs. dictaduras. El Tribunal Bertrand Russell II (1974-1976) y las transiciones democráticas en Sudamérica. Por ALBERTO FILIPPIp. 15

1. Guerra fría y “coexistencia pacífica” en los años de los golpes de Estado y del derrumbe de las democraciasp. 15
2. Etapas y temas del vínculo de Basso con América Latina. El retorno de los derechos y el tránsito hacia la “democracia real”p. 25
3. Basso, jurista constituyente y promotor de nuevos derechos de la persona y los pueblosp. 31
4. La alternativa a los “socialismos reales” en el diálogo con Allende y con Bobbiop. 39
5. Política, historia e historiografía de los derechos en una perspectiva comparadap. 44

Capítulo III

El discurso de Zelmari Michelini ante el Tribunal Bertrand Russell II (1974-2014). Por FELIPE MICHELINI	p. 49
---	-------

Capítulo IV

Transformaciones del concepto de amnistía en la justicia de transición brasileña: la tercera etapa de la lucha. Por PAULO ABRÃO y MARCELO D. TORELLY	p. 67
--	-------

1. Introducción	p. 67
2. La centralidad de la amnistía de 1979 y la ambigüedad de su sentido en la transición política	p. 69
3. El contexto de la aprobación de la Ley de Amnistía de 1979: ¿un acuerdo político entre iguales?	p. 72
4. La Asamblea Constituyente y el surgimiento de la "amnistía como reparación"	p. 73
5. La segunda etapa de la lucha por la amnistía en Brasil: la reparación como eje estructurante de la justicia de transición	p. 76
6. Impunidad y justicia de transición	p. 81
7. ¿Amnistía como "verdad y justicia"?	p. 83
8. Aportes finales: la amnistía como "reparación, memoria, verdad y justicia" ...	p. 88

Capítulo V

Las etapas de la transición chilena en perspectiva comparada. Por CLAUDIO NASH ROJAS	p. 91
--	-------

1. El caso chileno	p. 91
2. Dilemas éticos propios de los procesos de transición a la democracia ...	p. 97
3. Una versión "oficial" del modelo aplicado en Chile sobre justicia transicional	p. 100
4. La respuesta desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el modelo de justicia transicional chileno	p. 105

5. Evaluación crítica del modelo de justicia transicional y de la jurisprudencia relevante	p. 117
6. Conclusiones tentativas	p. 119

Capítulo VI

Dictadura y justicia. El Poder Judicial argentino durante los regímenes militares y en la transición. Por LUIS NIÑO

1. Los golpes de Estado en Argentina y la doctrina de facto jurisprudencialmente elaborada	p. 121
2. El derrocamiento de Arturo Illia: poder militar y alianzas tácitas	p. 124
3. El derrocamiento de María Estela Martínez: las contradicciones internas del peronismo y el triunfo de la doctrina de la seguridad nacional	p. 126
4. El avance dictatorial sobre las normas y las instituciones	p. 131
5. El Poder Judicial intervenido: cesantías honrosas e inciertas confirmaciones	p. 133
6. De las cesantías a la prisión y la desaparición forzada	p. 135
7. Investigando el terrorismo de Estado en plena dictadura	p. 138
8. La democracia recuperada y el juicio a las Juntas	p. 144
9. Los retrocesos en pos de la impunidad y las respuestas legislativas y judiciales	p. 150

Capítulo VII

Memoria histórica, justicia de transición y democracia sin fin. Por PAULO ABRÃO y TARSO GENRO

Capítulo VIII

Conmemoración: a 40 años del golpe de Estado perpetrado contra el gobierno de Salvador Allende. Por MICHELLE BACHELET



CAPÍTULO I

Reflexiones contemporáneas en torno a una consigna histórica

JAVIER MIRANDA⁽¹⁾



*Estas visitas que nos hacemos,/ vos desde la muerte, yo/ cerca de ahí, es la infancia
que pone/ un dedo sobre el tiempo y dice/ que desconocer la vida es un error.*⁽²⁾

Juan Gelman, “Carta abierta”, 1980

1. Propósito: “Verdad, justicia, memoria y nunca más”

Esta consigna fue construida paulatinamente, en los años siguientes a la reinstitucionalización democrática, en los países de la región. El proceso de formulación de esta idea y propuesta política cristaliza hacia fines de

(1) Abogado, Facultad de Derecho de la Universidad de la República, Uruguay. Secretario de Derechos Humanos de la Presidencia de la República de Uruguay. Docente de Derecho Privado, Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Docente de Derechos Humanos, Facultad de Derecho del Instituto Universitario Centro Latinoamericano de Economía Humana (CLAEH). Ex miembro del Grupo de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos. Hijo de Fernando Miranda, detenido por la dictadura uruguaya el 30/11/1975 y luego desaparecido, cuyos restos fueron hallados en un batallón militar el 01/12/2005 y posteriormente identificados.

(2) Estos versos fueron escritos por un padre para su hijo víctima del terrorismo de Estado. Hoy los recojo desde la perspectiva de un hijo que recuerda a su padre. Lo hago porque siento que Juan Gelman sintetiza en estos versos a su hijo Marcelo, el sentimiento que compartimos que hace del dolor, del trato con la muerte —a veces incierta—, del diálogo con quien ya no está, una fortaleza de lucha, que reivindica que “desconocer la vida es un error”. Por el autor y la peripecia de su vida, de su hijo, de su nuera y de su nieta, estas líneas resumen todo un periodo de la historia compartida por nuestros países.

los noventa del siglo pasado. Traduce, en cuatro términos, el objetivo de la lucha contra la impunidad; impunidad que constituyó una apuesta política de sectores dominantes a la salida de las dictaduras.

La virtud de cualquier consigna —y esta, en particular, no es ajena a ello— es resumir en pocas palabras el desafío político que se plantea. De esta forma, se convierte en una herramienta de comunicación que permite transmitir rápida y sencillamente las ideas fuerza e ingresar así en el debate público.

Por contrapartida, la apropiación de estos instrumentos, su uso cada vez más difundido y rutinario, tiende a borrar los contornos precisos del ideario que es su fuente. El riesgo es el del vaciamiento de contenidos, que deja subsistente la pura forma. La herramienta, el vehículo lingüístico, termina así ocultando su contenido de propuesta política.

Se hace necesario, entonces, volver a reflexionar críticamente acerca del contenido ideológico que dio sustento a la consigna. Hoy, cuando Brasil “desconmemora”⁽³⁾ el medio siglo del golpe de Estado que instaló la primera **dictadura de la seguridad nacional** en la región, resulta oportuno volver la mirada crítica sobre aquel lema que ha acompañado las luchas contra la impunidad durante tantos años.

Califico esta mirada como **crítica** en el sentido kantiano, de **razón crítica**, que se somete a su propio escrutinio y que vuelve sobre sí reflexivamente.⁽⁴⁾

Resulta evidente que la reflexión sobre estas ideas se hace desde el hoy, desde la perspectiva que da el camino recorrido desde mediados de los 80 en el proceso de denuncia de las violaciones a los derechos humanos y el constante reclamo de revisión del pasado y enjuiciamiento de los responsables de aquellos hechos atroces. Ello conlleva a que la mirada retrospectiva esté cargada de presente, y procura, en su presentación, encontrar valores que constituyen criterios normativos que orienten posicionamientos contemporáneos en relación a la temática de derechos humanos. Igualmente evidente es el hecho que esta reflexión se hace desde la perspectiva de quienes han defendido las ideas sintetizadas en la consigna invocada.

(3) El término “desconmemoración” fue acuñado por el movimiento de derechos humanos brasileño en ocasión de la recordación de los cincuenta años del golpe de Estado del 31 de marzo de 1964, calificado como un golpe mediático-cívico-militar.

(4) ABAGNANO, NICOLA, “crítica”, en *Diccionario de filosofía*, México, FCE, 1987, p. 263.

En estas líneas me propongo deliberar sobre tres de los cuatro componentes de ese **eslogan**, interrogando cada uno de sus miembros en términos de para qué y cómo. ¿Para qué y cómo la verdad, la justicia y le memoria?⁽⁵⁾ Creo que, en la etapa actual del desarrollo del discurso de los derechos humanos en la región, estas dos preguntas son pertinentes. La respuesta a ellas darán razón de la finalidad perseguida hoy en el debate político acerca del pasado reciente, así como permitirán sugerir vías posibles de acción. En consecuencia, las respuestas ensayadas pretenden establecer una conexión con la agenda emergente en el debate político contemporáneo sobre derechos humanos.

2. Verdad

¿Para qué la verdad?, y antes de esta interrogación, ¿qué verdad?

La verdad es una construcción discursiva, un relato que pretende describir hechos. Supone, necesariamente, una selección de sucesos relevantes, un “testamento que selecciona y nombra”.⁽⁶⁾ La relevancia de cada hecho depende de la elección —necesitada de justificación, claro está— de quien elabora el discurso. No todos los hechos del pasado reciente de violaciones a los derechos humanos ingresan en la narración. Así, el autor interesado hoy en la reconstrucción del pasado, desarrolla su narración. En este punto, historia y memoria comparten el espacio. Sin embargo, la historia tiene pretensión de disciplina científica, de identificación de los hechos efectivamente acaecidos, más allá de su valoración.

En esta elaboración reconstructiva, en el proceso de la lucha contra la impunidad, el movimiento social ha establecido como hechos fuera de discusión que las dictaduras violaron en forma sistemática y masiva los derechos a la vida, a la integridad física y a la libertad de las personas. Las fuerzas represivas desatadas por el Estado dictatorial buscaron acallar toda disidencia, someter a la población a la obediencia por medio del terror. Por ello la calificación de esta política como **terrorismo de Estado**. A través del avasallamiento de los derechos de las personas individuales y los colectivos se procuró que el miedo inmovilizara también a aquellos

(5) En esta presentación no discurro sobre el “nunca más”. Ello por razones de extensión y porque el para qué y cómo del “nunca más” justifica un abordaje en profundidad, ya que implica un verdadero programa de investigación.

(6) ARENDT, HANNAH; “Prefacio: la brecha entre pasado y futuro”, en *Entre el pasado y el futuro*, Barcelona, Península, 1996, p. 9.

que no formaban parte directa de grupos u organizaciones de resistencia al despotismo.

Esclarecer estos hechos en su identidad, decir qué sucedió, tiene, entonces, una doble dimensión. Por un lado, la extensión individual que da cuenta de lo padecido por las víctimas de la tortura, de los homicidios, de las desapariciones forzadas, de las privaciones ilegítimas de libertad, del destierro. Su derivación necesaria es la del victimario. No solo hubo víctimas de estas conductas reprobables, sino también autores de ellas.

Develar estos hechos es también procurar restituir la dignidad de las personas víctimas directas de la acción criminal de concretos agentes del Estado. He aquí un para qué: para devolver a las víctimas su dignidad de personas, cosificada y deshonrada por la barbarie totalitaria. Es esta una forma de reparación⁽⁷⁾ debida a las víctimas directas como sujetos dañados por el hecho ilícito de los agentes del Estado terrorista. En el caso de las desapariciones forzadas, este imperativo ético de restitución de la dignidad a las víctimas adquiere aún mayor envergadura. La ausencia de la voz del desaparecido reclama de otros que la expresen, que su desaparición física no signifique su inexplicable fin en términos humanos.⁽⁸⁾ En este caso, además, los familiares y amigos cercanos del desaparecido son alcanzados directamente por esta forma atroz de represión. A su respecto, el esclarecimiento de la verdad sobre el destino de la persona desaparecida desde el momento de su privación de libertad constituye una reparación reparatoria de sus derechos.

Creo oportuno hacer una precisión en este punto. Promover la restitución de la dignidad de la víctima —en especial, aunque no exclusivamente, respecto de los detenidos desaparecidos— no necesariamente supone que quien lo hace se ubique en posición de continuador de sus ideas, de sus

(7) Recuerdo aquí la elaboración de Theo van Boven sobre las formas de reparación de graves violaciones a los derechos humanos, "Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", [en línea] http://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_60-147/ga_60-147_s.pdf. Luego de un proceso, los principios de van Boven fueron recogidos por la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/60/147, 16/12/2005.

(8) "Por detrás de mi voz —escucha, escucha otra voz canta (...) Dicen que ahora viven en tu mirada. Sostenlos con tus ojos, con tus palabras; sostenlos con tu vida, que no se pierdan, que no se caigan", recitan a dúo Daniel Viglietti y Mario Benedetti. Estos versos, en su belleza, sintetizan una tarea y una convicción. Concierto-recital ofrecido por ambos el 10 de octubre de 2002 en el cine La Esperanza de San Vicente del Raspeig, Alicante, España.

identidades ideológicas y pertenencias grupales. Seguramente muchos de los militantes contra la impunidad de los crímenes del terrorismo de Estado tendrían diferencias con la víctimas en materia de filiaciones políticas y de métodos de acción. Lo que se afirma es que más allá de sus opciones, fueran cuales fueran sus identidades, tenían derecho a expresarse y, en su caso, al debido proceso y las garantías de todos sus derechos, y a no ser víctimas de esas violaciones. Desde luego que muchas personas —en especial quienes compartieron los mismos ámbitos políticos— se reconocen como continuadores de esa lucha representada por la víctima. Ello es parte de los trabajos de la memoria, como se dirá más adelante, y entra dentro de la lógica de las identidades colectivas, de construcción simbólica. Eso es un hecho. Pero lo que afirmo es que no hay una conexión necesaria, sino convencional, entre la víctima y sus ideas con la reivindicación de verdad respecto de su destino y la restitución de su dignidad como ser humano.

La búsqueda de la verdad, además de la dimensión individual que viene de esbozarse, tiene otra magnitud a mi juicio relevante. La violencia ilegal del Estado tuvo por objeto también a la población en general, para establecer un régimen de miedo tendiente a inmovilizar toda protesta y disidencia. Por ello se sostiene que la sociedad en su conjunto fue víctima del terrorismo de Estado. De allí que la comunidad como colectivo es titular del derecho de reparación. Una vez más, también en este caso, la verdad cumple con la obligación de restitución, cuya fuente es el accionar ilegítimo del aparato estatal. Reconstruir los mecanismos de la represión, mostrar su forma de operar, es una forma de realizar las prestaciones reparatorias debidas.

Por otra parte, este proceso de esclarecimiento tiene otra virtud: la de deslegitimar el discurso de justificación de los golpes de Estado y de las dictaduras. Los regímenes cívico-militares que asaltaron ilegítimamente el poder en el pasado reciente en la región elaboraron una doctrina de justificación.⁽⁹⁾ "Preservar la identidad nacional", "proteger la democracia frente al enemigo" (paradigmáticamente representado por **el comunismo**),

(9) Utilizo aquí la expresión "doctrina de justificación" en el sentido estricto de "respuestas a las cuestiones ético-filosóficas acerca del fin (o fines)" que el discurso propone que "deben o deberían seguirse", "formuladas mediante proposiciones normativas, como tales ni verdaderas ni falsas, sino sólo aceptables o inaceptables como justas o injustas". FERRAJOLI, LUIGI, *Derecho y Razón*, Madrid, Trotta, 2005, p. 322.

“salvar la patria”, fueron algunas de las formas propagandísticas de justificación del quebrantamiento institucional y la represión ilegal.

Más allá de la credibilidad de estos fines enunciados, la reiteración de los mismos durante largos períodos sedimentó imaginarios que de alguna manera legitimaron en términos de justicia el terrorismo de Estado. Mostrar, poner de manifiesto el accionar represivo de las dictaduras, contribuye a desmontar esa leyenda. La batalla es aquí netamente ideológica. La verdad cumple en este caso una función de deslegitimación de las prácticas atentatorias contra los derechos humanos. Es este un campo de disputa fundamental por su proyección hacia el futuro.

El primer paso es consolidar la condena de los regímenes de terror implantados sin ambigüedades ni concesiones. A partir de allí, el fin es profundizar el discurso que reivindica la democracia como el mejor camino para la construcción de la sociedad. Afirmar que nada justifica las dictaduras ni las violaciones a los derechos humanos es una tarea relevante para la elaboración de los discursos de consolidación de las actuales democracias. La defensa de la institucionalidad democrática, la República y el Estado constitucional de derecho es una de los desafíos principales de la actualidad.

¿Cómo alcanzar la verdad? Los mecanismos para ello son variados y dependen fuertemente de las circunstancias histórico-políticas en que esta búsqueda se desarrolla. La región muestra que los distintos países procesaron de diferentes formas y en momentos diversos este tópico.

En todos los casos, numerosas organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos o sindicatos, fueron tejiendo relatos parciales, rescatando porciones de verdad. La trama narrativa se conformó por una pluralidad de relatos predominantemente testimoniales. Parafraseando a Juan el evangelista, cabría decir que “en el principio fue la memoria”. Son los particulares quienes en principio asumen la tarea. Sin embargo, en respuesta a estos movimientos sociales, los Estados como tales han ido asumiendo progresivamente la labor de esclarecimiento. Comisiones de verdad de distintas características y en diferentes momentos se fueron instalando en los países de la región.

Estos mecanismos de comisiones de la verdad tienen una primera virtud: es el Estado, institucionalmente, el que asume la obligación de la investigación. Considero que esto no es nada menor. El solo gesto de instalación

de una comisión oficial significa un avance sensible en cuanto expresa que la revisión del pasado que involucra violaciones a los derechos humanos es una tarea de toda la sociedad.

No puede desconocerse que las distintas experiencias de comisiones de este tipo han sido objeto de críticas, incluso de sectores sociales que luchan contra la impunidad de estos crímenes. En casi todos los casos, una de las críticas ha sido el de no haberseles atribuido funciones y poderes de sanción a los responsables de las violaciones. No comparto esta crítica. Pretender que comisiones *ad hoc* cumplan una función que es propia del sistema jurisdiccional penal es falsear su finalidad. Las comisiones de verdad no se establecen —en puridad, no debieran establecerse (distancia entre el ser y el deber ser)— para sustituir la actuación del Poder Judicial. En todo caso, las informaciones recogidas por estas comisiones son útiles para la actuación de la institucionalidad de justicia. Además, si la verdad es un fin en sí mismo tal como sostuve más arriba, no parece de recibo atacar un mecanismo cuyo objetivo es este, aun cuando haya de reconocerse la necesidad y oportunidad del reproche penal que corresponde al segundo término de la consigna recordada: **verdad y justicia** son voces complementarias, no mutuamente excluyentes. Como tales, admiten transitar por vías distintas. Claro está que la actuación de la jurisdicción penal requiere de la investigación de los hechos, pero hay que cuidarse de la ingenuidad de pensar que los hechos relevados en un expediente judicial son una verdad total y completa. Lejos de ello, la investigación penal conducida por los agentes de los ministerios públicos o los jueces, llevada adelante en general por policías, recoge una verdad distante y seguramente más limitada que la procurada por la voz de la consigna. En efecto, la verdad judicial es una corroboración de hechos orientada por la finalidad del proceso penal, esto es, la ocurrencia efectiva de los hechos abstractos descriptos en el tipo penal y la determinación de los sujetos autores de estos hechos: nada más interesa a los efectos de la sanción penal. De esta suerte, la prueba fáctica en el juicio penal deja fuera de su consideración un significativo elenco de acontecimientos que son, sin embargo, igualmente relevantes para las víctimas y sus allegados, así como para la sociedad.

En contrapartida, los procesos penales constituyen la vía idónea —la única, por cierto— para determinar una parte igualmente relevante de la verdad: quiénes son los responsables individuales de las violaciones a los derechos humanos. Como ya se ha dicho, no sólo hubo víctimas, asesinados,

torturados, desaparecidos, también hubo victimarios, homicidas, torturadores y “desaparecedores”. Todo ello constituye un núcleo duro de verdad más allá de las construcciones narrativas. De esto me ocuparé en el próximo apartado.

Finalmente quiero hacer una brevísima mención a las investigaciones académicas. En todos los países de la región han sido numerosas las investigaciones realizadas sobre ese pasado reciente por historiadores y periodistas.⁽¹⁰⁾ De variada calidad, han permitido ir afinando el conocimiento que sobre esos hechos hoy se tiene. Son expresión del interés por acontecimientos que marcan no sólo la historia (pasada) sino que inciden en forma directa sobre el presente. En tal sentido, se conectan estrechamente con las narrativas de la memoria que abordaré en el último apartado de este trabajo.

3. Justicia

¿Para qué la justicia? La sola formulación de esta pregunta suele parecer provocativa. Sucede que se tiene tan incorporado el hecho que a una acción ilícita debe seguir una sanción institucionalizada que pocas veces uno se detiene a analizar la finalidad de ello. En el imaginario hay una especie de naturalización de la sanción penal como consecuencia del ilícito. Esto no es cierto en términos descriptivos. En efecto, a todo hecho tipificado por la ley penal como hipótesis para la aplicación de una sanción no le sigue, de hecho, una tal reacción aflictiva para el ofensor. El sistema penal es selectivo en su actuación efectiva. La impunidad, entonces, como hecho social, no es un fenómeno extraño.

De allí no puede seguirse lógicamente que ello es bueno, útil o algún otro predicado valorativo. La “ley de Hume” expresa la imposibilidad de derivación lógica de prescripciones o valoraciones a partir de descripciones. Sin embargo, no puede soslayarse lo que efectivamente sucede y que probablemente advierte sobre los límites fácticos de la actuación institucionalizada de la justicia.

La relación sanción-delito es una relación normativa del orden del deber ser. Ese deber ser está mediado institucionalmente. En los sistemas constitucionales occidentales modernos, esa mediación es realizada por funcionarios

(10) Por cierto que no han sido sólo estas dos disciplinas las que han estudiado aspectos importantes del pasado reciente. Los estudios psicológicos y antropológicos que han tenido como materia de investigación esa etapa de nuestra historia son indudablemente valiosos aportes. Nos los incluyo expresamente porque mi objeto en este capítulo es la dimensión histórica.

de uno de los poderes del Estado, por los jueces pertenecientes al Poder Judicial.

Una de las razones —quizá la fundamental— que llevó históricamente a este proceso de institucionalización de la sanción penal fue la de sustraer a los particulares el ejercicio de la violencia por móvil de venganza. Ello porque, entre otras cosas, la venganza privada produce mayores niveles de violencia en la sociedad. Para prevenir estos factores humanos de violencia privada y social, ese artificio que es el Estado moderno monopolizó institucionalmente la reacción frente a algunas conductas consideradas reprochables penalmente por la comunidad. Este es uno de los fines principales de la justicia en términos de sanción penal:⁽¹¹⁾ la respuesta institucionalizada de la sociedad frente a conductas previamente tipificadas como reprochables en la ley penal.

La ausencia de esta respuesta deja abierta la posibilidad de venganza privada ante la insatisfacción de la víctima. La impunidad, que fomenta una sensación de injusticia, alienta las acciones privadas que pretenden restablecer lo justo por fuera de la organización social. De esta forma es favorecedora del aumento de la violencia en la sociedad. En el mismo sentido, y por lo dicho, la impunidad menoscaba la confianza en las instituciones sociales, en particular en el sistema de justicia.

Sostengo, entonces, que uno de los fines principales de la sanción penal es el de la disminución de la violencia en la sociedad a través de la sustracción a los particulares de la reacción violenta frene a la agresión. Con ese objetivo, se crea un sistema institucionalizado que controla la reacción punitiva brindando simultáneamente garantías a los derechos fundamentales del responsable del ilícito.

En consecuencia, postulo que la reivindicación de la actuación libre y efectiva de los tribunales penales frente a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado reciente en los países de la región tienen por fin la paz y la evitación de la venganza. Esto puede resultar paradójico para quienes han predicado reiteradamente que quienes reclaman justicia en su lucha contra la impunidad son movidos por la venganza. Contra esa posición afirmo que permitir actuar al sistema de justicia, dentro de los marcos normativos establecidos, desestimula la inclinación a la venganza y a la violencia privada.

(11) FERRAJOLI, *op. cit.*, entre otros.

Precisamente, que los países de la región hayan transitado caminos de impunidad durante las postdictaduras es un factor que ha promovido algunas manifestaciones violentas —escasas y de baja intensidad, por cierto— de sanción informal.

Por otra parte, es posible sostener que las políticas de impunidad han contribuido a menoscabar la credibilidad en la institucionalidad democrática y, en especial, respecto del Poder Judicial. Haber limitado la actuación del sistema de justicia penal a través de normas especiales y excepcionales que ampararon en la impunidad a violadores de los derechos humanos perjudicó la confianza en todo el sistema de justicia. Asimismo, fue proclive a la aparición de algunos jueces que se presentaron o fueron vistos como “adalides de la justicia”. Tampoco ello es bueno, ya que en tal caso no es la institucionalidad la que se valora positivamente, sino la iniciativa cuasi épica de algunos funcionarios. Por detrás de las personas, lo que importa afianzar es una institucionalidad que es garantía de los derechos fundamentales.

A partir de lo dicho, la respuesta a la pregunta del cómo respecto de la justicia admite una única respuesta: a través del sistema de justicia, de un Poder Judicial independiente e imparcial, no maniatado por normas hechas a medida de la impunidad. No hay otra respuesta posible que la de la defensa de la institucionalidad si la finalidad es la evitación de la violencia privada. Con este fin deben removerse todas las normas que, en su momento, pretendieron consolidar la impunidad para quienes violaron en forma sistemática y masiva los derechos humanos, hayan estas sido adoptadas por parlamentos democráticos o, peor aún, por los propios órganos de las dictaduras. Debe restituirse plenamente la legislación penal y procesal penal que se aplica a todos los habitantes, independientemente del oficio o profesión que tengan.

Únicamente este marco normativo da garantías plenas a los eventuales responsables de estos crímenes y restituye la dignidad y la confianza en las instituciones. Por este camino, se contribuye a disminuir la violencia en la sociedad.

4. Memoria

La memoria, al igual que la verdad, es una narración. Se construye a partir de los testimonios de las personas que vivieron o evocan el pasado. En este caso, el pasado se remonta a una lucha social, a la resistencia y a los padecimientos de la barbarie dictatorial. Se trata de un **recordar**, de volver

a pasar por el corazón. En virtud de la persona del narrador y la pragmática del discurso, su materia no es igual a la de la historia. Tienen en común el discurrir hoy sobre el pasado. La historia tiene pretensión científica y sus aserciones son hipótesis contrastables con los hechos; y aunque este relato histórico también es susceptible de crítica en función de la selección de los hechos y su interpretación, el centro de su objeto refiere a la facticidad, no a la valoración.

La narración de la memoria no procede de la misma manera. En un recordado trabajo suyo, Todorov proponía una tipología de la memoria que considero adecuada para lo que aquí se dirá. Este autor distingue dos categorías: la memoria intransitiva y la memoria ejemplar.⁽¹²⁾ La primera supone la rememoración del pasado en su unicidad, en su singularidad como hecho. De esta suerte, consiste en un ejercicio de repetición del hecho seleccionado en sí mismo, sin vocación de trascender al hoy. Por el contrario, la memoria ejemplar recoge los hechos del pasado en tanto estos son portadores de valores utilizables en el presente. No es el hecho en sí el que trasciende el tiempo, sino en tanto que significado que nutre la reflexión o la lucha política contemporánea.

Los trabajos de la memoria⁽¹³⁾ consisten precisamente en rescatar de aquellas luchas por la igualdad, de la resistencia frente a las dictaduras y también de los sufrimientos de las graves violaciones a los derechos humanos, ejemplos y valores que son aplicables en la actualidad. El pasado rememorado se constituye en cantera de la cual extraer enseñanzas para el trabajo social y político de hoy. Así, el proyecto de libertad, igualdad y solidaridad actual se inserta en una corriente que hunde sus raíces en tradiciones políticas, las reinterpreta y actualiza para su operatividad contemporánea.

Lejos de la objetividad descriptiva, la memoria se construye normativamente, con propuestas axiológicas y el dibujo de futuros ideales hacia los que transitar, rescatándolos del pasado y procurando incorporar estas propuestas en una tradición que las legitima y convoca la adhesión.

Tal vez lo dicho hasta aquí no refleje el uso que habitualmente dan al término memoria muchos de los actores sociales que lo utilizan en los debates

(12) TODOROV, TZVETAN, *Los abusos de la memoria*, Barcelona, Paidós, 2008.

(13) Recojo con esta expresión el afortunado título de un notable libro: JELIN, ELIZABETH, *Los trabajos de la memoria*, Madrid, Siglo XXI, 2002.

políticos del presente. En su lugar, estos reiteran que el discurso de la memoria refiere a hechos del pasado y que su finalidad es no olvidar, y este “no olvido” es invocado a su vez como uno de los mecanismos idóneos para evitar la repetición futura de las violaciones a los derechos humanos. Este uso no es objetable. En todo caso, en mi opinión, tiene el problema de no establecer una diferencia clara con el relato histórico y su vocación de verdad. Esta falta de claridad genera el inconveniente de un discurso posiblemente engañoso para su receptor y eventual crítico. En efecto, el debate sobre hechos gira en torno a la afirmación o negación de su existencia y características; por el contrario, la confrontación de valores e ideales normativos hace uso de otros recursos de justificación, en el que las cargas argumentales revisten un carácter no fáctico sino normativo, de opciones ético-políticas.

Considero que vale la pena restringir el alcance del término memoria a su vinculación a una narración con contenidos axiológicos, despojándola de pretensiones de verdad científica. La escritura de la historia construye su relato sobre los hechos y su relación causal, sobre estos remitirá su posible falsación. La tarea de la memoria es encarnar esos hechos, revestirlos de los valores que se entiende o se pretende que transmitan a los debates contemporáneos. En ese terreno, las discusiones versarán sobre las opciones ético-políticas que se asumen.

Esta construcción de memoria ejemplar constituye el nexo de las luchas por verdad y justicia relativas al pasado de violaciones a los derechos humanos y resistencia con el programa político del presente. Esa es la función de clivaje de la memoria, que da razón de su para qué.

¿Cómo construir esa memoria? ¿A partir de los informes oficiales de las mencionadas comisiones de verdad? Como se ha dicho, esos informes tienen la enorme virtud de consignar la responsabilidad del Estado en las violaciones a los derechos humanos del pasado reciente. Además, constituyen un notable esfuerzo de investigación histórica, de esclarecimiento de la verdad. Por contrapartida, este tipo de sistematización tiende a cristalizar una versión oficial de los hechos. Por ello, en todo caso, más allá de los nombres que se les haya dado y de su enunciada vocación, se acercan más al relato histórico que a una construcción de memoria.

La memoria implica una pluralidad de relatos en disputa. Más que de memoria, habría que hablar de **memorias**. Las síntesis oficiales, junto a un número importante de investigaciones de historiadores, periodistas, de relatos

publicados por las organizaciones sociales y de organizaciones vinculadas a las víctimas, constituyen en su conjunto un material sustantivo y diverso que bosqueja el mapa de la memoria en su complejidad polémica. A estos materiales deben sumarse la producción artística de diversa naturaleza. Todos ellos, junto al relato vívido del actor, edifican las memorias.

Una tendencia que han mantenido muchos de los actores sociales que hacen propia la consigna llave de ese trabajo ha sido la de censurar y acallar toda manifestación que pretenda reivindicar la actuación de las fuerzas represivas de las dictaduras cívico militares de la región. Si bien tal actitud de crítica resulta comprensible y compartible, tal vez no sea el del silenciamiento de esa perspectiva una estrategia conveniente. La memoria se construye a partir de una pluralidad de voces, incluso de aquellas que pueden resultar absolutamente incompatibles. Es a partir del debate público de estos múltiples relatos que se podrá consolidar una subjetividad social que condene las violaciones a los derechos humanos del pasado reciente y, a partir de allí, que promueva una sociedad respetuosa de los derechos humanos. Ese es el contenido básico del último término de la consigna, del “nunca más”. Por ello, en lugar de reclamar el silencio de las voces disidentes —incluso recalcitrantes— opino que la estrategia debe ser la de admitir su existencia, permitir su expresión y promover su crítica.

Es altamente probable —de hecho ya sucede— que el paso del tiempo lleve a una disminución del volumen de narraciones testimoniales. Ese lugar será paulatinamente ocupado por las investigaciones de corte más historicista. Si se considera que lo relevante está en el rescate y debate acerca de los valores que encarnan las luchas del pasado reciente, puede resultar un esfuerzo estéril que, tras el pasaje de los años, se insista en intentar mantener esos testimonios, casi literalmente, en la discusión pública. En cambio, debiera procurarse mantener la trasmisión de los valores implicados en aquellos hechos. Una de las formas privilegiadas para ello es la construcción de símbolos. Monumentos, parques, museos, espacios de memoria, han sido mecanismos idóneos para la consolidación de un imaginario colectivo que la memoria sedimenta.



CAPÍTULO II

Derechos vs. dictaduras

El Tribunal Bertrand Russell II (1974-1976) y las transiciones democráticas en Sudamérica⁽¹⁾

ALBERTO FILIPPI



1. Guerra fría y “coexistencia pacífica” en los años de los golpes de Estado y del derrumbe de las democracias

La América Latina de los años sesenta y setenta va a ser condicionada por una rápida secuencia de episodios y circunstancias que la marcaron de manera esencial y determinante: la revolución cubana, que es la conclusión de una lucha armada y popular contra la dictadura de Fulgencio Batista; la contradictoria política de los presidentes Eisenhower y Kennedy sobre América Latina, que culmina con la invasión de la Bahía de los Cochinos en abril de 1961; las transformaciones de la Guerra Fría y el surgimiento de su última variante, es decir, la “coexistencia pacífica”; la crisis de los misiles puestos por Krushev en Cuba en octubre de 1962, y a partir de 1964, año del derrocamiento de Goulart en Brasil, la catastrófica sucesión de

(1) Versión revisada por el autor de su conferencia “Las raíces históricas de la transición y el legado de Lelio Basso. Los sujetos de los nuevos derechos y la democracia real”, presentada en el “VII Seminario Internacional de Derechos Humanos de la Universidad Federal de Paraíba”, en noviembre de 2012. Traducción al español: Florencia Lederman, Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe (UBA).

golpes militares y las consecuentes dictaduras que, además, impondrán un modelo económico típico del capitalismo monopólico en las economías sudamericanas durante las presidencias de Johnson (1964) y Nixon (entre 1971 y 1976). Todos estos acontecimientos tuvieron un profundo y duradero impacto para la generación que en América Latina y en Europa occidental comenzaba su militancia política y, además, marcaron los casi tres lustros de las relaciones entre quienes luchamos contra las dictaduras, comenzando por Goulart, Allende y Basso.

El gran cambio vino a raíz del naciente mito de la revolución cubana y el intento de “repetirla” al calor de la frase “Si ellos, los jóvenes del Granma y del Movimiento 26 de julio, pudieron, ¿por qué no nosotros?”.

En realidad, la Revolución Cubana, cuyo objetivo principal fue la abolición del régimen dictatorial de Batista, no se había impuesto introducir en el Caribe el modelo del socialismo, y tanto menos el soviético. Me acuerdo muy bien —y puedo dar testimonio porque lo viví de cerca como joven dirigente comunista estudiando en la Facultad de Derecho— del célebre discurso de Fidel Castro en el Aula Magna de la Universidad Central de Venezuela, en Caracas, el 23 de enero de 1959, en la que fue su histórica primera visita a un país americano después de la entrada triunfal en La Habana. Léanlo de nuevo hoy y verán la síntesis del pensamiento político de Fidel y del Movimiento 26 de julio para Cuba y América Latina —que había logrado el apoyo de muchas de las fuerzas políticas progresistas de casi toda América, incluso en los Estados Unidos—, y las metas que la Revolución Cubana había definido después de la caída de la dictadura: no hay ninguna referencia a una posible transición al socialismo en la isla.⁽²⁾

Como sabemos, en los meses posteriores ese panorama cambió radicalmente, y la oposición abierta y encubierta de la CIA y de los EEUU a los

(2) A este respecto, deben recordarse las (olvidadas) primeras visiones e interpretaciones de la revolución cubana **antes** de la invasión de la Bahía de los Cochinos y de la proclamación (el 1 de mayo de 1961) de la pertenencia de “Cuba socialista” al Pacto de Varsovia. Para una visión de conjunto, FILIPPI, ALBERTO, *Il mito del Che. Storia e ideologia dell’utopieuevariana*, Einaudi, Torino 2007. Para Brasil, SALES, JEAN RODRIGUES, *A luta armada contra a ditadura militar. A esquerda brasileira e a influência da revolução cubana*, Perseo Abrão, São Paulo 2007 (especialmente el primer capítulo); y RIDENTI, MARCELO *O fantasma da revolução brasileira*, Unesp, São Paulo, 2005. Pero, además, sobre el impacto de la revolución cubana en el Brasil, léase el panorama histórico y las fundamentales entrevistas autobiográficas recogidas en ELIETE FERRER (ed.), *68 a geração que queria mudar o mundo: relatos*, Comissão da Anistia do Ministério da Justiça, Brasília, 2011; y PEREIRA, IARA (ed.) *Radio Libertadora, A palavra de Carlos Marighella*, Comissão da Anistia do Ministério de Justiça, Brasília, 2002.

hermanos Castro, considerados como *longa manus* de la expansión soviética en el Caribe (a 90 millas de las costas de Florida), fue creciendo hasta la invasión de la “Bahía de los Cochinos”. La solución negociada de la crisis, punto culminante de la “Guerra Fría”, sancionó definitivamente la división y la “coexistencia pacífica” bipolar, militar e ideológica del mundo, concediendo el “hemisferio americano” a la creciente dominación de Washington.

Se impone aquí una breve digresión sobre la coyuntura internacional de ese período, las vivencias que tuve durante mi primer viaje a la Unión Soviética, y la intervención pública de Basso. Lo cierto es que las enormes dificultades para que se hiciese realidad una “segunda Cuba” (en Venezuela) respecto a la política mundial las pude observar con creciente estupor en ocasión del “Congreso Mundial para el Desarme general y la Paz”, que tuvo lugar en Moscú del 9 al 14 de julio 1962. Insisto sobre el hecho de que ese año fue crucial precisamente por la crisis de octubre a raíz del descubrimiento de la instalación de los misiles soviéticos en Cuba. Pocas semanas antes se había realizado el ya citado Congreso al que, junto a Basso, presidente de la delegación italiana, asistí formando parte de la representación venezolana. Allí, durante larguísimas sesiones de trabajo, pudimos (europeos y latinoamericanos, africanos y asiáticos) apreciar de cerca las interpretaciones de la política mundial que hacían los protagonistas, y los análisis de las contradicciones —y la “correlación de fuerzas”, como se decía entonces— entre imperialismo y revolución, entre el campo socialista (ya dividido por la ruptura entre Mao y Krushev) y el Occidente guiados por los EEUU y la Europa de la OTAN.

Recordemos que al evento lo abrió, exponiendo el tema de la “paz atómica”, Nikita Krushev, inaugurando el nuevo palacio de los Congresos del Kremlin. Con más de mil participantes de todo el mundo, el evento había sido convocado por decenas de organizaciones entre las cuales se contaba el “Comité de los Cien”, fundado en 1961 por Bertrand Russell a partir de la fusión de los activistas de la “Campaña para el Desarme Nuclear” y de los “Comité de Acción Directa”, y que tuvo su lanzamiento con su célebre discurso de Trafalgar Square del 29 de octubre de ese año. Russell envió como representante personal a Christopher Farley. También estuvieron presentes la Federación Sindical Mundial, la Comunidad Europea de Escritores, la Federación Democrática Internacional de las Mujeres, la Conferencia de los Cristianos para la Paz, entre otras organizaciones.

Si bien yo formaba parte de la delegación venezolana, conducida por Carlos Augusto León, participé en varias sesiones de trabajo con delegados de otros países, desde Danilo Dolci a Ilja Ehrenburg, desde Joyce Lussu a Velio Spano y Pablo Neruda, y de Lucio Costa y el filósofo Joao Cruz Costa, de la delegación brasilera presidida por Álvaro Lins —la más grande después de la EEUU— a Juan Marinello y Carlo Levi, que animaron las discusiones en la subcomisión de cultura del Congreso.

Conocer a Jean-Paul Sartre fue una enorme impresión para mi, todavía estudiante de filosofía, tanto como asistir a las prodigiosas maniobras de su inteligencia seductora cuyo “eurocentrismo”, en tránsito hacia el maoísmo, me resultó tan sorprendente como su imaginación, todavía fascinada por sus encuentros —junto a Simone de Beauvoir— con Fidel y el Che Guevara en la Habana en 1960. Sartre nos aparecía convencido —y trataba de persuadir— de que se iban a generar, por efecto expansivo de la acción liberadora de los cubanos, múltiples revoluciones armadas “sin ideología” a lo largo del continente, reequilibrando la pasividad europea, dada la inevitable realidad de ser Europa —mejor dicho las **dos** Europas, la del Este y la Occidental— el epicentro mismo del inmovilismo contra-revolucionario de la “coexistencia pacífica”.

Mas ponderada e “internacionalista” en sus argumentados análisis críticos, con una razonada percepción histórica de la contradicción acerca del pasado y del presente de “Occidente”, nos pareció la intervención en la asamblea plenaria del 10 de julio, del presidente de la delegación italiana, Lelio Basso, entonces miembro de la Dirección del Partido Socialista Italiano.

Ese Occidente contradictorio, constructor y negador de derechos, le había sabido dar al mundo tesoros de cultura y prodigios de la ciencia y la técnica como la “Magna Carta” y la “Declaración de los Derechos” de 1789 —y hombres como Robespierre y Garibaldi, Lincoln y Marx—, pero también era el lugar del colonialismo, el imperialismo, el racismo y las mayores calamidades de los tiempos modernos: dos caras de la historia se habían mezclado en eso que se llama civilización occidental. ¿Cuál de esas vertientes —se preguntaba Basso— prevalecería frente a la disyuntiva “entre el arma de la razón y la razón de las armas?”, de manera que “podamos destruir la bomba antes de que la bomba destruya la humanidad”.⁽³⁾

(3) BASSO, LELIO, “Il pensiero della delegazione italiana nel discorso dell’onorevole Lelio Basso”, *Il Congresso Mondiale per il Disarmo Generale e la Pace*, Roma, Seti, 1962, pp. 10/12.

En esos días, Basso escribía sus preocupadas y agudas reflexiones sobre el momento crucial que estaba viviendo el internacionalismo proletario frente al desafío de la solución pacífica de los conflictos entre los dos polos de la hegemonía armada mundial. Consideraba que “la revolución” **desde** Cuba, con la situación que se había determinado después de la crisis, ya “no se podía exportar con las armas”, y “sólo el ejemplo mismo que la revolución cubana ofrece a los pueblos de América Latina” podía superar los vínculos “impuestos por la política [de “coexistencia pacífica”] de Estado” para lograr, cuando y donde las condiciones se fueran dando, una posible (nueva) revolución: efecto y causa de **“la formación de una conciencia socialista en los pueblos de América Latina”**.⁽⁴⁾

El contexto nacional e internacional de la guerra de liberación vietnamita en el marco de la “coexistencia pacífica” en Asia nos parecía, en cambio, completamente diferente al que presentaba América Latina, incluso a pesar de la ruptura entre la URSS y la China, que se aceleró en junio de 1960 durante los trabajos del Congreso del Partido Comunista Rumano en Bucarest. Resultó claro que mientras Vietnam, centro de los intereses asiáticos tanto de la URSS como de la China de Mao Tse Tung, tuvo el apoyo militar, económico y diplomático de Moscú y Pekín —si bien con disidencias y oposiciones según las distintas etapas de la guerra combatida bajo la guía de Ho Chi Minh, el líder en vida que Basso más admiró—, América Latina, en cambio, en la división bipolar de los equilibrios hegemónicos, se transformó en la gran área de la dominación estadounidense. Esta diferencia, sustancial, entre guerra de liberación de Vietnam y los diferentes intentos guerrilleros sudamericanos fue uno de los motivos conductores de las primeras conversaciones que tuve con Basso.

De hecho, la paradoja tan reiterada como sorprendente —lo veremos más adelante— es que, en esos mismos meses y los que siguieron —e ignorando toda la contundente realidad de esas complejísimas relaciones internacionales—, en varios lugares se habían iniciado acciones armadas inspiradas en la aplicación de la teoría del “foco guerrillero” según la famosa formulación, mecánica y dogmática, que hiciera en sus artículos y ensayos Régis Debray.

La “disyuntiva” alcanzó rápidamente su ápice, al borde de la tragedia atómica, con la ya mencionada crisis de los misiles pocas semanas después.

(4) BASSO, LELIO, “*Appunti sul la crisi cubana*”, en *Problemi del Socialismo*, septiembre-octubre, Roma, 1962, pp. 960/969 (el resaltado me pertenece).

Algunos de los momentos más dramáticos y simbólicos de la “bipolaridad” geopolítico-militar fueron la muerte del comandante Ernesto Guevara en 1967, de Carlos Marighella en 1969, y el golpe contra el gobierno de la Unidad Popular, con el trágico suicidio del presidente Salvador Allende, en Chile en 1973.

La coyuntura política latinoamericana quedó fuertemente determinada por la solución que tuvo la crisis que se había producido con la presencia de los misiles soviéticos a Cuba. En efecto, mientras Krushev suponía que su instalación para defender la revolución cubana constituía la máxima expansión de su influencia en América Latina, por el contrario, los resultados de la solución de la crisis —llevada a cabo, vaya paradoja, sin el conocimiento y la aprobación por parte de Fidel— obtuvo un efecto impredecible y del todo opuesto. Esa política obligaría a los soviéticos a reconocer la inevitable presencia hegemónica de EEUU en el continente latinoamericano, como bien sabemos ahora, puesto que hemos tenido acceso a los archivos soviéticos consultables después de los años de interdicción, y a los del Departamento de Estado.⁽⁵⁾

Quiero citar aquí un documento, entre los tantos que revelaron los archivos de la URSS en los últimos años, que confirma la línea de “indiferencia activa” que Moscú mantuvo con respecto a la intervención de la CIA contra la Unidad Popular desde los meses de la campaña electoral que llevó al gobierno a Allende. Según el testimonio del entonces presidente de la KGB, Jurij Andropov, en un memorando reservado de 1972, “América Latina es un área geográfica de particular interés para los Estados Unidos. Ellos nos permitieron intervenir, en su momento, en Hungría y en Checoslovaquia, nosotros debemos considerar estos hechos y llevar a cabo nuestra política latinoamericana, dentro del criterio de la prudencia”,⁽⁶⁾ conceptos acerca de la división bipolar del mundo (entre Asia, Europa y América Latina), que fueron ratificados durante la visita de Nixon a Moscú en 1972 y de Bresnev a Washington el año siguiente.

(5) Los he podido tomar en cuenta para la redacción de las voces “Crisis de los misiles a Cuba”; “*Guerriglia in America Latina negli anni Sessanta*”, “Partidos Comunistas en América Latina”, “Unidad Popular”. Ver PONS, SILVIO y SERVICE, ROBERT, *Dizionario del comunismo nel XX secolo*, 2 vols., Torino, Einaudi, 2006/2007. Remito a estos textos (todavía desconocidos para el lector latinoamericano) y a la bibliografía reciente allí indicada para entender las dimensiones y los efectos específicos que la “coexistencia pacífica” como variante de la “guerra fría” tuvo en la América Latina del periodo que estamos considerando.

(6) PONS y SERVICE, *Dizionario...*, op. cit., vol. II, voz “Unidad Popular”, pp. 496/498.

Pero recordemos algunos precedentes al encuentro de Basso con los militantes latinoamericanos. Los primeros en experimentar en Sudamérica la práctica de la “acción guerrillera” —al comienzo en el campo, después en las ciudades— fueron los dirigentes del Partido Comunista de Venezuela y del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), junto con otras formaciones políticas reunidas en el Frente de Liberación Nacional de Venezuela. Después de casi cuatro años de tentativas diversas y hasta combinadas de lucha guerrillera y de acciones insurreccionales militares y civiles —como las de Puerto Cabello y Carúpano en 1962—, una parte de esa misma conducción política venezolana propuso una revisión crítica de la “línea de la lucha armada” indicando la necesidad de un “repliegue táctico” y la vuelta a la lucha sindical y de masas a nivel nacional, recuperando, con todo el necesario realismo, la dimensión jurídico-política del combate para la democracia, del derecho a tener derechos, comenzando por los derechos sociales y políticos.

Había demasiadas evidencias de que la represión militar en Venezuela comenzaría a generalizarse y a tener éxito, y la necesidad de un cambio radical en la iniciativa política aparecía urgente. Estamos en 1965: la primera toma de posición a nivel de esa revisión crítica de la línea de la lucha armada (que había sido ratificada por el III Congreso del PCV en marzo de 1961), con la indicación de pasar a un “repliegue táctico”, fue precisamente en la *“Conferenza europea per l’amnistia dei detenuti politici e le libertà democratiche in Venezuela”*, preparada en toda Europa para realizarse en Roma sobre la base de un intenso diálogo político entre los dirigentes venezolanos (del Frente de Liberación Nacional) y los del Partido Comunista Italiano.⁽⁷⁾

La Conferencia tuvo una de sus razones y méritos de fondo en reconocer y proponer un cambio de línea en la defensa de la (violada) constitución venezolana de 1961, a partir de la denuncia documentada no solo del imperialismo y de las políticas reaccionarias y represivas, de las torturas y desapariciones, sino que proponía la defensa de las libertades democráticas y el ejercicio de los derechos fundamentales considerados como la continuación sustancial del proceso de “transición democrática” que en

(7) Entre estos últimos, cabe mencionar a Umberto Terracini —había sido el presidente de la Asamblea Constituyente italiana de 1946— y a Lelio Basso entonces presidente del Partido Socialista de la Unidad Proletaria.

Venezuela se había iniciado con la caída de la dictadura del general Pérez Jiménez en enero de 1958.

En otros términos, podemos decir que la Conferencia romana anticipaba con sus elaboraciones —que tendían a cubrir el enorme déficit de iniciativa política en la que se encontraban los dispersos grupos “foquistas” armados— algunas de las conclusiones que adoptaría el VIII Pleno del Partido Comunista de Venezuela en abril de 1967, al considerar necesario abandonar la lucha guerrillera y redefinir el alcance y la perspectiva de las luchas populares, de la acción democrática y jurídico-política, en la sociedad civil y en las instituciones, con el objetivo de llegar al gobierno del país.

Años después, Pompeyo Márquez, uno de los máximos dirigentes del partido, reconocería no sólo la trascendencia del “cambio de línea” implícito en las deliberaciones de la Conferencia de Roma, sino, sobre todo, los errores que habían sido cometidos al ceder a la desviación militarista de la “guerrilla foquista”. Escribía Márquez, al referirse al comienzo de los años 60:

Nosotros veníamos con un movimiento amplio [que había derrotado a la dictadura militar en enero de 1958], con un movimiento de respeto por la Constitución [de 1961, de la cual los legisladores comunistas venezolanos habían sido también promotores y asertores], las libertades democráticas contra la represión, por un cambio de tipo progresista. Y entonces, después de varios fracasos consecutivos [en la lucha armada], en lugar de analizar las derrotas [como luego dirá el VIII Pleno], nos equivocamos al transformar ese movimiento por la legalidad democrática en un movimiento de Liberación Nacional. Y en una proclama se llegó [al colmo de] declararle la guerra a los Estados Unidos (...) estando nosotros [la plana mayor de la dirigencia comunista, desde el 2 de octubre de 1963] presos en los calabozos del Cuartel San Carlos [Caracas] todavía seguíamos discutiendo, cuando nos reuníamos en el patio del Cuartel, si estábamos o no derrotados.⁽⁸⁾

Fue un momento de documentación y memoria de la resistencia, puesto que de esa manera, a partir de la Conferencia de Roma (junio de 1965), se retomaban las luchas pero en el nuevo terreno de los derechos, asentando

(8) MÁRQUEZ, POMPEYO, *Pensamiento y acción. Obras escogidas*, t. II, Caracas, El Centauro, 2002, pp. 190/191.

las bases y las raíces mismas de una posible transición desde la guerrilla hasta la lucha por la democracia institucional. En esto, de manera esencial, estriba la enorme relevancia tanto de la Conferencia sobre Venezuela, primero, como la del segundo Tribunal Russell sobre América Latina después, acontecimientos que tuvieron en Basso a uno de sus protagonistas mayores.

Efectivamente, muchos de los que organizamos y participamos en esa conferencia de 1965, de manera análoga a aquellos que a nivel sudamericano lo hicieron una década más tarde en el segundo Tribunal Russell, estábamos conscientes de que apelar a la defensa de las libertades democráticas, y reivindicar y exigir el respeto de la legalidad constitucional, no solo significaba denunciar la naturaleza ilegítima de la represión del Estado, sino también analizar las diferentes dinámicas del imperialismo y de sus aliados locales, y reconocer en el ejercicio de la democracia el comienzo mismo de la transición en dirección a un Estado capaz de ejercer la justicia reparadora: el comienzo, en resumen, de la construcción de una “hegemonía democrática”.

Se trata de un momento histórico en esos años sesenta y setenta en el cual, en contextos distintos y con diferentes velocidades en su realización, corresponde la entrada en la historia de las nuevas reivindicaciones populares y de resistencia. Se afirman “nuevos sujetos” y nuevas formas de lucha y de oposición a las dictaduras, validando y produciendo recursos jurídicos, denuncias y amparos en el contexto local, nacional y —algo totalmente innovador—, en el contexto del derecho internacional y de la incipiente opinión pública mundial.

En ese sentido, la producción jurídico-política del Tribunal Russell de Basso sobre América Latina (Brasil, Uruguay, Chile y Argentina) no solo resulta ser “fuente de derecho”, si no además, y por eso mismo, podemos considerarlo como el comienzo de la transición jurídico-política democrática en Brasil y en nuestros países. Es por estas razones que el conocimiento actualizado de los documentos que reposan en los archivos de Basso (y diría en todos los archivos europeos que conservan memoria de la historia sudamericana del siglo XX) resultan indispensables para la conservación de la memoria colectiva. Son las bases documentales “nacionales” e “internacionales” de nuestras respectivas historias durante la última parte del siglo XX y del conocimiento integral de nuestro pasado, esencial para afrontar las ulteriores transformaciones en la consolidación democrática y

la constitucionalización de los derechos sociales e individuales. Si, como decía Primo Levi, el horror es el olvido, los archivos son la fuente permanente de la reparación porque lo son de la búsqueda de la verdad. Las víctimas, y sus seres queridos, entienden que el “Nunca Más” podrá ser una ruptura y un dique, la renovada presencia protectora de un imperativo categórico si es conservado, estudiado y divulgado **en y desde** los archivos.⁽⁹⁾

Sobre este punto neurálgico, de la recomposición de los archivos, es importante lograr y aplicar no sólo los criterios de homologación técnica de las fuentes documentales, sino también proceder, con metodologías específicas, a la compilación de los relativos inventarios e índices temáticos. Pero, sobre todo, considero indispensable realizar (diría para cada uno de los documentos o grupos de ellos) la “**paráfrasis crítica**” que, entrecruzándolos, los explique y coloque en sus respectivos contextos históricos, culturales, políticos, y en los correspondientes léxicos de la época.

¿Cómo, por ejemplo, podemos entender las conexiones “internacionales” de los planes Cóndor si no es articulando y “unificando” el conocimiento de los documentos “nacionales” de cada uno de nuestros archivos? Es una tarea a la que debemos abocarnos especialmente quienes no nos quedan muchos años para trabajar en semejante empresa colectiva, que puede garantizar la transmisión generacional de las experiencias directas que tuvimos de ese pasado latinoamericano y europeo del tiempo de Basso, para conservarlas y legarlas a la memoria futura.⁽¹⁰⁾

(9) Sobre este aspecto que proponen las tareas todavía pendientes, remito a DA SILVA COTELA, LUDMILA, “O mundo dos arquivos”, y REATEGUI, FÉLIX, “As vítimas recordam. Notas sobre a prática social da memória”, en *Justiça de Transição. Manual para América Latina*, op. cit.; PERRONE-MOISÉS, CLAUDIA, “O arquivo como promessa” en Bethania Assy, et al (orgs.) *Direitos Humanos: Justiça, Memória e Verdade*, op. cit., pp. 71/84, y KAUFMAN, ALEJANDRO, *La pregunta por lo acontecido*, Bs. As., La Cebra, 2012.

(10) En este sentido, pienso que sería de notable utilidad realizar entrevistas a quienes todavía pueden darlas, haciendo memoria de aquellas coyunturas entre Italia, Europa y América Latina. Pienso —y cito sin un orden específico— en Linda Bimbi, Guido Calvi, Luigi Berlinguer, Joan Garcés, Salvatore Senese, Louis Joinet, Luigi Ferrajoli, Manuel Antonio Garretón, Renato Sandri, José Antonio Viera Gallo, Carlos González Garland, Theotonio dos Santos, Elvio Bicudo, Sueli Bellato, Livio Zanotti, Armando Córdoba, Jorge Arrate, Raniero La Valle, Vania Bambirra, Sergio De Santis y otras personalidades que estos protagonistas de aquellos años podrán sugerir para lograr una visión de conjunto (latinoamericana y europea) que complete e integre la documentación sobre aquel período histórico que poseemos dentro y fuera de Brasil o Argentina.

2. Etapas y temas del vínculo de Basso con América Latina. El retorno de los derechos y el tránsito hacia la “democracia real”

Para poder estudiar las contribuciones de Basso en sus contextos americanos, es indispensable distinguir algunos momentos claves de sus intervenciones y los incisivos aportes a los procesos de democratización y a la justicia transicional de aquellos años, en los cuales fue un precursor y promotor de “nuevos” derechos:

1. El “Congreso Mundial para el Desarme y la Paz” y la crisis de los misiles en Cuba (1962).
2. La “Conferencia Europea para la Amnistía y las Libertades Democráticas en Venezuela” (1965).
3. La transición jurídico-política al socialismo, en la experiencia del gobierno de Unidad Popular en Chile (1971/73).
4. “Análisis, denuncias y sentencias en contra de las Dictaduras en Suramérica” en las tres Sesiones del Tribunal Russell II (1974/76).
5. La “Amnistía General, Directa e Irrestricta” en la democratización de Brasil (1978).
6. La “Conferencia Internacional de Argelia” (1978), que suscribe la “Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos”, que tantas implicaciones tendría en América Latina a lo largo de los últimos años del siglo pasado y comienzos de este.⁽¹¹⁾

Se trata de desarrollos y extensiones en el reconocimiento de los nuevos derechos —de “tercera generación”, podríamos decir, continuando en la cronología de las etapas indicadas por Norberto Bobbio— a grupos de personas o comunidades históricamente excluidos como sujetos jurídicos, que padecieron condiciones excepcionales de negación de los derechos como “las personas” que habían sido objeto de las “desapariciones forzadas”, derechos reconocidos muchos años después con una resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del 20 de diciembre de 2006.⁽¹²⁾

(11) Como se puede constatar leyendo la documentación contenida en TRIBUNALE PERMANENTE DEI POPOLI, *Proceso a la impunidad de crímenes de lesa humanidad en América Latina, 1989-1991*, Bogotá, 1991; RIGAUX, FRANCOIS, *I diritti del popoli e la Carta di Algeri*, Torino, Edizioni Gruppo Abele, 2012; FRAUDATARIO, SIMONA y PIGRAU, SOLÉ, *Colombia entre violencia y derecho. Implicaciones de una sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos*, Bogotá, Ediciones Desde Abajo, 2012.

(12) BOBBIO, NORBERTO, *L'età dei diritti*, Turín, Einaudi, 1990.

Todos y cada uno de estos momentos de la relación de Basso con Sudamérica están relacionados, más allá de su orden cronológico, con la visión primordial y esencial que Basso tuvo como “constituyente” de la Constitución italiana de 1947, y con su militancia práctica y teórica en la construcción de una alternativa jurídico-política radical y revolucionaria al fascismo, junto a las distintas fuerzas políticas como las comunistas, socialistas, las católicas, y republicanas, que durante las luchas de la Resistencia habían prefigurado la concepción democrática de la futura Italia republicana.

Basso, pues, teórico y práctico del derecho y del Estado constitucional (democrático y social) de derecho, jurista socialista de las transiciones democráticas y de la justicia que **precede, acompaña y define** a los procesos transicionales, cuyo primer laboratorio fue la Italia que salía del nazifascismo y, luego, la América Latina de las terribles décadas del final del siglo pasado. Para quienes no vivieron aquellos tiempos de la cultura política europea hacia América Latina puede resultar sorprendente que, en torno a Basso, se organizara un grupo interdisciplinario de análisis de América Latina que no tenía entonces —y no tuvo por mucho tiempo—, parangón en Italia entre los centros de estudios latinoamericanos no universitarios. Desde Celso Furtado a Miguel Ángel Asturias, los hermanos Carlos y Ángel Rama, Rafael Alberti, Darcy Ribeiro, Arnaldo Córdoba, Alonso Aguilar, desde Armando Córdoba a los hermanos José Agustín y Héctor Silva Michelena, Manuel Antonio Garretón, André Gunder Frank, Norberto Lechner, Theotonio dos Santos, Juan Carlos Portantiero, Julio Cortázar, Darío Pavez Basso, Francisco Delich, (y otros que no recuerdo ahora), fueron pasando por *via Della Dogana Vecchia* o se reunieron con Lelio en Roma, alimentando un diálogo y un conocimiento sobre la realidad latinoamericana que fue excepcional a nivel europeo, y que hicieron de Basso un interlocutor privilegiado para las izquierdas latinoamericanas de ese irrepetible período de utopías y fracasos entre los sesenta y los setenta.

Casi todos nosotros —en solidaridad con el ejemplar esfuerzo que Lelio estaba haciendo para dar vida al ISSOCO⁽¹³⁾ y emplazarlo en la estupenda sede a pocos metros de la Plaza del Panteón— trabajamos *ad honorem* y, gracias a la amplitud de su cultura política y jurídica, convivimos quienes veníamos de las más diferentes experiencias académicas y de militancia, desde Franco Zannino a Sergio De Santis, Antonio Lettieri, Guido Calvi,

(13) *Istituto per lo Studio della Società Contemporanea*.

Guglielmo Ragozzino, Rino Petralía, Umberto Di Giorgi, Giovanni Battista Zorzoli, desde Linda Bimbi a Ignazio Delogu, Roberto Magni, Luigi Ferrajoli, Salvatore Senese, y participantes invitados como Paolo Sylos Labini, Luigi Spaventa, Federico Caffé, Umberto Cerroni, Albert Hirschman, entre otros.

Ocurrió que en 1970 fui llamado a dar inicio a los estudios sobre América Latina en el curso de Ciencias Políticas que se acababa de instituir en la Universidad de Camerino, con lo cual, obligado a estar muchos días lejos de Roma, mi vínculo con el ISSOCO disminuyó por obvias razones. Sin embargo, en muchas actividades se mantuvo una colaboración muy fecunda. Vale la pena recordar acá que en plena sintonía con Basso —y en el ámbito de la primera sesión del Tribunal Russell II (en Roma, entre el 30 de marzo y el 6 de abril de 1974)— organizamos en la Universidad de Camerino, el primer congreso europeo sobre “La experiencia político-institucional del Chile de la Unidad Popular” bajo los auspicios de la Facoltà di Giurisprudenza y el Istituto Giuridico, dirigidos por los juristas Gino Labruna y Giorgio Gaja. Participaron quienes fueron protagonistas, al mismo tiempo, de la resistencia a la dictadura de Pinochet y de establecer el comienzo de la reflexión crítica sobre la auspiciada y larguísima transición democrática en Chile, entre los cuales deseo recordar a Bernardo Leighton, José Antonio Viera-Gallo, Jorge Arrate, Luigi Berlinguer, Umberto Cerroni, Gino Giugni, Luigi Ferrajoli y Guido Calvi.

En términos generales, y para concluir esta parte referida a las distintas modalidades y etapas en las luchas contra las dictaduras, digamos que los grandes núcleos conceptuales de los aportes de Basso son resumibles (en evidente asimetría y asincronía respecto a las diferentes situaciones concretas de cada país de Sudamérica) en tres grandes cuestiones temáticas.

Primera. El conocimiento específico de los mecanismos del funcionamiento económico-político y militar de las dictaduras latinoamericanas durante la fase de mayor expansión y dominio del imperialismo de los EEUU en Sudamérica, en las condiciones internacionales de la “coexistencia pacífica” entre las dos grandes potencias que había relegado al continente americano a la influencia directa de Washington. Es el tema de fondo, en todas sus variantes específicas, de las diferentes Sesiones de los Tribunales Russell sobre América Latina, es decir, sobre Brasil, Argentina, Chile y Uruguay. Muchos de los documentos y textos recogidos entre 1974 (Roma), 1975 (Bruselas) y 1976 (Roma) son materiales de base y

fuentes de la “justicia transicional” en y de cada uno de esos países, cuya actualidad debe ser muy rigurosamente valorada.

Segunda. La intervención directa para fortalecer los procesos de democratización, exigir la liberación de los presos políticos, el reconocimiento de las libertades democráticas y el respeto de la legalidad en las instituciones. Es el caso, como hemos visto, de la activa participación de Basso en la *Conferenza Europea per l'Amnistia dei detenuti politici e le libertà democratiche in Venezuela* (Roma, junio de 1965) y en el ya citado I Congreso Brasileiro por la Amnistía, realizado en San Pablo. En ambos casos, por iniciativa de numerosas organizaciones sindicales y populares de la sociedad civil, de intelectuales y políticos de Venezuela, Brasil y Europa, se exige la aplicación de la Constitución de Venezuela (promulgada el 16 de enero de 1961) y de la entonces todavía transgredida Ley de Conmutación de Penas (que se había sancionado a fines de 1964), y de la Constitución de Brasil de 1967, que había sido ulteriormente pisoteada por el nefasto Acto Institucional 5 del 13/12/1968 y que dará origen —con todos los límites, pero también con la importancia transicional que hoy se le reconoce— a la *Lei de Anistia* de 1979.⁽¹⁴⁾

En estos casos de lo que Basso llamaba la *controrivoluzione* en Venezuela y Brasil, su presencia intelectual y política, con las denuncias de la ilegalidad y la impunidad, marcó el proceso de democratización jurídico-política en los comienzos de las prácticas que ahora denominamos, en sus diferentes etapas y contenidos, como de elaboración y aplicación de la justicia transicional.

Debe reconocerse que en aquellos años no se había formulado de manera explícita —en términos de historia del derecho y de las instituciones— la relación determinante entre “justicia” y “transición” respecto de la **construcción social y jurídico-política de los derechos** y de la recuperación documental de la memoria como base de la reparación y de las obligaciones del Estado hacia las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en sus territorios “nacionales” y fuera de ellos.

(14) Sobre las contradicciones entre “*anistia do governo*” y “*anistia do povo*”, además de al ensayo de Paulo Abrão y Marcelo Torelly publicado en este volumen, remito a NILIN GONÇALVES, DANYELLE, “Os múltiples sentidos da anistia”, en *Revista Anistia Política e Justiça de Transição*, Brasília, n° 1, enero-junio 2009, y CAMINEIRO BAGGIO, ROBERTA, “Anistia e reconhecimento: o processo de (des)integração social de transição política brasileira”, en *Anistia na era da responsabilização: o Brasil em perspectiva internacional e comparada*, Comissão de Anistia, Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Oxford, Brasília y Oxford, 2011.

Como bien recuerda Glenda Mezarobba en su larga entrevista a Juan Méndez, las prácticas sociales e institucionales que permitieron el reconocimiento de los derechos se han ido difundiendo y consolidando sólo en los últimos lustros, si bien —añado— sus raíces históricas se remontan precisamente a la resistencia, la denuncia y la condena de esas violaciones —como hicieron Basso y los juristas democráticos europeos y americanos— como bases precursoras y promotoras de esas “obligaciones” de los Estados.⁽¹⁵⁾

En este sentido, el trabajo de Basso y de todos los colegas testigos, acusadores y relatores de las sesiones del segundo Tribunal Russell no hubiera sido posible sin la acción anónima y heroica de los primeros autores de la (defensa de) la democracia jurídica, es decir de los abogados y juristas latinoamericanos los cuales —para limitarme en este caso a Brasil— y como recordaba Don Paulo Evaristo Arns, “en aquella época de muchos temores, arriesgaron sus propias vidas y carreras profesionales para dedicarse a defender, en la gran mayoría de los casos gratuitamente, a las víctimas de la violencia política”.⁽¹⁶⁾

En síntesis, en la América de los años 60 y 70, desde Venezuela a Brasil, desde Chile a la Argentina, se trataba de manera eminente de llamar a la defensa de los derechos del hombre y de los pueblos que, según Basso, debían entenderse como reconocidos y tutelados en continuidad con la ya subrayada concepción “constituyente” de la “persona humana” como sujeto de derecho, de los individuos y de los “pueblos”, en cuanto comunidades de múltiples personas organizadas en sociedad.

Esta concepción de la “persona” se entrelazaba y potenciaba en Basso con su ideal socialista de la emancipación de las clases trabajadoras, de

(15) MEZAROBBA, GLENDA, “Entrevista a Juan Méndez, (presidente del International Center for Transitional Justice)”, en *Sur Revista Internacional de Direitos Humanos*, São Paulo, n° 7, año 4, pp. 169/175. Las “obligaciones”, tal como se han ido configurando desde la época de Basso hasta esta primera década del siglo XXI, se pueden sintetizar, siempre de acuerdo con la tipología de Juan Méndez, en: a) investigar, procesar y punir a los violadores de derechos humanos; b) revelar la verdad para las víctimas, sus familiares y la sociedad toda; c) ofrecer una reparación adecuada y las garantías de no repetición; d) alejar a los criminales de los órganos estatales relacionados con el ejercicio de la ley u otras actividades públicas. Ver también MEZAROBBA, GLENDA, “De que se fala quando se diz justiça de transição?”, en Assy, Melo, Dornelles e Gómez (orgs.), *Direitos Humanos: Justiça, Memória e Verdade*, Lúmen Júris, Rio de Janeiro, 2012, pp. 245/259.

(16) ARNS, PAULO E., “Prefacio” a Sá, Munteal e Martins (orgs.), *Os advogados e a ditadura de 1964. A defesa dos perseguidos políticos no Brasil*, Petrópolis, Vozes, 2010.

los grupos subalternos y de los jurídicamente más débiles. Para el Chile de Allende, tal como Basso lo había pensado para Italia en la reconstrucción institucional después de la dictadura, se trataba de valorizar el proceso republicano de constitucionalización de los derechos y del vínculo estratégico entre soberanía popular y democracia.⁽¹⁷⁾

Tercera. Si observamos bien estos “momentos” bassianos en la lenta elaboración cultural de los derechos, que van desde comienzos de los 60 en Venezuela —país en el cual se pensó en dar comienzo, y luego reconocer que se debía abandonar, la lucha armada—, y el final de los 70, cuando ese mismo proceso se cumple en Argentina, podemos darnos cuenta no sólo del **desfase** y la **asincronía** entre los tiempos de los intentos revolucionarios, como respuesta al terrorismo de Estado, y los golpes cívico-militares, sino además de cómo esos “momentos” fueron las bases concretas, históricamente determinadas por sus condiciones específicas, de los (comienzos de los) procesos de transición y de sus correspondientes “formas jurídico-políticas de justicia” en cada país.⁽¹⁸⁾

Sirvan, pues, estas reflexiones como base para la memoria y la crónica de los procesos de democratización, tomando en cuenta las múltiples peculiaridades asimétricas y asincrónicas de la construcción social de los derechos y de la justicia en nuestros países, especialmente si queremos hacer una historia comparada de las instituciones con miras a la integración regional en el Mercosur y en la Unasur.

Para ello, considero que sería de posible utilidad comparar la periodización que sugiero con la que han propuesto Ruti Teitel y Paige Arthur en los ensayos recogidos y editados por Félix Reátegui, así como las consideraciones generales de Paulo Abrão y Marcelo Torelly en el ensayo “Democratización y Derechos Humanos: compartiendo experiencias de América Latina”, prefacio al volumen *Justicia Transicional*.⁽¹⁹⁾

(17) Tema que sigue siendo crucial y sobre el que Basso insistió en una de sus obras de mayor relevancia teórico-política, que estuvo también al centro de nuestras conversaciones sobre las instituciones en América Latina. Ver BASSO, LELIO, *Il principe senzascetro. Democrazia e sovranità nella costituzione e nell'alta italiana*, Milán, Feltrinelli, 1958.

(18) Documentado en Torelly, Marcelo D., *Justicia de Transición y Estado Constitucional de Derecho. Perspectiva teórico-comparativa y análisis del caso brasileiro*, Belo Horizonte, Forma, 2012 y, más en general, los casos a nivel internacional, editados por Naomi Roth-Arriaza y Javier Mariezcurrena, *Transitional Justice in the Twenty-first Century. Beyond Truth versus Justice*, Cambridge University Press, Cambridge 2006.

(19) Me refiero a TEITEL, RUTI, “Genealogia da justiça transicional” y PAIGE, ARTHUR, “Como as ‘transições’ reconfiguraram os direitos humanos: uma história conceitual da justiça de transição”, en

Como se puede apreciar, lo que propongo es una periodización todavía inédita para los estudios de historia institucional en América Latina y que, a mi modo de ver, debe reconocer el comienzo de las transiciones democrático-constitucionales en el año 1958, con la caída del régimen dictatorial del general Marcos Pérez Jiménez, bastión de la geopolítica anticomunista —desde el comienzo mismo de la “Guerra Fría” (con la guerra de Corea 1950-53)— condecorado por el gobierno del presidente Eisenhower y elogiado, repetidas veces, por el Secretario de Estado, John Foster Dulles. Recuérdese que en este período una tercera parte de las inversiones de Estados Unidos en América Latina, y la mitad de las utilidades de las mismas, estaban en Venezuela.

Este comienzo de las transiciones democráticas, y la consecuente constitución de Venezuela de 1961, será radicalmente eclipsado y olvidado por los cambios geopolíticos (e institucionales), sobrevenidos con la revolución cubana y la ya nombrada “crisis de los misiles” de 1962.

3. Basso, jurista constituyente y promotor de nuevos derechos de la persona y los pueblos

Pero volvamos a Lelio Basso y a las peculiaridades de su formación filosófica y política como socialista y jurista en la primera mitad del siglo XX europeo.

En este punto es necesaria una advertencia al lector latinoamericano. Mientras en italiano la bibliografía sobre Basso y su obra es muy amplia y diversificada, cronológica y temáticamente, en español y portugués, con la excepción de algunos artículos míos, es inexistente. A lo mejor por las mismas razones por las cuales ha habido una deliberada ignorancia acerca de los contenidos de los archivos que Basso fue acumulando sobre Argentina, Brasil y América Latina en general, y que recién ahora volvemos a estudiar y valorar retrospectivamente como bases documentales de las transiciones democráticas.⁽²⁰⁾ Por lo tanto, en esta oportunidad voy a insistir

Reátegui, (ed.), *Justicia transicional. Manual para América Latina*, Brasilia, Comisión de Amnistía, 2011. Más en general, MALLINDER, LOUIS “*Perspectivas transicionais sobre anistias*”, en *Anistia na era da responsabilização...*, op. cit.

(20) Específicamente con referencia a Argentina, la parte documental que conserva la Fundación Basso está atestiguada en 504 textos recogidos en 12 cajas con sus relativos legajos por un total de 5500 páginas, que constituyen el *Fondo Sezioneinternazionale - Dirittideipopoli*, Sezione 340 Argentina cuyo inventario ha sido realizado por AntonellaCapitanio y Simona Luciani. Respecto de Brasil, las más de 60 mil piezas documentales están conservadas en el

sobre algunos trazos biográficos de Basso que, partiendo desde Italia, nos introducen en la comprensión de sus vínculos con la realidad latinoamericana del siglo pasado.

Entonces, ¿quién era Lelio Basso?

Nació en 1903 en la ciudad de Varazze, Liguria. Se licenció primero en Derecho, en 1925, en la Universidad de Pavia, con una tesis sobre la concepción de la libertad en Karl Marx, y después en Filosofía, en 1931, analizando el pensamiento del teólogo protestante Rudolph Otto, uno de los protagonistas de la escuela neo-kantiana y fenomenológica alemana. Inició así una especial y permanente atención a la cultura cristiana —del cristianismo democrático— que, junto con el marxismo, fue uno de los motivos conductores de su pensamiento durante toda su vida. Todavía muy joven, en 1933, Basso ya colaboraba con “Justicia y Libertad” después de haberlo hecho con Piero Gobetti y escribir para la revista *Rivoluzione Liberale*.⁽²¹⁾

Desde la colaboración juvenil con las revistas del protestantismo italiano, o el diálogo con el dirigente católico popular Giuseppe Dossetti en las columnas de *Cronache Sociali*, hasta su última intervención crítica como senador en el parlamento sobre la revisión del Convenio entre el Estado italiano y el Vaticano,⁽²²⁾ estos antecedentes ayudan a comprender la colaboración de Basso con los juristas europeos cristianos —y católicos en particular— que denunciaron la dictadura de Brasil con el apoyo de monseñor Paulo Evaristo Arns, quien, en 1972, había fundado “Justicia y Paz” de San Pablo, y después fue uno de los coautores del libro *Brasil Nunca*

Fondo Tribunale Russell II (1972-1976), Sezione 342 Brasile del Fondo Dirittideipopoli (1964-1985), Sessioni del Tribunale permanente deipopolirelative al Brasile (1990, 1991, 1999), que corresponden al proyecto de digitalización de documentos denominado “O Brasil no Arquivo da Fundação Lelio e Lisli Basso - ISSOCO”, patrocinado por la Comisión da Amistia del Ministerio de Justicia de Brasil. Con referencia al vínculo con Brasil léanse los imperdibles testimonios de Luiz Inácio Lula da Silva y de José Luis Del Roio, AAVV, Lelio Basso, Milan, Punto Rosso, 2012.

(21) BASSO, LELIO, “Introduzione” en Basso y Anderlini (eds.), *Le riviste di Piero Gobetti*, Milán, Feltrinelli, 1961; NITTI, FAUSTO, “I 60 anni di Basso”, en *Mondo Nuovo*, n° 38, Roma, 1963, SACCÀ, ANTONIO, “Ritratto di Lelio Basso”, en *Il pensiero nazionale*, n° 2, pp. 14/15 y ENZO CALLOTTI, OSKAR NEGTE y FRANCO ZANNINO, *Lelio Basso: teórico marxista y militante político*, Milán, Franco Angeli editor, 1979.

(22) Sobre esta “continuidad” en el diálogo de Basso con los políticos de formación cristiana, remito a ALBERIGO, GIUSEPPE, *Lelio Basso, Scritti sul cristianismo*, Casale Monferrato, Marietti editore, 1983, y acerca de lo indicado respecto al convenio con el Vaticano, véanse sus intervenciones específicas en *Discorsi parlamentari*, Senato della Repubblica, Roma, 1988.

Mais; todas actividades que culminan en el ya citado “*Primeiro Congresso Brasileiro pela Anistia*” del cual Basso fue uno de los protagonistas.⁽²³⁾

Según el testimonio de su amigo Norberto Bobbio, después de varias peripecias en la clandestinidad, Basso reaparecería en Milán en 1943. El encuentro se produjo mientras Bobbio militaba en el *Partido d’Azione* y Basso acababa de fundar el “*Movimento di Unitá Proletaria*”, que luego se uniría con los compañeros del “Centro interno” de Rodolfo Morandi de Milán en el *Partito Socialista di Unitá Proletaria*. No es casualidad que se reunieran el día 25 de julio, memorable para Italia, durante las manifestaciones por la caída de Mussolini, y en ocasión de un encuentro en una sede clandestina del *Partido d’Azione*, en el cual participaban, además, representantes de otros partidos de la Resistencia: Giorgio Amendola, Stefano Jacini, Ferruccio Parri y Ricardo Lombardi para discutir y redactar un documento común respecto a la nueva coyuntura.

Durante los años de lucha contra la dictadura de Mussolini, recuerda Bobbio, Basso fue forjando su combativa personalidad de dirigente: “era uno de los que tenían mayor autoridad en la oposición al fascismo, siendo además un orador eficaz que siempre he admirado y, también, un poco envidiado”.⁽²⁴⁾

Lo cierto es que las elaboraciones jurídico-políticas de la Asamblea Constituyente de 1946 y 1947 representaron para Basso una conquista fundamental para la configuración de la democracia italiana que implicaba el reconocimiento de los derechos sociales (reivindicados por la tradición del socialismo y del comunismo italianos), así como de los derechos de libertad (reivindicados por la tradición del liberalismo político), y los derechos de libertad e igualdad propios de la “persona humana” como sujeto jurídico proveniente de la sistematización constitucional conseguida durante los trabajos de la célebre Comisión de los 75, que terminó sus actividades el 12 de enero de 1947, especialmente en la Primera parte y en el célebre

(23) Para estudiar aquella excepcional iniciativa, JOINET, LOUIS y STASI, MARIO, *Mouvement International des intellectuels catholiques*, Paris, Pax Romana, 1977. Sobre la colaboración de Basso con los católicos durante los trabajos del Tribunal Russell y de la conferencia internacional de juristas que él organizó en mayo de 1976 en Ginebra, la que estableció las bases de la Declaración Internacional de los Derechos de los Pueblos, todos esperamos las memorias específicas de la mayor colaboradora de Basso de ese período, Linda Bimbi.

(24) BOBBIO, NORBERTO, *Autobiografía*, Laterza editor, Bari-Roma 1997, pp. 61 y 188. Sobre Basso y la Resistencia remito también a los testimonios de Leo Valiani, Dario Venegoni, Cesare Mussatti, Giordano Azzi y Luciano Vaccari, en *Lelio Basso*, op. cit.

artículo 3, en el cual las contribuciones de Lelio Basso (junto con Palmiro Togliatti y los legisladores comunistas, democrático-cristianos, liberales y republicanos) fueron de trascendente relevancia para que el concepto de “persona humana” se transformara en uno de los pilares de la reconstrucción democrática de Italia.

Basso y los constituyentes católicos entre los cuales estaban los juristas Giorgio La Pira, Aldo Moro y Giuseppe Dossetti habían dedicado gran atención al tema de la autonomía de la persona como fundamento de los derechos que, en cuanto síntesis del ejercicio efectivo de los “derechos de libertad” y de los “derechos sociales”, según la fórmula del propio Bobbio, debía denominarse “democracia integral”. Por ser el más joven de los juristas de la Comisión constituyente, Moro estableció una relación muy especial con su colega mayor, Basso, que, por su parte, supo apreciar sus recientes *Lezioni di filosofia del diritto*, en las cuales la idea fundamental era la búsqueda de una nueva síntesis que evitara las graves falencias del fascismo y del estalinismo y en la cual la persona humana, en su individualidad y en la sociedad, se volviera protagonista de la nueva constitución del Estado.⁽²⁵⁾

En estas posiciones de los constituyentes tuvo relevancia la de Pietro Calamandrei (del *Partito d'Azione*) que, vinculado a las teorías del joven Bobbio elaboradas en sus años en la Universidad de Camerino, había teorizado los conceptos —que anticipan los de la futura sociología jurídica— de “personas sociales” y de “sociedad de personas” en polémica con la concepción de Carl Schmitt.⁽²⁶⁾

(25) Sobre este aspecto esencial, las consideraciones de Basso a treinta años de la Constitución italiana, en *Stato e costituzione*, Atti del Convegno organizzato dall' ISSOCO e dal Comune di Alessandria, Venezia, Marsilio, 1977, pp. 65/70 y 86/94. Sobre la peculiaridad histórica del comunismo italiano antes y después de la constitución véase el ensayo de GUALTIERI, ROBERTO, “Palmiro Togliatti, e la costruzione della Repubblica”, en Gualtieri, Spagnuolo, Taviani (eds.) *Togliatti nel suo tempo*, a cargo de, Carocci editore, Roma, 2007, p. 133.

(26) BOBBIO, NORBERTO, “La persona e la società” en *Annali della Facoltà Giuridica dell' Università di Camerino*, Camerino, 1938 vol. XII (primera parte) y “La persona nella sociologia contemporanea”, vol. XII (segunda parte), pp. 219/255 y 161/177 respectivamente. Añádase que la lección inaugural del curso de Bobbio en el año académico 1945-46 (entonces en la Universidad de Padova) fue de manera significativa titulado “La persona y el Estado”. Sobre la cuestión, FILIPPI, ALBERTO, “La filosofía política de Norberto Bobbio”, en Ansuátegui Roig e Iglesias Garzón (eds.), *Norberto Bobbio. Aportaciones al análisis de su vida y de su obra*, Universidad Carlos III de Madrid/Dykinson, Madrid, 2011, pp. 161/166. Sobre la convergente visión de los demócrata-cristianos presentes en la asamblea constituyente y la constitución italiana, POMBENI, PAOLO, *Giuseppe Dossetti. L'avventura di un riformatore cristiano*, Il Mulino, Bologna 2013.

Vale la pena transcribir, para el conocimiento de los estudiantes latinoamericanos de Derecho y Ciencias Políticas, dos artículos con algunos de los principios fundamentales de la Constitución italiana de 1947, paradigma precursor en Europa y en Occidente en general del Estado Constitucional (democrático y social) de Derecho:

“Art. 1. Italia es una República democrática basada en el trabajo. La soberanía pertenece al pueblo, que la ejerce en las formas y los límites de la Constitución.

(...)

Art. 3. Todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción de sexo, de raza, de lengua, de religión, de opinión política, de condiciones personales y sociales. Es competencia de la República eliminar los obstáculos de orden económico y social, que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país”.

En los términos jurídico-políticos de Basso, se trataba de dar una colocación como sujetos jurídico-políticos “a los hombres reales”, cuyos derechos preexisten a los de “un gobierno determinado”, derechos que merecen una radical y sustancial “reelaboración” para reconocer su carácter de sujetos históricos “del nuevo (escribía, de manera precursora, Basso en el distante año 1975) derecho internacional”. “O sea, no son únicamente los Estados, como ocurre hoy en día, los que pueden esgrimir el arma del derecho, sino también los pueblos, o sea, los hombres reales, deben ser sujetos o, al menos destinatarios, de normas jurídicas”.⁽²⁷⁾

Basso estaba convencido de que, así como había sido posible y necesario conseguir el crecimiento y la expansión de los derechos reconocidos por la Constitución democrática de 1947 en el contexto italiano, de manera análoga era la propuesta de futuro desarrollo de las instituciones jurídico-políticas de una “democracia real”. A ese primer movimiento histórico europeo de emancipación debía corresponder, con el pasar de los años,

(27) BASSO, LELIO, “I diritti dell’uomo in un mondo in trasformazione”, en *Il risveglio de i popoli. Lega internazionale per i diritti e la liberazione dei popoli*, en AAVV, Tribunale permanente dei popoli, Le sentenze, 1979-1991, Verona, Nuova Cultura/Bertanie, 1992, p. 24.

también la extensión y afirmación internacional de los derechos humanos y de los pueblos en los espacios geopolíticos de lo que en la época se llamaban “Tercer Mundo” y, especialmente, América Latina.

La primera etapa de esa extensión conceptual y espacial de los derechos fuera de Italia se inició para Basso con la Conferencia de 1965 en Roma, con un texto original y precursor en la denuncia del imperialismo y del “despotismo económico” de los oligopolios internacionales como obstáculos al ejercicio de lo que él denominaba como “democracia real” en la región.

La conferencia —explicaba Basso— apela a todos para que sumen sus respectivas propuestas, destacando que en América Latina, como en todos los países y en todos los tiempos con sus relativos sistemas políticos, el respeto de los derechos elementales y modernos del hombre, contenidos en la Declaración Universal de 1948, es una condición primordial y esencial para el ejercicio de la *democracia real*.⁽²⁸⁾

En ese innovador razonamiento de defensa de los derechos y de la democracia constitucional en Venezuela se encuentra *in nuce* la concepción con que Basso contribuirá al futuro Tribunal Russell sobre América Latina, que culmina con la ya citada “Conferencia Internacional de Argelia”, de 1978.

Cuando se piensa que esa experiencia inicial de Basso para el reconocimiento y la protección de los derechos humanos en Venezuela tuvo el apoyo de Jean-Paul Sartre y del propio Bertrand Russell, además de muchos intelectuales y políticos de la cultura europea y latinoamericana, podemos entender que acabará siendo un precedente jurídico-político y organizativo muy importante para preparar, en el contexto de la opinión pública internacional, la futura gestación del Tribunal Russell instituido por Basso sobre América Latina (1974-1976).⁽²⁹⁾

(28) BASSO, LELIO, “La violazione delle libertà democratiche in Venezuela”, en *Conferenza Europea per l’amnistia dei detenuti politici e per le libertà democratiche in Venezuela*, Roma, Edizioni l’Almanacco, 1966. Para una reconstrucción de esa Conferencia, FILIPPI, ALBERTO, “Socialismo e democrazia in America Latina nell’esperienza intellettuale, politica e giuridica di Lelio Basso” en Mulas (ed.), *Lelio Basso: la ricerca dell’utopia concreta*, Roma, Edup/Fondazione Basso, 2006.

(29) Para la documentación, *Atti della prima sessione del Tribunale Russell. Cile, Bolivia, Uruguay, violazione dei diritti dell’uomo*, Venezia-Padova, Marsilioeditore, 1975 y BIMBI, LINDA (ed.), *Tribunale Russell II. Brasile, violazione dei diritti dell’uomo*, Feltrinelli, Milan, 1975. También los esclarecedores ensayos de Linda Bimbi, Salvatore Senese, Elena Paciotti y Raniero La Valle en

Hacemos un llamado —habían escrito, a su vez, los promotores venezolanos de la Conferencia— a todos los pueblos del mundo, a los que participan en la jornada del 8 de junio en Roma y a todos los hombres y mujeres de sensibilidad democrática, para que se redoblen los esfuerzos para el éxito de nuestro único objetivo: que en la patria de Simón Bolívar ningún hombre sea asesinado por sus ideas políticas y que no sea posible arrestarlo por defenderlas.⁽³⁰⁾

Por su parte, Basso concluía su intervención en Roma afirmando la convicción de que para llegar a un “gobierno democrático” capaz de “presentarse como un modelo para los países latinoamericanos”, Venezuela debía, ante todo, eliminar las causas fundamentales que han hundido al país en la precariedad, volviendo difícil la convivencia entre los ciudadanos. El primer paso para ello —insistía Basso— debe ser la amnistía.⁽³¹⁾

En efecto, y tras muchas contradicciones, el “proceso de pacificación” se inició durante la presidencia de Raúl Leoni (1964-1969), comenzando por hacer efectiva la Ley de Conmutación de Penas (1964) que permitió que salieran de las cárceles numerosos presos políticos y preparar las condiciones para la legalización de los partidos de izquierda que habían practicado la lucha armada (menos el grupo guerrillero de Douglas Bravo), y aplicar formas específicas de amnistía— durante la presidencia de Rafael Caldera (1969-1974). Amnistía que, varios años después y en otro contexto jurídico, iba a significar también para Brasil al comienzo institucional de la transición democrática.

Pero, además del precedente constituido por Venezuela hagamos, de nuevo, una breve referencia a la guerra de Vietnam y al apoyo que el pueblo vietnamita obtuvo en Europa por iniciativa de los dos filósofos premios Nobel —Russell y Sartre— y poco después, precisamente, Lelio Basso.

Bertrand Russell, junto con Jean-Paul Sartre, lanzó a la opinión pública el “Tribunal Internacional sobre los Crímenes de Guerra” en Londres, en noviembre

Lelio Basso: *la ricerca dell'utopia*, op. cit., Sobre el impacto internacional de las actividades del segundo Tribunal Russell sobre América Latina, FRONDATORIO, SIMONA “*Le reti di solidarietà per il Tribunale Russell II negli archivi della Fondazione Lelio e Lisli Basso*”, en *Memorie di repressione, resistenza e solidarietà in Brasile e in America Latina*, Roma, EDIESSE, 2013.

(30) COMITÉ PROMOTOR, “Prefacio”, *Conferenza europea...*, op. cit., p. 8

(31) BASSO, LELIO, “La violazione delle libertà democratiche in Venezuela”, op. cit., p. 33.

de 1965, el mismo año en el que fue publicado su libro *Crímenes de guerra en Vietnam*. El tribunal trabajó en dos sesiones. En Estocolmo, Suecia, del 2 al 10 de mayo de 1967, y en Copenhague, Dinamarca, del 21 al 30 de noviembre del mismo año. El coordinador de las sesiones fue el escritor yugoslavo y viejo combatiente de la Resistencia europea, Vladimir Dedijer y entre las veinticinco personalidades que las integraban debemos recordar a Günther Anders, Isaac Deutscher, Gisèle Halimi, James Baldwin, Simone de Beauvoir y tres latinoamericanos: el escritor argentino Julio Cortázar, el ex-presidente mexicano Lázaro Cárdenas y la presidenta del Comité Cubano de Solidaridad con Vietnam, Melba Hernández.

Russell había comenzado a pensar en este Tribunal desde abril de 1963 y luego, intensamente, con la Bertrand Russell Peace Foundation, que comenzó a actuar a finales de ese año. En el discurso de presentación del Tribunal, Russell recordaba el siglo dramático en que había vivido, que le enseñó cómo la lucha por la justicia y el derecho eran irrenunciables, desde su juvenil participación “en el caso Dreyfuss y en las investigaciones de los crímenes cometidos por el rey Leopoldo en el Congo”.

Soy capaz de rememorar las tantas injusticias que he conocido en estos decenios; sin embargo, en mi experiencia no encuentro ninguna situación comparable a esta guerra (...). No les ocultaré la profunda pasión y admiración que siento por el pueblo de Vietnam. Es por causa de estos mismos sentimientos que no puedo renunciar a mi deber de juzgar el daño que se le ha causado. Nuestra obligación es descubrir y decir todo. Tengo la convicción de que no hay mayor tributo que buscar y divulgar la verdad, nacida de una intensa e inexorable investigación ¡que este tribunal no permita el crimen del silencio!⁽³²⁾

Por su gran experiencia teórica y práctica en el Derecho Público y en el Derecho Penal, Basso tuvo gran relevancia durante los trabajos del Tribunal, hasta el punto de que llegó a presidir la última sesión, después de que Sartre cayera enfermo y no pudiera viajar a Copenhague. Basso, junto con Dedijer, representó la continuidad con el Tribunal Russell sobre América Latina, que Basso comenzó a preparar —como sabemos— durante su viaje a Santiago de Chile en octubre de 1971, invitado por el presidente

(32) RUSSELL, BERTRAND, “Propósitos y objetivos del Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra”, Apéndice a la *Autobiografía*, Barcelona, Edhasa, 2010, p. 1007.

Allende para presidir el Simposio Internacional sobre “Transición al socialismo y la experiencia chilena”.⁽³³⁾

4. La alternativa a los “socialismos reales” en el diálogo con Allende y con Bobbio

Con respecto al otro gran tema que caracterizó los debates que fueron cruciales del pensamiento jurídico y político del siglo pasado, los denominados “socialismos reales”, Basso reconoce que los socialismos hasta entonces realizados —no olvidemos que Basso murió diez años antes de la caída del muro de Berlín y del derrumbe del sistema soviético— no correspondieron a las concepciones ni a las hipótesis contenidas en el pensamiento de Marx ni de Rosa Luxemburgo, su fuente inspiradora principal durante todos los años que tuve diálogo con él, y cuyos escritos (así como los de Basso sobre la genial y combativa dirigente alemana), los socialistas argentinos José Aricó y Jorge Tula dieron a conocer en América Latina.⁽³⁴⁾

Todo ello explica el extraordinario interés de Basso hacia lo que estaba ocurriendo en Chile y su animado diálogo con Allende. Las discusiones y los seminarios organizados en Italia y en Chile por el ISSOCO y la muy especial atención de Basso sobre estos temas —englobados en la vastísima formulación de “transición democrática al socialismo”—, con juristas de diferentes culturas y especializaciones —italianos, chilenos, europeos y latinoamericanos—, generaron una notable cantidad de textos y documentos que en alguna futura década de este siglo se deberán volver a estudiar y —esperemos— practicar, toda vez que se quiera ir construyendo en la sociedad y en las instituciones un socialismo capaz de ser políticamente

(33) Sobre las relaciones del ISSOCO y de la Universidad de Camerino con el gobierno de Unidad Popular y las universidades chilenas, el Ceren y el Cesó, FILIPPI, ALBERTO, “Alessandro Baratta y las relaciones de la Universidad de Camerino y los juristas democráticos italianos guiados por Lelio Basso, con el Ministerio de Justicia del Gobierno de Salvador Allende en el testimonio de Alberto Filippi (con anexa la correspondencia entre Filippi, Luigi Ferrajoli y José Antonio Viera-Gallo)”, en MARTÍNEZ y NIÑO, *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Homenaje a Alessandro Baratta*, Bs. As., Ad-Hoc, 2002, pp. 13/28.

(34) De Basso debe, asimismo, leerse la fundamental introducción a los escritos de Rosa Luxemburgo, *Scritti Politici*, Roma, Riuniti, 1967. No es coincidencia que tanto Aricó como Juan Carlos Portantiero y Jorge Tula hayan contribuido al conocimiento en la América Hispánica tanto de Luxemburgo, Gramsci y Basso como de Bobbio. PORTANTIERO, JUAN C., “Tradición liberal y tradición socialista: sobre el liberalismo de Norberto Bobbio” en *La ciudad futura*, n° 57, Bs. As., 2004; FILIPPI, ALBERTO, “Repensar a Gramsci después de los derrumbes comunistas, a setenta años de su muerte”, en *De Mariátegui a Bobbio. Ensayos sobre socialismo y democracia*, Minerva, Lima 2005, pp. 183/206; y Norberto Bobbio y Argentina. *Los desafíos de la democracia integral*, Bs. As., La Ley, 2006.

la síntesis activa del reconocimiento de los derechos sociales (defendidos por la tradición socialista) y de los derechos de libertad (que provienen de la tradición liberal-democrática).⁽³⁵⁾ Esto se suma al hecho de que Basso, en varias declaraciones públicas, consideró “la invasión” soviética de Checoslovaquia de 1968 como una violación de los derechos a la autodeterminación de los pueblos, así como del derecho internacional, que, por otra parte, encontró

su punto más trágico en América Latina en la dolorosa experiencia chilena, la cual fue una tentativa original de realizar por la vía democrática el socialismo, que se vio brutalmente interrumpido por el bárbaro golpe de los militares, apoyado por la democracia cristiana de Eduardo Frei Montalva y por toda la reacción local bajo la dirección del imperialismo norteamericano.⁽³⁶⁾

Basso, a partir de la perspectiva de la revisión crítica del estalinismo, en ruptura con el Partido Socialista Italiano y para la elaboración de lo que él llamaba “la vía pacífica al socialismo italiano”—crítica que él había comenzado a ejercer inclusive antes de las denuncias de Nikita Krushev—, trabajó para la fundación del Partido Socialista de Unidad Proletaria que presidió desde 1965, hasta su ruptura definitiva con los soviéticos en 1968, en abierta solidaridad con el proyecto “socialismo dalvolutoumano” de Alexander Dubček, depuesto con la intervención militar de los países del pacto de Varsovia.⁽³⁷⁾

La “cuestión checoslovaca” y la represión impuesta por Moscú a los intelectuales y militantes del socialismo en Praga provocaron la fuerte denuncia de Sartre, que al año siguiente a la invasión escribió la introducción a un volumen con testimonios de los protagonistas de lo que se llamaría la “Primavera de Praga”, entre ellos Karel Kosik y Václav Havel, y que lo llevó a descalificar a los dirigentes soviéticos utilizando el estigma peyorativo “de la cosa socialista”, negación evidente del socialismo como idea y como

(35) Textos sobre la imaginada transición chilena al socialismo parcialmente recogidos en *L'esperienza cilena. Il dibattito sulla transizione*, Il Saggiatore, Milano 1974 y “Seminario Internacional Estado y Derecho en un período de transformación”, en *Cuadernos de la Realidad Nacional*, Ceren, Santiago 1016, 1973.

(36) BASSO, LELIO, “Introducción”, en Aricó y Tula (eds.) *Socialismo y revolución*, Bs. As., Siglo XXI, 1983, p. 23.

(37) BASSO, LELIO, *Da Stalin a Krusciov*, Milán, Avanti, 1962; “*Checoslovachia: una sconfitta per il movimento operaio*”, en *Problemi del Socialismo*, n° 32-33, julio-agosto 1968; y su entrevista a *Mondo Operaio*, “Il PSI negli anni del frontismo”, Roma, julio-agosto 1977.

“praxis de la libertad”.⁽³⁸⁾ En América Latina, la invasión rusa también tuvo notables repercusiones en la discusión entre las fuerzas de la izquierda. En Venezuela, la mayoría de los dirigentes del Partido Comunista, encabezados por Gustavo Machado, Pompeyo Márquez y Teodoro Petkoff, radicalizaron la oposición a la política internacional y latinoamericana de la URSS, y comenzaron el proceso de fundación de una fuerza política “nacional y antiimperialista” con el nombre de Movimiento al Socialismo.⁽³⁹⁾

Los problemas jurídicos y políticos de la que había sido la utopía institucional de la transición al socialismo en Chile —tan heroicamente simbolizada por Allende— estaban de alguna manera implícitos y presentes en la interpretación que Basso había dado de la misma Constitución italiana.

Para él, dicha constitución no solo representaba una profunda ruptura con el régimen mussoliniano y con la monarquía, sino que en virtud de lo que él denominaba “los elementos de contradicción”, la Constitución hacía posible el avance hacia una sociedad futura más democrática y socialista.

Mi concepción del marxismo que recientemente he tenido la oportunidad de desarrollar en varios ensayos sobre la concepción marxista del Estado, partía de la idea de que la sociedad burguesa, al ser una sociedad contradictoria, refleja estas contradicciones también en el Estado, que no es, por consiguiente, un bloque compacto de poder al servicio de la clase dominante, sino un lugar de enfrentamiento y lucha en el que es concebible también una participación antagonista de la clase trabajadora. Ello significaba que, aun si no teníamos ninguna posibilidad de elaborar una Constitución socialista, no debíamos limitarnos por ello a hacer una Constitución burguesa, sino que teníamos posibilidades de incluir elementos de contradicción incluso dentro del sistema constitucional.⁽⁴⁰⁾

(38) SARTRE, J. P., “*Le socialisme qui venait du froid*”, en Liehm (comp.) *Trois générations. Entretiens sur le phénomène culturel tchécoslovaque*, París, Gallimard, 1970.

(39) Como texto clave de esa polémica, PETKOFF, TEODORO, *Checoslovaquia: el socialismo como problema*, Caracas, editorial Domingo Fuentes, 1969, que fue atacado con indignado desprecio nada menos que por Leonid Brézhnev, y sobre el que debatimos en Roma pocos meses después resaltando los valerosos juicios de Teodoro en un encuentro con Basso, Emo Egoli (del Partido Socialista Italiano y gran conocedor de la política Checoslovaca) y Renato Sandri, responsable de América Latina en la Sezione Esteri del Partido Comunista Italiano.

(40) BASSO, LELIO, “*Il contributo dei socialisti*”, en *Rinascita*, n° 5, 1978, pp. 21/22.

Quiero añadir un dato emblemático y todavía muy poco conocido: todas las elaboraciones sobre la transición en las que trabajaron Allende y sus colaboradores más cercanos culminaron con un proyecto de reforma de la Constitución chilena para un “Estado Democrático y Soberano” que el presidente había pensado someter, junto a la pregunta sobre la “validez” de su permanencia en la presidencia, a “plebiscito constitucional” para el día 11 de septiembre de 1973. Al tanto de la existencia de esta notable iniciativa política que fue la “propuesta plebiscitaria” de Allende, los militares “anticiparon” el golpe para ese mismo día en el que estaba prevista la consulta popular.⁽⁴¹⁾

En efecto, ya el 5 de setiembre de 1972 (justo un año antes del golpe), Allende había hecho entrega a cada partido de la coalición de Unidad Popular de la versión definitiva de las “Bases para la Reforma de la Constitución Política del Estado”, como primer paso para iniciar un amplio debate nacional del documento de reforma que debía culminar con su presentación ante el Congreso y su posterior votación en referéndum. Era indispensable, “para dar continuidad a la democracia”, un debate constituyente como propulsor de una (nueva) hegemonía cultural, jurídico-política democrática, fruto —“por vez primera” en Chile— de una toma de conciencia social en la cual todos los ciudadanos definieran los principios esenciales de su ordenamiento jurídico, político y económico-social.

El presidente pronunció un discurso en el que trazó los lineamientos generales del proyecto político constituyente para avanzar hacia “más democracia”, el que concluía exhortando a “que el pueblo, por vez primera, entienda que no es desde arriba, sino que debe nacer de las raíces mismas de su propia convicción esta nueva Carta Fundamental, que le dará su existencia como pueblo digno, independiente y soberano”.

A pesar de las trágicas experiencias de la historia sudamericana, Allende confiaba —con su extremo amor de patria— en que en Chile no se

(41) Sobre las “Bases para la reforma de la Constitución política del Estado” y el texto del proyecto final que se iba a llevar a la consulta de los chilenos, GARCÉS, JOAN, *El Estado y los problemas tácticos en el gobierno Allende*, Barcelona-Madrid, Siglo XXI de España, 1974; *Democrazia e controrivoluzione in Cile. Un’analisi del governo di Allende fino al colpo di Stato*, Milán, Il Saggiatore, 1977; ALLENDE, SALVADOR, “Prólogo”, *Obras escogidas*, Santiago de Chile, Centro de Estudios Políticos Latinoamericanos Simón Bolívar/Fundación Presidente Allende, 1992. Sobre la imposibilidad, en ese contexto de la Guerra Fría y de la “coexistencia pacífica”, de la transición chilena al socialismo, LAGOS, RICARDO, *Así lo vivimos. La vía chilena a la democracia*, Madrid, Taurus, 2012.

repitiera lo que había ocurrido en Argentina con el golpe contra Juan Domingo Perón, en 1955, o en Brasil con el aún más inquietante y reciente contra Goulart. Se auguraba y pensaba que el pueblo y —cuando menos— parte de las fuerzas armadas iban a mantenerse fieles a la legalidad institucional.

Además, vale la pena recordar ahora, en este comienzo de siglo XXI, otro intenso diálogo que Basso mantuvo en torno a la crítica jurídico-política a los “socialismos reales” con su colega el senador Norberto Bobbio.

Quiero citar aquí, en reconocimiento y homenaje a la estima intelectual que los unió, algunos párrafos de las últimas dos cartas (inéditas en América Latina y en Italia), se intercambiaron pocas semanas antes de la muerte inesperada de Basso, en las cuales reflexiona con su amigo acerca del sentido político e intelectual de su larga vida militante.

La cuestión de fondo era la falta de una “teoría del Estado” y de su posible, como supuesta, extinción en el pensamiento de Marx. Bobbio le escribe a Basso —el 8 de junio de 1978— agradeciendo las

respuestas que le había dado respecto de las dudas acerca de la extinción del Estado. Me limito a decir que respuestas como las que había dado serían más convincentes si no fuesen las que encontramos frente al socialismo real, esto es, un Estado en el cual, por un lado, no se ha realizado un proceso de extinción y en el cual la falta de una teoría del Estado de transición terminó considerando, como buenas, soluciones aberrantes, como es el caso del partido único, etc. (...) Creo, en conclusión, que no se puede ignorar lo que sucedió, en la medida en la cual las revoluciones socialistas se revelaron portadoras de doctrinas y prácticas despóticas. La “crisis” del marxismo de la que tanto se habla no es la invención caprichosa de algunos obstinados ideólogos “burgueses” o “reaccionarios”, sino que es la consecuencia de un estado de cosas muy diferente de lo que se suponía en las previsiones de los marxistas de todas las tendencias...

El 27 de junio, Basso le respondía reconociendo que

... no es suficiente atribuirse el nombre de “socialismo real” para ser verdaderamente socialistas y, sobre todo, marxistas. En un libro en el que estoy trabajando hace años [publicado

póstumamente con el título *Socialismo e rivoluzione*, en 1979] trato de demostrar que Marx no tuvo verdaderos continuadores, por lo menos en el marxismo oficial, o sea, la socialdemocracia alemana y el bolchevismo soviético. El leninismo es una cosa profundamente distinta y, especialmente, en sus aplicaciones sucesivas, tiene bien poco que ver con el marxismo, con la excepción de que se apropiaron del nombre (...). Dicho esto estoy de acuerdo contigo en el sentido de que lo que se había llamado “marxismo” está en una gran crisis puesto que se ha revelado un fracaso total, pero no considero que se deba llegar a la conclusión que proponen los “*nouveaux philosophes*” (que me parecen diletantes superficiales) y muchos otros, de que se deba considerar también en crisis el pensamiento de Marx. Al contrario, creo que sólo en la actualidad se dan las condiciones para poder entender y sacar, al mismo tiempo, las debidas consecuencias prácticas. Este ha sido el objetivo de mi vida de militante, si bien en esto, como en otras tantas cosas, he sufrido derrotas, que no me desanimaron, de tal manera que pretendo continuar esta batalla”.⁽⁴²⁾

Lo cierto es que, para Basso, la centralidad de la tutela de los derechos humanos, incluyendo los que actualmente denominamos como fundamentales, eran considerados, sin vacilación alguna, como las bases mismas de la democracia institucional, formal y sustancial.

5. Política, historia e historiografía de los derechos en una perspectiva comparada

Para ir terminando estas reflexiones, vuelvo sobre el punto central de la experiencia bassiana, referido a la construcción política y a la constitucionalización jurídica de los derechos. Y, en lo específico de Sudamérica, a las diferentes dinámicas de las transiciones democráticas que tiene relevancia para nuestros estudios de derecho constitucional comparado y, más en general, de historiografía de los derechos y de la justicia transicionales. Y

(42) Ambas cartas han sido transcritas del archivo Bobbio que es mantenido en el Centro de Estudios Piero Gobetti, en Turín. Agradezco a los archivistas, a Piero Polito y a la familia Bobbio por la atenta asistencia que me han prestado para poder citar aquí esta correspondencia. Sobre la larga amistad intelectual entre los dos, FILIPPI, ALBERTO, “Lelio Basso y Norberto Bobbio: una relación muy especial en la cultura jurídica italiana”, en *Jueces para la democracia*, n° 68, Madrid, 2010, pp. 34/44.

lo hago volviendo a hacer referencia a las tres intervenciones que Basso hizo en ocasión de los treinta años de la Constitución italiana. Basso insistía en subrayar la peculiaridad de la constitución del 47, es decir, su discontinuidad y ruptura radical respecto al pasado europeo. Respecto a la francesa de 1946 (que sustancialmente retomaba la de 1871), y la alemana de 1949, basada en la de Weimar (1919), que en realidad (y dado de que era provisional, en espera de una futura unificación de las dos Alemanias) se denominó (sólo) *Grundgesetz*, “ley fundamental”. La gran innovación de la italiana, en cambio, fue que había ido construyéndose en las luchas cotidianas, sociales, culturales y políticas contra el régimen fascista, germinando y verificando ideas de justicia y libertad como valores comunes e irrenunciables de una (nueva) hegemonía democrática.

La experiencia histórica concreta había sido la nutriente popular e intelectual de la arquitectura constitucional y, en cuanto tal, se volvía un paradigma que, a su vez, constituía un proyecto jurídico y político abierto al futuro, y a su progresiva realización en el tiempo. Proyecto, agrego yo, que ha sido posible —y sigue siendo posible— estudiar como uno de los primeros —para no decir **el primero**— de las transiciones democráticas occidentales. Con esa conciencia jurídico-política “constituyente”, Basso pudo —y podemos nosotros— entender, comparar, analizar nuestras experiencias jurídico-políticas en el ámbito de las actuales situaciones, más o menos avanzadas, de las transiciones en nuestros países. Experiencias, respecto a las cuales —y en diálogo y reconocimiento hacia Basso, pocos meses después de su muerte en 1978— hacía un balance en el capítulo final del primer volumen de mi obra sobre la configuración institucional de la América Latina. Allí sostenía la convicción de que nos encontrábamos en ese entonces frente a la necesidad de llevar a cabo una doble lucha jurídico-política, contra las dictaduras y contra el capitalismo de los monopolios multinacionales, lucha que se imponía como indivisible, combatida al mismo tiempo contra el “despotismo político” y en contra del “despotismo económico”. Repito: la democracia formal y sustancial era la vía obligada para superar ambas formas de despotismo, en tiempos y modos que entonces desconocíamos.⁽⁴³⁾

(43) FILIPPI, ALBERTO, *Teoria e storia del sottosviluppo latinoamericano*, Nápoles, Facoltà di Giurisprudenza, Joveneeditore, 1981, pp. 274/75. El texto de Basso al que hacía referencia es “Il Capitalismo contemporaneo”, en AAVV, *Conquiste democratiche e capitalismo contemporaneo*, Milán, Feltrinelli, 1957. La conexión entre las variaciones mundiales del capitalismo y el subdesarrollo había sido analizada en el número especial de la revista *Problemi del Socialismo*

Punto culminante del itinerario conceptual, al cual después se sumaron las teorizaciones de Basso y de los intelectuales y juristas que fueron sus colaboradores directos, o aquellos que colaboraron con la Fondazione a partir de los años 80, o los que compartieron la “vocación constituyente” a nivel internacional de Basso, fue la ya mencionada “Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos” (4 de julio de 1976), cuya actualidad, tres décadas después, continua siendo sorprendente porque se consiguió que muchos de estos invocados derechos y su consecuente jurisdicción fueran vertidos tanto en las deliberaciones de la Asamblea de las Naciones Unidas cuanto en las instituciones de derecho público internacional y en los tratados regionales. Quiero recordar específicamente, algunos grupos de tales derechos enumerados en la Declaración de 1978: el derecho a la autodeterminación y la existencia de los pueblos; los derechos económico-sociales; el derecho a la cultura; el derecho al medio ambiente y a los recursos naturales; el derecho de las minorías “a sus propias identidades, tradiciones, lenguas y patrimonios culturales”.⁽⁴⁴⁾

Quiero concluir citando las conclusiones que Basso había deducido obtenido de las experiencias de los Tribunales Russell y los Tribunales Permanentes de los Pueblos concebidos como etapas sucesivas, e históricamente necesarias, en la construcción de los derechos, de la democracia y de la paz.

El final del siglo XVIII vio la proclamación de los derechos del hombre, que el siglo XIX recogió y desarrolló. Antes que se concluya el siglo XX, nosotros auspiciamos una “carta fundamental” de los derechos de los pueblos que el siglo XXI deberá desarrollarse plenamente y efectivizarse. Sólo cuando las desigualdades y los privilegios sean eliminados, los hombres encontrarán su dignidad pisoteada, y el mundo encontrará la paz.⁽⁴⁵⁾

Sin embargo, no entraremos plenamente en este siglo XXI si no saldamos críticamente, partiendo de la reflexión histórica, individual y colectiva, nuestras deudas con el pasado. Se trata de reconocer que las denuncias

del que fui curador junto con Saverio Tutino, *América Latina: imperialismo e sottosviluppo*, (año X, mayo-agosto 1971, pp. 46/47) número precedido por mis artículos sobre: “Un modello storico-strutturale del Sottosviluppo”, en *Problemi del Socialismo*, año XI, n° 42, Roma 1969, y “América Latina: ildibattitosul capitalismo dipendente”, en *Mondo Operaio*, n° 12 y 13, Roma 1973, 1974.

(44) BASSO, LELIO, “I diritti dell’uomo in un mondo in trasformazione”, en *Tribunale Permanente dei Popoli...*, op. cit., p. 23.

(45) BASSO, *ibid.*, p. 26.

de terrorismo de Estado marcaron el comienzo de la apelación al derecho y al ejercicio de la memoria y a la justicia como ejes de la lucha democrática, porque se daba así inicio, como hemos podido ver, a la transición jurídico-política democrática en la cual todavía estamos inmersos y comprometidos.

Como es sabido, a nivel del derecho interno y del derecho internacional de los derechos humanos se han ido configurando, durante las cinco décadas posteriores a la acción de Basso —e interpretando también su legado—, una relevante comunidad de derechos que descienden, directa e indirectamente, del reconocimiento por parte de las personas/víctimas o de la sociedad/victimizada, de su necesaria reparación, rompiendo la impunidad constitutiva de los sistemas dictatoriales. Me refiero al derecho a la justicia (dentro o fuera del propio país); al derecho a la verdad (a través del conocimiento de los hechos históricos y de sus denuncias hechas entonces o a posteriores); al derecho a la reparación/compensación (desde los resarcimientos económicos hasta los simbólicos, por parte de la comunidad); al derecho a las reformas jurídico-políticas de leyes, normas y reglamentos que habían permitido el ejercicio de la tortura, de las desapariciones, etc.

En síntesis: estamos viviendo —todavía, en este comienzo de siglo— las fases cruciales de un largo período de transición, que ha generado una justicia “históricamente determinada” y durante el cual los procesos de democratización, de extensión y consolidación de la hegemonía democrática van incluyendo a los “nuevos” sujetos, los que en el período fueron excluidos, reprimidos o eliminados por la represión dictatorial. En todas estas etapas de lucha por el derecho, en tantos años se fue construyendo la democracia en nuestros países. Porque **tenemos el derecho a saber y, en contrapartida también tenemos el deber de recordar.**

Con estas consideraciones en torno a la originalísima personalidad del jurista y político Lelio Basso he tratado de evocar el contexto histórico europeo y americano así como la concepción jurídico-política que permitió que se hicieran escuchar, en Roma y en Bruselas, los testimonios y la documentación, dolorosa y valiosísima, de los crímenes de las dictaduras y los de lesa humanidad perpetrados en América Latina; documentación que ahora, gracias a la Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia, a Paulo Abrão y a Marcelo Torelly—regresa finalmente a su lugar de origen, para romper el silencio de estos cuarenta años e integrarse en la memoria de la resistencia y de la dignidad del pueblo brasileiro.



CAPÍTULO III

El discurso de Zelmar Michelini ante el Tribunal Bertrand Russell II (1974-2014)

FELIPE MICHELINI⁽¹⁾



En marzo de 2014 se cumplen cuarenta años de la realización de la Primera Sesión del Tribunal Bertrand Russell II para América Latina en la ciudad de Roma. Allí, el Senador Zelmar Michelini —mi padre— pronuncia una intervención que será su último discurso público.⁽²⁾ La producción intelectual de Michelini a través de sus discursos y artículos periodísticos es inmensa. En su trayectoria como dirigente estudiantil, bancario, político, legislador y periodista, plasmó una inconmensurable obra aún hoy en recuperación y sistematización, a la que hay que agregarle la inagotable correspondencia de variada extensión que mantuvo con decenas de personas.

(1) Abogado especializado en derechos humanos y en justicia internacional. Doctor en Derecho y Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República (UDELAR, Uruguay). LL. M. en la Escuela de Derecho de la Universidad de Columbia, Nueva York. Docente Grado III en la materia Derechos Humanos en la Facultad de Derecho (UDELAR, Uruguay). Ex Director Ejecutivo del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional del Sur (CEJIL Sur). Miembro fundador del Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos del Mercosur (OPPDHM).

(2) FUNDACIÓN ZELMAR MICHELINI, *Coloquio: Memoria del Tribunal Russell*, Montevideo, 2013, p. 56.

Sin embargo, el discurso en Roma tuvo una especial significación. Fue su última oratoria dado que en mayo de 1976, en Buenos Aires, fue secuestrado, torturado y asesinado por el régimen militar uruguayo en el marco de la coordinación represiva denominada años más tarde como Plan Cóndor junto a otros tres compatriotas: Héctor Gutiérrez Ruiz, Rosario Barredo y William Whitelaw.

Esa intervención en Roma, como acto de acusación a la dictadura uruguaya instalada en 1973, y que finalizará en 1985, se convirtió en un verdadero testamento político. Es una pieza ejemplar para todas las generaciones futuras sobre la dictadura militar que imperaba en el país. Es una síntesis del pensamiento político, social e institucional de Michelini. Es también una expresión cabal de emotividad del mártir y tribuno del pueblo.

Por cierto, las circunstancias por las que atravesaba cuando fue a Roma eran duras: la persecución y el exilio desde junio de 1973 en Buenos Aires; Elisa —su hija mayor— estaba presa desde 1972; había sufrido el despojeramiento de su condición de legislador y a eso se sumaba el cotidiano bregar por la subsistencia para la numerosa prole a ambos lados del Río de la Plata y para él mismo. Sin embargo, lo que debería enfrentar, producto de su discurso en Roma y ser el abanderado de la campaña internacional de denuncia contra la dictadura, sería aún más duro. Después de Roma hay que agregar la tortura perversa de Elisa y su confinamiento como rehén en represalia por el solo hecho de ser la hija Michelini. Mientras tanto, Zelmor se mantenía intransigente en la representación y defensa de su pueblo como en la denuncia del atropello y la tortura. Esa situación fue una herida lacerante que lo acompañó hasta el último aliento de su vida. A pesar de ello, no se confundió y mantuvo sus responsabilidades como dirigente del pueblo uruguayo con alta gallardía, hidalga valentía y ejemplar coraje.

El discurso de Roma es una pieza oratoria memorable. No fue su única participación allí. Durante esas jornadas participó activamente presentando pruebas, aclarándolas, brindando detalles de sus dichos de acuerdo al rigor metodológico que caracterizaba a sus denuncias dentro y fuera de fronteras. Por otra parte, participar en Roma le permitió visitar París y Ginebra para realizar allí una intensa actividad de denuncia de la situación que vivía el Uruguay y de contacto con compatriotas. Sin embargo, es su acusación a la dictadura uruguaya, conocida como el discurso del Tribunal Russell, la que tiene una integridad que se distingue por su rigor, fuerza, contenido, estética y emotividad.

Se conserva en su totalidad el audio del mismo. Al escucharlo se nota una cadencia que lo diferencia de la vertiginosa velocidad de su voz en la tribuna y en el Parlamento, que lo caracterizaba por atraer multitudes y magnetizar a toda audiencia. En este discurso se observa una especial atención en que la traducción simultánea fluyera naturalmente, a pesar del testimonio de los intérpretes que aún recuerdan la dificultad de traducirlo por la intensidad del discurso y la riqueza de su léxico.

Entre el pronunciamiento de aquel discurso y el día de hoy han pasado muchos y trascendentes acontecimientos en el país, en la región y en el mundo. Releerlo, escucharlo e interpretarlo, a cuatro décadas de su realización, presenta ciertos desafíos.

Tanto ha sido transformado el país que, el Frente Amplio, la fuerza política que Michellini contribuyó a fundar junto a preclaros dirigentes como el comunista Rodney Arismendi y el democristiano Juan Pablo Terra, sabiendo interpretar adecuadamente la circunstancia histórica, gobierna el país por segunda vez y muy probablemente lo hará por una tercera oportunidad si las elecciones de octubre de 2014 le dan el triunfo. Hace cuarenta años, el Frente Amplio era una fuerza política diezmada con la mayoría de sus dirigentes imposibilitados de actuar públicamente, presos, perseguidos o exiliados, en el marco de una dictadura devenida en terrorismo de Estado.

La intensidad de la lucha llevada adelante por Zelmar Michellini frente a las violaciones de derechos humanos, y particularmente contra la tortura, el trato cruel inhumano y degradante, así como su constante bregar por las libertades en un país en crisis política, social y económica, perturba una visión más global de su actuación pública. Su vocación de lucha por los derechos económicos, sociales y culturales, su afán por la justicia social y la búsqueda de políticas públicas que permitieran una más justa distribución del ingreso y de mayores oportunidades para las clases más desposeídas, se ve eclipsada en parte, por aquellas circunstancias. En ese sentido el discurso pronunciado en diciembre 1961 aún como diputado del batllismo —lista 15 en el barrio del Cerro—, muestra a través de las propias palabras de Michellini su obsesión por la justicia social y la suerte de los sectores más vulnerables de la sociedad uruguaya.

Asimismo, esa preocupación por los más infelices se combinaba con una vocación desarrollista y latinoamericanista vinculada a la constante atención a los asuntos internacionales. En ese sentido, se destaca, para la comprensión de su pensamiento, el discurso pronunciado en el Senado de la

República sobre la Organización de Estados Americanos. Esta intervención luego devino en una publicación en 1971 denominada *Batllismo y Antiimperialismo*.⁽³⁾

El párrafo que transcribo a continuación del discurso de Roma es, desde mi punto de vista, una síntesis magistral, clara e inequívoca de su pensamiento ético y político, tiene plena vigencia en la actualidad, y va más allá de la denuncia puntual sobre la vulneración de los derechos humanos en esa especial coyuntura.

Llegamos a este Tribunal Russell para acusar a la dictadura uruguaya, a los civiles con cargos, a las Fuerzas Armadas sin excepción, de haber arrasado las instituciones, conculcado las libertades, mancillado la tradición oriental, violado la Constitución, las leyes, los acuerdos internacionales. Los acusamos de haber perseguido, acosado, torturado, vejado y asesinado a su pueblo, transformando las cárceles en lugares de sufrimiento y de escarnio y de haber desencadenado el terror a todo nivel. Los acusamos de haber tratado por todos los medios de reducir al hombre común y anónimo, al que tan sólo vive, así como al que lucha por la liberación nacional, a meras cosas, incapaces de sentir y pensar, los acusamos de haber querido destruir su nacionalidad y su fibra patriótica y de haber condenado a sus hermanos de tierra al sufrimiento y al dolor. No son frases, además, que digamos hoy aquí a miles de kilómetros de distancia de nuestra tierra. Durante mucho tiempo, mientras ocupamos nuestra banca en el Senado, denunciábamos todos los días estos hechos y no obtuvimos como respuesta más que el silencio y una mayor represión, hasta que finalmente fue disuelto el Parlamento de la República, y lejos de nuestra tierra, hemos seguido en la lucha, tratando no sólo de ahondar en la conciencia ciudadana de todos los hombres del mundo, sino de hacer lo que estuviese al alcance de nuestras fuerzas para destruir la dictadura.⁽⁴⁾

En este párrafo se afirman varios elementos que una lectura rápida podría soslayar. En efecto, en primer término denuncia la participación de las fuerzas armadas y de los civiles con cargos. Los primeros, pese haber

(3) MICHELINI, ZELMAR, *De Monroe a Playa Girón*, Montevideo, Librosur, 1984.

(4) FUNDACIÓN ZELMAR MICHELINI, *Coloquio:..., op. cit.*, p. 61.

transcurrido tantos años, han intentado por todos los medios diluir sus responsabilidades. Se esgrime aún hoy el argumento de verticalidad del mando, característica de toda fuerza militar, apelando a la figura de la obediencia debida. Es cierto que hubo un número importante de oficiales y de Generales, como Víctor Licandro y Líber Seregni, que pese a estar en situación de retiro, se opusieron dignamente al golpe militar y a la práctica de la tortura sistemática —de la que fueron víctimas—, pero, es triste admitirlo, fueron una clara y honrosa minoría.

Sin embargo, se puede afirmar sin faltar a la verdad que la construcción y consolidación de fidelidades y lealtades al proyecto político-delictivo instaurado en el país entre 1973 y 1985 fueron masivas en las Fuerzas Armadas. No sólo en el momento del golpe de Estado, sino muchos años después, se mantuvieron esas adhesiones al régimen como lo prueban las justificaciones en relación a los casos del trágico asesinato bajo torturas de Vladimir Roslik o el perverso tormento y violación a los jóvenes comunistas en 1983.

Ello explica aún hoy el pacto de impunidad de carácter mafioso entre ellos. Asimismo, enseña la cofradía de complicidades, la edificación de atenuantes, la revisión a cuenta gotas de sus responsabilidades, y la falta absoluta de sensibilidad con las víctimas y sus familiares. Todo ello ha caracterizado a las Fuerzas Armadas uruguayas en relación al pasado reciente hasta el día de hoy. La constante consiste en negar los hechos y, en el caso de ser enfrentados a la terca realidad con todas las evidencias, la de buscar explicaciones subalternas siempre evadiendo el accionar de la justicia sobre sus responsabilidades. En los excepcionales casos que fueron sometidos a ella, cuando no pudieron fugarse, pergeñaron ante el juez una y mil maniobras dilatorias invocando las mismas garantías que les negaron a sus víctimas indefensas.

Sin perjuicio de la participación de los militares, la función activa y entusiasta de civiles, muchos de ellos en altos cargos jerárquicos, no fue accesorio. Todo lo contrario: fue fundamental en la actuación del régimen y su permanencia por más de una década. Entre ellos hubo Presidentes, Ministros de Estado, Presidentes y Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Rectores de la Universidad y Decanos de las Facultades, como de los demás entes de la enseñanza. No puede dejar de mencionarse a los Intendentes y a los usurpadores de la función parlamentaria como Consejeros de Estado o miembros de los Consejos de Vecinos, y

toda la pléyade de cargos políticos y de particular confianza, incluidos los de embajadores y representantes en las más altas esferas internacionales.

Esa participación de los civiles no fue casual ni imprevista. Respondía a un proyecto económico y social respaldado por los medios masivos de comunicación y gran prensa, así como también de las cámaras empresariales y de algunas corporaciones. Algunas de ellas hoy se presentan autocertificadas como demócratas de la "primera hora": nada recuerdan de su silencio o de su aliento entusiasta y apoyo militante al proceso cívico-militar, como se autodenominaba el régimen. Ninguna autocritica se les ha escuchado aún sobre el pasado reciente ni sobre su complicidad actual en el mantenimiento de la impunidad, jurídica o de facto.

El transformismo político vergonzante de estos que llegaron a ocupar cargos de todo tipo en la estructura jerárquica del Estado es tal que, hoy, nadie se hace responsable de ello, mimetizándose con las estructuras democráticas y en la lógica institucional vigente. Tan es así que puede afirmarse que se ha recurrido a ese pasado tan sólo para continuar cobrando los haberes jubilatorios o pensionarios de esas altas jerarquías, invocando el sonsonete de que si alguien venía a ocupar los cargos, sería para peor. Michelini tenía claro, y además conocía a la mayoría de los actores de la época, incluidos los militares, que la dictadura fue posible en el país a partir del miedo y el terror, pero también con la complicidad servil de civiles traidores a su pueblo.

La combinación de altas jerarquías civiles, corporaciones empresariales y fuerzas armadas golpistas no fue nueva en Uruguay. El golpe de Estado del Presidente Gabriel Terra el 31 de marzo de 1933 muestra orígenes y raíces que pueden emparentarse con las circunstancias vividas en la década del setenta. Terra y su dictadura liberticida costó la muerte de Baltasar Brum y de Julio César Grauert, pero con el paso del tiempo fue recordada como pesadilla de la excepcionalidad uruguaya, como una "dictablanda", edulcorándose su represión de confinamiento, muerte y exilio de los luchadores por la libertad. Este antecedente explica, en cierta forma, la dificultosa lucha contra la cultura de la impunidad y por la verdad histórica y la memoria desde que se recuperó la democracia en Uruguay en 1985.

Michelini profundiza y pone énfasis al acusarlos de "... haber arrasado las instituciones, conculcado las libertades, mancillado la tradición oriental". Es una defensa de la institucionalidad. Es un alegato a favor de la

vida política civilizada, de distinguir medios y fines, pues no puede pretenderse avanzar en la justicia, sea individual o colectiva, social o económica, sin instituciones, sin libertades sin reconocer la tradición. En este sentido, el pensamiento de Michelini es de enorme profundidad y adelantado en relación a otras corrientes de izquierda nacional. Muchos pretendían avanzar en el camino de las transformaciones sin prestar atención a esos aspectos centrales de una sociedad democrática. Por ello, la denuncia ante el Tribunal Russell ubica adecuadamente en la crítica al régimen de la dictadura militar, la falta de respeto a la institucionalidad, la libertad y la tradición.

En esa línea de pensamiento, el discurso de Michelini ante el Tribunal Russell II señala claramente que la acción del régimen dictatorial vulnera las normas más elementales de convivencia expresadas en "... la Constitución, las leyes, los acuerdos internacionales". Parte de la base de una interpretación del derecho sustantiva, una concepción de las normas jurídicas que ubica a la dignidad del ser humano como eje central y no una formal y ritualista. Sólo un derecho así entendido puede servir al desarrollo de un país en una sociedad civilizada. Pues para el pensamiento de Michelini, humanista radical y liberal en relación a las libertades, exponente de un batllismo socializante como el de Batlle y Ordoñez, Domingo Arena, Julio César Grauert y Enrique Rodríguez Fabregat, las normas constitucionales, legales y los pactos internacionales hacían a la paz, a la civilización y al progreso, y a la defensa de los menos privilegiados.

En un mismo plano, agrega que ese marco de falta de garantías institucionales permitía y alentaba a esa camarilla de poder el "... haber perseguido, acosado, torturado, vejado y asesinado a su pueblo". Es decir que la tortura, el asesinato, el tormento y el avasallamiento de las instituciones vulneraban las normas nacionales de carácter legal y constitucional tanto como los convenios internacionales. Este es un aporte claro que brinda elementos para enfrentar incluso hoy, la nueva vuelta de tuerca retorcida y perversa de la cultura de la impunidad. Las conductas que se asumen hoy como repugnantes y que nadie puede justificar, en aquella época, se dice, simplemente no lo eran. Se llega incluso a afirmar que esas conductas no eran ilícitas hasta entrado el siglo XXI, con la ley de implementación y cooperación de la Corte Penal Internacional.⁽⁵⁾

(5) Ley 18.026, "Cooperación con la Corte Penal Internacional en Materia de Lucha Contra el Genocidio, los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad" (DO 4 oct/006).

La gravedad del error histórico y la falacia conceptual es concluyente. Olvidan que, hasta el cierre del Parlamento en 1973, nuestro país era parte de la Carta de las Naciones Unidas, había promovido la Declaración Universal de Derechos Humanos, ratificado las principales convenciones en la materia incluida la de genocidio, los acuerdos de Londres que establecieron el Estatuto de Núremberg, los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el de los Civiles y Políticos, los acuerdos de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en fin, todas y cada una de las resoluciones sobre derechos humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas.

En ese sentido sustantivo, la acusación agrega que la dictadura ha "... torturado, vejado, (...) transformando las cárceles en lugares de sufrimiento y de escarnio y de haber desencadenado el terror a todo nivel". El discurso de Roma avanza en dos aspectos que luego fueron centrales a la definición de las violaciones de la dictadura uruguaya. La existencia de un patrón sistemático de tortura y encarcelamiento prolongado como elemento constitutivo del terror, categorías que hoy nadie discute. Ambas fueron acuñadas e internalizadas —mucho después— como categorías definitorias del régimen opresivo militar. El pormenorizado informe que hizo el Servicio de Paz y Justicia —SERPAJ— en 1985, *Uruguay Nunca Más*, da cuenta de ello. La tortura y el encarcelamiento prolongado se sumaron luego a otras conductas típicas del terrorismo de Estado, de atrocidades repugnantes como la desaparición forzada —en una escala mayor a lo que en un momento parecía—, la ejecución extrajudicial y la sustracción de bebés con la supresión de identidad. Así lo probó, sin duda, alguna la sentencia sobre la "Caso Gelman vs. Uruguay" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁽⁶⁾

A su vez, las palabras de Michelini adelantan la adecuada categorización del régimen que sufría el pueblo uruguayo: el terror basado en un control preciso de la sociedad. Hoy no hay duda que la dictadura en Uruguay, a partir de la supresión del Poder Legislativo, fue lo que luego se denominó terrorismo de Estado. El Parlamento se constituyó en el último bastión de defensa de la institucionalidad democrática y de las libertades. Se rehusó a quitarle los fueros al Senador Enrique Erro en dos oportunidades y

(6) CORTE IDH, "Caso Gelman vs. Uruguay" (Fondo y Reparaciones), 24/02/2011.

además creó una Comisión Especial en el Senado de la República para investigar los hechos de tormento a los detenidos. A mi entender, la búsqueda de la impunidad fue uno de los factores determinantes del propio golpe de Estado.

La tipificación de terrorismo de Estado tuvo su definición como categoría jurídica en la Ley de Actuación Ilegítima del Estado entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985, y Reconocimiento y Reparación a las Víctimas.⁽⁷⁾

Dicha caracterización del régimen por su lógica de sustentación —el terror, con su contracara de control social—, terminó siendo más útil y políticamente más potente que otras. Se utilizaba en la época para la comprensión y análisis de la coyuntura, de si el régimen era fascista o militar. Michelini identifica con brillantez que el factor de control social es la base del terrorismo de Estado. Dicho aspecto es uno de los que más llama la atención de los observadores extranjeros. Asimismo, pone, a treinta años de terminado el régimen, en entredicho la verdadera voluntad política de la sociedad uruguaya a través de los poderes públicos y la acción de sus gobernantes de construir una sociedad basada en la verdad y en el no ocultamiento.

Un experto de Naciones Unidas en temas de derechos humanos me señalaba, mostrando clara sorpresa y tristeza, “cómo el país que tuvo un régimen que pudo clasificar a toda su población activa en categorías de A, B y C según su lealtad al régimen, ¡no puede identificar el destino de un par de centenas de detenidos desaparecidos!”.

Ese régimen de terror y control social, de terrorismo de Estado, conlleva un corolario lógico que termina reduciendo a toda persona a ser un mero objeto. Eso está presente en el discurso de Roma y se lo explicita denunciándolo claramente “... haber tratado por todos los medios de reducir al

(7) “Artículo 1º.- Reconócese el quebrantamiento del Estado de Derecho que impidiera el ejercicio de derechos fundamentales a las personas, en violación a los Derechos Humanos o a las normas del Derecho Internacional Humanitario, en el período comprendido desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985.

Artículo 2º.- Se reconoce la responsabilidad del Estado uruguayo en la realización de prácticas sistemáticas de tortura, desaparición forzada y prisión sin intervención del Poder Judicial, homicidios, aniquilación de personas en su integridad psicofísica, exilio político o destierro de la vida social, en el período comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, marcado por la aplicación sistemática de las Medidas Prontas de Seguridad e inspirado en el marco ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional” (Ley 18.596, DO 19 oct/009).

hombre común y anónimo, al que tan sólo vive, (...) a meras cosas, incapaces de sentir y de pensar”.

No es casualidad que en el alegato romano, Michelini se refiera de manera permanente al hombre y mujer común, pues identifica claramente que no hay una lógica de bandos enfrentados, sino un poder perverso y parasitario del Estado —“civiles con cargos, a las Fuerzas Armadas sin excepción”— que ha devenido en una máquina de poder por el poder en sí mismo. El discurso ante el Tribunal Russell ya destruye, por su proyección histórica —que siempre está presente en Michelini, en su oratoria y escritura—, la idea falsa y falaz de los “dos demonios”. Ya allí se destruye el concepto de dos bandos enfrentados con identidad de fines —el triunfo total— e igualdad de métodos —la vía militar—. Dicha teoría no resiste el mínimo análisis histórico, pero ha sido funcional a los discursos políticos que pretenden no asumir responsabilidades ante la justicia o edulcorar la derrota político-militar de la guerrilla urbana previa al golpe de Estado de 1973.

Si en todo caso fuese necesario identificar dos bandos, Michelini, en Roma, lo expresa claramente. Uno es el pueblo integrado por “el hombre común y anónimo, (...) así como al que lucha por la liberación nacional...”. Otro es el régimen opresor y lliberticida que, como se dijo en el discurso de Roma, tiene un afán “... de haber tratado por todos los medios de reducir al hombre (...) a meras cosas, (...) incapaces de sentir y pensar...”.

En esas antinomias de cosa y persona, objeto y sujeto, de mero espectador a protagonista, se incorpora en el discurso de Michelini un concepto permanente. Idea que afirma que en política no puede ser otro el propósito que el ser humano como eje central de la misma. La persona no solo está preocupada por sus cosas materiales, si no también, fundamentalmente, por afectos, razones y destinos. Ese sujeto es también sentimiento y emotividad. El hombre libre y digno es aquel que puede sentir y pensar libremente. Aún en momentos trágicos como los que se vivían en aquellos tiempos, Michelini tiene tiempo para su evocación. Asimismo, afirma un eje central de su filosofía política: que la lógica de poder tiene sentido sí y solo sí persigue el propósito de beneficiar a la gente.

En esa continuidad discursiva, el tribuno ejemplar afirma dos cosas más que importantes a cuatro décadas de su pronunciamiento. Por una parte, que sus verdades no son solo para exportación, en el disfrute de una distancia salvadora y reconfortante, sino que fueron dichas donde debieron

decirse y denunciarse: en el país y en el Parlamento de la República. En segundo término, que las denuncias fueron formuladas por el Senador Michellini desde que se inició la espiral de represión y muerte, aún en democracia, con la utilización luego de la tortura como práctica sistemática. Las hizo con seriedad, rigurosidad y responsabilidad, un día sí y otro también, en soledad y teniendo —según lo afirma en Roma y sin faltar a la verdad— como única respuesta el silencio y mayor represión.

Además, dicho discurso tira por tierra dos argumentos adicionales que, de tanto repetirse, muchos tomaron por buenos. Uno, que las violaciones a los derechos humanos recién comenzaron con el golpe de estado en 1973, y dos, que, si ocurrieron, no se conocían pues no habían sido denunciadas. A través de exposiciones, pedidos de informes y denuncias, como consta en las actas parlamentarias correspondientes, Michellini confirma que las violaciones de los derechos humanos no comenzaron en 1973, una vez producido el golpe de Estado, sino mucho antes. Este aspecto es soslayado por una parte importante de la dirigencia política, que en muchos casos había compartido ideas, partido, e incluso sector con él.

Puede decirse que en esos años algunos dirigentes estaban más preocupados por la seguridad, la protección del status quo, el orden y la propiedad. Callaron cuando debieron hablar y fueron omisos cuando debieron actuar. A mi parecer y como una digresión lateral, es este factor el que explica que el Partido Colorado nunca lo reivindicó como uno de los suyos a pesar de que Michellini tuvo una trayectoria de cuarenta años en esa colectividad.

Al final, la legislación ha recogido estos hechos como ciertos, expresamente, en la ley 18.596. Sin embargo el relato del país ideal en el que nada pasaba hasta que llegó la dictadura aún se mantiene. Así no se contribuye en nada a la comprensión de los complejos factores sociales que permitieron que el régimen se estableciera y se mantuviera por más de una década.

El párrafo del discurso de Roma que citamos más arriba identifica además tres vectores centrales del pensamiento de Michellini. Su fe en la lucha ciudadana con el objetivo de transformación política a través de la posibilidad de convencer al otro con argumentos, pruebas y razonamientos, de manera de "... ahondar en la conciencia ciudadana...", es el elemento central en toda la acción proselitista del tribuno del pueblo. Es, por definición, un activista y agitador en el buen sentido del término, que busca convencer y

conmover con su pensamiento y su acción, y ello está presente también en el Tribunal Russell.

Paralelamente, Michellini es un internacionalista convencido. Sin perjuicio de que identifica las responsabilidades de su pueblo y de sus dirigentes para afirmar la resistencia, sabe por experiencia que la lucha tiene múltiples frentes y uno de ellos es el exterior, reafirmando que el destino de sus palabras son "... todos los hombres del mundo". Esta faceta de la lucha antidictatorial, no era unívoca en aquel momento. Sea porque no se visualizaba una dictadura que fuera a permanecer tanto tiempo, sea porque se asumía un nacionalismo erróneo que enunciaba "los trapitos sucios mejor lavarlos en casa", o porque el mundo aún no tenía los niveles de globalización que hoy presenta. En otros era una estrategia de conveniencia lisa y llana que partía de la base de no enfrentar al régimen apostando tan sólo al transcurrir del tiempo y a su desgaste "natural".

Lo cierto es que el Tribunal Russell II es el inicio de la comprensión que en el exterior el régimen no las tenía todas consigo: es más, era su parte más débil. Luego de Roma, vino la primera campaña mundial contra la tortura iniciada por Amnistía Internacional, pasando por la enmienda Koch en los Estados Unidos y los variopintos movimientos de solidaridad internacional, en especial los formados por exiliados uruguayos como Convergencia Democrática, el del Frente Amplio, el de la Convención Nacional de Trabajadores o el de la Federación de Estudiantes Universitarios en el exterior. No puede dejar de mencionarse el secuestro de Elena Quinteros de la sede de la Embajada de Venezuela y el repudio internacional que generó. Asimismo las estrategias y acciones de denuncia ante los organismos intergubernamentales de supervisión en materia de derechos humanos se intensificaron, en especial ante el Comité del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

La tercera línea de fuerza consiste en la estrategia de convocar a todos. Michellini lo esboza y según sus propias palabras "... hacer todo lo que esté a nuestro alcance para destruir la dictadura". Eso, en aquella época, no era evidente. Había múltiples factores que dificultaban esa conclusión: el diagnóstico sobre el propio proceso dictatorial, los resquemores de las distintas actitudes frente al régimen, la breve vida orgánica del Frente Amplio, el papel de los distintos grupos de la guerrilla diezmada, las dispares

actitudes dentro de los Partido Nacional y Colorado, y el peculiar abordaje desde el movimiento social y sindical.

“Democracia sin exclusiones”, en noviembre de 1983, será la consigna del acto de masas de mayor convocatoria jamás reunida en Uruguay.⁽⁸⁾ El llamado fue realizada en otro clima. A tres años de la derrota del régimen en las urnas cuando fracasó el plebiscito constitucional autoconvocado, pasando por las elecciones internas de los partidos políticos que respaldaron a los sectores democráticos y con un movimiento social activo a través del Plenario Intersindical de Trabajadores —PIT—, la Asociación Social y Cultural de Estudiantes de la Enseñanza Pública —ASCEEP— y la Federación Uruguaya de Viviendas de Ayuda Mutua —FUCVAM— para nombrar tan sólo algunas. Ello junto a los partidos políticos Colorado, Nacional, Frente Amplio y Unión Cívica, pudieron reconstruir un programa común que se denominó la Concertación Nacional Programática —CONAPRO—. Esta dejaba a criterio del Poder Judicial las denuncias que se presentarán como violaciones a los derechos humanos.⁽⁹⁾

El frente opositor antidictatorial duró poco. Las negociaciones del Club Naval que llevaron a la salida pactada con el régimen y el llamado a elecciones no contó con la presencia del Partido Nacional, cuyo principal dirigente, Wilson Ferreira Aldunate, estaba injusta e ilegalmente confinado en un cuartel militar. El triunfo y asunción posterior del Presidente Julio María Sanguinetti, en 1985, generó un nuevo marco político. Ese frente opositor fue restablecido precariamente, y no sin dificultad, en algunas leyes importantes, como la de amnistía y reconciliación nacional. Ironía de la historia, dos años después, en diciembre de 1986, la mayoría del Partido Nacional liderado por el propio Ferreira Aldunate, le aporta los votos y el apoyo político al Presidente Sanguinetti para dictar la Ley de la Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado.⁽¹⁰⁾ Se generó así una división de

(8) El acto fue en el Parque de los Aliados, en Montevideo. La concurrencia fue de tal magnitud que se llenó de gente y, por la foto publicada en el semanario *Aquí*, se lo denominó, y quedó en la memoria de los uruguayos, como “Un río de libertad”. Además, hubo actos similares en las capitales departamentales.

(9) Así fue reconocido por los Senadores Zumarán y Hierro Gambardella, en representación de la reestablecida democracia uruguaya, en la Comisión de Derechos Humanos de Ginebra en marzo de 1985. Como resultado de tal gestión, se adoptó la decisión 1985/107 sobre Terminación del examen de la situación de los derechos humanos en el Uruguay (fuente: UNBISNET).

(10) Ley 15.848, Funcionarios militares y policiales. Se reconoce que ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1° de marzo de 1985 (DO 28 dic/1986).

lo que podría denominarse el “frente democrático” que hasta el día de hoy se mantiene. La forma en que los uruguayos abordamos el pasado reciente y el posicionamiento ante la ley de impunidad es una referencia ineludible y actual. Tiene un alto impacto tanto en cómo uno se ubica en el espectro político como en la definición de la sociedad civil de nuestro país.

Por cierto, la totalidad del discurso de Roma es una descripción clara e inequívoca del régimen y su basamento en la represión y la tortura sistemática. Es un alegato a no dejarse doblegar por los poderosos de turno —en este caso, “las Fuerzas Armadas sin excepción y los civiles con cargos”—. A su vez, adelanta algunos conceptos embrionarios que serán después desarrollados por la toda la bibliografía en el derecho internacional de protección de los derechos humanos —la importancia de la verdad, de la centralidad de las víctimas de los tormentos y de la erradicación de la cultura de la impunidad—, y asumidos en varios pactos internacionales promovidos por Naciones Unidas, en especial el que establece la Corte Penal Internacional.

Los últimos cinco párrafos del discurso abonan en ese sentido, en “... el deber insoslayable de que todos los seres del mundo conozcan la infamia que asola nuestra patria”, que no queda tan solo en una alocución, pues se aportan las pruebas, los testimonios, los documentos para que el “... Tribunal juzgue la verdad de nuestras palabras”. El testimonio activo y militante pero al mismo tiempo riguroso se aúna con la aportación de todas las pruebas de que se disponen para que se juzgue con racionalidad sobre los hechos alegados. Pues se asume la verdad como una condición fundamental para la recuperación de la dignidad de un pueblo y de una sociedad civilizada. Cuatro décadas más tarde, Naciones Unidas estableció el Relator Especial para la Verdad, la Justicia, la Reparación y Garantías de No Repetición,⁽¹¹⁾ haciendo del esclarecimiento de los hechos y su investigación un elemento central para superar las situaciones de violencia y violación de los derechos humanos.

En relación al concepto de víctima, el alegato de Roma es categórico, pues en definitiva representa la voz de todas las víctimas, independientemente de lo que hayan hecho o dejado de hacer, pues el discurso reivindica

(11) Ver [en línea] <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/LTD/G11/163/91/PDF/G1116391.pdf?OpenElement>

su condición de personas sobre todas las cosas, aún resaltando la acción y la entrega de quienes "... han caído por la causa de la liberación nacional".

En cuanto a la idea de destruir la cultura de la impunidad a través de la denuncia y de la verdad, exigiendo justicia y contemplando a las víctimas, Michelini agrega el de la sanción moral y del juicio de la historia, que obviamente intuye que vendrá, y "... a ella nos remitimos, pero no pasivamente. Aspiramos a hacer nosotros mismos la historia de estos años". Al párrafo siguiente se afirma que su palabra "... no sólo es una voz de acusación y de condena. Es también, y siempre, una voz de esperanza y fe".

Al regreso de Roma, en Buenos Aires, Michelini publica una nota en el diario *Noticias* en la que explicita mejor este pensamiento sobre la justicia. Dice expresamente "... de denuncias formuladas en sus respectivos países; una sentencia moral y un desafío ante la historia para los poderosos de hoy, seguramente los condenados de mañana". Más adelante agrega que "... afirmó el Tribunal Russell (...) la necesidad de crear los organismos que puedan investigar, juzgar y condenar la ejecución de los mismos, deslindando las responsabilidades insoslayables". Para finalizar, "Solo del equilibrio de los tres principios —no intervención, autodeterminación y vigencia de los derechos humanos— saldrá la humanidad que tan empeñosamente se procura. De no ser así, todo será en vano".⁽¹²⁾

Se puede concluir que Michelini ya sostenía en aquella época que los crímenes no podrían quedar impunes. Es necesario darle a las víctimas los mecanismos para recuperarse socialmente y redignificarse, pues el "Hombre Nuevo" no puede partir de la negación de los hechos, de dar vuelta la página sin haberla leído una y mil veces, de vivir sin justicia.

Hoy, tanto el derecho internacional consuetudinario incluido el *ius cogens*, como los tratados internacionales y la doctrina en clave de derechos humanos afirman sin duda que la justicia hace a la dignidad del ser humano. La única forma de enmendar la injusticia es a través de la justicia, no agregando más injusticias o revictimizando a las víctimas. La experiencia histórica y comparada muestra que, por más que se quiera, estos hechos resurgirán en la sociedad pues, ¿quién puede sugerirle a una madre o a una abuela que no busque más a su hijo o nieto desaparecido en pos de

(12) MICHELINI, ZELMAR, "La enseñanza del Tribunal Russell", en *Noticias*, Bs. As., 28/04/1974.

una paz para los otros? ¿Quién tiene la autoridad para señalar al torturado a guardar silencio y renunciar al derecho humano a la justicia en pos de una estabilidad política o institucional?

Mucho de lo expresado en el Russell II por Zelmar Michelini se ha concretado. El dictado de un derecho internacional de protección de los derechos humanos que repugna la tortura, la creación de un tribunal permanente, justo y eficaz, como la Corte Penal Internacional para juzgar los crímenes más graves como el genocidio, los crímenes de guerra, de lesa humanidad y de agresión; un derecho centrado en las víctimas, en el reconocimiento de la necesidad de la verdad, la memoria, la justicia y la reparación como ejes centrales de una sociedad democrática que garantice la dignidad humana.

Sin embargo, la total impunidad que los torturadores han tenido en Uruguay por más de dos décadas luego de reconquistada la institucionalidad democrática, y las enormes dificultades que han encontrado las acciones para esclarecer los hechos, identificar las responsabilidades, sancionar a los culpables, es por cierto, lo más alejado del pensamiento de Michelini. Él comprendió, mucho antes del cambio de la correlación de fuerzas que permitiría construir un frente opositor que destruyera la dictadura, que no había posibilidades de consolidar una democracia de calidad si no se situaba a los torturadores en el banquillo de los acusados para que, en un marco de derecho, dieran cuenta de sus crímenes.

La lucha de las víctimas, de sus familiares, de las organizaciones sociales y de la sociedad civil, de los partidos políticos, juristas, abogados y académicos, en fin, el crisol que conforma el movimiento de los derechos humanos nacional, regional e internacional, comprometidos contra la impunidad y la plena vigencia de la dignidad, ha tenido avances y retrocesos. Uno de esos avances, ha sido que se probó la participación intelectual, clara e inequívoca del dictador de la época, Juan María Bordaberry, y de su canciller, Juan Carlos Blanco, en el secuestro y posterior asesinato de Héctor Gutiérrez Ruiz, William Whitelaw, Rosaria Barredo y Zelmar Michelini. La sentencia es contundente.⁽¹³⁾ Aún hoy, amparándose en el paso del tiempo, en un Poder Judicial displicente y en un sistema político

(13) Ver [en línea] <http://www.derechos.org/nizkor/uruguay/doc/bordaberry2.html>. Para más antecedentes, asimismo, ver <http://www.observatorioluzibarburu.org/causas/92>, y en la "Guía de Archivos y Fondos Documentales del Mercosur": <http://200.68.85.157/index.php/causa-michelini-zelmar-gutierrez-ruiz-hector-whitelaw-william-barredo-rosario-su-muerte>

pro impunidad que logró el archivo por varios años de la causa, los autores materiales siguen impunes. A la frase premonitoria de Micheline de "... los poderosos de hoy, seguramente los condenados de mañana..."; podemos agregar que esos condenados de han sido tales a pesar de su poder y de la complicidad de muchos en este presente. El caso de Bordaberry por atentado a la Constitución y crímenes de lesa humanidad, reflejado en la ejemplar sentencia de febrero de 2010 muestra por una parte el tenaz trabajo y compromiso de los abogados Walter De León y Hebe Martínez Burle, pero al mismo tiempo la peripecia judicial en el país.⁽¹⁴⁾

En parte se ha cumplido con Zelmario Micheline. Pero mientras quede una víctima sin haber tenido la oportunidad de que un tribunal de justicia la ampare para que investiguen los hechos, se identifiquen sus derechos y se esclarezcan las responsabilidades de los victimarios, seguiremos en deuda con el legado político e histórico de su pensamiento.

A cuarenta años de aquel magnífico discurso realizado por el tribuno del pueblo, uno percibe que su impacto aún perdura en la memoria del pueblo, a quien dedicó su pensamiento, su trabajo, talento, sus desvelos y su vida fecunda. Su pueblo aún lo extraña y llora su muerte. Y, si bien el discurso de Roma remite a los aspectos más próximos a la defensa de la dignidad humana vinculados a la lucha por los derechos humanos, en su alegato final hay una referencia "... al Hombre Nuevo que está surgiendo para la liberación". Dicho concepto no era vacío o improvisado, si no una categoría recurrente. Micheline ya había hecho referencia él en su discurso en el caso del desafuero del Senador Erro:

No hay posibilidad de realizar el país si no tenemos el pleno respeto de las instituciones y en plena libertad. Por supuesto que no nos basta sólo la libertad de expresión, la libertad de palabra, de reunión, si no hay también libertad económica. No queremos un hombre libre que se muera de hambre. Pero tampoco queremos un hombre que tenga la panza llena —permítaseme la expresión— si no pude expresar con libertad sus ideas. Luchamos por un Uruguay distinto y, por distinto, mejor. Luchamos por un hombre nuevo.⁽¹⁵⁾

(14) Ver [en línea] <http://www.observatorioluzibarburu.org/causas/92>; http://www.observatorio-luzibarburu.org/media/uploads/16082003_-_Sentencia.pdf

(15) Sesión de la Cámara de Senadores 16, 17 de mayo 1973.

A todos aquellos que estamos comprometidos con la lucha de la dignidad del ser humano, releer "El acto de acusación de Michelini ante el Tribunal Russell" nos impone enfrentar el desafío de redoblar el compromiso, de seguir bregando por la justicia y terminar de erradicar la cultura de la impunidad. Esa lucha ha tenido, tiene y tendrá muchos escollos. Pero hemos de finalizar con las palabras de Zelmar: "pues enfrenta a los poderosos que todo lo tienen (...) menos la verdad y la justicia (...) Fé y esperanza y ánimo es lo que nos sobra a todos nosotros".⁽¹⁶⁾



(16) Michelini escribía a su hija Elisa en cautiverio, citando a Cristo. MICHELINI, ZELMA, *Artículos periodísticos y ensayos*, t. VI, Montevideo, Cámara de Senadores, 1986, p. 227.

CAPÍTULO IV

Transformaciones del concepto de amnistía en la justicia de transición brasileña: la tercera etapa de la lucha⁽¹⁾

PAULO ABRÃO⁽²⁾ y MARCELO D. TORELLY⁽³⁾



1. Introducción

En este estudio buscaremos sistematizar algunas tesis defendidas en textos dispersos a lo largo de los últimos cuatro años que, basándose en la idea de que el programa de reparaciones a las víctimas constituye el “eje

(1) Las opiniones de los autores no reflejan necesariamente las posiciones de las instituciones en las que actúan. Traducido del portugués por Fernanda Levenzon y Sebastián Tedeschi.

(2) Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Rio de Janeiro (PUC-Rio), con posgrados en las universidades de Chile, Unisinos y Federal de Uberlândia. Secretario Ejecutivo del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur. Presidente de la Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil. Profesor de la Pontificia Universidad Católica del Rio Grande do Sul (PUCRS) y de la Maestría Internacional en Derechos Humanos de la Universidad Pablo de Olavide (España). Ex Secretario Nacional de Justicia de Brasil durante la primera presidencia de Dilma Rousseff. Ex Juez en el Tribunal Internacional para la Justicia Restaurativa en El Salvador. Ex Presidente del Comité Nacional para Refugiados de Brasil.

(3) Graduado en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Rio Grande do Sul (PUCRS). Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad de Brasilia (UnB). Miembro de la Comisión de Altos Estudios del Centro de Referencia “Memórias Reveladas” del Archivo Nacional de Brasil. Director académico de la Revista Anistia Política y Justiça de Transição. Ex Director del Área de Memoria de la Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil.

estructurante" de la justicia de transición en Brasil,⁽⁴⁾ promoviendo los así denominados "derechos de transición",⁽⁵⁾ busca explicitar la ambigüedad de la Ley de Amnistía de 1979 en tanto proceso social cuyo legado y consecuencia permanecen en disputa, promoviendo una "paradoja de victoria de todos"⁽⁶⁾ que se traduce en distintas concepciones sobre la amnistía en Brasil: por un lado, es interpretada como **impunidad y olvido**, por otro, como **libertad y reparación**.⁽⁷⁾

La aprobación de la ley de Amnistía en Brasil en 1979, durante el régimen militar, es el marco jurídico fundamental del proceso de redemocratización. La fuerte e histórica movilización social de lucha por la amnistía y por la apertura política es tan importante que del concepto de amnistía resulta la concepción de justicia de transición en Brasil. El concepto de amnistía como "impunidad y olvido" defendido por el régimen militar y sus apoyadores siguió inmutable a lo largo de los últimos años, experimentando cambios en la jurisprudencia. Por otro lado, el concepto de amnistía defendido por la sociedad civil en la década de 1970, amnistía como "libertad", siguió desarrollándose durante la democratización, consolidándose la idea de amnistía como "reparación", constitucionalizada en el art. 8° del Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias de 1988.

Más allá de la exposición de la síntesis de esta tesis, el presente texto buscará analizar también el actual momento de la justicia transicional brasileña, con la articulación de los nuevos movimientos sociales, con demandas por justicia ante el Supremo Tribunal Federal,⁽⁸⁾ en la Corte Interamericana

(4) ABRÃO, PAULO y TORELLY, MARCELO D., "*O programa de reparações como eixo estruturante da justiça de transição no Brasil*", en Reategui (org.). *Justiça de Transição. Manual para a América Latina*, Brasília/Nueva York, Ministerio de Justicia/ICTJ, 2011, pp. 473/516. El término justicia de transición será utilizado en sentido amplio en referencia a los mecanismos disponibles para lidiar con el legado de violencia del pasado: verdad, reparación, justicia y reforma de las instituciones.

(5) ABRÃO, PAULO y GENRO, TARSO, *Os direitos da transição e a democracia no Brasil: estudos sobre a Justiça de Transição e a Teoria da Democracia*, Belo Horizonte, Fórum, 2012, cap. 2.

(6) TORELLY, MARCELO D., *Justiça de Transição e Estado Constitucional de Direito*, Belo Horizonte, Fórum, 2012, cap. 4, 4.3.

(7) ABRÃO, PAULO y TORELLY, MARCELO D., "*Resistance do change: Brazil's persistent amnesty and its alternatives for truth and justice*", en Lessa, Francesca y Payne, Leigh (orgs.) *Amnesty in the Age of Human Rights Accountability*, Nueva York, Cambridge University Press, pp. 152/180 y PAYNE, LEIGH; ABRÃO, PAULO y TORELLY, MARCELO D. (orgs.), *A Anistia na Era da Responsabilização: o Brasil em perspectiva internacional e comparada*, Brasília/Oxford, Ministério da Justiça/Universidade de Oxford, 2011, pp. 212/248.

(8) *Ação de Descumprimento de Preceito Fundamental* n° 153/2008.

de Derechos Humanos,⁽⁹⁾ con el nuevo posicionamiento de la Cámara Criminal del Ministerio Público Federal,⁽¹⁰⁾ con la aprobación de la Ley de Acceso a la Información,⁽¹¹⁾ con la creación de la Comisión Nacional de la Verdad⁽¹²⁾ y con las primeras condenas judiciales relativas a los delitos de la dictadura militar.⁽¹³⁾

Estos elementos fácticos, de acuerdo al modelo de análisis aquí propuesto, consolidan una perspectiva social de una idea de amnistía como “libertad” y como “reparación”, señalando el surgimiento de una tercera etapa de significación social de la idea de “amnistía” en el proceso transicional brasileño, la cual llamamos de **amnistía como verdad y justicia**.

Estas percepciones modifican concretamente los presupuestos de la amnistía como impunidad y olvido, difundida durante el régimen militar y, todavía, defendida por sectores e instituciones conservadoras.

2. La centralidad de la amnistía de 1979 y la ambigüedad de su sentido en la transición política

La comprensión del significado político y jurídico del término “amnistía” en la historia de Brasil nos remite directamente al contexto político de disputa entre el régimen dictatorial y la resistencia política en la década de 1970. Pasado el golpe militar de 1964, que obtuvo el apoyo de importantes sectores civiles, surgieron diversos movimientos de resistencia, inclusive formas de resistencia armada que no existían anteriormente al golpe, y que fueron utilizadas por el régimen militar en su autojustificación.⁽¹⁴⁾ Con la proclamación de la medida de excepción nombrada *Ato Institucional 5*, el 13 de diciembre de 1968 (en adelante, AI-5), la dictadura, estimulada por el contexto de la Guerra Fría, empezó a actuar sistemáticamente en la represión de tales movimientos de resistencia, generando incluso una

(9) CORTE IDH, “Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), 24/11/2010, [en línea] http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf

(10) Ver [en línea] <http://2ccr.pgr.mpf.mp.br/diversos/justicade-transicao/documento%202.pdf>

(11) Brasil, ley 12.527, 18/11/2011.

(12) *Ibid.*

(13) Como la reciente condena indemnizatoria a favor de las víctimas dictada en segunda instancia contra Brilhante Ustra, y la reciente apertura de proceso criminal en la Justicia Federal de Pará en relación a los hechos de la Guerrilla del Araguaia.

(14) SKIDMORE, THOMAS, *The politics of military rule in Brazil 1964-85*, New York, Oxford University Press, 1988, p. 23.

política oficial típica de terror de Estado, con el objetivo de generalizar la tortura y exterminar a los miembros de la resistencia armada,⁽¹⁵⁾ a prohibir o exilar liderazgos políticos y sociales identificados con las ideologías de izquierda del país, además de generar un número incalculable de afectados por detenciones, despidos arbitrarios en el sector público y privado, perseguidos políticos en sentido amplio, suspensiones de derechos políticos, clandestinidad forzada, censuras, torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias.

El movimiento a favor de la aprobación de una amnistía a los perseguidos políticos estuvo presente desde el inicio del golpe, pero se fortaleció entre los años 1974 y 1975 liderado por las mujeres. Pasado el momento más crítico de la represión, las madres de hijos muertos, las viudas de maridos vivos, los familiares de desaparecidos, detenidos y exiliados políticos, ocuparon la arena pública en la búsqueda de la libertad y noticias para sus seres queridos. El movimiento por la amnistía se esparce por la sociedad desde los militantes organizados que permanecieron en el país hasta el movimiento estudiantil y cultural que, aliados al movimiento popular de trabajadores insurgentes, formaron una de las mayores movilizaciones sociales de la historia de Brasil.

La consigna del movimiento social es la “amnistía amplia, general e irrestricta”, en referencia a todos los “delitos” políticos practicados en la resistencia contra el régimen. Esta etapa, a la cual nos referimos como **primera etapa de la lucha por la amnistía** caracteriza, por lo tanto, a la amnistía “como libertad”. La lucha social buscó el rescate de las libertades públicas: civiles y políticas. A ese respecto, una de las crónicas políticas más reconocidas sobre el periodo, relatando la histórica huelga de hambre de 32 días de los detenidos políticos en todo Brasil a favor de la aprobación de la Ley de Amnistía, lleva el título *Hambre de libertad*.⁽¹⁶⁾

La amplia movilización popular obligó a la dictadura a reconsiderar su posición contraria a cualquier amnistía. Juntamente con el parlamento brasileño bipartidista⁽¹⁷⁾ —que actuó de manera discontinua, bajo intervenciones

(15) Esta época es el contexto del caso “Guerilla del Araguaia”, mencionado más arriba.

(16) VIANA, GILNEY y CIPRIANO, PERLY, *Fome de Liberdade*, São Paulo, Fundação Perseu Abramo, 2009.

(17) Después del golpe, el régimen cerró todos los partidos políticos e impuso el bipartidarismo, con un partido gubernista (Arena) y uno de oposición autorizada (MDB).

y con parte de senadores “biónicos”⁽¹⁸⁾ durante el periodo de excepción— el MDB (Movimiento Democrático Brasileño), partido de la oposición tolerada, formuló un proyecto de Ley de Amnistía con el siguiente propósito: **restituir la libertad a todos aquellos que habían sido criminalizados por el Estado dictatorial**. Sin embargo, el gobierno militar presentó otro proyecto de ley, que establecía una amnistía a los “delitos políticos y conexos”, es decir, una amnistía bilateral, pero restrictiva, excluyendo los delitos violentos contra la persona, conocidos como “delitos de sangre”, practicados por la resistencia.⁽¹⁹⁾ Por una estrecha mayoría de 206 a 201 votos, la amnistía propuesta por el gabinete del gobierno militar fue aprobada.

Por un lado, el régimen impuso a la sociedad la amnistía que le convenía: una amnistía **parcial y restrictiva**, que excluía los así dichos “delitos de sangre”, pero que incluía normas de sentido dudoso que serían posteriormente interpretadas de manera amplia por los tribunales militares responsables por su aplicación,⁽²⁰⁾ según la legalidad autoritaria vigente.⁽²¹⁾ Por otro lado, la sociedad civil obtuvo su más significativa victoria desde la declaración del AI-5 por el cambio en la correlación de fuerzas que impulsó al gobierno militar la aprobación de una Ley de Amnistía. La amnistía, aunque parcial, permitió la recuperación de muchos derechos políticos, la libertad para la mayor parte de los detenidos políticos, el regreso al país de los exiliados, la readmisión de empleados públicos expurgados a sus puestos de trabajo y la libertad y el derecho a la identidad para los que fueron compelidos a la clandestinidad, entre otras cosas. Estas primeras medidas de **libertad**, que fueron acompañadas de las primeras medidas **reparadoras**, crearon el ambiente para reanudar el proceso democrático e iniciar la apertura política. Así, la Ley de Amnistía de 1979, aunque restrictiva, constituye el marco jurídico fundamental del proceso de redemocratiza-

(18) N. del T.: Los “senadores biónicos” fueron elegidos indirectamente por medio de colegios electorales, de acuerdo a la Enmienda Constitucional 8 del 14/04/1977, medida que garantizaba una representación mayoritaria del régimen militar en el Poder Legislativo.

(19) GONÇALVES, DANYELLE NILIN, “Os múltiplos sentidos da Anistia”, en *Revista Anistia Política e Justiça de Transição*, Brasília, Ministério da Justiça, ene/jun 2009, pp. 272/295.

(20) En el análisis del caso “Rio Centro”, en 1981, la Ley de Amnistía sufrió un cambio jurisprudencial por obra del Superior Tribunal Militar, pasando a ser una ley “amplia e irrestricta” respecto de todos los tipos de delitos, inclusive los delitos de Estado, y, forzosamente, aun de los delitos practicados posteriormente a su edición.

(21) El concepto de “legalidade autoritária” es de, y está ampliamente desarrollado en, PEREIRA, ANTHONY W., *Ditadura e Repressão. O autoritarismo e o Estado de Direito no Brasil, Chile e Argentina*, São Paulo, Paz e Terra, 2010, pp. 237/255.

ción. Ese proceso histórico resulta en la ambigüedad que hemos definido como la paradoja de “la victoria de todos”.⁽²²⁾

3. El contexto de la aprobación de la Ley de Amnistía de 1979: ¿un acuerdo político entre iguales?

Durante este proceso también se construyó la comprensión jurídica e histórica hegemónica según la cual la aprobación de la amnistía de 1979 por el Congreso Nacional constituyó, en dos aspectos, un acuerdo entre oposición y gobierno.⁽²³⁾ En su aspecto **jurídico**, de alcance concomitante a los delitos políticos de la resistencia y a los delitos “conexos” practicados por los agentes públicos de la represión. En su aspecto **político**, de una condición de posibilidad inseparable para la reconciliación nacional, esta comprensión merece, a nuestro juicio, algunas consideraciones críticas.

En primer lugar, consideraciones relativas al **déficit de legitimidad** del supuesto acuerdo. Como ya fue mencionado, el espectro de libertad y de representación política del Congreso Nacional en agosto de 1979 era significativamente restrictivo. No todos los parlamentarios eran efectivamente elegidos por el voto directo de los ciudadanos. Este dato histórico es más relevante cuando se examina conjuntamente con la estrecha mayoría que permitió la victoria del proyecto de ley del gobierno (con solamente cinco votos). Es decir, en el Parlamento no hubo un **acuerdo**, sino una **disputa** entre dos proyectos políticos de amnistía, decidida por una pequeña diferencia. En segundo lugar, no se puede olvidar que, cuando se trata de la “oposición libre” de 1979, hablamos en la práctica de una “oposición tolerada”.⁽²⁴⁾ Los partidos políticos no eran libres y muchos sectores políticos no participaron del “pacto”, pues solamente después de la amnistía ocurre el retorno a la legalidad de algunos gremios, que habían sido prohibidos o forzados a permanecer en la clandestinidad. En tercer

(22) TORELLY, MARCELO D., *Justiça de Transição...*, op. cit., pp. 184/198.

(23) FICO, CARLOS, “A negociação parlamentar da anistia de 1979 e o chamado ‘perdão aos torturadores’”, en *Revista Anistia Política e Justiça de Transição*, Brasília, Ministério da Justiça, jul/dic. 2010, pp. 318/332.

(24) A diferencia del caso español, en el cual una amnistía similar a la brasileña es aprobada en un parlamento con posibilidades de oposición más efectiva, integrado incluso por el Partido Socialista. Para una excelente exposición crítica del caso español, AGUILAR, PALOMA, “A lei espanhola de anistia de 1977 em perspectiva comparada: de uma lei para a democracia a uma lei para impunidade”, en Payne; Abrão y Torelly (org.), *A Anistia...*, op. cit., pp. 394/427.

lugar, no existía una relación de **igualdad** o **equidad** entre los pretendidos participantes del acuerdo. Por un lado, estaban los gobernantes y la fuerza de sus armas, por otro, la sociedad civil criminalizada, reclusa por las rejas de hierro o por las leyes ilegítimas de excepción. Finalmente, cuando se dice que la amnistía “para los dos lados” sería una condición para la reconciliación se expone su faz autoritaria, en virtud de un chantaje odioso y represivo: la concesión de una **libertad restrictiva** solamente sería admitida con la condición de la **impunidad**.

Los aspectos presentes en este pretendido “acuerdo político”, en el contexto de la aprobación de la Ley de Amnistía, no son en definitiva suficientes para conllevar las características y los efectos **éticos** y **normativos** que caracterizan los acuerdos firmados en condiciones de libertad y democracia. Por más que los personajes negociadores del “acuerdo” hayan considerado la amnistía de 1979 como bilateral, no se puede afirmar lo mismo en relación a los movimientos políticos de la sociedad civil.

En relación al déficit de juridicidad, la cuestión que se presenta es la siguiente: ¿pueden los acuerdos políticos del pasado autoritario impedir el ejercicio de los derechos humanos en la democracia? ¿Es posible la existencia de la democracia sin derechos humanos?

Estos interrogantes no buscan, de ningún modo, deslegitimar la lucha política de aquellos que, por los medios institucionales disponibles, actuaron para aprobar la Ley de Amnistía de 1979 en favor de los presos políticos, sino contextualizar los límites de lo que era posible en la época. Buscan, en cambio, diferenciar el momento de la **contingencia de la transición** del momento de justicia, en el caso, de **justicia de transición**. Tales interrogantes contribuyen para elucidar los contornos claros de este eventual acuerdo: la actuación de la oposición consentida (**restrictiva y limitada**), que no puede ser traducida históricamente como un **amplio acuerdo social**.

4. La Asamblea Constituyente y el surgimiento de la “amnistía como reparación”

Después de la amnistía, el movimiento por la redemocratización ganó aliento aunque ello no afectó la continuidad del poder de control del régimen militar. Grandes manifestaciones clamaron por elecciones directas para presidente. Una vez más, la dictadura demostró su fuerza y capacidad de control parlamentario, imponiendo una derrota a la sociedad organizada. Fue derribada la enmienda Dante de Oliveira por las

“directas ya”⁽²⁵⁾ y aprobadas las elecciones indirectas una vez más, por medio de un parlamento debilitado, para la elección del primer presidente civil luego del período dictatorial. Inmediatamente después de elegido indirectamente un presidente civil, fue convocada una Asamblea Nacional Constituyente, libre y soberana. Este es el escenario de una nueva disputa por el concepto de amnistía, realizada en un ambiente efectivamente más democrático.

El colegio electoral para la elección indirecta de un presidente civil para Brasil representó, a su vez, un momento de acuerdo político. La lista vencedora fue resultado de una composición entre un líder de la oposición tolerada y el anterior presidente del partido que apoyaba la dictadura. Este acuerdo señaló la falta de interés en la ruptura con el régimen autoritario. Si en la aprobación de la Ley de Amnistía, más de cinco años antes, no hubo **acuerdo**, sino **disputa** entre dos proyectos, he aquí el momento del pacto político de la transición brasileña. La transición, por la vía indirecta de la elección de Tancredo Neves (1985), fue pactada con los militares y ocurrió de una manera tranquila.

Mientras la dictadura Argentina finalizó con una ruptura, Brasil y Chile son ejemplos de transiciones controladas. Y la dictadura brasileña ejecutó de manera meticulosa su **plan de salida**:

1. una ley de autoamnistía restrictiva para apartar posiciones políticas radicalizadas;
2. elecciones indirectas para asegurar una lógica de continuidad; y
3. amplia destrucción de archivos públicos de los centros y órganos de represión como intento de ocultar vestigios y responsabilidades individuales por las graves violaciones de derechos humanos.

Un factor relevante para la comprensión del cambio del concepto de amnistía ocurrió en la convocatoria de la Asamblea Constituyente. El acto de convocatoria de la constituyente fue formalizado por una Enmienda Constitucional a la Carta otorgada por la Junta Militar de 1969. Esta Enmienda consolidó la amnistía en los términos de la ley de 1979, incluso en relación a sus ambigüedades, haciendo una remisión al perdón de los delitos políticos y conexos. La reafirmación de la amnistía ambigua, “bilateral”, en el texto de la Enmienda Constitucional, tuvo por intención “constitucio-

(25) N. del T.: Las “Diretas já” fue una gran movilización social en el fin del régimen (los años 1980) por el derecho de la población a elegir su presidente de manera directa. En su estrategia

nalizar" la mencionada disposición tanto como reiterar la dimensión de la amnistía como "impunidad y olvido".

¿La Enmienda Constitucional que convoca la Constituyente debe ser comprendida como una limitación al Poder Constituyente?⁽²⁶⁾ ¿Una especie de limitación apriorística a la propia Constitución democrática?⁽²⁷⁾

De hecho, independientemente de la manera que se lo nombra, el Poder Constituyente brasileño **materialmente** se mostró independiente y desvinculado, como suele ser un espacio político de esta naturaleza.⁽²⁸⁾ Como resultado, el proceso constitucional se consolidó como espacio de amplia discusión política y social, conllevando el abandono del texto base que había sido producido por una comisión de notables, y por la redacción de una efectiva constitución democrática, marcada por las luchas y contradicciones inherentes a todo proceso político crítico tal como lo es la insurgencia constitucional.⁽²⁹⁾ El debate sobre la amnistía no escapó del alcance de este proceso.

En realidad, la nueva Constitución resultante de la Asamblea Constituyente no previó, entre sus dispositivos, los mismos términos de la amnistía ambigua y bilateral, es decir, la amnistía como **impunidad y olvido**. Contrariamente, la Constitución de la República de 1988 se refiere, en su Acto de Disposiciones Constitucionales Transitorias, a una amnistía **para los que fueron afectados por los actos de excepción**, previendo incluso un conjunto de nuevos derechos de reparación. Por lo tanto, la amnistía constitucional se dirigía a los **perseguidos políticos** y no a los **perseguidores**. A ese respecto, esta misma Constitución democrática, de una manera coherente, declaró en su lista de derechos y garantías individuales (art. 5º) que "nadie será sometido a tortura ni a trato inhumano o degradante" (inc. III);

de salida, la dictadura impuso el modelo "colegios electorales", lo que hizo de la primera elección de un presidente civil, después del golpe, una elección indirecta.

(26) El voto del Ministro Gilmar Mendes en la ADPF 153 es una importante lectura de esta tesis, según la cual la Enmienda 26 vincula y limita el Poder Constituyente.

(27) Al respecto, TORELLY, MARCELO D., "A anistia e as limitações prévias à Constituição", en *Constituição e Democracia (UnB)*, Brasília, octubre de 2009, pp. 20/21.

(28) En este sentido, PAIXÃO, CRISTIANO, "A Constituição em disputa: transição ou ruptura?", en Seelaender (org.) *História do Direito e construção do Estado*, São Paulo, Quartier Latin, en imprenta.

(29) Al respecto, BARBOSA, LEONARDO A. A., *Mudança constitucional, autoritarismo e democracia no Brasil pós-1964*, Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, tesis doctoral, 2009.

así como que la ley considerará como delito “no afianzable y no susceptibles de indulto o amnistía la práctica de la tortura” (inc. XLIII).

Todo indicaría que la Constitución consolidó el sentido de la **amnistía como libertad** agregando a ella una dimensión de **reparación**, y determinó que todos aquellos ciudadanos afectados por los actos de excepción deberían ser reparados por el Estado democrático.

De esta manera, el concepto de amnistía defendido por la sociedad civil se presentó constitucionalmente con el sentido de una **amnistía como libertad y reparación**, antagónico con el sentido de amnistía como **impunidad y olvido** establecido por el régimen, sus cómplices y sus intérpretes legales.

Tenemos, por lo tanto, que de los cuatro pilares de la justicia de transición— verdad y memoria, reformas de las instituciones, justicia y reparaciones—,⁽³⁰⁾ este último fue efectivamente constitucionalizado en 1988. Dicha conquista constitucional fue posible por la movilización en la Constituyente, especialmente ejercida por los sindicatos y asociaciones de empleados públicos en general, perseguidos políticos, afectados por actos de excepción o alejados de sus funciones durante los movimientos huelguistas ocurridos durante la dictadura militar, insatisfechos con el carácter insuficiente de las medidas reparadoras de la Ley de Amnistía de 1979 y de la Enmienda Constitucional 25/85.

5. La segunda etapa de la lucha por la amnistía en Brasil: la reparación como eje estructurante de la justicia de transición

De esta manera, la ambigüedad de la amnistía de 1979, sumada al discurso social construido durante el Estado de Excepción, estructura los siguientes pilares de la transición controlada: **políticamente**, la negación de la existencia de víctimas y la justificación de la violencia por medio de la tesis de los dos demonios, que supone la inexistencia de víctimas;⁽³¹⁾ **culturalmente**, por la consolidación del olvido como la mejor manera de enfrentar el pasado,⁽³²⁾

(30) ONU, “O Estado de Direito e a Justiça de Transição em sociedades em conflito ou pós conflito”, en *Revista Anistia Política e Justiça de Transição*. Brasília, Ministério da Justiça, ene/jun. 2009, pp. 320/350.

(31) Refutando esta tesis en foro de estudios comparados, PASCUAL, ALEJANDRA M., *Terrorismo de Estado: a Argentina de 1976 a 1983*, Brasília, Ed. UnB, 2004.

(32) “País deveria olhar para frente, dizem militares”, [en línea] <http://www1.folha.uol.com.br/folha/brasil/ult96u464785.shtml>

y; **jurídicamente**, por la garantía de impunidad por medio de la Ley de Amnistía.

Si bien en un primer momento las fuerzas sociales no fueron capaces de superar esta estrategia, el desarrollo del programa de reparaciones a las víctimas en Brasil significó gradualmente una primera ruptura. Como resultado concreto, un pilar de la transición controlada —la pretensión dictatorial al olvido— fue quebrado. A fin de cuentas, solamente fue y es posible reparar lo que es objeto de conocimiento y del consecuente ejercicio de la memoria. Así, un primer resultado bastante inmediato del programa de reparaciones es poner término a un “estado de negación de la violencia de Estado” experimentado en el país.⁽³³⁾

En Brasil hubo dos comisiones de reparación: la “Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos Políticos”, que funcionó entre 1995 y 2007, y la “Comisión de Amnistía”, actuante entre 2001 y el presente. Para promover la reparación, el Estado necesariamente reconoce la existencia de víctimas y sus narrativas, y más aún, reconoce las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas contra la resistencia a la dictadura.

De manera menos inmediata, las comisiones de reparación comenzaron a producir **verdad** y **memoria**, convirtiéndose en mecanismos justtransicionales transversales. Por deshacer las narrativas oficiales sobre los delitos de Estado y reconocer las narrativas de las víctimas, las comisiones daban efectividad al derecho a la verdad ante las violaciones de derechos humanos aún antes de tal derecho ser consolidado en el orden jurídico nacional por una disposición en la ley de instauración de la Comisión Nacional de la Verdad. El proceso de reparación resultó en un inédito acervo de testigos y registros de violencia que compone los archivos de las dos Comisiones de reparación.⁽³⁴⁾

Además, las comisiones empezaron a implementar proyectos de rescate de la memoria histórica de las víctimas y a promover diversas acciones de educación y derechos humanos en todo Brasil. A este relevante cuadrante histórico de más de 20 años de conquista y afirmación de la reparación y memoria contra el olvido; de enfrentamiento del negacionismo de los agentes de la represión; de visibilidad a las víctimas y sus relatos so-

(33) Para un mayor desarrollo de la idea de “estado de negación”, COHEN, STANLEY, *Estado de Negación*, Bs. As., UBA/British Council, 2005.

(34) ABRÃO, PAULO y TORELLY, MARCELO D., “O programa de reparações...”, *op. cit.*

bre la violencia sufrida; de reconstrucción de episodios históricos que se mantenían bajo las versiones oficiales que distorsionaban la verdad de los hechos; de la construcción creciente de un importante consenso social sobre la existencia y la gravedad de estas violaciones; y del surgimiento de nuevas movilizaciones alrededor de la agenda de la justicia de transición aún pendiente; a ello nombramos la **segunda etapa de la lucha por la amnistía**.

Por desarrollar al máximo el proceso de reparaciones, transversalmente produciendo memoria y verdad, la segunda etapa de la lucha por la amnistía caracteriza, por lo tanto, un momento en el que esta es interpretada como **libertad y reparación**. En esta etapa, el concepto de amnistía empezó a ser debatido de una manera más directa y abierta.

En 2007, la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República publicó el libro informe *Direito à Memória e à Verdade*, describiendo de manera sistemática sus 12 años de actuación y casi 400 casos reconocidos de muertes y desapariciones practicadas durante la dictadura.

En el mismo año, la Comisión de Amnistía emprendió un particular cambio hermenéutico y, en deliberada disputa por la significación de este mecanismo histórico de amnistía, instituyó actos públicos de pedidos de perdón oficial en nombre del Estado, a cada uno de los ex perseguidos y afectados por la violencia del Estado de Excepción, por medio de las así nombradas **Caravanas de la Amnistía**.⁽³⁵⁾ Si el concepto de amnistía significaba un gesto político del Estado direccionado a perdonar los ciudadanos enmarcados en los dispositivos legales de la doctrina de Seguridad Nacional, con esta medida, la amnistía se resignifica para constituirse en un acto en el cual el ciudadano violado es quien perdona el Estado por los errores cometidos en su contra en el pasado. La declaración de amnistia-do político se convierte en un acto oficial de reconocimiento del derecho a la resistencia de la sociedad contra el autoritarismo y la opresión. Si el significado de la amnistía, para algunos, reflejaba el **olvido** o la **amnesia**, ahora empieza, por la acción estatal de reconocimiento, a revelar el protagonismo de la **reparación** y de la **memoria**.⁽³⁶⁾

(35) ABRÃO, PAULO; CARLET, FLÁVIA et al., "As Caravanas da Anistia: um mecanismo privilegiado da Justiça de Transição Brasileira", en *Revista Anistia Política e Justiça de Transição*, Brasília, Ministério da Justiça, n° 2, jul/dic., 2009, sección especial, pp. 110/149.

(36) En este sentido, BAGGIO, ROBERTA, "Justiça de Transição como reconhecimento: limites e possibilidades do processo brasileiro", en Santos; Abrão; MacDowell y Torelly (orgs.), *Repres-*

En el mismo sentido de esta resignificación institucional y política de la idea de amnistía en Brasil, y considerando iniciativas del Ministerio Público Federal en presentar demandas civiles contra agentes torturadores de la dictadura militar, la Comisión de Amnistía realizó una Audiencia Pública en el Ministerio de Justicia, apoyada por más de 30 organizaciones de derechos humanos, para cuestionar el alcance y la interpretación de la Ley de Amnistía de 1979 como regla de impunidad para los delitos contra la humanidad.⁽³⁷⁾ El tema que antes era considerado un tabú político fue nuevamente posicionado en la agenda nacional. La *Ação de Descumprimento de Preceito Fundamental 153* (en adelante ADPF 153),⁽³⁸⁾ presentada por el Colegio de Abogados de Brasil (*Ordem Dos Advogados do Brasil*) ante el Supremo Tribunal Federal es uno de los productos más inmediatos de esta movilización interinstitucional.

En 2009, con la ampliación de la lista de actores sociales actuantes en la agenda, la sociedad civil movilizada aprobó en la Conferencia Nacional de Derechos Humanos la propuesta de instauración de una "Comisión

são e Memória Política no Contexto Ibero-Brasileiro. Brasília/Coimbra, Ministério da Justiça/Universidade de Coimbra, 2010, pp. 260/285.

(37) Ante las reivindicaciones sociales y las obligaciones asumidas por Brasil en compromisos internacionales, la Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia promovió la Audiencia Pública "*Limites e Possibilidades para a Responsabilização Jurídica dos Agentes Violadores de Direitos Humanos durante o Estado de Exceção no Brasil*", el 31 de julio de 2008. Fue la primera vez que el Estado brasileño trató oficialmente del tema después de casi treinta años de la Ley de Amnistía. La audiencia pública promovida por el Poder Ejecutivo, con la debida representación de posiciones jurídicas y políticas divergentes, rompió con una suerte de mito alrededor del "tema prohibido" y logró unir fuerzas que se manifestaban de una manera dispersa, articulando las iniciativas del Colegio de Abogados de Brasil (OAB), del Ministerio Público Federal de São Paulo, de las diversas entidades civiles, como la Asociación de los Jueces por la Democracia, el Centro Internacional por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), la Asociación Brasileña de Amnistiados Políticos (ABAP), la ADNAM (Asociación Nacional Democrática Nacionalista de Militares), y promovió la rearticulación de iniciativas nacionales pro amnistía. La audiencia pública resultó en un cuestionamiento ante el Supremo Tribunal Federal, por medio de una *Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental 153* por el Consejo Federal de la OAB. Se señala que la controversia jurídica debatida y presentada al STF por el Colegio de Abogados de Brasil resultaba, incluso, del labor del Ministerio Público Federal de São Paulo al presentar demandas (*ações civis públicas*) en favor de la determinación de la responsabilidad jurídica de los agentes torturadores del DOI-CODI, además de las iniciativas judiciales interpuestas por familiares de muertos y desaparecidos, a ejemplo del pionerismo de la familia del periodista Vladimir Herzog que, ya en 1978, fue victoriosa en una causa judicial que declaró la responsabilidad del Estado por su muerte y rechazó la versión oficial y no verídica de su suicidio.

(38) N. del T.: Esta clase de demanda, prevista en la Constitución y reglamentada por la ley 9882/99, debe ser presentada ante el Supremo Tribunal Federal con el objetivo de evitar o reparar lesión a una norma constitucional resultante de un acto del poder público.

de Verdad y Justicia". La agenda sería incorporada al III Plan Nacional de Derechos Humanos,⁽³⁹⁾ y culminaría dos años más tarde con la creación de la Comisión Nacional de la Verdad.

En 2010, los familiares de los muertos y desaparecidos en el episodio de la Guerrilla del Araguaia, con el apoyo de CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional), obtuvieron una sentencia de la Corte IDH declarando la obligación del Estado brasileño de suspender todos los obstáculos jurídicos que impidieran el ejercicio del derecho a la protección judicial de las víctimas, incluso en la esfera criminal, y declarando la Ley de Amnistía brasileña como una clara autoamnistía incompatible con la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, especialmente en relación a la graves violaciones contra los derechos humanos.⁽⁴⁰⁾

Como se puede verificar, en la segunda etapa de la lucha por la amnistía, desde el trabajo de las comisiones de reparación y de las acciones políticas de promoción de la memoria y de la verdad, se rescata y se amplía el abanico de actores sociales movilizados por la agenda de justicia de transición.⁽⁴¹⁾ Se movilizaron los familiares de los muertos y desaparecidos, los movimientos de los detenidos y perseguidos políticos, el movimiento de los empleados civiles despedidos en luchas obreras, el movimiento de otros segmentos civiles y militares sociales afectados por actos de excepción, y toda una agenda de organizaciones de derechos humanos que se vuelve hacia la temática con gran vitalidad.

Este momento de concientización social sobre el pasado generó la corrosión de los pilares del **negacionismo** y del **olvido**, quedando en vigencia solamente el pilar de la **impunidad**, asegurada al día de hoy por la persistencia de la interpretación de la amnistía realizada en 1979 por los tribunales superiores brasileños.

(39) Ver [en línea] <http://portal.mj.gov.br/sedh/pndh3/pndh3.pdf>

(40) Respecto a la movilización ante la Corte, KRISTICEVIC, VMIANA y AFFONSO, BEATRIZ, "A dívida histórica e o caso Guerrilha do Araguaia na Corte Interamericana de Direitos Humanos impulsionando o direito à verdade e à justiça no Brasil", en Payen; Abrão y Torelly (orgs.) *A Anistia...*, op. cit., pp. 344/390.

(41) Por ubicar en la agenda nacional tal cuestionamiento, las Comisiones de Reparación recapitalizaran el papel político de los ex-perseguidos políticos. Entidades que se habían alejado momentáneamente de la agenda justicia transicional, como el Colegio de Abogados de Brasil, la Unión Nacional de los Estudiantes, el Movimiento de Derechos Humanos, la Asociación Brasileña de Prensa y la propia Conferencia Nacional de los Obispos de Brasil, regresaron al tema.

6. Impunidad y justicia de transición

La impunidad de los delitos del Estado perpetrados por la dictadura civil-militar abarca dos dimensiones. Una relativa al **conocimiento histórico** de las graves violaciones a los derechos humanos y sus autorías individuales e institucionales. Otra relativa a la posibilidad jurídica de aplicación de **sanciones penales y civiles** a estos autores.

Respecto al primer aspecto, la ley que instituyó la Comisión de la Verdad podría representar un avance. Mientras que las Comisiones de reparación, por sus atribuciones legales, solamente pudieron reconocer **hechos** y asumir así la **responsabilidad abstracta** del Estado brasileño por las violaciones ocurridas,⁽⁴²⁾ la Comisión de la Verdad tiene poderes para sistematizar, por lo menos, las graves violaciones a los derechos humanos —torturas sistemáticas, desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias, genocidios y masacres— e identificar su **autoría individual e institucional**.

Ello significa que la Comisión de la Verdad tiene poderes para averiguar todas las violaciones ocurridas, verificando en algún grado la responsabilidad, una responsabilidad individual en sentido amplio. Es decir, no una responsabilidad estrictamente jurídica o judicial, sino dentro del objetivo de ejercicio del derecho a la verdad que pertenece a las víctimas y a toda la sociedad. El mismo Supremo Tribunal Federal brasileño denegó el derecho a la protección judicial de las víctimas, impidiendo la investigación criminal de los hechos incluidos en la Ley de Amnistía, pero reconoció el derecho a la verdad de la sociedad.

Y, en este aspecto, Brasil se diferencia de la tradición latinoamericana de asociar verdad y justicia. “**No hay verdad sin justicia**”, expresa el Estado argentino que, en 2005, por medio de su Corte Suprema, declaró inconstitucional la ley local de amnistía. A partir de ello, fue posible abrir causas judiciales contra alrededor de mil agentes de la dictadura, siendo que 250 ya fueron condenados por delitos graves, entre otros, el ex dictador Jorge Videla.⁽⁴³⁾ En Chile, aun sin la revocación de la Ley de Amnistía, se reconoció e implementó la jurisprudencia de la Corte IDH para llevar a cabo investiga-

(42) Lo que Torelly definió como el “modelo transicional brasileño de responsabilidad abstracta”, que ahora puede ser revertido dependiendo del éxito de las demandas judiciales en curso por el Ministerio Público Federal y de la labor de la Comisión Nacional de la Verdad. Para conocer el modelo propuesto, TORELLY, MARCELO D., *Justiça de Transição...*, op. cit., pp. 354/368.

(43) Al respecto, CELS/ICTJ. *Hacer Justicia*, Bs. As., Siglo XXI, 2011.

ciones y condenar los casos de graves violaciones a los derechos humanos que, como ya se mencionó, se consideran fuera del alcance de las leyes de amnistía.⁽⁴⁴⁾ En Uruguay, se condenó a Juan Bordaberry, el último dictador, por atentado contra la democracia y por ser el responsable del delito de desaparición forzada, además de la realización de un intenso debate sobre la promoción de justicia ante otras violaciones.⁽⁴⁵⁾ En Perú, se ha investigado y sentenciado a Alberto Fujimori.⁽⁴⁶⁾ En Guatemala, se llevaron a cabo dos juicios por acusaciones de genocidio contra el ex dictador, Efraín Ríos Montt.⁽⁴⁷⁾

Estas son medidas que expresan a las sociedades de estos países que la ley es igual para todos, incluso para aquellos que algún día estuvieron en una posición de poder para manipular la producción legislativa y direccionar institutos jurídicos de clemencia para sus propios delitos. Se trata de una concepción en la cual el Estado democrático rinde cuentas de lo que fue hecho anteriormente por el Estado de excepción, por la vía de la justicia de transición.

La justicia de transición, **en concreto**, puede ser explicada por tres características: la **complementariedad**, la **circularidad** y la **contextualidad** de sus mecanismos.

La **complementariedad** significa que verdad, memoria, justicia y reparación son elementos que se entrecruzan: sus funciones son superpuestas e interdependientes. Por ejemplo, el derecho a la verdad depende tanto de la actuación de las comisiones de verdad y reparación cuanto del sistema de justicia.

La **circularidad** significa que los resultados de algunos de estos mecanismos remiten a la necesidad de aplicación de otros. Por ejemplo, el producto final de una comisión de verdad impone nuevas medidas reparadoras, abre horizontes de justicia y promueve nuevas memorias.

(44) Sobre el caso chileno, COLLINS, CATH et al, "Verdad, justicia y memoria: las violaciones de derechos humanos del pasado", en *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2011*, Santiago de Chile, Universidad Diego Portales, 2011, pp. 19/53.

(45) LESSA, FRANCESCA, "Barriers to justice. The Ley de Caducidad and Impunity in Uruguay", en Lessa y Payne (orgs.), *Amensty in the Age of Human Rights Accountability. Comparative and international perspectives*, New York, Cambridge University Press, 2012, pp. 123/151; SKAAR, ELIN, "Impunidade versus responsabilidade no Uruguai: o papel da ley de caducidad", en Payne; Abrão y Torelly, *A Anistia...*, op. cit., pp. 428/469.

(46) BURT, JO-MARIE, "Culpado: o julgamento do ex-presidente peruano Alberto Fujimori por violações dos direitos humanos", en *Revista Anistia Política e Justiça de Transição*, Brasília, Ministério da Justiça, n° 4, jul./dic. 2010, pp. 108/137.

(47) ROTH-ARRIAZA, NAOMI y BRAID, EMILY, "De facto and de Jure amnesty laws: the Central American case", en Lessa y Payne (orgs.), *Amensty in...*, op. cit., pp. 182/209.

La **contextualidad**, a su vez, implica que los mecanismos son aplicados de acuerdo a las características históricas, políticas y de cada transición local. Por ejemplo, las dictaduras en América Latina ocurrieron en el contexto de la Guerra Fría, estimuladas por una de las potencias del mundo bipolar contra la expansión del poder de la otra. En el caso brasileño, se luchaba contra la expansión del pensamiento socialista y de las ideas de izquierda. Las dictaduras del Este europeo, a su vez, son contextualmente distintas de las del Cono Sur. Las eventuales democracias que emerjan del proceso de la Primavera Árabe serán, igualmente, distintas. Estos estándares contextuales deben ser tomados en cuenta tanto para la integración de políticas interestatales, cuanto para su diferenciación.

Para América Latina, que posee déficits históricos en la consolidación del Estado del derecho, es particularmente relevante que el sistema de justicia participe del proceso de democratización de la sociedad y de las instituciones, y supere la jurisprudencia autoritaria para afirmar los derechos humanos, con el objetivo de superación de una concepción institucional de control social represivo rumbo a una concepción de seguridad y justicia protectora de la emancipación social. Por su parte, en el Este europeo, el déficit residía en la propia construcción de los sistemas de justicia vinculados al ideario constitucionalista.⁽⁴⁸⁾

Si estas diferencias contextuales entre regiones son relevantes, las distinciones intrarregionales también ameritan atención. Es necesario registrar que la cooperación entre los países sur-americanos, por ejemplo, está siendo vital para la promoción de justicia. Así, la posición de Brasil sobre la justicia de transición tiene reflejos en nivel regional, pues los perpetradores de otros países latinoamericanos que permanezcan en territorio nacional y sus extradiciones dependen de la comprensión jurídica que asuma Brasil sobre su propia amnistía.

7. ¿Amnistía como “verdad y justicia”?

En la actualidad emergen en Brasil **nuevos movimientos sociales** con la consigna de la búsqueda de verdad y justicia, que son análogos a los movimientos que antes surgieron en Argentina y Chile. Cuestionan la validez de la Ley de Amnistía. Exigen el cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH

(48) SCHWARTZ, HERMAN, *The struggle for constitutional justice in post-communist Europe*, Chicago, Chicago University Press, 2002.

para que se superen los obstáculos jurídicos para la responsabilización judicial de los agentes perpetradores de delitos contra la humanidad.⁽⁴⁹⁾

Si en la primera etapa de la lucha por la amnistía los movimientos sociales demandaban **libertad**, y en la segunda **reparación y memoria**, estos nuevos movimientos sociales avanzan aun más en la agenda de la transición, inaugurando la **tercera etapa de la lucha por la amnistía**, demandando **verdad y justicia**. En el período reciente, después de la aprobación de la Comisión de la Verdad y de la Ley de Acceso a la Información, observamos el surgimiento de nuevos actores sociales de la agenda transicional: los comités estaduais por la memoria, verdad y justicia, el “movimento quem?”, el “levante popular da juventude” y los “aparecidos políticos” son algunos de estos nuevos actores. La manifestación popular en contra la celebración del golpe de 1964 por los clubes militares en 2012, en Río de Janeiro, y los actos políticos de “escraches”, demuestran la capacidad de movilización de estos actores y grupos.⁽⁵⁰⁾

Así como los movimientos anteriores, estos nuevos movimientos sociales no se organizan contra la amnistía, que mantiene su centralidad en la agenda de justicia brasileña desde los años 1970, sino que **disputan su significado**, señalando una interpretación de la **amnistía como verdad y justicia** que excluya de los efectos de la Ley de Amnistía de 1979 a los delitos graves del Estado, los denominados delitos contra la humanidad. Se puede decir que buscan generar las condiciones objetivas para un acercamiento al modelo chileno de justicia de transición, donde una amnistía criminal para delitos comunes coexiste con juicios por delitos contra graves violaciones de derechos humanos.⁽⁵¹⁾

La explicación para la Ley de Amnistía en Brasil, de manera distinta a los demás países latinoamericanos, está en la combinación de **factores históricos** relacionados con la transición controlada; **factores sociales** como la movilización social tardía alrededor del tema; **factores políticos** típicos

(49) Ejemplo en MOURÃO, ALEXANDRE et al., “Os aparecidos políticos: arte ativista e justiça de transição”, en *Revista Anistia Política e Justiça de Transição*, Brasília, Ministério da Justiça, n° 6, jul/dic., 2011, en imprenta.

(50) “Comemoração do golpe de 64 termina em tumulto no Rio”, [en línea] <http://veja.abril.com.br/noticia/brasil/comemoracao-do-golpe-de-64-termina-em-tumulto>

(51) El modelo de “equilibrio de la justicia”, ejemplificado por la compatibilización entre amnistías y juicios es defendido por algunos autores como aquello que más produce perfeccionamientos democráticos pos-transicionales. OLSEN, TRICIA; PAYNE, LEIGH y REITER, ANDREW, *Transitional Justice in Balance*, Washington, United States Peace Institute, 2010.

de los presidencialismos de coalición y de la dificultad de composición de mayorías estables y programáticas; y **factores jurídicos**, especialmente en razón de la decisión del Supremo Tribunal Federal que validó la bilateralidad de la Ley de Amnistía de 1979.

La interpretación atribuida a la Ley de Amnistía por el Poder Judicial de la dictadura (especialmente por el Superior Tribunal Militar), recientemente reiterada por el Supremo Tribunal Federal Democrático en el juicio de la ADPF 153, es un desafío objetivamente colocado.

La decisión del Supremo Tribunal Federal se basó, en síntesis, en tres argumentos:

1. por ser bilateral, la Ley de Amnistía brasileña no se trataría de una autoamnistía, como otras en la región;
2. contra la amnistía brasileña no se aplicaría la tipología de los delitos contra la humanidad, y;
3. en se tratando de una ley de reconciliación, solamente el Poder Legislativo podría cambiarla.

Coincidentemente, estos fueron los mismos fundamentos recientemente utilizados en el juicio del magistrado español Baltazar Garzón, lo que permite corroborar una posible similitud entre el proceso transicional brasileño y español, defendida por muchos.⁽⁵²⁾

Particularmente leemos de manera crítica esta decisión por los siguientes motivos:

1. se reconoce en el régimen iniciado después del golpe de Estado en 1964 los elementos esenciales de un Estado de derecho;
2. se considera legítimo el pacto político enmarcado en la Ley de Amnistía, la cual, aun siendo una medida política, tendría el objetivo de sustraer un conjunto de actividades delictivas de la esfera de actuación del Poder Judicial;
3. consecuentemente, como efecto práctico, se rechaza el derecho a la protección judicial a los ciudadanos violados en sus derechos fundamentales por el régimen militar por medio del ejercicio del control de constitucionalidad;
4. se reconoce que la Ley de Amnistía y la Enmienda Constitucional, convocatoria de la constituyente, son las bases del Estado de derecho democrático de Brasil;
5. se ignora que amnistiar a los "dos lados" en un mismo acto no anula el hecho de que, en el acto, el régimen estaría amnistiando a sí mismo;

(52) Huntiginton define los dos casos como emblemáticos del modelo de "transición por transformación". HUNTINGTON, SAMUEL, *The third wave*, Norman, Oklahoma University Press, 1993.

6. no se tiene en cuenta los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos especialmente, la jurisprudencia de la Corte IDH, que ya había declarado como invalidas las autoamnistías y amnistía a las graves violaciones contra los derechos humanos;
7. se omite, en relación al tratamiento de acuerdo a los precedentes del propio tribunal constitucional patrio, la imprescriptibilidad de los delitos de desaparición forzada, forjados en los casos de extradición de represores argentinos.

Así, la realidad es que la decisión del STF convirtió la ley de 1979, en su dimensión de **impunidad**, formalmente válida en el orden jurídico democrático brasileño, estableciendo una continuidad directa y objetiva entre el sistema jurídico de la dictadura y de la democracia.

Evidentemente, es muy temprano para saber si esta **tercera etapa de la lucha por la amnistía** en Brasil tiene o generará la fuerza política necesaria para cambiar el estado actual de impunidad. Sin embargo, es cierto que, como en los demás países de la región, solamente la actuación social podrá impulsar tal cambio.⁽⁵³⁾

Esta posibilidad de nueva resignificación del concepto de amnistía en Brasil, rumbo a la verdad y a la justicia, se constituye en momento de reflexión sobre las conexiones entre la **política** y el **derecho** e involucran un conjunto de aspectos muy interesantes:

- a. la relación entre el derecho internacional y el derecho nacional en Brasil;
- b. los fundamentos de la Constitución brasileña;
- c. los efectos penales y civiles de las leyes de amnistía;
- d. la distinción entre los delitos políticos y los delitos comunes;
- e. el rol del Poder Judicial en los procesos de democratización;

Lo cierto es que ya existen resultados tangibles que señalan al menos a una nueva etapa de nuestra justicia de transición. En primer lugar, tenemos hoy positivado en nuestro orden jurídico el derecho a la verdad. Después, está creada y en funcionamiento una Comisión Nacional de la Verdad, con poderes y estructura para promover algo nunca antes realizado en nuestro

(53) Como fue recientemente afirmado por la titular de la Comisión Nacional de la Verdad, Rosa Cardoso. Ver *"Revisão da Anistia depende da opinião pública"*, [en línea] <http://www.estadao.com.br/noticias/impreso,revisao-da-anistia-depender-de-opinioao-publica-diz-rosa-cardoso-cunha,873966,0.htm>.

país: la sistematización y la identificación de las autorías de un conjunto de violaciones contra los derechos humanos promovida por la acción u omisión estatal, acompañada de un conjunto de sugerencias de reformas para el enfrentamiento del legado de tales violaciones.

La Comisión de la Verdad es producto de un proceso histórico que tiene raíces profundas, vinculadas a una disputa original por el concepto de amnistía presente en las calles en 1979. Constituye, seguramente, un momento impar y extraordinario para avanzar. Tiene poderes, estructura y atribuciones que ningún otro mecanismo de nuestra justicia transicional tuvo anteriormente.

No obstante, la Comisión Nacional de la Verdad **no será la última etapa de nuestra agenda transicional**. Sumándose a los esfuerzos ya realizados, la Comisión de la Verdad es un **paso adelante**, pero sería un error esperar que la Comisión de la Verdad pueda o deba dar cuenta de todas las deudas pendientes de la transición, o que sea su responsabilidad hacerlo aisladamente. Experiencias como la de Chile, en donde hubo dos comisiones de la verdad y una mesa de negociación, son extremadamente ejemplificadoras de los potenciales y limitaciones que tienen tales mecanismos para hacer avanzar la democracia.⁽⁵⁴⁾

La sentencia de la Corte IDH en el caso “**Guerrilha do Araguaia**” también fue un elemento determinante para el cambio de la posición institucional del Ministerio Público Federal que, después de defender la amnistía como impunidad en el juicio de la ADPF 153, empezó recientemente a buscar alternativas para superar tal interpretación, y procesar, por lo menos, las violaciones más graves practicadas contra los derechos humanos, incorporando en su actuación institucional importantes aportes de la doctrina del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se estaría permitiendo, entonces, un desplazamiento gradual del modelo de impunidad español para el modelo de responsabilidad parcial chileno. Finalmente, tuvimos recientemente la primera denuncia criminal aceptada por la Justicia Federal de Brasil en el Estado de Pará.⁽⁵⁵⁾

Sumándose al contexto de los nuevos actores sociales movilizados en este momento, esos cambios institucionales se alzan contra el último susten-

(54) ZALAQUETT, JOSÉ, “*Verdade e Justiça em perspectiva comparada*”, en *Revista Anistia Política e Justiça de Transição*. Brasília, Ministério da Justiça, n° 4, jul./dic. 2010, pp. 12/29. El autor responde a Marcelo D. Torelly.

(55) JUSTICIA FEDERAL, SEÇÃO DO PARÁ, SUBSEÇÃO MARABÁ, 2ª Vara, Autos n° 4334-29.2012.04.01.3901.

táculo de la estrategia de salida de los agentes del régimen militar de 1964: la **perpetuación de la impunidad**. Por más que sea muy reciente, este nuevo escenario que se presenta es el más favorable para la justicia de transición en Brasil desde la redemocratización.

8. Aportes finales: la amnistía como “reparación, memoria, verdad y justicia”

Este ensayo buscó resumir y presentar, de forma directa y sintética, un conjunto de argumentos que viene siendo construido colectivamente hace algunos años para no solamente explicar, si no también incidir, en el proceso transicional brasileño. Sintetizamos, entonces, sus tesis principales.

En primer lugar, la amnistía es un elemento cuya centralidad y mutabilidad es fundamental para la debida comprensión de la justicia de transición brasileña. Del concepto de amnistía emana toda la concepción de la justicia de transición en Brasil. En Brasil, verdad, reparación y justicia dependen del concepto de amnistía. Sin comprender la amplitud, ambigüedad y la disputa alrededor del concepto de amnistía en Brasil se asume el riesgo de asimilar un sentido común del discurso de la **amnistía como impunidad y olvido**, desperdiciándose el enorme potencial político que el concepto de amnistía tiene en nuestra transición para la expansión de las libertades públicas.

En segundo lugar, el proceso de reparación a las víctimas fue el **eje estructurante** de la justicia de transición en Brasil. Por más que se trate de un proceso tardío en comparación con los países vecinos, observamos que su flujo de seguimiento no cesó nunca y se desarrolló gradualmente, con la suma de fuerzas ocurriendo precisamente en la medida en que el proceso de reparación corroía dos de los pilares de sostén de la estrategia de salida del régimen —la negación de la existencia de víctimas y la imposición del olvido—, engendrando, incluso, el actual cuestionamiento del pilar de la impunidad.

En tercer lugar, la lucha por la amnistía atraviesa generaciones y se consolida como marco de formación de nuestra identidad democrática. Es por medio de esta lucha que la sociedad se moviliza para cambiar un conjunto de alegados elementos de conformación de nuestra identidad nacional, como la premisa del “hombre cordial”, contrario a la ruptura, que es apropiada y distorsionada por la estrategia de salida del régimen por medio de un “acuerdo político”. Es esta lucha que nos lleva a refutar la conclusión

de que somos un pueblo pacífico, solamente porque tenemos un número de víctimas fatales menor en nuestra dictadura que en las de algunos países vecinos, que nos lleva a la falacia de la “dictablanda”.⁽⁵⁶⁾ Y, especialmente, la idea de que es posible olvidar el pasado y mirar al futuro como si el mundo empezara en este mismo instante.

En cuarto lugar, el proceso transicional brasileño nos deja claro que solamente con una amplia labor política y jurídica se podrá superar el legado y los reflejos de las culturas autoritarias advenidas de los regímenes de excepción, y que es una función del derecho de las presentes democracias **romper** con las pretensiones de las transiciones controladas.

En quinto lugar, el legado de derechos que la justicia de transición está consolidando, en Brasil y en el mundo, es un patrimonio común de la humanidad que debe ser cultivado y universalizado. En el plan doméstico, el enfrentamiento al autoritarismo debe ser extendido a otras causas y a otros períodos. El derecho a la verdad y al acceso a la información es, sin lugar a dudas, un ejemplo por excelencia que demuestra esta conclusión. Todos tenemos derecho a un Estado transparente y que rinda cuentas a la población sobre sus actos. Este es un ejemplo de legado transicional que debe ser universalizado. En el plan internacional, queda evidente la consolidación de una **norma global de responsabilización individual**. Sea en el plan civil, sea en el plan criminal, nadie puede ser considerado inalcanzable al debido proceso legal, ni ser excluido de la responsabilidad por sus actos cuando estos implican en graves violaciones de derechos humanos.

Las experiencias de justicia de transición demuestran que la palabra “justicia” no existe en singular en virtud de que puede ser practicada de distintas maneras. No obstante, nos parece claro que la noción de delitos contra la humanidad, impasibles de amnistía e imprescriptibles, ayuda a consolidar un estándar mínimo de justicia efectivamente capaz de promover la protección de los derechos humanos globalmente.



(56) N del T.: la expresión “ditablanda” es utilizada por algunos sectores para relativizar el autoritarismo de la dictadura brasileña, que habría sido menos agresiva que en los demás países de la región. En febrero de 2009, un diario de amplia circulación nacional (*Folha de S. Paulo*) generó fuertes reacciones por utilizar la expresión en un editorial.

CAPÍTULO V

Las etapas de la transición chilena en perspectiva comparada

CLAUDIO NASH ROJAS⁽¹⁾



Las siguientes son algunas reflexiones sobre el proceso transicional latinoamericano a la luz del caso chileno, su origen es un curso dictado para la Universidad de Alcalá. Mi hipótesis es que el modelo tradicional de justicia transicional, del que Chile ha sido un buen ejemplo, ha ido siendo cuestionado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Dicho cuestionamiento se relaciona con el énfasis que se pone en las características propias de las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, su brutalidad, pero ignorando los condicionamientos políticos de dichos procesos políticos y sociales.

1. El caso chileno

En primer lugar, quiero plantear algunos hitos en la historia reciente de Chile en materia de derechos humanos. Me interesa presentar el contexto general de forma tal que puedan comprenderse adecuadamente los alcances de este proceso y las complejidades que ha implicado para la sociedad chilena enfrentar su historia en este campo. El estudio del caso

(1) Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y Doctor en Derecho (Universidad de Chile). Director del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho (Universidad de Chile).

chileno es relevante ya que es un buen ejemplo de las dificultades que han surgido en materia de derechos humanos a nivel comparado. En este sentido, el caso chileno es una suerte de punto de inflexión entre la experiencia comparada del cono sur y la proyección de las lecciones aprendidas para otras partes del mundo.

1.1. Violaciones a los derechos humanos: silencios, pero no ausencias

Si bien las violaciones de los derechos humanos cometidas en Chile bajo el gobierno militar (1973-1990) no tienen precedente en la historia chilena por su carácter masivo y sistemático, su gravedad y su prolongación, debe recordarse que tales violaciones no son un hecho inédito. Desde los orígenes históricos de Chile encontramos hechos y prácticas constitutivas de violaciones sistemáticas de los derechos humanos además de eventos puntuales de transgresión de derechos y libertades fundamentales. En términos generales, podemos afirmar que la forma en que se desarrolló la conquista en América Latina marcó un tipo de convivencia sobre estos territorios en que las violaciones de los derechos humanos son parte, incluso, de la forma de vida, social, política y económica de las sociedades. Chile no ha sido una excepción a este proceso.

En cuanto a la etapa republicana del país, si bien las ideas fundadoras del movimiento emancipador son básicamente las mismas que inspiraron los movimientos independentistas en Estados Unidos y en Francia, mientras se iban forjando los nuevos modelos políticos que se suponían inspirados en tales principios, no se realizaron cambios para superar las injusticias y divisiones sociales que ya eran propias de la sociedad colonial.

En la historia de Chile la violencia política no es nueva. Hay a lo menos dos situaciones críticas desde la perspectiva de los derechos humanos: la crisis institucional de 1891 y la dictadura de 1931. Ambas obedecen a momentos en que se redefinen modelos políticos a través de la fuerza pero sin alteraciones en el modelo social.

Más allá de estas mencionadas situaciones puntuales, hay ciertas constantes en la historia de Chile constitutivas de violaciones de derechos humanos. La situación de ciertos sectores o categorías de personas (pobres, indígenas, mujeres), tradicionalmente vistos y tratados como inferiores o como titulares de menores derechos, es parte de la cultura nacional y se refleja en las normas dictadas en materia civil (situación de la mujer), en materia económica (legislación laboral) y en materia penal (penalización

de delitos menores). Ha sido parte de nuestro *ethos* cultural un clasismo que tiende a generar permanentemente formas de exclusión de ciertos sectores de la sociedad en atención a su condición social y económica. En el campo laboral, hay una permanente situación de marginación de amplios sectores sociales de la protección legal y del goce de los más elementales derechos (mineros, campesinos, obreros). Por último, el acceso a la justicia ha sido siempre una cuestión bastante elitista en la que las condiciones económicas de los litigantes son fundamentales para poder llevar adelante un juicio con posibilidades de éxito. Por último, podemos señalar que el trato a los sospechosos de delitos y los delincuentes ha estado, desde antaño, marcado por la tortura o malos tratos. Estas prácticas han sido un mal endémico dentro de la actividad policial, pero que cuando se aplica a sectores marginales y pobres no genera la misma reacción de rechazo social.

Paradójicamente, en esta sociedad, fundamentalmente conservadora y clasista, se va desarrollando, con el paso del tiempo, un proceso de cambios legislativos con claras vistas a la protección de ciertos sectores sociales. Ejemplo de ello es la legislación laboral desarrollada a partir de los años 20. Lo mismo ocurre con el otorgamiento del derecho a voto pleno a la mujer, en 1949 y los esfuerzos por abordar la postergación del campesinado, en los años 60.

Sin perjuicio de estos avances, y del desarrollo internacional en el tema de los derechos humanos, que corre paralelo, a partir de 1945 —e incluso antes, con la creación de la OIT—, en Chile, hasta el régimen militar, estas materias no eran miradas desde la perspectiva de los derechos humanos. De hecho, el lenguaje ocupado utilizado por los defensores de los perseguidos en los primeros meses del gobierno militar alude a la represión política o a medidas de excepción tomadas contra los ciudadanos; es decir, no se había instalado aún, en el lenguaje cotidiano, la expresión “derechos humanos”.

1.2. El gobierno militar y los derechos humanos

El quiebre democrático de 1973 se inserta en un contexto de creciente polarización política y social. La retórica violenta como medio de acción política, la influencia de la revolución cubana con su tesis de la guerra de guerrillas y la respuesta de guerra total que ello generó, fundada en la ideología de la seguridad nacional y su tesis del “enemigo interno”,

fueron resquebrajando la convivencia nacional y sembrando las semillas de la futura violencia política a gran escala. Más aún, la democracia como sistema fue desvalorizada, y fue vista más como un instrumento para conseguir otros fines políticos que como un marco esencial de la convivencia nacional.

En este clima, las violaciones de los derechos humanos tomaron características que nunca antes se habían presentado en Chile: tuvieron un carácter masivo y sistemático. Masivo, por la gran cantidad de personas afectadas y por el hecho que se transgredían simultáneamente numerosos derechos fundamentales; sistemático porque respondían a políticas y planes de acción concebidos por las autoridades de facto y aplicados con recursos del Estado.⁽²⁾

De esta forma, las violaciones de los derechos humanos obedecieron a una racionalidad política y se basaron en el convencimiento de que existía un proyecto político que había que proteger por cualquier medio. Para facilitar este objetivo, el “enemigo interno” es deshumanizado.⁽³⁾ Toda esta acción concertada fue expresión de un proyecto ideológico y un modelo de sociedad que se pretendía construir, caracterizada por el autoritarismo político, el conservadurismo valorativo y el neoliberalismo económico.

Esta práctica masiva y sistemática de violaciones de los derechos humanos provocó una doble reacción, externa e interna. La externa consistió en una movilización de la opinión pública mundial, orientada por organismos de derechos humanos, tanto no gubernamentales como intergubernamentales, que buscaba proteger los derechos humanos en Chile. La interna se manifestó en la creación de instituciones de derechos humanos en Chile, tales como, desde un comienzo, el Comité de Cooperación para la Paz en Chile, luego transformado en la Vicaría de la Solidaridad, y, más tarde, la Comisión Chilena de Derechos Humanos y las agrupaciones de familiares de víctimas de la represión, entre otras organizaciones.

El régimen militar tuvo una característica que lo diferenció de otras dictaduras de América Latina. Fue una tendencia “legalista” o “institucional-constitucional” que desarrolló a partir de 1978. Esta tendencia buscó, por una parte, “vestir el sistema”, esto es, dotarlo de un ropaje legal que se

(2) Informe Comisión Verdad y Reconciliación, 2001.

(3) En sus declaraciones de entonces, el miembro de la Junta Militar, Almirante Merino, califica de ‘humanoides’ a los opositores.

traduce, principalmente, en la Constitución de 1980, y en un itinerario institucional que culmina con el plebiscito “SI-NO” sobre la continuación de Pinochet al mando del país el 5 de octubre de 1988. Este proceso y una creciente movilización social de oposición al gobierno militar son los factores que abrieron espacios, dentro de las limitaciones de la legalidad, para un cambio de régimen.

El gobierno militar luego de su derrota en aquel plebiscito, ocupó el tiempo que media hasta las elecciones presidenciales competitivas del año siguiente, y hasta que asumiera el nuevo presidente, en dejar cerradas las posibilidades de que su proyecto de país fuera radicalmente alterado por el nuevo gobierno. Para este efecto promulgó ciertas “leyes de amarre” y creó instituciones *ad hoc*.

1.3. Gobiernos democráticos y derechos humanos

Las sociedades viven diversos momentos en su historia y uno de los más complejos es el paso desde regímenes autoritarios a sistemas democráticos. Las violaciones de derechos humanos pasan a ser un tema que debe enfrentar la sociedad en su conjunto, pero el camino para hacerlo estará marcado por diversos factores. Los objetivos serán reparar los daños y prevenir la repetición de estos hechos en el futuro. Para ello, los medios serán el conocimiento de la verdad e impartir justicia.

El principal desafío que enfrentó el gobierno democrático en Chile fue, precisamente, solucionar los problemas del pasado en materia de derechos humanos. En un contexto político difícil se optó por buscar mecanismos de reparación y privilegiar el conocimiento de la verdad. Para ello creó la Comisión de Verdad y Reconciliación, en mayo de 1990, compuesta tanto por personas que habían sido opositoras al gobierno militar como por otras que fueron claramente partidarias de éste. Su objetivo fue aclarar la “verdad histórica” de los hechos acaecidos en materia de derechos humanos durante el gobierno militar, violaciones negadas durante años tanto por sus partidarios como por el propio gobierno militar. Como resultado de su trabajo, la Comisión entregó un Informe al Presidente de los hechos acaecidos en el país durante el régimen militar con hallazgos de más de 3000 casos de violaciones de derechos humanos o hechos de violencia política con resultado de desaparición o muerte.

En materia de reparaciones se han usado variados mecanismos. La reparación histórica vinculada a la memoria de aquellos que fueron muertos

durante el gobierno militar, la investigación sería por parte del Estado como una forma de reparación *per se* en la que, por primera vez, es el Estado quien escucha las historias de las víctimas y la petición de perdón formulada por el presidente Aylwin en nombre del Estado por las violaciones de los derechos humanos, son algunas de las más destacables. Solo en la medida que se había dado a la luz la verdad de las violaciones de los derechos humanos fue posible plantear la necesidad de ciertas compensaciones económicas, y de otro tipo, para las víctimas de las más graves violaciones o sus familiares.

De esta forma, la transición se había puesto dos metas: reparar y prevenir que estos hechos volvieran a suceder en el país. Sin duda que en ambos casos se avanzó, pero había un camino que no se había explorado con profundidad: la justicia. No será sino hasta el año 1998, con la detención de Pinochet en Londres, que se abrió el camino de la justicia en Chile. Fruto de estos hechos fue la creación de la Mesa de Diálogo, donde por primera vez convergen el mundo civil y las Fuerzas Armadas para abordar este tema. Dicho diálogo tuvo un triunfo importante y un fracaso. Su triunfo fue el reconocimiento de las Fuerzas Armadas de las violaciones de derechos humanos cometidas en Chile por agentes del Estado durante su gobierno, toda vez que revelar la verdad no es suficiente si no que, además, es fundamental que estos hechos se reconozcan. Pero esta iniciativa tuvo un fracaso ya que no logró obtener datos ciertos acerca de los detenidos desaparecidos. El tema quedó abierto y como un desafío pendiente.

Una de las ausencias en la cuestión sobre los derechos humanos había sido la situación de las personas que fueron objeto de tortura durante el régimen militar. Si bien este era un tema que había sido ampliamente documentado y que había sido central en la crítica al gobierno militar en materia de derechos humanos, no se habían dado pasos concretos para enfrentarlo como parte del proceso de transición a la democracia. Esta deuda comienza a saldarse el año 2003 con la creación de la Comisión de Prisión Política y Tortura. Como resultado del trabajo de esta Comisión, se logró reconstruir la historia de tortura y prisión política en Chile y se ha reparado a parte importante de sus víctimas. En síntesis, en Chile ha habido una serie de esfuerzos por enfrentar el pasado pero aún existen una serie de temas pendientes, tal vez los más importantes, y son la suerte de los detenidos desaparecidos y los alcances de la justicia criminal respecto de los victimarios, en particular a partir de los límites que impone la autoamnistía dictada por la dictadura militar y aún vigente en el país.

2. Dilemas éticos propios de los procesos de transición a la democracia

Pero antes de entrar en los medios para enfrentar un proceso de transición a la democracia, me parece necesario esbozar la discusión que está como telón de fondo en este campo. Lo central acerca de la mirada de la realidad es que a partir de ella pueden extraerse ciertas conclusiones acerca de la forma en que este contexto va a ser determinante para desarrollar o no ciertas políticas en materia de justicia transicional. De esta forma, el debate comienza a centrarse en dos argumentos: ¿debemos aplicar, en términos de Weber, una ética de la convicción o más bien debemos aplicar una ética de la responsabilidad?

Quien claramente se ha pronunciado por poner énfasis en la ética de la responsabilidad ha sido José Zalaquett, que al respecto ha señalado:⁽⁴⁾

En vista de tales restricciones [se refiere a las restricciones del contexto], en el debate académico sobre transiciones a la democracia a menudo se ha traído a colación el concepto de ética de la responsabilidad. Esta es una noción tomada del discurso de Max Weber ante los estudiantes de Múnich, en 1919, publicado bajo el título de "La Política como Vocación". Weber distinguía dos máximas éticas que podían guiar la acción del político: la ética de la convicción, según la cual se actúa de acuerdo con los fines últimos y sin debida consideración por las consecuencias probables de la acción; y la ética de la responsabilidad que supone maximizar los objetivos deseables, en el entendido de que la situación no permite lograrlos plenamente, y teniendo en cuenta para ello todos los factores que puedan afectar, adversa o favorablemente, su realización.

Es fácil conseguir apoyo para la idea de una ética de la responsabilidad. Sin embargo, a menudo se invoca dicho concepto para justificar la mera inacción o la pusilanimidad. Dependiendo de cada situación, la ética de la responsabilidad puede exigir una conducta muy asertiva o, en cambio, una más cautelosa.

(4) ZALAUQUETT, J., "La reconstrucción de la unidad nacional y el legado de violaciones de los derechos humanos", en Revista *Perspectivas*, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile, vol. 2, número especial, 1999.

En torno a la idea de ética de responsabilidad, cobran importancia dos nociones relevantes, a la luz de los principios arriba enunciados sobre cómo abordar un pasado de violación de los derechos humanos:

- a. Si una autoridad estatal no puede cumplir con una norma ética imperativa, debido a restricciones heredadas del pasado, debe, por lo menos, abstenerse de validar tal situación. Por ejemplo, si no puede superar la impunidad de facto que existe respecto de crímenes de lesa humanidad, debe, al menos, abstenerse de validar tal impunidad.
- b. Las medidas que adopten las nuevas autoridades deben no sólo ser compatibles con la sustentabilidad del nuevo régimen y sus políticas, sino en lo posible abrir posibilidades para, más adelante, poder avanzar en mayor medida hacia los objetivos de ética política. Por ejemplo, la revelación de la verdad puede crear un clima que haga más posible, en adelante, la justicia o el reconocimiento de los hechos.

Desde la otra orilla, Juan Méndez señala un punto de vista distinto:⁽⁵⁾

Sin embargo, sería un error asumir que Krauthammer y los otros simplemente no han leído cuidadosamente a Zalaquett. Sus artículos a favor de decir la verdad en lugar de la justicia reflejan escepticismo sobre la conveniencia de promover procesos penales. Su insistencia en que los líderes que enfrentan un legado de violaciones a los derechos humanos se guíen por una *ética de responsabilidad* refuerza esa impresión. Zalaquett cita a Max Weber sobre la necesidad de seguir una *ética de responsabilidad*, en contraposición a una *ética de convicciones* (también traducida como una *ética de los fines últimos*). No está claro en realidad qué aporte hace esta distinción al debate, puesto que —según lo admite el mismo Zalaquett— Weber reconoce que así como una ética de responsabilidad no implica falta de convicción, tampoco una ética de convicción implica falta de responsabilidad.

Max Weber ha hecho una grandísima contribución a la sociología moderna, pero esta incursión en la filosofía moral que cita Zalaquett es menos convincente. El que cada persona deba actuar responsablemente (en el sentido de medir los posibles resultados de sus propias acciones, aunque no sean los deseados)

(5) MÉNDEZ, J., "La justicia penal internacional, la paz y la reconciliación nacional", en *Verdad y Justicia. Homenaje a Emilio F. Mignore*, IIDH, 2001.

no dice mucho sobre la moralidad o inmoralidad intrínseca de estas acciones. En efecto, induce a juzgarlas, exclusivamente, por sus potenciales resultados indeseables y no por los propósitos o significados de la conducta humana. En este sentido, la dicotomía de Weber lo ubica en la línea de la filosofía consecuencialista, cada vez más cuestionada. Para ser más precisos, aplicar la *ética de la responsabilidad* al presente tema significa que si se va demasiado lejos sin la responsabilización, se corre el riesgo de que los enemigos de la justicia (quienes aún conservan algún poder) puedan de nuevo interrumpir el proceso democrático y volver a las políticas de violaciones de los derechos humanos. Ello puede muy bien ser cierto, pero un análisis basado en la ética de la responsabilidad achaca injustamente a fuerzas democráticas bien intencionadas las probables consecuencias negativas, las cuales son el resultado de la conducta de otros actores, y sólo en forma secundaria (si acaso) de las fuerzas democráticas.

Es fácil estar de acuerdo en que urgir a los líderes a actuar precipitada e irresponsablemente no tiene sentido. Insistir en un castigo sin el debido proceso, por ejemplo, sería irresponsable, no por las posibles consecuencias (por ejemplo, las reacciones de los enemigos de la democracia), sino porque la búsqueda de la justicia abandonaría así sus más altos principios morales. En la ausencia de obstáculos legales insuperables para iniciar procesos legales, el problema yace en establecer los límites de lo que se puede alcanzar, dadas las particularidades de cada transición. Presionar a los líderes para que sean antes que nada "responsables" parece que deja una gran puerta abierta para las excusas para la inacción, y para aceptar el *statu quo* de la impunidad ante violaciones flagrantes. Peor aún, transmite el mensaje de que es sumamente ético gobernar cediendo al evidente chantaje de las poderosas fuerzas antidemocráticas.

En particular, establecer un patrón universal de *liderazgo responsable* sin insistir simultáneamente en el derecho que se debe reconocer a las víctimas conduce a asumir que los procesos penales son desestabilizadores por naturaleza, mientras que el informe de una Comisión de la Verdad será, presumiblemente, mejor asimilado por los enemigos de la democracia. La experiencia muestra, sin embargo, que éstos están, probablemente,

tan preocupados por la posibilidad de que la verdad se revele, como lo están por la amenaza de que algunos de ellos tengan que afrontar procesos judiciales. Lo mejor sería que abogáramos con firmeza por las obligaciones que se tienen para con las víctimas y la sociedad, y luego analizáramos cuidadosamente, y de una manera particularizada, qué se puede hacer, y qué sería irresponsable intentar.

Poner énfasis en las limitaciones, en vez de hacerlo sobre las posibilidades, también equivale a asumir que cualquier cosa que se haga es lo mejor que podía hacerse bajo esas circunstancias. Aunque cada transición es definitivamente distinta, ello no es suficiente para explicar la amplia brecha que existe entre el grado de responsabilización que fue alcanzado en la Argentina, comparado por ejemplo con el del Uruguay o el Brasil. Hay que incorporar el factor del compromiso relativo de los distintos líderes políticos con los valores de los derechos humanos y con el estado de derecho, así como con la diversa capacidad del movimiento pro-derechos humanos (interno e internacional) para introducir su agenda dentro del debate nacional. Líderes democráticos muy respetados, como Julio Sanguinetti y Wilson Ferreira del Uruguay, por ejemplo, podrían afirmar que actuaron responsablemente cuando prestaron su apoyo a una política de impunidad, cediendo al chantaje de los militares uruguayos. En retrospectiva, pudo haber sido útil que Sanguinetti y Ferreira escucharan una voz más fuerte de la comunidad internacional apoyando los esfuerzos de las víctimas uruguayas y de la comunidad pro-derechos humanos por restablecer la justicia.

Son estos dos acercamientos al tema que van a presentarse respecto de la mejor forma en que una sociedad puede resolver cada uno de los temas propios de los procesos transicionales.

3. Una versión “oficial” del modelo aplicado en Chile sobre justicia transicional

Una de las voces más autorizadas en el tema de justicia transicional es el Centro Internacional por la Justicia Transicional (ICTJ), que se dedica a acompañar procesos transicionales a nivel mundial. Este Centro ha señalado respecto de la justicia constitucional lo siguiente:

La Justicia Transicional es una rama de la justicia que enuncia un enfoque diferente al convencional, asumido por las sociedades para hacer frente al legado de violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos. Este proceso tiene efecto mientras se lleva a cabo el tránsito de un período de conflicto violento u opresión hacia la paz, la democracia, el estado de derecho y el respeto de los derechos individuales y colectivos.

Cuando se realiza esa transición, las sociedades tienen que enfrentar el doloroso legado del pasado y así lograr una comprensión holística de la justicia que incluya a la ciudadanía en general. En este sentido, se trata de establecer una renovada confianza cívica, reconciliar a las personas, a las comunidades y prevenir abusos futuros. Los diferentes enfoques de la Justicia Transicional ayudan a las sociedades heridas a comenzar de nuevo.

Las posibilidades que ofrece la Justicia Transicional pueden ser de tipo judicial como no judicial, ya que su intención es abarcar las diferentes dimensiones de la justicia que puedan sanar las heridas y contribuir a la reconstrucción social. La Justicia Transicional incorpora una visión realista de los retos que enfrentan las sociedades que emergen del conflicto o la represión y considera el contexto cultural e histórico propio, sin permitir que esas realidades sirvan de excusa para la inacción. Todos los interesados en el proceso de transición deben ser consultados y deben participar en el diseño y la puesta en marcha de las políticas de Justicia Transicional.

Los enfoques que constituyen la Justicia Transicional se basan en la profunda convicción en el sentido de los Derechos Humanos Universales. Por esta razón, dependen del derecho internacional, de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que exige a los estados que detengan, investiguen, castiguen, reparen y eviten abusos contra la comunidad. Los enfoques de la Justicia Transicional orientan de manera consistente los derechos y las necesidades de las víctimas y sus familias.

Entre los principales propósitos de la Justicia Transicional se incluyen los siguientes:

- Abrir procesos judiciales domésticos, híbridos e internacionales contra los perpetradores de abusos de derechos humanos.
- Determinar el alcance total y la naturaleza de los abusos pasados por medio de iniciativas de conocimiento de la verdad, en los que se incluyan las comisiones nacionales e internacionales.
- Proveer reparación a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, incluyendo la reparación compensatoria, restitutoria, de rehabilitación y simbólica.
- Impulsar la reforma institucional para lograr la exclusión de oficiales abusivos, corruptos o incompetentes de la policía y de los servicios de seguridad, las fuerzas militares y otras instituciones públicas incluida la rama judicial. Generar un proceso en el que se excluyan del servicio público a quienes se les compruebe que han cometido abusos de derechos humanos o que han estado involucrados en prácticas corruptas.
- Promover la reconciliación al interior de las comunidades divididas, e incluir el trabajo con las víctimas en mecanismos de Justicia Tradicional y reconstrucción social.
- Impulsar la construcción de monumentos y museos para preservar la memoria del pasado.
- Tomar en consideración los patrones de abuso con enfoque de género para fortalecer la justicia en comunidades donde las mujeres han sido víctimas.

Recientemente, Naciones Unidas ha tomado una acción más decidida en materia de justicia transicional y ha creado, a través del Consejo de Derechos Humanos, una nueva relatoría dedicada a estas temáticas. Al exponer los fundamentos de esta nueva figura, señaló estar:

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, así como la versión actualizada de esos principios,

Recordando también la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, relativa a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,

Recordando además las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/70, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre la impunidad, y 2005/66, de 20 de abril de 2005, sobre el derecho a la verdad, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/11, de 1º de octubre de 2009, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 9/11, de 18 de septiembre de 2008, y 12/12, de 1º de octubre de 2009, sobre el derecho a la verdad, y 10/26, de 27 de marzo de 2009, y 15/5, de 29 de septiembre de 2010, sobre la genética forense y los derechos humanos, y las decisiones del Consejo 2/105, de 27 de noviembre de 2006, sobre el derecho a la verdad, y 4/102, de 23 de marzo de 2007, sobre la justicia de transición,

Recordando la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en cuyo art. 24, párr. 2, se reconoce el derecho de toda víctima a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la marcha y los resultados de las investigaciones y la suerte de la persona desaparecida y se establecen las obligaciones del Estado parte, que deberá tomar las medidas adecuadas a ese respecto, y en cuyo preámbulo se reafirma el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin,

Recordando también el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, en particular las recomendaciones pertinentes que en él figuran, así como el informe del Secretario General titulado "Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho",

Observando con aprecio la activa labor realizada por las Naciones Unidas, en particular por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al prestar asistencia a los Estados para dar respuesta a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, en cooperación con los Estados y a solicitud de estos.

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y

5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reconociendo que el procedimiento especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición se ocupará de situaciones en las que haya habido violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Subrayando que, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de prevenir la repetición de las crisis y futuras violaciones de los derechos humanos, asegurar la cohesión social, la construcción de la nación, la implicación en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local, y promover la reconciliación,

Poniendo de relieve la importancia de un enfoque global que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, en particular los procesamientos individuales, las reparaciones, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, o una combinación apropiada de esas medidas, a fin de, entre

otras cosas, garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de recurso a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

4. La respuesta desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el modelo de justicia transicional chileno

De esta forma, son varios los temas que surgen a partir de los procesos de democratización. Por una parte, los propios del pasado reciente vinculados a violaciones de derechos humanos, pero también surgen temas referidos al futuro, dentro de los cuales destaca la necesidad de construir una sociedad democrática sólida, sin exclusiones y con pleno respeto de los derechos humanos.

En el caso “Goiburú”, la Corte IDH parte su análisis señalando las especiales características de las violaciones masivas y sistemáticas:

La Corte considera que la preparación y ejecución de la detención y posterior tortura y desaparición de las víctimas no habrían podido perpetrarse sin las órdenes superiores de las jefaturas de policía, inteligencia y del mismo jefe de Estado de ese entonces, o sin la colaboración, aquiescencia y tolerancia, manifestadas en diversas acciones realizadas en forma coordinada o concatenada, de miembros de las policías, servicios de inteligencia e inclusive diplomáticos de los Estados involucrados. (...) [No obstante], se verificó una instrumentalización del poder estatal como medio y recurso para cometer la violación de los derechos que debieron respetar y garantizar, ejecutada mediante la colaboración inter-estatal señalada. Es decir, el Estado se constituyó en factor principal de los graves crímenes cometidos, configurándose una clara situación de “terrorismo de Estado”.⁽⁶⁾

Como vemos, la Corte destaca, como elemento central, el compromiso del Estado como un todo en la ejecución de una política de violaciones

(6) CORTE IDH, “Caso Goiburú y otros vs. Paraguay” (Fondo, Reparaciones y Costas), 22/09/2006, serie C N° 153, párr. 66.

de derechos humanos. A partir de este elemento irá cuestionando aspectos centrales de los procesos de justicia transicional bajo la idea de un escrutinio estricto de las decisiones nacionales sobre la forma en que se deben enfrentar las violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos.

4.1. El establecimiento de la verdad oficial e individual

El establecimiento de la verdad, tanto su conocimiento —saber qué sucedió— como su reconocimiento —que quienes participaron en las violaciones acepten dicha participación y la condenen—, son un pilar esencial en la construcción de una visión compartida sobre el pasado reciente que trae aparejados importantes consecuencias para la construcción futura de la convivencia democrática. Si bien la búsqueda de la verdad en los procesos de democratización es una cuestión ampliamente compartida, no lo es tanto la forma en que ésta se obtiene. Aquí surgen dos caminos, que si bien no son necesariamente contradictorios, sí presentan diferencias y algunos puntos donde su convivencia no es pacífica dentro de un mismo proceso de democratización: Comisiones de la Verdad vs. establecimiento judicial de la verdad. A ellos, me parece, podemos sumar una tercera vía, el establecimiento de la verdad a través de la justicia internacional, en particular, a través de casos contenciosos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El caso chileno es un buen ejemplo de que no hay modelos puros, sino que estos van evolucionando a medida que se van alterando las relaciones de fuerza de los poderes en contradicción.

En cuanto a las Comisiones de la Verdad, podemos señalar algunas cuestiones generales a partir de las principales experiencias que se han vivido en nuestro continente desde mediados de los años 80. La primera experiencia en nuestra región fue la Comisión de Verdad de Argentina que marcó de manera muy importante las futuras experiencias en este campo. De ahí en adelante, las Comisiones de Verdad tuvieron objetivos similares y mantuvieron una cierta estructura común. En todas estas Comisiones el objetivo común ha sido determinar los alcances de las violaciones de derechos humanos en el período que cubre el mandato de la Comisión, de forma tal que pueda establecerse una “verdad histórica” compartida al interior de la sociedad. Asimismo, un tema frecuente fue el establecimiento de recomendaciones que debía adoptar el Estado para que los hechos no volvieran a suceder. Un elemento central para que esto tenga resultados

es que la Comisión dé garantías a todos los sectores de la sociedad de que este es un proceso serio y que no pretende imponer la verdad desde uno de los actores en conflicto en el proceso transicional. La experiencia latinoamericana y particularmente la chilena impactó profundamente en el proceso transicional de Sudáfrica y particularmente en el Informe sobre Verdad y Reconciliación (1998). Asimismo, en los últimos años, el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación del Perú (2003) ha impactado a todo el mundo.

Tal como decíamos, la elaboración de informes oficiales no significa renunciar a la verdad por vías contenciosas (nacionales o internacionales). Al efecto, la Corte IDH ha destacado que ese mecanismo para obtener la verdad es valorable, pero no reemplaza la obligación del Estado de establecer la verdad a través de los casos judiciales. Así, ha señalado:

No obstante, sin desconocer lo anterior [los resultados de la Comisión de Verdad y Reconciliación y de la Comisión de Prisión Política y Tortura], la Corte considera pertinente precisar que la "verdad histórica" contenida en los informes de las citadas Comisiones no puede sustituir la obligación del Estado de lograr la verdad a través de los procesos judiciales. En tal sentido, los arts. 1º.1, 8º y 25 de la Convención protegen la verdad en su conjunto, por lo que Chile tiene el deber de investigar judicialmente los hechos referentes a la muerte del señor Almonacid Arellano, atribuir responsabilidades y sancionar a todos quienes resulten partícipes.⁽⁷⁾

4.2. La justicia entendida como justicia criminal contra responsables de violaciones de derechos humanos

Por otra parte, tenemos que referirnos al tema de la justicia. Al momento de iniciarse los procesos de transición a la democracia en Latinoamérica, parecía claro cuál debía ser la respuesta del Estado frente a los crímenes del pasado. Una cuestión que es central para entender la experiencia latinoamericana en materia de justicia transicional es la idea que la realidad en la cual debieron tomarse las decisiones en materia de justicia punitiva justifica que no se haya cumplido con las obligaciones internacionales. Al respecto, Nino, refiriéndose a la experiencia argentina, planteaba:

(7) CORTE IDH, "Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile" (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), 26/09/2006, serie C N° 154, párr. 150.

En ocasiones, sin embargo, lo que puede parecer ante la comunidad internacional como pasividad por parte de un gobierno, puede de hecho ser una forma activa de salvaguardarse de futuras violaciones a costa de dejar de lado los juicios por crímenes pasados. En otras palabras, el contexto presente puede frustrar el esfuerzo del gobierno de promover el castigo de personas responsables por los abusos de derechos humanos, a menos que se corra el riesgo de provocar mayor violencia y el retorno a un régimen no democrático.⁽⁸⁾

Este tema es posible analizarlo en una visión general sobre cuáles son los desafíos que enfrentan los procesos de transición a la democracia. Al momento de iniciarse la transición en Argentina, parecía claro qué debía hacer un gobierno: establecer la verdad y hacer justicia (juzgando a los responsables de las violaciones de derechos humanos), además de reparar a las víctimas. Pero este proceso trajo aparejada una respuesta desestabilizadora por parte de las Fuerzas Armadas. De ahí que surja el tema de la “estabilidad” del sistema democrático como un valor supremo. A partir de la experiencia argentina, la supervivencia y la estabilidad del sistema democrático fueron un elemento central en el proceso de transición a la democracia chilena. Esta nueva situación tiene un efecto central en cuanto relativiza los otros objetivos de los procesos de transición y de esta forma, tanto la verdad como la justicia pasan a depender de la estabilidad democrática. En este sentido, la Corte IDH, reconociendo las dificultades, sostiene que hay ciertos mínimos que el Estado está obligado a cumplir. Así, ha señalado que:

[L]a Corte reconoce las difíciles circunstancias por las que atravesaba y atraviesa Colombia, en las que su población y sus instituciones hacen esfuerzos por alcanzar la paz. Sin embargo, las condiciones del país, sin importar qué tan difíciles sean, no liberan a un Estado Parte en la Convención Americana de sus obligaciones establecidas en ese tratado, que subsisten particularmente en casos como el presente.⁽⁹⁾

De esta forma, se ha transformado en jurisprudencia constante la obligación del Estado de garantizar —en caso de violaciones graves de derechos

(8) NINO, CARLOS, “The duty to punish past abuses of human rights put into context: the case of Argentina”, en *Yale Law Journal*, junio, 1991, 100 Yale L.J. 2619.

(9) CORTE IDH, “Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia” (Fondo, Reparaciones y Costas), 31/01/2006, serie C N° 140, párr. 146.

humanos— la investigación de los hechos y la sanción de los responsables:

... este Tribunal primeramente debe indicar que la Convención Americana garantiza a toda persona el acceso a la justicia para proteger sus derechos y que recaen sobre los Estados partes los deberes de prevenir, investigar, identificar y sancionar a los autores y encubridores de las violaciones de los derechos humanos. Es decir, toda violación de derechos humanos conlleva el deber del Estado de realizar una investigación efectiva para individualizar a las personas responsables de las violaciones y, en su caso, sancionarlas.⁽¹⁰⁾

Todo esto ha sido vinculado por la Corte IDH con la idea de la impunidad. En efecto, según el criterio ese Tribunal, en aquellos casos en los que el Estado no cumpla con las obligaciones complementarias a que hemos hecho referencia, se estaría en una situación de impunidad que viola la obligación de garantía a que están obligados los Estados para con los individuos sujetos a su jurisdicción. Al efecto, ha señalado:

[entendiéndose como impunidad] la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.⁽¹¹⁾

En este sentido, la Corte ha señalado que hay ciertos obstáculos internos que los Estados no pueden aducir para evitar investigar y sancionar las violaciones graves de derechos humanos. De esta forma, cuestiones como leyes de amnistía, prescripción, no podrán ser invocadas por el Estado como obstáculos para investigar y condenar a los responsables de ciertos hechos.⁽¹²⁾

(10) CORTE IDH, "Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia" (Reparaciones y Costas), 27/02/2002, serie C N° 92, párr. 99.

(11) CORTE IDH, "Caso de la 'Panel Blanca' (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala" (Fondo), 08/03/1998, serie C N° 37, párr. 173.

(12) CORTE IDH, "Caso Barrios Altos vs. Perú" (Fondo), 14/03/2001, serie C N° 75, párr. 41.

En el caso chileno la Corte se pronunció directamente sobre el DL de amnistía chileno.⁽¹³⁾

El caso más polémico fue el uruguayo, relativo a una Ley de Amnistía que había sido ratificada a través de dos plebiscitos. En este caso, la Corte IDH señaló:

El hecho de que la Ley de Caducidad haya sido aprobada en un régimen democrático y aún ratificada o respaldada por la ciudadanía en dos ocasiones no le concede, automáticamente ni por sí sola, legitimidad ante el Derecho Internacional. La participación de la ciudadanía con respecto a dicha Ley, utilizando procedimientos de ejercicio directo de la democracia (...) se debe considerar, entonces, como hecho atribuible al Estado y generador, por tanto, de la responsabilidad internacional de aquél.

... La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo "susceptible de ser decidido" por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un "control de nacionalidad".⁽¹⁴⁾

Esta tensión entre las particularidades de los procesos de justicia transicional y las obligaciones del Estado, son una constante en este tema en nuestra región y en Iberoamérica, donde el reciente debate español sobre la materia se ha planteado nuevamente la pregunta sobre los límites a la responsabilidad penal por crímenes del pasado dictatorial.

(13) CORTE IDH, "Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile", cit., párrs. 151 y 152.

(14) CORTE IDH, "Caso Gelman vs. Uruguay" (Fondo y Reparaciones), 24/02/2011, serie C N° 221, párrs. 238 y 239.

4.3. El desafío de reparar las violaciones a gran escala de derechos humanos

Por último, algunas consideraciones sobre el tema de reparaciones. Hoy es evidente y sin discusión que los Estados están obligados a reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Dicha obligación es un principio del derecho internacional público y una norma acogida por el sistema convencional, tanto universal como regional. La discusión que sí se ha presentado es si el contexto de las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos modifican o no esta obligación.

Por las características propias de estas violaciones, que afectan a una gran parte de la población en el goce de sus derechos más elementales y cuyo origen obedece a políticas de estado, las medidas de reparación no pueden seguir mecánicamente los criterios tradicionales sobre reparaciones individuales.

La obligación de los Estados de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos es un concepto que se ha instalado como uno de los principios del derecho internacional público en materia de responsabilidad del Estado y así ha sido reconocido tanto por la doctrina y por la jurisprudencia, además de su recepción en tratados específicos. Su vinculación como uno de los principios del Derecho Internacional y, por tanto, aplicable como fuente de obligaciones aún respecto de los Estados que no sean parte de dichas Convenciones especiales ha sido establecido por la propia Corte Internacional de Justicia y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado ‘incluso una concepción general de derecho’, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo”.⁽¹⁵⁾

Los criterios de reparación en casos de violaciones de derechos humanos, han seguido dos sentidos: en principio, desde una perspectiva desde el Derecho internacional, se han establecido como parámetros la restitución, la compensación, la rehabilitación y la satisfacción y garantías de no repetición. Por otra parte, en los procesos de transición a la democracia en

(15) CORTE IDH, “Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras” (Reparaciones y Costas), 21/07/989, Serie C N° 7, párr. 25.

los que se ha debido hacer frente a violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, los criterios han debido ser redefinidos.

Un tratamiento especial deben tener los casos de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos. El hecho de que el Estado, como un todo, se haya comprometido en una política de violaciones de los derechos humanos, obliga a un especial acercamiento al tema de las reparaciones. Por las características propias de estas violaciones, que afectan a una gran porción de la población en el goce de sus derechos más elementales y cuyo origen obedece a políticas de Estado, las medidas de reparación no pueden seguir los criterios tradicionales sobre reparaciones individuales. El contexto social y político en que estas se desarrollan debe determinar la forma de las reparaciones.

Las reparaciones en los procesos de transición a la democracia cumplen no solo un rol individual, respecto del sujeto víctima de la reparación, sino que adquiere importantes aristas sociales, históricas y preventivas. En efecto, las motivaciones para reparar los casos de violaciones masivas y sistemáticas tienen que ver con las víctimas, pero también son una forma en que la sociedad establece bases de convivencia social fundadas en el respeto de los derechos humanos. También es una forma de reformular apreciaciones históricas y de esta forma, la construcción de una historia común donde todos los sectores pueden sentirse respetados y restablecidos en sus derechos. Finalmente, las reparaciones se vinculan con la posibilidad de prevenir que en el futuro puedan repetirse hechos que la sociedad en su conjunto rechaza.

En este sentido, hay un componente político, en una acepción amplia del término, de relevancia. Pero este componente no puede ser una excusa para no cumplir con ciertos principios fundamentales del deber de justicia: reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Las obligaciones del Estado en materia de reparaciones deben ser el marco en el cual se muevan las políticas de reparaciones. Un enfoque de derechos es precisamente mirar el tema desde los derechos de las personas y, a partir de estos, diseñar las políticas, en este caso de reparaciones. Puede ser que haya que tomar decisiones restrictivas, pero estas nunca pueden implicar anular el derecho o limitarlo de forma tal que pierda sentido.

Parece evidente que si el Estado debe hacerse cargo de un proceso de transición a la democracia, lo adecuado sea enfrentarlo de una manera coherente y sistemática. Por ello debe tomar las decisiones conducentes al

fin asumido, en este caso, reparar de la forma más integral a las víctimas de las violaciones de derechos humanos. Por ello, la elaboración de un Programa de Reparaciones parece un medio eficaz para articular coordinadamente todos los esfuerzos que el Estado pueda llevar adelante.

Un Programa de Reparaciones deberá consistir en una política pública que articule criterios que sirvan para reparar un tipo particular de afectación de los derechos humanos, esto es, aquellas violaciones en que el Estado ha implementado una política de violaciones masivas y sistemáticamente aplicadas a un grupo o a toda la población.

Un Programa de Reparaciones debiera tener como principios inspiradores la centralidad en las víctimas y la integralidad, en cuanto se consideren no sólo los aspectos materiales, sino que también los morales y sociales. Los criterios fundamentales que deben guiar su implementación deben ser el reconocimiento de las víctimas, tanto en su condición de víctimas como de sujetos de derechos, así como la restauración de la confianza cívica. **El reconocimiento de las víctimas como tales y como sujetos de derechos** implica ser reconocidas como tales por el Estado y ello constituye un elemento que no puede dejar de estar presente en todo proceso reparatorio, y esto debe reflejarse en las medidas simbólicas, en las individuales, en las grupales del colectivo de las víctimas, y en las comunitarias —su reencuentro con los lazos de la comunidad—. La restauración de la **confianza cívica entre los ciudadanos** debe ser una guía que el Programa de Reparaciones debe tener presente en sus medidas, al tender estas a restablecer los lazos que han sido rotos en el tejido social. De esta forma, si bien el Programa no debiera tener como un objetivo la reconciliación de la sociedad, ya que este será un fin y no un objetivo de todo proceso de transición a la democracia, debe al menos plantearse la posibilidad de generar un ambiente en que los grupos sociales en disputa pueden volver a ser parte de un mismo proyecto social de convivencia. De esta forma, la confianza en el sistema social es central y de ahí la necesidad de medidas estructurales que permitan evidenciar que los hechos que motivan las reparaciones no volverán a ocurrir o, al menos, que el Estado tomará todas las medidas para que ello no ocurra.

Tanto los objetivos como el diseño apuntan a lograr el objetivo base planteado en este campo: el Estado tiene la obligación de reparar a las víctimas. El medio idóneo para hacerlo es a través de un Programa de Reparaciones y los estándares mínimos que este debe contener son aquellos

fijados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con algunas adecuaciones por las características propias del tipo de violación al que deben hacer frente.

En un reciente caso respecto de Chile, la Corte IDH reiteró su jurisprudencia constante sobre la obligación del Estado de iniciar *ex officio* y sin dilación una investigación seria cuando se alegan actos de tortura, entra en el tema de las reparaciones. Además, en este caso, la Corte se pronuncia sobre la obligación que tiene el Estado de diseñar un mecanismo que contemple medios legales e institucionales para que las personas puedan reclamar las reparaciones individuales por violaciones de derechos humanos:

En la medida en que los derechos convencionales implican, frente a su transgresión, el deber estatal de hacer posible la reparación de las violaciones a dichos derechos, será necesaria la existencia de los medios legales e institucionales que permitan a las personas afectadas reclamar la reparación. Esto vincula, en general, el deber de reparar, con la existencia de mecanismos administrativos o judiciales idóneos y, por lo tanto, con el derecho de las víctimas a acceder a la justicia, que tiene asidero convencional en los derechos a las garantías y protección judiciales plasmados en los arts. 8° y 25 de la Convención Americana.

En virtud de dichas normas, los Estados están obligados a suministrar recursos judiciales (...) efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal. Dicha efectividad supone que, además de la existencia formal de los recursos, éstos den resultados o respuestas a las violaciones de derechos, lo cual implica que el recurso sea idóneo para combatir la violación, y que sea efectiva su aplicación por la autoridad competente. Ello deberá implicar, según el caso, que los recursos sean aptos para lograr no solo el cese de la violación o su amenaza, sino también la reparación de las consecuencias de la vulneración, incluyendo, de ser posible, la restitución o restablecimiento del derecho. Al respecto, la Corte ha indicado que "la efectividad de los recursos internos debe evaluarse integralmente tomando en cuenta (...) si en el caso particular existieron

vías internas que garantizaran un verdadero acceso a la justicia para reclamar la reparación de la violación".⁽¹⁶⁾

La Corte IDH señala dos aspectos relevantes para las reparaciones en casos de violaciones masivas y sistemáticas, donde los Estados han diseñado mecanismos administrativos para reparar a las víctimas. Por una parte, la Corte IDH señala que las reparaciones no puedan quedar supeditadas a los resultados de las investigaciones penales:

El Tribunal ha señalado, en el marco del análisis de casos que involucraban graves violaciones a derechos humanos, que "el deber de reparar es uno propio del Estado, por lo que si bien las víctimas o sus familiares deben tener amplias oportunidades también en la búsqueda de una justa compensación, este deber no puede descansar exclusivamente en su iniciativa procesal o en la aportación privada de elementos probatorios". Esto debe ser entendido considerando que en este tipo de casos, la reparación debida involucra el deber del Estado de investigar de oficio las violaciones cometidas (*supra* párr. 122).

De conformidad con lo anterior, en los casos respectivos, existe un vínculo entre la obligación de investigar, la posibilidad de acceso a una adecuada reparación y los derechos de las víctimas de las violaciones acaecidas a acceder a la justicia. No obstante, también otro tipo de procesos administrativos o judiciales, tales como los disciplinarios, contencioso-administrativos o civiles, pueden ser susceptibles de resultar útiles o eficaces para coadyuvar al establecimiento de la verdad, la determinación de los alcances y dimensiones de la responsabilidad estatal y la reparación de las violaciones acaecidas. En ese sentido, no debe supeditarse la posibilidad de obtener medidas de reparación al inicio, prosecución o resultado de procesos penales, pues ello puede limitar o condicionar de forma excesiva dicha posibilidad y, por lo tanto, resultar en una privación del derecho de las víctimas a acceder a la justicia".⁽¹⁷⁾

(16) CORTE IDH, "Caso García Lucero y otras vs. Chile" (Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones), 28/08/2013, serie C N° 267, párr. 182.

(17) CORTE IDH, "Caso García Lucero y otras vs. Chile", cit., párr. 183.

Por otra parte, señala que las reparaciones administrativas no pueden ser un obstáculo para exigir las reparaciones individuales:

La Corte no puede analizar si las reparaciones referidas son “suficientes, efectivas y completas”, dado que tal examen debería partir de analizar los daños generados por los actos cuya ejecución comenzó a partir de la detención del señor García Lucero el 16 de septiembre de 1973 y, en todo caso, antes del 11 de marzo de 1990 (*supra* párr. 36). Sin perjuicio de ello, debe advertirse que la existencia de programas administrativos de reparación debe ser compatible con las obligaciones estatales bajo la Convención Americana y otras normas internacionales y, por ello, no puede derivar en un menoscabo al deber estatal de garantizar el “libre y pleno ejercicio” de los derechos a las garantías y protección judiciales, en los términos de los arts. 1º.1, 25.1 y 8º.1 de la Convención, respectivamente. En otros términos, los programas administrativos de reparación u otras medidas o acciones normativas o de otro carácter que coexistan con los mismos, no pueden generar una obstrucción a la posibilidad de que las víctimas, de conformidad a los derechos a las garantías y protección judiciales, interpongan acciones en reclamo de reparaciones. Dada esta relación entre programas administrativos de reparación y la posibilidad de interponer acciones en reclamo de reparaciones, es pertinente que la Corte examine los argumentos de las representantes al respecto, así como los del Estado.⁽¹⁸⁾

Un elemento reparatorio especialmente relevante en los casos de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos son las acciones tendientes a recordar los hechos y por esta vía conseguir dos objetivos: la recuperación de la memoria de las víctimas y enviar un mensaje para la no repetición de estos hechos.

Las medidas vinculadas con la memoria dicen relación con monumentos a las víctimas, la fijación de días especiales para recordar los hechos, en definitiva todo aquello que permita a las víctimas sentir que son reinsertadas a la sociedad y que este reencuentro permite mirar al futuro con bases en una nueva historia y con un destino común que se basa en la repetición de los hechos que marcaron la historia nacional.

(18) *Ibid*, párr. 190.

4.5. Reformas institucionales

Por otra parte, un aspecto relevante para los procesos de transición es la construcción de un sistema institucional que permita un desarrollo democrático adecuado. En dicho proceso se deben establecer ciertos objetivos mínimos, como la incorporación de la normativa internacional en el ámbito interno, políticas públicas destinadas a superar situaciones de exclusión y discriminación que afectan históricamente a sectores relevantes de las sociedades nacionales iberoamericanas, y el impulso de la reforma institucional para lograr mejoras en materias de transparencia y lucha contra la corrupción. Una cuestión que ha generado cierta polémica es la de las medidas tendientes a excluir del servicio público a quienes se les compruebe que han cometido abusos de derechos humanos o que han estado involucrados en prácticas corruptas. La experiencia latinoamericana ha sido un verdadero laboratorio en estos procesos de fortalecimiento democrático. Desde casos de construcción democrática inéditas (Centroamérica); casos de recuperación de experiencias democráticas profundas (cono sur); y, casos de fortalecimiento democrático en medio de conflictos (Perú, Colombia), entre otros. Sin duda que, en estos procesos, el rol de la justicia constitucional ha sido fundamental. Al poner el tema de los derechos humanos en el centro de la discusión, la convergencia entre los sistemas nacionales e internacional ha sido evidente y en muchos casos muy provechosa (Colombia, Costa Rica y, recientemente, México son buenos ejemplos de esto).

5. Evaluación crítica del modelo de justicia transicional y de la jurisprudencia relevante

No hay duda que los esfuerzos hechos en el contexto latinoamericano a partir de los años 80 y del cual Chile fue un importante referente, han tenido un gran impacto, no solo en los países donde dichos procesos vieron la luz sino en toda la región y más allá de nuestras fronteras. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha establecido una cierta forma de mirar los procesos de transición y criterios para verificar el cumplimiento de ciertos estándares en cuanto a los mecanismos adecuados a través de los cuales los Estados podían asumir los desafíos propios de estos complejos escenarios políticos, sociales y de derechos humanos.

La pregunta que, sin duda, va quedando en el aire es ¿hasta dónde los procesos de transición a la democracia, con las particularidades que presenta cada realidad, pueden servir solo en la fase de tránsito desde una

sociedad autoritaria o en conflicto a una democrática y no será necesario que los elementos propios de los procesos de transición también entren a jugar en el diseño del término del conflicto?

Me parece que es este el contexto completo que debe tener presente la Corte al analizar este tipo de casos. A juicio de la Corte IDH, este componente no puede ser una excusa para no cumplir con las obligaciones del Estado. La Corte IDH parece tener claro este contexto y sostiene que, si bien los procesos de transición son períodos complejos para toda sociedad que se ve enfrentada a lidiar con violaciones graves en su pasado reciente, los compromisos internacionales son un marco obligatorio.

Al tomar este camino, la Corte IDH obliga a plantear las consecuencias de su postura: en el ámbito de la justicia, ¿esta debe ser entendida siempre como justicia penal? ¿La justicia penal debe ser aplicada siempre y en todo caso, sin consideraciones de tipo político? ¿Se debe perseguir penalmente a todos los responsables, sin límite? Estas preguntas siguen siendo relevantes en el caso chileno un cuarto de siglo después del retorno a la democracia.

Vuelvo sobre algo planteado antes en relación con el acceso a la justicia como norma *ius cogens*: ¿implica acceder al sistema de justicia o implica ciertos mínimos? ¿Hay una sanción a la que tengan derecho las víctimas? ¿Hay un mínimo de sanción que impide la impunidad? ¿Es compatible este derecho con cualquier forma y grado de perdón y clemencia? Esto no ha sido especialmente cuestionado en el caso chileno, pero sin duda que es central en el debate de la compleja transición colombiana, ¿cuánta impunidad es necesaria para conseguir la paz? Esta no es una pregunta fácil frente a un modelo de justicia transicional exigente como el de la Corte Interamericana.

En cuanto al conocimiento de la verdad, ¿es posible pensar que la verdad judicial es factible para todos los casos de violaciones de derechos humanos en el contexto de dictaduras? ¿La sociedad en su conjunto también podría reclamar un derecho a la verdad colectiva a través de mecanismos distintos a los de verdad judicial? ¿Es compatible un sistema de Comisiones de Verdad que establezca responsabilidades con las garantías de un debido proceso? En el caso chileno pese a los avances en la verdad oficial, aún no ha sido posible romper los pactos de silencio de los responsables de los casos de desaparición forzada y esta sigue

siendo una herida abierta en Chile que no permite cerrar el proceso transicional en la justicia.

En el ámbito de las reparaciones, ¿cómo enfrentar las reparaciones de las víctimas sin generar procesos de desagregación entre víctimas con sentencia y víctimas sin sentencia internacional? ¿Es posible resolver el tema de las reparaciones caso por caso o es necesario el diseño e implementación de una política de reparaciones? ¿Cuáles son los mínimos de una política pública de reparaciones? ¿Puede la Corte IDH señalar los mínimos de una política de este tipo? ¿Qué medidas de no repetición son efectivas en este tipo de situaciones? En el caso chileno se ha avanzado mucho en reparaciones colectivas, pero los tribunales superiores —la Corte Suprema— han tenido una jurisprudencia errática en materia de reparaciones individuales. Esto confirma las aprensiones que plantean los modelos judiciales de reparaciones.

En definitiva, me parece que el modelo que plantea la Corte IDH es tremendamente atractivo, pero abre espacio a una serie de dudas que en un tema tan complejo deben ser aclaradas. Las sentencias dictadas en esta materia avanzan en una serie de planteamientos, pero aún quedan pendientes otra serie de cuestiones que seguramente la Corte IDH deberá enfrentar en el futuro. A modo de ejemplo, pensemos en el “Caso Lori Berenson vs. Perú”. Aquí es evidente que la solución estricta (jueza Medina) no era políticamente viable, de ahí que la solución de mayoría dé cuenta de cómo ceden los elementos de una idea fuerte de los derechos frente a las complejidades políticas. Este es un buen ejemplo de que en ciertas ocasiones la visión exigente en justicia constitucional tiene complejidad que la lleva a rigideces que no son posibles de sostener sin traicionar la jurisprudencia constante.

6. Conclusiones tentativas

De lo visto en este texto, no quedan dudas de que no sería posible explicar el sistema transicional chileno, tanto en su desarrollo como en su estado actual, si no miramos cuáles son las violaciones a las que ha debido hacer frente. Por ello, mirar el sistema de derechos humanos y preguntarse por las violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos se hace un imperativo.

Me parece que los antecedentes que se han expuesto sirven para sustentar la hipótesis planteada al comienzo de este estudio: la transición chile-

na es un buen ejemplo de que los fenómenos transicionales no pueden mirarse bajo un prisma simplificado. En efecto, las características propias de las políticas de violaciones masivas de derechos humanos marcan los procesos transicionales en un doble sentido: por una parte, hacen que el modelo para enfrentar las violaciones de derechos humanos sea de escrutinio; por otra, esas mismas violaciones nos obligan a buscar caminos alternativos a los modelos basados en violaciones individuales, que abarquen a la sociedad en su conjunto.

La pregunta que, finalmente, queda por formularnos no es solo cómo evitamos volver a las experiencias autoritarias, sino de qué forma nos podemos enfrentar a su pesada herencia y de qué manera podemos proteger mejor los derechos humanos en el presente.



CAPÍTULO VI

Dictadura y justicia

El Poder Judicial argentino durante los regímenes militares y en la transición

LUIS NIÑO



1. Los golpes de Estado en Argentina y la doctrina de facto jurisprudencialmente elaborada

Entre 1930 y 1976, fueron seis los golpes de estado perpetrados por las fuerzas armadas en la República Argentina, contándose, además de los sucedidos precisamente en esos años, los de 1943, 1955, 1962 y 1966. Aunque en cada uno de tales episodios se esgrimió el argumento de la necesidad de restablecer el orden y preservar las instituciones con frecuentes alusiones a la Constitución Nacional como pauta rectora, en los dos más recientes —en los que resultaron derrocados, respectivamente, los presidentes Arturo Illia e Isabel Martínez de Perón—, los gobernantes de facto se arrogaron la misión de reestructurar la sociedad y el Estado argentinos, subordinando sin ambages la letra de la Ley Fundamental de 1853 a la normativa emanada del poder usurpador.⁽¹⁾

(1) DUSSEL, INÉS; FINOCCIO, SILVIA; GOJMAN, SILVIA, *Haciendo memoria en el país de nunca más*, Eudeba, Bs. As., 2007, p. 25. En el mismo sentido, apunta Diana que “(d)espués de 1955 y mucho más acentuadamente desde 1966 y 1976 en vez de un gobierno de facto sedes pliega un sistema supra legal que dicta sus propios estatutos constitucionales y que, lejos de hacerse reconocer del Poder Judicial obliga a los miembros de éste a jurar sobre las nuevas

En efecto, la proclama redactada por el poeta Leopoldo Lugones, a pedido del militar golpista José Félix Uriburu, fechada el 6 de Setiembre de 1930, día del primer levantamiento contra las instituciones republicanas tras más de medio siglo de continuidad democrática, declaraba “su respeto a la Constitución y a las leyes fundamentales vigentes y su anhelo de volver cuanto antes a la normalidad, ofreciendo a la opinión pública las garantías absolutas, a fin de que a la brevedad posible pueda la Nación, en comicios libres, elegir sus nuevos y legítimos representantes”. Y aun en el manifiesto hecho público el 1° de octubre de ese mismo año por parte del mismo Uriburu, el jefe de la insurrección manifestaba su anhelo de una reforma constitucional afín a su claro ideario corporativista, aspirando a que “los representantes del pueblo dejen de ser meramente representantes de comités políticos y ocupen las bancas del Congreso obreros, ganaderos, agricultores, profesionales, industriales, etc.”. Vaticinando que, de tal suerte, “la democracia habrá llegado a ser entre nosotros algo más que una bella palabra”, aclaraba que “será el Congreso elegido por la ley Sáenz Peña vigente quien declarará la necesidad y extensión de la reforma, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 30 de la Constitución Nacional”.⁽²⁾

El designio progresivamente consolidado de modificar permanentemente la pirámide jurídica argentina sobrevino, pues, en 1966 y 1976. Los Poderes políticos *stricto sensu* —Ejecutivo y Legislativo— fueron depuestos en ambos casos, y lo propio ocurrió con la cúpula del Poder Judicial; mas, como anotaremos seguidamente, en 1966, los restantes componentes de ese estamento conservaron —por regla— sus respectivos cargos, en tanto que en 1976 la purga fue más contundente, logrando un efecto perversamente aleccionador en muchos de quienes lograron permanecer en funciones.

No es aventurado afirmar que la consideración especial del golpismo vernáculo al llamado “tercer poder” tuvo directa vinculación con la temprana asunción, por parte de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la doctrina de los gobiernos de facto, tendente a convalidar los actos

normas cuyas prioridades políticas pasan por encima de la Constitución”. DIANA, NICOLÁS, “Discurso jurídico y derecho administrativo: doctrina de facto y emergencia económica”, en Gordillo, *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas*, t. 6, anexo I, Bs. As., FDA, 2012, AP-AI-35.

(2) HALPERÍN DONGHI, TULIO, *La República imposible (1930-1945)*, vol. 5, Bs. As., Emecé, 2007.

normativos emanados del usurpador, con la correlativa legitimación de la autoridad de este último. Apenas cuatro días después del recordado golpe de estado de 1930, el máximo Tribunal de la Nación emitió una acordada que daría base a los sucesivos reconocimientos a los gobernantes usurpadores del poder político. Comenzaba por admitir que el

gobierno provisional, emanado de la revolución triunfante, se encuentra en posesión de las fuerzas militares y policiales necesarias para asegurar la paz y el orden de la nación y, por consiguiente, para proteger la libertad, la vida y la propiedad de las personas, y ha declarado además, en actos públicos, que mantendrá la supremacía de la constitución y de las leyes del país, en el ejercicio del poder.

A partir de lo cual, aludiendo a “la doctrina constitucional e internacional” y a sus consecuencias, reconoció en cabeza del gobierno de hecho y de sus funcionarios “la posibilidad de realizar válidamente los actos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por él, cualquiera que pueda ser el vicio o deficiencia de sus nombramientos o de su elección”.⁽³⁾

La vaguedad patentizada en el texto de la infausta acordada al hacer mención a la doctrina internacional obedece a una razón muy simple. El autor por antonomasia de la llamada doctrina de los gobiernos de facto, el magistrado canadiense Albert Constantineau,⁽⁴⁾ al publicarla en 1910, se encargó de aclarar que su obra no había sido escrita para ninguna jurisdicción en particular, sino para todas las comunidades cuyos temas jurídicos se basaran en el *common law* inglés. En efecto, Constantineau había recopilado jurisprudencia de su país, de los Estados Unidos y de Gran Bretaña relativa a los funcionarios de facto. Nuestra Corte Suprema, a su vez, había mencionado a dicho autor y a su obra con referencia a casos de funcionarios cuyo título se hallara viciado u observado, jamás respecto de individuos o grupos que hubieran usurpado el poder político⁽⁵⁾. De tal suerte, la ambigua alusión a la doctrina extranjera nacional intentó disimular la falta de atinencia de la cita respaldatoria de la decisión adoptada.

(3) CSJN, Acordada del 10/09/1930, [en línea] <http://www.infojus.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-acordada-sobre-reconocimiento-gobierno-provincial-nacion-fa30996876-1930-09-10/123456789-678-6990-3ots-eupmocsollaf>

(4) CONSTANTINEAU, ALBERT, *Tratado de la doctrina de facto*, 2 tomos, Bs. As., Depalma, 1945.

(5) DIANA, NICOLÁS, “Discurso jurídico...”, *op. cit.*, AP-AI-39.

2. El derrocamiento de Arturo Illia: poder militar y alianzas tácitas

El 28 de junio de 1966 asumió una junta militar estableciendo un estatuto para la autodenominada “Revolución Argentina”⁽⁶⁾ en virtud del cual se sometía expresamente aquella magna Carta a los fines enunciados en el acta respectiva.

Huelga decir que, a casi medio siglo de su malhadada expresión, los motivos expresados en el acta de marras para cohonestar el golpe revelan una mendacidad desvergonzada. Lo que los golpistas denunciaban como “pésima conducción de los negocios públicos”, en nada se compadece con una etapa caracterizada por el impulso a la explotación del petróleo y de otros recursos energéticos por parte del Estado,⁽⁷⁾ y el fomento a la industria nacional, que registró un crecimiento acelerado reflejado en el aumento del PBI de un 10,30% en 1963 y un 9,10% en 1964, con la paralela disminución de la desocupación, que pasó del 8,80% en 1963 al 5,20% en 1966, todo acompañado por un constante superávit comercial.

Claro está que, de la mano de tales logros, se adoptaron otras saludables medidas de gobierno que podían resultar francamente molestas para poderosos intereses dentro y fuera de las fronteras nacionales. Además de la anulación de los contratos petroleros, durante el breve período del mandato del Dr. Illia la deuda externa disminuyó de 3400 millones a 2600 millones de dólares, permitiendo al país un correlativo aumento de su autonomía operativa en el ámbito económico-financiero internacional. Se sancionó también la ley 16.459 de Salario Mínimo, Vital y Móvil, expresamente destinada a “evitar la explotación de los trabajadores en aquellos sectores en los cuales puede existir un exceso de mano de obra, asegurar un ingreso mínimo adecuado y mejorar los salarios de los trabajadores más pobres”; y la ley 16.462, de medicamentos, que abarató su costo e impulsó la industria farmacéutica nacional, logrando el autoabastecimiento y la exportación de

(6) El estatuto constaba de diez artículos. En el tercero se imponía *manu militari* la nueva “ley suprema” presidida por el propio estatuto, por los fines enunciados en el acta respectiva, y por la Constitución y las leyes y decretos en la medida en que no se opusieran a aquellos fines.

(7) La política de explotación petrolera llevada a cabo por el anterior presidente constitucional, Arturo Frondizi, centrada en concesiones rotuladas como locaciones de obra de los yacimientos a empresas privadas de capital estadounidense, reservaba a la empresa estatal la actividad de exploración y la compra de la producción a las empresas concesionarias. En suma, el riesgo empresario gravaba a YPF y la convertía en cliente de estas últimas. Al asumir la presidencia, el Dr. Illia, cumpliendo un compromiso electoral, anuló por decreto tales concesiones.

productos medicinales.⁽⁸⁾ Si algo faltara, la educación obtuvo el 23% del presupuesto nacional, record jamás superado en nuestra historia.

La verdadera debilidad del gobierno derrocado en 1966 provenía de la proscripción del peronismo, dispuesta por el poder militar a partir del golpe de setiembre de 1955, y reafirmada mediante el decreto del Poder Ejecutivo 4046/63, emitido un mes y medio antes de las elecciones que el 7 de julio de 1963 darían el triunfo al Dr. Illia.

Es oportuno recordar que, en las elecciones del 23 de febrero de 1958, el apoyo extraoficial de Perón desde su exilio había sido el factor determinante del triunfo de Arturo Frondizi, candidato de la Unión Cívica Radical Intransigente. Pero cuando este último, cuatro años más tarde, cumplió frugalmente su parte del acuerdo, otorgando habilitación electoral a la Unión Popular, encolumnada tras la figura de aquel líder, aunque manteniendo a su respecto la prohibición de ser candidato y de regresar a la Argentina, el triunfo incontrastable logrado por dicha fuerza —el 18 de marzo de 1962— desencadenó el golpe de estado que, tan sólo once días más tarde, desalojaría a Frondizi del sillón presidencial. El primer acto de gobierno de su improvisado sucesor, José María Guido, consistió en anular tales elecciones.

Mediante el mentado decreto de 1966, se prohibía una vez más a la Unión Popular presentar candidatos para presidente y para senador. La medida opacó, obviamente, el acto eleccionario: baste reparar en que el partido formalmente victorioso obtuvo menos de la tercera parte de los sufragios emitidos, y que más de una quinta parte del electorado votó en blanco o anuló su boleta, evidenciando la magnitud de la falla en términos de representatividad. Al compás de tales antecedentes, si era posible detectar sentimientos de “desaliento y (...) escepticismo generalizados, la apatía y la pérdida del sentir nacional”, alegados por el golpismo a la hora de desalojar de su ilegítimo cargo al Dr. Illia, solo podía deberse a aquella odiosa medida. Con un añadido poco recordado: ungido presidente, como sucediera con Arturo Frondizi, Illia dejó sin efecto la proscripción de aquella fuerza política, si bien admitiéndola bajo el rótulo sustitutivo de la Unión Popular, que dos años más tarde habría de triunfar en las elecciones parlamentarias con 3.278.434 de votos contra 2.734.970 de la Unión Cívica Radical del Pueblo.

(8) CASTELLO, A.; *La democracia inestable*, Bs. As., La Bastilla, 1986.

Tales pruebas de auténtica democracia material, incluyendo específicamente esta última, aparecieron burdamente definidas —el propio Illia, en la madrugada de su derrocamiento definió a los golpistas como “salteadores nocturnos”— como muestras de la “quiebra del principio de autoridad y una ausencia de orden y disciplina que se traducen en hondas perturbaciones sociales y en un notorio desconocimiento del derecho y de la justicia”.

El “Estatuto de la Revolución Argentina” perdió su penosa vigencia el 25 de mayo de 1973 tras la bulliciosa asunción de las nuevas autoridades democráticas agrupadas en el Frente Justicialista de Liberación Nacional.

Ahora bien, a partir del texto de los documentos transcritos en sendas notas precedentes, cabe apreciar, como anticipábamos, que los militares, enseñoreados con los poderes políticos, se abstuvieron de atacar frontalmente al Poder Judicial de la época. La módica variación se limitaba prácticamente a la separación de sus cargos de los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del procurador general de la Nación (art. 4° del Acta), cuidándose de excluir de las funciones usurpadas al Congreso de la Nación las facultades de destitución por juicio político de los demás magistrados de los tribunales nacionales (art. 5°); al tiempo que se destacaba que los nuevos miembros de la Corte Suprema de Justicia y los subsistentes miembros de los tribunales inferiores de la Nación gozarían de las garantías establecidas en el art. 96 de la Constitución Nacional (art. 7°), previéndose, por añadidura, la creación por ley de un jurado de enjuiciamiento para sustituir el juicio político que la Constitución histórica reservaba a ambas cámaras del parlamento (art. 8°). Hemos de referirnos más adelante a reglas y excepciones registradas en materia de acatamiento, por parte de magistrados y funcionarios judiciales de la época, a las normas e instituciones creadas por los gobernantes de facto durante ese período.

3. El derrocamiento de María Estela Martínez: las contradicciones internas del peronismo y el triunfo de la doctrina de la seguridad nacional

Una década más tarde, los responsables de la dictadura más sangrienta padecida por la República se propusieron llegar más a fondo en su tarea en todos los frentes, incluyendo al Poder Judicial.

El golpe del 24 de marzo de 1976 representó la primera oportunidad desde 1930 en que las tres Fuerzas Armadas actuaron simultáneamente,

obedeciendo a un plan común largamente elaborado, y que contó con el apoyo de sectores civiles y eclesiásticos.

Estas características han venido esclareciéndose en la última década a partir de la anulación, en virtud de la ley 25.779⁽⁹⁾ sancionada durante el gobierno de Néstor Kirchner, de las leyes de “punto final” y “obediencia debida” dictadas durante el gobierno de Raúl Alfonsín; y de la declaración de inconstitucionalidad, por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de los indultos concedidos por el presidente Carlos Menem entre el 7 de octubre de 1989 y el 29 de diciembre de 1990, decisión adoptada por ese Alto Tribunal el 31 de agosto de 2010.⁽¹⁰⁾

Vale enunciar, sintéticamente, algunos antecedentes de esa premeditada usurpación del poder sin distraernos del objetivo principal de esta aportación.

Tras casi siete años de gobiernos militares, el peronismo, aquella poderosa fuerza política proscribida durante casi dos décadas, había alcanzado el gobierno en marzo de 1973. Pese a que su líder continuaba interdicto, la fórmula respectiva, encabezada por quien fuera su delegado personal, Héctor Cámpora, logró —como se recordó en párrafos precedentes— una aplastante victoria electoral. Sin embargo, menos de un mes después de la asunción de este último, se evidenciaron con crudeza las contradicciones internas gestadas y desarrolladas a lo largo de aquel prolongado período, encarnadas, en sus facetas más antagónicas, por organizaciones armadas de izquierda⁽¹¹⁾ que venían operando desde años atrás —compuestas mayoritariamente por jóvenes militantes animados por la perspectiva de establecer un “socialismo nacional” que el propio Perón les había permitido vislumbrar a través de sus obras y sus mensajes— y por una burocracia sindical adueñada de la Confederación General de Trabajadores que, más allá de su reivindicación por los años de resistencia

(9) BO, 03/09/2003.

(10) Regresaremos más adelante sobre esos hitos del intrincado derrotero institucional argentino.

(11) Las agrupaciones más consolidadas fueron las “fuerzas armadas revolucionarias” (FAR) y la organización “montoneros”. Aunque muchos de sus componentes reconocían orígenes diversos —el guevarismo del llamado “ejército de liberación nacional” y el nacionalismo católico, respectivamente— ambas organizaciones, volcadas definitivamente a la acción violenta, se unieron en ese año crucial. En otra posición ideológica, el “ejército revolucionario del pueblo”, fracción del Partido Revolucionario de los Trabajadores, pugnaba por concretar una “guerra revolucionaria obrera y socialista”.

contra la veda impuesta al anciano general y a su doctrina, era portadora de un ideario tradicionalista, corporativista y visceralmente antimarxista. El retorno definitivo de Perón a la Argentina, el 20 de junio de aquel año, fue ensombrecido —precisamente— por el enfrentamiento entre ambas facciones desencadenado en cercanías del aeropuerto internacional de Ezeiza, cuyo luctuoso saldo marcó —en cierta medida— el comienzo del fin de esa efímera primavera democrática.⁽¹²⁾

Tras la renuncia de aquel leal mandatario, motorizada por las acerbos críticas recibidas de su propio ministro de Bienestar Social —José López Rega, ex secretario privado y hombre de máxima confianza del líder y, paralelamente, esotérico patrocinador de la masacre de Ezeiza—, los acontecimientos se precipitaron vertiginosamente. En medio de los preparativos de las nuevas elecciones, que confirmarían la holgada —aunque heterogénea— mayoría alineada tras la figura del carismático conductor, al homicidio del secretario general de la CGT, José Rucci, ejecutado por miembros de las FAR, el 25 de setiembre de 1973, sucedió la aprobación de un documento reservado, en reunión convocada y encabezada por el propio Perón, a través del cual se denunciaban “agresiones marxistas” y se instaba a la militancia a “participar activamente en las acciones que se planifiquen para llevar adelante esta lucha”.⁽¹³⁾ El 21 de noviembre, cuarenta días después de asumir la titularidad del Poder Ejecutivo la fórmula Perón-Perón, la “Alianza Anticomunista Argentina” o “triple A”, fuerza parapolicial de extrema derecha patrocinada por el mencionado López Rega, en su primera aparición desembozada, atentó sin éxito contra la vida del senador radical —y abogado de líderes sindicales de cuño clasista— Hipólito Solari Rigoyen.⁽¹⁴⁾

El público y enérgico distanciamiento protagonizado el 1º de mayo de 1974 por Perón respecto de las otrora alabadas organizaciones de izquier-

(12) Una lúcida crónica del episodio y de su indudable trascendencia, se puede leer en VERBITSKY, HORACIO, *Ezeiza*, Contrapunto, Bs. As., 1985.

(13) GAMBINI, HUGO, *Historia del peronismo. La violencia (1956-1983)*, Javier Vergara, Bs. As., 2008, p. 300.

(14) Horas antes, en una larga exposición en el Congreso Nacional, el parlamentario agredido había fustigado un proyecto de ley de asociaciones profesionales por entender que representaba un intento de consolidación de la que denominó “oligarquía sindical”. Tras ese frustrado debut, la tristemente célebre “triple A” cometió probadamente, según datos de la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas), 19 homicidios en 1973, 50 en 1974 y 359 en 1975. MENDELEVICH, PABLO, “El debut del terror. La triple A”, en *La Nación*, Bs. As., 23/11/2003.

da componentes, hasta entonces, del vasto movimiento; su postrer discurso, pronunciado el 12 de junio de ese año, en el que aludió a “enemigos que han comenzado a mostrar sus uñas”; y su propia muerte ocurrida el 1° de julio con el comprensible vacío de poder que ella supuso, fueron jalones inquietantes del derrotero político e institucional argentino. A partir de entonces, el errático proceder político y económico del gabinete encabezado por su esposa y compañera de fórmula, María Estela Martínez, manifiestamente influenciada por el oscuro López Rega, y el caudal incesante de hechos de violencia cotidianamente registrados, generaron un ambiente de desasosiego hábilmente capitalizado por los sectores beneficiarios de cuanto golpe militar padeció el país a partir de 1930.

El pacto social diseñado por el Ministro de Economía José Ber Gelbard en el comienzo de esa gestión peronista, reuniendo a la Confederación General Económica y a la CGT en pos de un auspicioso plan que apuntaba al crecimiento del mercado interno, con recomposición salarial y desarrollo de la producción industrial y agropecuaria en orden al abastecimiento del consumo,⁽¹⁵⁾ se desvaneció cuando el poderoso ministro de Bienestar Social logró su renuncia, en octubre de 1974, sucediéndose desde entonces medidas liberales que causaron un retroceso en términos del poder adquisitivo de los trabajadores, agudizada tras la designación de Celestino Rodrigo, directamente escogido por López Rega, quien impulsó una política de ajuste condensada en la devaluación de la moneda nacional en más del 150%, el aumento de tarifas de los servicios públicos y el transporte en un 100%, y del precio de los combustibles en un 180%. A ello cabe aditar que, durante 1975, en un intento de neutralizar la operatividad de los grupos guerrilleros actuantes en el país, se sucedieron cuatro decretos por los que el Poder Ejecutivo ordenaba —textualmente— aniquilar el accionar de los elementos subversivos. Suscrito el primero (262/75) por la presidenta, y los tres subsiguientes (2770, 2771 y 2772 del mismo año) por el presidente interino Ítalo Luder, fueron medidas que, a partir de su drástica conceptualización, brindaron argumentos a las fuerzas armadas para la pronta eliminación de los focos insurgentes, que operaban básicamente en la Provincia de Tucumán. Luego, concretado ya el golpe de Estado, como es por todos sabido, las motivaciones y el objetivo habrían de ampliarse hasta alcanzar una dimensión lindante con

(15) Tal acuerdo produjo logros tales como un aumento del 20% de la participación del salario en el PBI en solo un año de gestión.

el genocidio, en la prosecución de una campaña indiscriminada contra cualquier modalidad de disidencia en la población bajo la proclamada doctrina de la seguridad nacional.⁽¹⁶⁾ Estudiantes universitarios, artistas, intelectuales, científicos, religiosos y profesionales habrían de ser víctimas de esa siniestra operatividad. No es un dato menor que a la reunión organizada entre el 25 y el 28 de noviembre de 1975 en Santiago de Chile por el coronel jefe de la policía secreta del país trasandino Manuel Contreras, en la que se constituyó el llamado plan Cóndor —esquema de coordinación de los organismos de inteligencia militar y policial de los regímenes dictatoriales de Chile, Uruguay, Paraguay y Bolivia—, haya concurrido, como representante argentino, el —por entonces— capitán de navío Jorge Casas, suscriptor del acta respectiva.

En síntesis, el clima de violencia política y la sensación de desgobierno, tendenciosamente potenciados desde el periodismo gráfico, radial y televisivo conformaron el marco propicio para que una parte del empresariado nacional y de los grupos económicos multinacionales volvieran a cifrar sus expectativas en un golpe militar que dejara definitivamente atrás la era de los grandes movimientos populares y “disciplinara” convenientemente a la sociedad civil. Porque, pese a todos los excesos y defectos de ese postrero período pre-dictatorial, vastos sectores de la comunidad continuaban y continuaron identificándose con los lemas de justicia social, independencia económica y soberanía política que el peronismo había sabido ungir a partir de 1945, que sobrevivieron a diecisiete años de tenaz exclusión de la escena política y a la represión de sus partidarios, y que permanecen vigentes setenta años después.⁽¹⁷⁾

(16) Argumenta en nuestros días E. Raúl Zaffaroni: “(L)a ideología de la seguridad nacional es un producto típico del colonialismo francés en Indochina y en Argelia. La inventaron ellos y en la República Argentina tuvimos el raro privilegio de recibirla directamente, a través de los altos mandos franceses, en nuestro Ministerio de Defensa (...) Después a través de la escuela de Panamá, y de la simplificación que hicieron los norteamericanos en la escuela de Panamá de aquello que habían aprendido de los franceses (...) Fue ocupación territorial, nuestras fuerzas armadas asumieron la función de policía. Policía de ocupación territorial: estuvimos auto-ocupados por nuestras propias Fuerzas Armadas. Es otro remezón, el último, del colonialismo” (transcripción parcial de su conferencia “Genocidio y pena”, Instituto Balseiro, San Carlos de Bariloche, el 21/03/2014).

(17) Cuadra señalar que, a pesar de todo lo sucedido en términos político-institucionales en el país, 1975 fue el undécimo año consecutivo de crecimiento de la economía argentina, en términos globales, debido esencialmente al modelo de sustitución de importaciones (ONU, CEPAL, oficina Buenos Aires).

4. El avance dictatorial sobre las normas y las instituciones

En términos personales, tuve mi primer acercamiento al mundo judicial en diciembre de 1967, a los dieciocho años de edad. Un venerable juez, el Dr. Eduardo Malbrán, me otorgó la posibilidad de desempeñarme como “meritorio”⁽¹⁸⁾ hasta que se produjese la ansiada plaza de auxiliar. Los cuarenta y seis años transcurridos desde entonces me permiten, pues, hacer referencia a la repercusión en el ámbito forense de las vicisitudes acaecidas en los dos últimos períodos dictatoriales padecidos por nuestro país —el que había comenzado el 28 de junio de 1966 y epilogado el 25 de mayo de 1973, encabezado, sucesivamente, por Juan Carlos Onganía, Roberto Marcelo Levingston y Alejandro Agustín Lanusse, y el iniciado el 24 de marzo de 1976 y clausurado el 10 de diciembre de 1983, en el que usurparon el poder, escalonadamente, las juntas castrenses presididas por Jorge Rafael Videla, Roberto Viola, Leopoldo Fortunato Galtieri y Reynaldo Bignone— como testigo presencial y como gradual protagonista de un modesto pero fructífero plan de acción que bien podría encuadrarse en la teoría de los resquicios legales, consistente en el empleo estratégico de normas jurídicas vigentes con una finalidad diversa a aquella que les dio origen, en función de nuevas circunstancias.⁽¹⁹⁾

Del primero de tales períodos, merece destacarse la actitud de quien luego brillara como magistrado y como catedrático en la Universidad Nacional de La Plata, el por entonces fiscal de primera instancia en lo criminal Dr. Guillermo Oviña.

Oviña fue el único funcionario que, sin renunciar a su cargo, desconoció la reforma global introducida por la dictadura en el Código Penal, a través de la sanción de la llamada ley 17.567, merced a la cual habían sido creadas numerosas figuras delictivas y se habían agravado las escalas penales para la mayoría de los delitos preexistentes. Su actitud solitaria, inaplicando sistemáticamente la nueva normativa por reputarla inconstitucional toda vez que emanaba de un poder de facto, y dictaminando en

(18) Una suerte de pasantía sin estipendio sumamente difundida en el ámbito tribunalicio porteño hasta épocas muy recientes, condición que permitía incorporarse al escalafón al producirse una vacante en la dotación del Juzgado o tribunal, como sucedió en este caso.

(19) Diseñada por Eduardo Novoa Monreal, eminente jurista chileno y crucial asesor del presidente Salvador Allende, se integra en el marco más general de una verdadera teoría crítica del Derecho por él elaborada en *El derecho como obstáculo al cambio social*, México/Bs. As., Siglo XXI, 1975. Del mismo autor, *Los resquicios legales. Un ejercicio de lógica jurídica*, Santiago de Chile, Ediciones Bat, 1992.

base a la legislación vigente antes del golpe, le valió la cesantía. Obligado, pasó a desempeñarse durante un prolongado lapso en la actividad privada, y regresó a la justicia cuando la democracia hubo de restablecerse. Muchos años más tarde se jubiló como juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Huelga añadir que, hasta donde alcanza el conocimiento de quien esto escribe, salvo el caso del honorable fiscal aludido, los distintos operadores del sistema penal —magistrados y funcionarios— acogieron sin mayor incomodidad las modificaciones operadas en materia penal y las aplicaron obedientemente, a buen resguardo de la asunción de tamaña heroicidad cívica.

No obstante, hubo quienes también estuvieron dispuestos a dar un paso más, integrándose a un nuevo fuero especial creado para la investigación y juzgamiento de delitos subversivos: la Cámara Federal en lo Penal, conocida vulgarmente como el “Camarón” o “Cámara del terror”, que operó desde 1971 hasta su disolución, un día después de la asunción de las autoridades surgidas del voto popular en mayo de 1973.

El nuevo órgano colegiado, creado mediante la llamada ley 19.053,⁽²⁰⁾ había sido proyectado por el abogado y filósofo argentino Jaime Perriau, discípulo de Ortega y Gasset y amigo entrañable de Julián Marías Aguilera, quien sirvió como Ministro de justicia de los dictadores Levingston y Lanusse en sendos lapsos de ese régimen.

Para vencer las calculables resistencias a ese nuevo órgano por parte de los componentes del estamento judicial, se crearon incentivos, tales como un suplemento en los sueldos de quienes accedieran a componerlo, del orden del 40 por ciento, así como disposición de automóviles para sus traslados y custodias especiales.

Tal vez debido a cierta heterogeneidad de su composición, el funcionamiento inicial de ese organismo se reveló menos irrespetuoso de ciertos principios de la legalidad republicana que la que más tarde —durante la dictadura iniciada en 1976— habría de exhibir el fuero federal, genéricamente considerado. Mas, aun con esa salvedad, es inocultable que la Cámara Federal en lo Penal se había constituido como un fuero especial, por obra del poder militar que había derrocado a un gobierno constitucional insospechable de autoritarismo; y, como tal, fue un nefasto anteceden-

(20) BO, 01/06/1971.

te institucional, repugnante a la letra del art. 18 CN, que veda la creación de tales fueros. Por lo demás, en el transcurso de su breve operatividad y tras su disolución, arreciaron las denuncias por torturas carentes de toda investigación. Finalmente, como muestra de la parcialidad evidenciada, valga recordar que, meses más tarde del trágico suceso conocido como la masacre de Trelew, una sala de ese tribunal sobreseyó a los responsables de esos fusilamientos encubiertos.⁽²¹⁾

5. El Poder Judicial intervenido: cesantías honrosas e inciertas confirmaciones

Tras el golpe del 24 de marzo de 1976, a la sustitución de los miembros de la Corte Suprema de Justicia prevista en el estatuto de lo que dio en llamarse el “Proceso de Reorganización Nacional”, se sumó en esa oportunidad la destitución de jueces y funcionarios judiciales, ya fuera por considerarlos afines al régimen depuesto, o por cualquier otro motivo claramente ligado a la mencionada ideología de la seguridad nacional, impuesta a través de otros instrumentos legislativos de oprobiosa recordación.

El estatuto del autodenominado proceso de reorganización nacional, del 24 de marzo de 1976, preveía la remoción y designación, por parte de la junta militar representativa de las tres fuerzas armadas, de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Procurador General de la Nación y del Fiscal General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (art. 2°), en tanto que los futuros nombramientos de jueces de los tribunales inferiores quedaban en manos del propio presidente (art. 9°).

Esa normativa, similar en principio a la adoptada por el gobierno de facto instaurado diez años antes, fue rigurosamente complementada mediante

(21) El 15 de agosto de 1972, durante la dictadura presidida por Alejandro Lanusse, tras intentar una fuga masiva desde el establecimiento penal de Rawson, Chubut, donde se encontraban alojados —episodio en el que resultó muerto un guardia cárcel— diecinueve guerrilleros componentes de las organizaciones armadas “FAR”, “Montoneros” y “Ejército Revolucionario del Pueblo”, impedidos de abordar el avión secuestrado por otros seis que lograron huir a Chile y luego refugiarse en Cuba, fueron conducidos, tras rendirse, a una base aeronaval en la ciudad de Trelew. En la madrugada del 22 de agosto se les ordenó salir de sus celdas y fueron ametrallados por el personal de la base: murieron dieciséis. Años más tarde, los tres sobrevivientes denunciaron el hecho y aportaron su testimonio negando la versión oficial de un nuevo intento de evasión. Cuatro décadas después, el 15 de octubre de 2012, tras incontables vicisitudes, el Tribunal Oral Federal de Comodoro Rivadavia condenó a prisión perpetua a tres miembros de la Armada como autores de los dieciséis homicidios y las tres tentativas de igual delito.

la llamada ley 21.258 emitida el mismo día del golpe de Estado pero publicada cinco días más tarde. Dicha norma decretaba, además del preanunciado cese en sus cargos de los miembros de la Corte Suprema, de los tribunales superiores de las provincias y del Procurador General, la declaración “en comisión” de todos los magistrados y funcionarios del Poder Judicial,⁽²²⁾ con la aclaración de que tanto aquellos que fueran designados por el poder militar como los que resultaran confirmados, deberían prestar juramento de acatamiento a los Objetivos Básicos fijados por la Junta Militar, el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y la Constitución Nacional en tanto esta no se opusiera a aquellos (art. 5°).

Como si con tal avasallamiento al Poder Judicial no bastara, se sucedieron inmediatamente las llamadas leyes 21.260 y 21.274,⁽²³⁾ de mucho mayor alcance.

Por la primera de tales disposiciones, dictada también el mismo día del golpe, se autorizaba a dar de baja, apelando al

objetivo prioritario [de] la seguridad nacional (...) al personal de planta permanente, transitorio o contratado que preste servicios en la administración pública nacional, organismos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo, que de cualquier forma se encuentre vinculado a actividades de carácter subversivo o disociadoras. Asimismo estarán comprendidos en la presente disposición aquellos que en forma abierta, encubierta o solapada preconicen o fomenten dichas actividades.

Por la segunda, dictada cinco días más tarde, se materializaba un amplio régimen de prescindibilidad de los empleados públicos. Aunque favo-

(22) Acerca de ese insidioso procedimiento, el constitucionalista, catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, acierta al apuntar con amarga ironía: “Como somos parte de un país que históricamente camina por la cornisa de la ilegalidad, también hemos sido capaces de crear fórmulas para burlar tan contundente el mandato de los fundadores. Por ejemplo, los gobiernos de facto idearon el mecanismo de ‘poner en comisión al Poder Judicial’, declaración que importaba que sus miembros perdían, por un acto de fuerza de quienes mandaban, la inmovilidad que los amparaba y, por lo tanto, su debida independencia”. MIDÓN, MARIO, *Manual de Derecho Constitucional Argentino*, 2ª ed., Bs. As., La Ley, 2004, p. 815.

(23) Este último producto pseudo-legislativo conoció numerosas prórrogas durante el oprobioso período, registradas bajo los números 21.485, 21.703, 21.915 y 22.160.

recida por los límites admitidos por la línea jurisprudencial de la CSJN bajo anteriores regímenes constitucionales, como ha sabido señalarlo el magistrado federal Leopoldo Schiffrin,⁽²⁴⁾ la preceptiva impuesta no solo extendía el régimen de prescindibilidad a empleados, funcionarios y magistrados “del Poder Judicial, del Congreso Nacional y de la municipalidad de Buenos Aires”, así como a empleados de los “entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas del Estado y de propiedad del Estado, obras sociales y cualquier otra dependencia del mismo” (art. 1), sino que excluía lisa y llanamente del derecho a indemnización, a las personas alcanzadas por la ya mencionada ley 21.260, y a “(l)os que constituyan un factor real o potencial de perturbación del normal funcionamiento del organismo al cual pertenecen” (art. 9º, inc. 6).

Está de más explicar que tan difusos marcos descriptivos facilitaron la senda trazada, y resultaron despojados de sus cargos muchos magistrados y funcionarios probos sin recurso alguno contra tamaña arbitrariedad.

No obstante, lo cierto es que una gran parte de los miembros de los Poderes Judiciales nacional y provinciales permaneció en sus funciones previa confirmación de sus puestos por los usurpadores de turno y consiguiente prestación de juramento de fidelidad a los instrumentos impuestos por la dictadura; y apenas en los últimos años han comenzado a abrirse paso labores de investigación destinadas a analizar las conductas de unos y otros durante el aciago período que rememoramos. A ellas vale remitirse para complementar una visión general como la que aquí se presenta.⁽²⁵⁾

6. De las cesantías a la prisión o a la desaparición forzada

La primera vivencia que rememoro, a la hora de referirme a la última dictadura, es la de contemplar consternado a muchos conciudadanos manifestando a viva voz, en las cercanías del Palacio de Justicia, aquella gris mañana del 24 de marzo de 1976, una inconcebible satisfacción por el golpe militar que interrumpía el gobierno constitucional de María Estela

(24) Ver [en línea] [www.pjn.gov.ar/Fueros Federales/Justicia Federal La Plata/Fallos destacados/carpeta temática/delitos de lesa humanidad \(FD 451\)](http://www.pjn.gov.ar/Fueros_Federales/Justicia_Federal_La_Plata/Fallos_destacados/carpeta_temática/delitos_de_lesa_humanidad_(FD_451)). En efecto, hasta entonces regía, por vía jurisprudencial, la llamada estabilidad impropia, que —en caso de una cesantía irrazonable y sin causa justificada— solo daba lugar a una indemnización equitativa, en lugar de asegurar el derecho a la reincorporación en el puesto.

(25) Merecen destacarse, en este sentido, SARRABAYROUSE OLIVEIRA, MARÍA J., *Poder Judicial y dictadura. El caso de la morgue*, del Puerto/CELS, Bs. As., 2007; ALONSO, FABIANA; BACOLLA, NATACHA; CARRIZO, BERNARDO y MAINA, MARCELINO, *Justicia y Derechos Humanos en la construcción*

Martínez de Perón y daba paso al más funesto período institucional de nuestro país. Si hay aquí sitio para la ironía, casi medio siglo después, Videla podría haber agradecido expresamente “a la prensa seria del país, el servicio que ha prestado a la causa de la República, al mantener latente por una propaganda patriótica y bien inspirada, el espíritu cívico de la Nación y provocar la reacción popular contra los desmanes de sus gobernantes”, tal como lo hizo Uriburu, en su recordada proclama del 6 de septiembre de 1930.

Evoca también quien esto escribe su llegada al viejo edificio, intervenido por las Fuerzas Armadas responsables del golpe, al que solo pudieron entrar los empleados de ciertas dependencias, dado que, según se pudo conocer en tal emergencia, los usurpadores habían preseleccionado aquellos Juzgados cuyos titulares se reputaban confiables o neutrales. Vale decir que, desde un primer momento, se impidió el acceso a muchos jueces, fiscales y defensores y a su personal, concretándose en los días subsiguientes la cesantía de los primeros por decreto.

Magistrados de larga trayectoria judicial, como el recordado Osvaldo Iuspa, o Mario Gustavo Costa —repuesto como juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Federal en la recuperada normalidad institucional—, por solo nombrar a dos de una larga nómina, quedaron separados *ab initio* de sus funciones por aquel arbitrario procedimiento.

Con otros, como el desaparecido Defensor Oficial Dr. Guillermo Díaz Lestrem, la suerte a correr a manos de los grupos de tareas de la dictadura fue más drástica: primero detención, luego desaparición y eliminación física. Su caso ocupa el número de legajo 2161 en el informe de la CONADEP. Bien vale la pena pormenorizar a su respecto. Fue un hombre de derecho de quien nadie ha podido predicar más que la característica de haber sustentado un ideario progresista durante su función pública y de haberse ocupado luego de la defensa de detenidos políticos y gremiales. Declarado cesante tras el golpe de marzo de 1976, Díaz Lestrem resultó detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, trasladado al penal de Villa Devoto y luego al de Sierra Chica. Recibió duros castigos físicos, con la secuela de una afección en uno de sus oídos. A principios de 1977 fue

de la democracia, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 2011; LANZILLOTTA, SOFÍA y CASTRO FEIJÓO, LUCÍA, *Justicia y dictadura. Operadores del plan cívico-militar en Argentina*, Bs. As., Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación, 2014.

liberado. Durante ese lapso fue detenida su esposa, Nelly Ortiz, ex fiscal del fuero civil, quien permanece en situación de desaparecida hasta la fecha. A mediados de 1978, Díaz Lestrem, enterado de que un grupo armado se había presentado en su anterior domicilio buscándolo, interpuso un hábeas corpus preventivo ante el juez federal de turno y solicitó, como medida de seguridad, ser alojado, durante las holgadas veinticuatro horas que demoraría el trámite, en la propia Alcaldía de los Tribunales. Tras ello, ante la respuesta de los organismos de seguridad de que en ninguno de ellos existía orden restrictiva de su libertad, se consagró a su actividad como letrado particular en el estudio del Dr. Isidoro Ventura Mayoral. El 20 de octubre de 1978 fue nuevamente secuestrado al salir de su domicilio laboral. Según testimonios recabados por la CONADEP, una camioneta de la Armada había permanecido estacionada, durante ese día, a escasos metros del lugar. Nilda Noemí Actis Goretta —legajo n° 6321 de la CONADEP— declaró años después haberlo visto en condición de detenido-desaparecido en la ESMA, centro clandestino donde ella permaneció ocho meses en igual situación, presenciando, asimismo, los tormentos a los que fue sometido Díaz Lestrem. Un mes después vio que lo sacaban de ese sitio, y al día siguiente, 30 de noviembre de 1978, se leyó en los periódicos que su cadáver había sido hallado en Palermo, en la entrada del Club Gimnasia y Esgrima.⁽²⁶⁾

Otros funcionarios judiciales sufrieron cárcel. Algunos, como Carmen Argibay, entonces Secretaria de Cámara, tras un lapso de injusta privación de libertad, resultó liberada por la dictadura. Otros, tras la detención, debieron optar por abandonar el país y vivir el exilio: es el caso del profesor Roberto Bergalli, por entonces Secretario de un Juzgado de Menores, quien logró radicarse en Barcelona, donde prosiguió cultivando su indeclinable vocación por la teoría y la praxis criminológicas.

Ahora bien, ¿qué sucedió con los restantes integrantes del colectivo judicial, los que quedaron en sus cargos de magistrados o funcionarios y los que fueron designados por el poder militar? ¿Quiénes hicieron —y qué— en esos años, y quiénes omitieron todo compromiso con la legalidad que habían jurado defender al asumir la magistratura?

(26) CONADEP, *Nunca más*, Bs. As., Eudeba, 1986, cap. III, C. CELS, "La desaparición de abogados" y "Muertos por la represión. Asesinatos de personas de pública actuación", [en línea] <http://www.elortiba.org/pdf/cels-muertos.pdf>

He de ceñirme a lo que me consta personalmente, es decir, lo que pude percibir —y lo que pude, progresivamente, protagonizar— desde mi posición de empleado de un Juzgado de Instrucción de la justicia en lo criminal ordinaria, y luego como Secretario de esa misma dependencia.

7. Investigando el terrorismo de Estado en plena dictadura

Para intentar un relato organizado, se hace menester reproducir brevemente los pasos de una tramitación originada en la desaparición de personas durante esa oscura etapa de nuestra historia.

Desde los primeros días del régimen, las mesas de entrada de tales Juzgados comenzaron a poblarse de decenas de pedidos de hábeas corpus presentados, en un principio, tanto por familiares de víctimas de desaparición forzada como por abogados requeridos al efecto.

Poco más tarde, cuando desde la Procuración General en manos del poder militar se impartieron instrucciones a los fiscales del fuero para que dieran a conocer a la autoridad militar los nombres y domicilios de los letrados que interponían tales acciones, al tiempo que trascendían noticias de detenciones, desapariciones y ejecuciones como la del infortunado Díaz Lestrem, muchos profesionales dejaron de suscribirlas, quedando los familiares como únicos accionantes.

En ese marco confuso y doloroso fue posible colaborar desde adentro —a hurtadillas, obviamente— con esos parientes angustiados y desorientados. Al tiempo que, desde afuera, un puñado de abogadas y abogados íntegros hicieron lo propio con riesgo para sus propias vidas, algunos empleados judiciales de aquel entonces ayudaban en la redacción y presentación de las pertinentes acciones de hábeas corpus. Así sucedió, por ejemplo, con la madre de Julio Piumato, encarcelado en junio de 1976 por reclamar la reincorporación de compañeros cesanteados, liberado seis años y medio después, y hoy secretario general de la Unión de Empleados de la Justicia Nacional.

Aquí es de toda justicia incluir una breve digresión. Quien suscribe fue ocasional compañero de estudios, en la Facultad de Derecho de la UBA, de una muchacha admirada por sus condiscípulos por su coherencia como militante estudiantil. Siendo ya novel profesional del Derecho, ella no hubo de arredrarse frente a aquel procedimiento intimidatorio de la Procuración, y continuó presentando los hábeas corpus que le requerían

tantos familiares desesperados, aun después de que, en una esquina cualquiera de Buenos Aires, los ocupantes de un vehículo no identificable le previnieron que dejara de hacerlo o se atuviera a las consecuencias. Se trata de Teresa Alicia Israel, de quien, muchos años después de su desaparición, sólo pudo saberse que habría sido vista con vida por última vez en el campo de concentración llamado "Club Atlético".⁽²⁷⁾

En cuanto al trámite, ingresada la acción de hábeas corpus, los jueces de Instrucción le daban curso enviando cinco telegramas inquiriendo por la eventual detención del individuo desaparecido: uno a cada Comando en Jefe, otro al Jefe de Policía y el quinto al Ministro del Interior. Las cinco respuestas clásicas, insertas en formularios que eran verdaderos clisés burocráticamente confeccionados, resultaron, casi invariablemente, negativas: "el ciudadano X no se encuentra alojado en ninguna de las dependencias de esta repartición". Las escasas oportunidades en que se logró información positiva tuvieron lugar las alternativas de opción para salir del país. Y hubo jueces que, planteado el caso, viabilizaron esas salidas cumpliendo con la previsión del art. 23 de la Constitución histórica. Los Dres. Guillermo Ledesma y Diego Pérès fueron integrantes de la exigua lista a contabilizar sobre el tópico.

Cuando el resultado era negativo, en cambio, el paso siguiente era una vista al fiscal quien, también rutinariamente, aconsejaba rechazar la acción toda vez que no se verificaba la hipótesis legal para la promoción del hábeas corpus, consistente en la existencia de una persona detenida a la orden de una autoridad del Poder Ejecutivo sin conocimiento ni control judicial.

El juez de Instrucción procedía a ese rechazo pero, simultáneamente, ordenaba o —en rigor— debía ordenar la extracción de testimonios de todo lo actuado para que otro colega investigara el presunto delito de privación ilegal de libertad cometido, en apariencia, por supuestos civiles que usurpaban títulos y distintivos oficiales y portaban armas de gran calibre.

(27) Ubicado en los sótanos de un antiguo predio policial, sito en Avenida Paseo Colón entre San Juan y Cochabamba de la ciudad de Buenos Aires, dicho centro de detención funcionó activamente en los dos primeros años del terrorismo de Estado implantado en 1976. Su demolición para dar lugar a una autopista no impidió que se realizaran tareas de excavación, iniciadas en abril de 2002, que permitieron confirmar su existencia a través de miles de objetos y del hallazgo de inscripciones de los detenidos en los muros de las celdas.

Esa desopilante ficción, si se la examina retrospectivamente, derivó en la radicación ante los tribunales ordinarios —los mismos Juzgados en lo Criminal de Instrucción—, de innumerables causas pasibles de investigación. La gran pregunta, empero, continúa siendo la misma, y entiendo que bien podría constituir materia de una investigación interesante: ¿qué es lo que se hizo, a lo largo de esos años, en cada sede judicial, con dichos expedientes encabezados por las fotocopias de los respectivos hábeas corpus rechazados, si es que se hubo de cumplimentar el paso previo de extracción de los pertinentes testimonios? Porque las circunstancias permitían, sobre la base de la recordada teoría de los resquicios legales, avanzar en la indagación de tales hechos ilícitos en la jurisdicción penal ordinaria, acopiando pruebas que contribuyesen a su esclarecimiento a despecho de las eventuales cuestiones de competencia que pudieran plantearse en el futuro en caso de develarse la trama real de aquellos.

Me limito a contar cómo se procedió en los Juzgados en los que me desempeñé en esos tiempos como Secretario; primero el 4, durante un breve lapso tras el que fui sucedido por la Dra. Stella Maris Martínez y durante la gestión de la jueza Silvia Ardoy; y luego el 3, del que era titular el Dr. Carlos Alfredo Oliveri. En ambas sedes, al menos mientras allí trabajaba, se citó a los familiares quienes depusieron largamente ante la autoridad judicial acerca de las circunstancias de la desaparición forzada de sus allegados. Se convocó, mediante avisos periodísticos, a los testigos que pudieran haber presenciado los procedimientos investigados, y se pidió informes a las autoridades policiales y militares con jurisdicción en el lugar de la desaparición.

Esas simples medidas instructorias arrojaron resultados dispares. En tanto que no se contó con testimonios de personas no vinculadas a las personas desaparecidas que concurrieran a dar cuenta de lo sucedido, pese a que algunas privaciones de libertad habían tenido origen tras aparatosas aprehensiones perpetradas en lugares y horarios de multitudinaria afluencia de público, los familiares convocados aportaron datos valiosos que no habían sido consignados en las acciones originarias y permitieron cursar otras citaciones a posibles testigos de los hechos. En cuanto a las autoridades citadas, las contradicciones en que incurrieron militares y miembros de las fuerzas de seguridad permitieron llevar a cabo careos y confrontaciones verbales a partir de las cuales se fueron perfilando otros puntos de investigación.

A tal tarea vinieron a sumarse los testimonios de un valeroso aunque reducido número de ex detenidos-desaparecidos que, tras recuperar su libertad, vigente aun la dictadura que los había sometido a tal condición, tuvieron el coraje de presentarse para colaborar con las investigaciones emprendidas al correrse la voz de que en esos ámbitos judiciales se investigaba, con la absoluta seriedad que el caso demandaba, la comisión de tan graves delitos contra las personas. Corresponde mencionar entre ellos a Jorge Watts, testigo prominente en el nutrido acervo de la CONADEP, sobreviviente del campo de concentración clandestino conocido como el “Vesubio”, situado en las inmediaciones del cruce de la autopista que conduce al aeropuerto internacional de Ezeiza y el Camino de Cintura, en la Provincia de Buenos Aires.⁽²⁸⁾

Lo cierto es que, como quedó expuesto, asumiendo como hipótesis de trabajo la propia ficción creada por la dictadura, dado que formalmente los episodios de desaparición forzada de personas habrían resultado protagonizados por civiles armados, en esos mismos Juzgados de Instrucción —y no en los del fuero federal, como habría correspondido de ser otras las circunstancias institucionales— se fue avanzando, lenta y cuidadosamente, acopiando pruebas relativas a los gravísimos hechos emergentes de los legajos de hábeas corpus inicialmente rechazados.

De tal manera, en unas simples Secretarías de Justicia ordinaria se pudo verificar, por ejemplo, la ubicación de campos clandestinos de detención, como el citado “Vesubio”, al que accedí —ya desactivado— secundando al Dr. Carlos Oliveri cuando aún campeaba como gobernante de facto Reynaldo Bignone. En aquella diligencia secuestramos efectos de importancia para las pertinentes investigaciones, y posteriormente se pudo identificar a guardias de esos campos posibilitando ulteriores avances en los procesos penales aun hoy pendientes de finalización. El propio General Bignone quedó detenido diez días después de abandonar la silla presidencial a la orden del Dr. Oliveri, Secretaría de la Dra. Susana Pernas, imputado por su participación en la desaparición de dos soldados conscriptos, los ciudadanos Luis Pablo Steimberg y Luis Daniel García, meros afiliados a una agrupación política de izquierda. En ese sentido, en el Juz-

(28) Tal como se pudo comprobar, a partir de las labores de la Comisión Nacional reiteradamente mencionada, el siniestro sitio de detención había sido utilizado por la tristemente célebre “triple a” en 1975, bajo el nombre estratégico de “La Ponderosa”, funcionando al menos hasta 1978, según se consigna en “Nunca más”, informe final de dicha Comisión.

gado de la Dra. Ardoy, Secretaría de la Dra. Martínez, se avanzó en una causa iniciada por Rosa Tarlovsky de Roisinblit, hoy vicepresidente de las Abuelas de Plaza de Mayo, hasta alcanzar a identificarse al médico encargado de los partos clandestinos en el centro de detención que funcionó en los altos del casino de oficiales de la Escuela Superior de Mecánica de la Armada.

Poco antes de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Argentina, ocurrida del 6 al 20 de setiembre de 1979, dos letrados, uno enviado por el Ministerio del Interior de la dictadura y el restante por el Ministerio de Justicia, se apersonaron en los Juzgados de mención a requerir datos de los denunciantes y testigos de aquellas causas por privación ilegal de libertad sin presentar un oficio ni formalidad alguna que dejara rastros de su reservado obrar, invocando la urgencia del caso ante la inminente llegada de los comisionados. Puedo asegurar que no obtuvieron esa información en sendas sedes, así como recuerdo la perplejidad y explícita contrariedad de esos abogados al afirmar que eran esos los únicos Juzgados de cuantos habían visitado en los que no se les habían brindado tales referencias.

Años más tarde, recuperada la normalidad institucional, el material resultante de las diversas investigaciones emprendidas en ambos Juzgados fue enviado a la Fiscalía Federal encargada del juicio a los comandantes en jefe de las juntas militares encabezadas por Jorge Videla, Roberto Viola y Leopoldo Galtieri. Me consta personalmente que, al menos durante las tres largas jornadas de ese importante juicio a las que pude asistir, dicho arsenal probatorio, sistematizado y sometido a nuevas acreditaciones, pero originado en aquellas oportunas investigaciones en las que se había trabajado, sencillamente, como se debe trabajar frente a cualquier delito grave, integró el caudal cargoso para arribar a las sentencias por todos conocidas.

Con relación a esta etapa, un especial homenaje merece el juez Carlos Alfredo Oliveri, fallecido prematuramente, quien dirigió procedimientos que parecían insólitos para la época, viajando al interior del país en aviones oficiales de dudosa estabilidad, en procura de rastros de ciudadanos desaparecidos o de testigos de falsos suicidios de individuos detenidos. A su vez, nos concedió a sus secretarios, la Dra. Pernas y a mi mismo, una amplia autonomía funcional para la fase crucial de adquisición de pruebas, lo que arrojó aquellos frutos.

Otro tanto cabe decir de la Dra. Silvia Ardoy, quien, viuda de un militar sin conexiones con el terrorismo de Estado, trabajó valientemente, secundada por la Dra. Martínez, desentrañando los secretos que guardaban los entretrechos de la Escuela de Mecánica de la Armada.

El criterio adoptado no varió a pesar de la sanción y publicación oficial de la ley 22.924, denominada de “Pacificación Nacional”, promulgada por el dictador Bignone el 22 de septiembre de 1983. A través de ella, los mandos militares intentaron una suerte de autoamnistía revestida de una pretendida equidistancia, por cuanto declaraba “extinguidas” las acciones penales emergentes tanto de los delitos cometidos con motivación o finalidad terrorista o subversiva, desde el 25 de mayo de 1973 hasta el 17 de junio de 1982, como “a todos los hechos de naturaleza penal realizados en ocasión o con motivo del desarrollo de acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas, cualquiera hubiere sido su naturaleza o el bien jurídico lesionado” (art. 1°).⁽²⁹⁾

Planteada la cuestión en los procesos pendientes de tramitación ante el mencionado Juzgado de Instrucción n° 3, se declaró que la norma en cuestión configuraba un acto jurídico inexistente, ni siquiera nulo, por carencia —y no por mero vicio— de los elementos esenciales que debe reunir cualquier hecho humano voluntario para alcanzar la entidad de acto reconocible por el Derecho.

A su turno, en la primera ley de la recuperada democracia, el Congreso de la Nación la derogó por inconstitucional, declarándola insanablemente nula y privándola de “todo efecto jurídico para el juzgamiento de las responsabilidades penal, civil, administrativa y militar emergentes de los hechos que ella pretende cubrir, siendo en particular inaplicable a ella el principio de la ley penal más benigna establecido en el art. 2° del Código Penal”.⁽³⁰⁾

(29) Varios añadidos omnicomprendivos completaban la maniobra de autoexculpación. Conforme a su texto, “(l)os efectos de esta ley alcanzan a los autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores y comprende a los delitos comunes conexos y a los delitos militares conexos” (art. 1°, *in fine*), a la vez que nadie podría ser “interrogado, investigado, citado a comparecer o requerido de manera alguna por imputaciones o sospechas de haber cometido delitos o participado en las acciones a los que se refiere el artículo 1° de esta ley o por suponer de su parte un conocimiento de ellos, de sus circunstancias, de sus autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores” (art. 5°). Para no dejar resquicios en la trama, se ordenaba a los jueces ordinarios, federales, militares u organismos castrenses el rechazo “sin sustanciación alguna” de las denuncias o querellas fundadas en la imputación de los delitos y hechos comprendidos en el art. 1° (art. 12).

(30) Arts. 1° y 2°, ley 23.040, BO 29/12/1983.

Verdad es que el domicilio del Dr. Oliveri fue escenario de un allanamiento ilegal realizado indudablemente por profesionales, habida cuenta de la sincronización de las acciones desplegadas y de que solo sustrajeron copias de documentación relativa a algunos de aquellos procesos, sin apoderarse de joyas y otros valores que se hallaban en los sitios requisados. No menos cierto es que ambos, el Dr. Oliveri y yo, fuimos amenazados telefónicamente en sendas oportunidades durante la dictadura, hechos denunciados en su hora por el propio Oliveri. Tampoco que cierta vez, ya recuperada la democracia, en la soledad de mi despacho de flamante juez de instrucción, recibí algún sutil mensaje de presión que involucraba a una tercera persona mientras continuaba la tramitación de una causa por instigación al suicidio de un preso a disposición del Poder Ejecutivo dictatorial. Pero eso fue todo. Lo que autoriza a concluir que, a veces, el miedo y la autocensura son más gravitantes en el comportamiento de las personas que el peligro real que pueda cernirse sobre ellas, provenga de donde proviniera.

8. La democracia recuperada y el juicio a las Juntas

Apenas tres días después de su asunción como presidente constitucional, el 15 de diciembre de 1983, Raúl Alfonsín sancionó los decretos 157 y 158 en virtud de los cuales se disponía, respectivamente, el enjuiciamiento de los jefes de las principales organizaciones armadas de izquierda y el procesamiento de los miembros de las tres juntas militares actuantes entre 1976 y 1982, eximiendo de tal suerte al último mandatario de la dictadura, Reynaldo Bignone. Volveremos sobre esta llamativa excepción.

Los considerandos que precedían a la primera de tales decisiones del titular del Poder Ejecutivo en esa emergencia dieron motivo a inacabadas controversias, toda vez que se entendió que asumían lo que se dio en llamar “teoría de los dos demonios”, concepción que vincula y compara los actos de violencia y terrorismo de estado perpetrados por las fuerzas armadas en las décadas de 1970 y 1980 con actos de violencia y terrorismo de las organizaciones armadas de izquierda como “Montoneros” y “Ejército Revolucionario del Pueblo”. Al exponer los fundamentos de la medida, el mandatario se remontaba al mes de mayo de 1973, momento en que

los órganos constitucionales de la legislación sancionaron una amplia y generosa amnistía, con el propósito de poner punto final a una etapa de enfrentamientos entre los argentinos, y con

la aspiración de que esa decisión de los representantes del pueblo sirviera como acto inaugural de la paz que la Nación anhelaba [añadiendo que] el cumplimiento de ese objetivo se vio frustrado por la aparición de grupos de personas que, desoyendo el llamamiento a la tarea común de construcción de la República en democracia, instauraron formas violentas de acción política con la finalidad de acceder al poder mediante el uso de la fuerza.

[Sostenía, asimismo, que] la actividad de esas personas y sus seguidores, reclutados muchas veces entre una juventud ávida de justicia y carente de la vivencia de los medios que el sistema democrático brinda para lograrla, sumió al país y a sus habitantes en la violencia y en la inseguridad, afectando seriamente las normales condiciones de convivencia” [avanzando hasta afirmar que] la dimensión que alcanzaron estos flagelos en la sociedad argentina no puede explicarse sólo por motivos racionales, debe reconocerse la existencia de intereses externos que seleccionaron a nuestro país para medir sus fuerzas.⁽³¹⁾

Por lo pronto, lo cierto es que no se hacía referencia a los grupos parapoliticales de ultraderecha que, antes de que transcurriera un mes de aquella amnistía amplia y generosa prepararon la emboscada que derivó en la ya recordada masacre de Ezeiza, ni al obrar de la “triple A” y sus asesinatos, concentrándose la responsabilidad en los grupos de izquierda acusados —y en esto coincidiremos— de haber servido de

pretexto para la alteración del orden constitucional por un sector de las fuerzas armadas que, aliado con representantes de grupos de poder económico y financiero usurpó el gobierno y, mediante la instauración de un sistema represivo ilegal, deterioró las condiciones de vida del pueblo, al cual condujo además al borde de una crisis económica y financiera, una guerra y a la derrota en otra...⁽³²⁾

Es harto llamativa, empero, observada retrospectivamente, aquella supuesta omisión, y en ella reposan las acerbos críticas que ese decreto presidencial recibió.

(31) Decreto 157/1983, BO 13/12/1983.

(32) *Ibid.*

En paralelo con ambos decretos, el flamante primer mandatario dispuso la creación de la ya mencionada Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, conformada por personalidades de distintos ámbitos del quehacer nacional, con el objeto de que registraran hechos y pruebas de las violaciones a los derechos humanos perpetradas por orden de los altos mandos militares durante los siete largos años de dictadura, cuya labor habría de integrarse al caudal cargoso en el correspondiente juicio penal.⁽³³⁾ Sus integrantes complementaron la tarea adquisitivo-probatoria en el territorio nacional con visitas a otros países como México, España y Francia, en los que habían pasado a residir muchos exiliados a causa del régimen impuesto en 1976, para recabar sus testimonios y otras probanzas. Tal tarea puso al descubierto la sistematicidad de un plan cívico-militar que tuvo por método la violación de los derechos humanos fundamentales de quienes fueron sus víctimas, con la desaparición forzada de personas como resorte primordial de tal campaña de terrorismo estatal. Tras nueve meses de tarea y miles de páginas repletas de datos irrefutables, quedaron documentados unos nueve mil casos concretos de tales violaciones. El informe final, titulado *Nunca más* y dado a publicidad el 20 de septiembre de 1984, se erigió en proclama contra todo abuso del poder estatal frente a los derechos y garantías de todo individuo.

No obstante tal avance para el esclarecimiento de la materialidad de los ilícitos y la responsabilidad de sus autores, cómplices y encubridores, el intento de vincular a los comandantes de las fuerzas armadas tropezó con diversos obstáculos en ese primer período de restablecimiento de las instituciones democráticas.

La legislación vigente en la época reservaba al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas la tarea de enjuiciar a los miembros de tales fuerzas. Luego, la ostensible mora de dicho organismo castrense en punto a proceder conforme al decreto presidencial de referencia dio lugar a la sanción de una ley nacional que, al tiempo que reformaba el Código de Justicia Militar limitando la competencia de esta última a los delitos de ese neto cuño,

(33) Fueron sus componentes tres religiosos —el obispo católico Jaime de Nevares, el pastor evangélico Carlos Gattinoni y el rabino Marshall Meyer—, el escritor Ernesto Sábato —que la presidió—, el matemático y filósofo Gregorio Klimovsky, el médico René Favaloro, los juristas Ricardo Colombres y Eduardo Rabossi, el ingeniero y educador Hilario Fernández Long, la periodista Magdalena Ruiz Guiñazú y la activista de un organismo de defensa de los Derechos Humanos Graciela Fernández Meijide.

abrió la posibilidad de que las sentencias de esa jurisdicción pudieran ser recurridas ante las Cámaras del fuero federal con un añadido de trascendencia: la demora injustificada patentizada en un juicio daría lugar a la avocación de la Cámara Federal correspondiente.⁽³⁴⁾

En virtud de tal modificación normativa, y dado que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas mantenía un comportamiento renuente acerca de la tarea encomendada, el día 11 de julio de ese mismo año, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal con sede en Buenos Aires le indicó que debía investigar si había existido un método en la violación de derechos humanos durante el período dictatorial y —en su caso— si existía responsabilidad de los miembros de las juntas militares. El plazo de treinta días otorgado a tal efecto se venció sin resultados a la vista, por lo que se dispuso una prórroga por igual lapso.

Tan luego cinco días después de que la CONADEP hiciera entrega al Presidente de la Nación del informe antes aludido, el 25 de septiembre de 1984, marcando claramente la distancia entre la búsqueda de verdad y justicia de la sociedad civil y el inconcluso anhelo de auto-amnistía de la clase castrense, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas comunicó su resolución sobre el tópico, considerando “inobjetable” en cuanto a contenido y forma todos los decretos, directivas y órdenes de operaciones que concretaron “el accionar militar contra la subversión terrorista”.⁽³⁵⁾

En realidad, esa comunicación vino a ratificar lo expuesto en otro documento anterior inclusive a la publicación de la ya evocada “Ley de Pacificación Nacional”. Se trataba de un informe aparecido bajo el título “Documento final de la junta militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo”, de abril de 1983, en el que se caracterizaba todo lo acontecido en el tenebroso período en términos bélicos, se anunciaba que los desaparecidos debían ser considerados muertos y se exhortaba a poner un punto final a las discordias del período.

En consecuencia debe quedar definitivamente claro que quienes figuran en nóminas de desaparecidos y que no se encuentran exiliados o en la clandestinidad, a los efectos jurídicos y

(34) Ley 23.049, BO 15/02/1984, [en línea] <http://www.infojus.gob.ar/23049-nacional-procedimiento-tiempo-paz-justicia-militar-lns0003129-1984-02-09/123456789-0abc-defg-g92-13000scanyel>

(35) CIANCAGLINI, SERGIO y GRANOVSKY, MARTÍN, *Nada más que la verdad*, Bs. As., Planeta, 1995.

administrativos se consideran muertos, aun cuando no pueda precisarse hasta el momento la causa y oportunidad del eventual deceso ni la ubicación de sus sepulturas.

En sus “consideraciones finales”, el ignoto redactor no se privó de explicar que habría sido necesario extender la acción pretendidamente anti-subversiva a los ámbitos de “la educación, la cultura, el sector del trabajo, las estructuras de la economía, las agrupaciones políticas y el aparato del Estado” (sic), al tiempo que colocaba en cabeza de “la población” el supuesto deseo de “poner punto final a un periodo doloroso de nuestra historia. Para iniciar, en unión y libertad, la definitiva Institucionalización constitucional de la República”. Afirmaba en su conclusión, “que el accionar de los integrantes de las Fuerzas Armadas en las operaciones relacionadas con la guerra librada constituyeron actos de servicio”, y con una advertencia, “(q)ue las fuerzas armadas actuaron y lo harán toda vez que sea necesario en cumplimiento de un mandato del Gobierno Nacional, aprovechando toda la experiencia recogida en esta dolorosa etapa de la vida nacional”.⁽³⁶⁾

La respuesta de la justicia federal no se hizo esperar. El 4 de octubre del mismo año, el mismo órgano colegiado que intimara al consejo castrense decidió desplazarlo y tomar a su cargo el conocimiento y decisión de tan sensible materia justiciable.

Al momento de adoptar esa medida, ya eran sus integrantes los Doctores Jorge Edwin Torlasco, Ricardo Gil Lavedra, León Carlos Arslanián, Guillermo Ledesma, Andrés D'Alessio y Jorge Valerga Aráoz. En rigor, Aráoz fue el último en resultar escogido para la composición del importante tribunal, dado que —en un principio— el sexto integrante seleccionado para integrar esa Cámara había sido el recordado Dr. Carlos Oliveri. El enojo de Alfonsín ante la imprevista detención del general Bignone en una sede judicial ordinaria por la causa relativa a la desaparición de los conscriptos Steimberg y García, dado que, como se señaló en párrafos precedentes, aquél había quedado al margen del juzgamiento dispuesto por el decreto presidencial respecto de los componentes de las juntas militares anteriores, condujo a desechar su nombre para la composición del tribunal en cuestión.

(36) Ver [en línea] www.memoriaabierta.org.ar/materiales/documento_final_junta.php

El cargo de Fiscal de Cámara recayó en Julio Strassera, quien, dado el elevado número de ilícitos imputables a los dictadores, superior a los diez mil, adoptó un dispositivo procesal empleado por el Consejo Europeo de Derechos Humanos, consistente en centrar su tarea sobre un número inferior de casos relevantes, fijado en setecientos nueve, al tiempo que la Cámara Federal resolvió someter a examen a doscientos ochenta de ellos.

Enfocando su actividad en ese universo fáctico, el juicio se desarrolló entre el 22 de abril y el 14 de agosto de 1985; se recibió declaración testimonial a 833 personas y se adjuntó todo el material reunido hasta el momento, incluyendo la información reclutada por la Comisión Nacional creada al efecto y los legajos tramitados en el ámbito jurisdiccional ordinario al que ya se hizo alusión.

Vale acotar una importante diferencia de criterio jurídico evidenciada entre la acusación de la fiscalía federal y el tribunal. En tanto que aquella propugnó que la responsabilidad penal por cada hecho ilícito comprobado debía alcanzar a todos los miembros de la junta gobernante en el momento de su comisión, la Cámara Federal mantuvo el criterio de la responsabilidad individual por parte de los comandantes de cada Fuerza Armada.

Por su parte, los alegatos de las defensas se centraron esencialmente en la existencia de una guerra, virtualmente desatada en el país durante la época analizada, propiciando la absolución de los acusados, y argumentando, como lo había hecho la última Junta militar en el "documento final" y el último gobernante de facto en la "Ley de Pacificación Nacional", que los hechos y circunstancias ventilados en el juicio configuraban consecuencias inevitables de todo conflicto bélico.

Finalizada dicha etapa el 21 de octubre, llegó el momento de la emisión del fallo, el día 9 de diciembre. Se condenó a reclusión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua, con la accesoria de destitución, a los ex comandantes Jorge Rafael Videla y Emilio Eduardo Massera; Roberto Eduardo Viola recibió una pena de diecisiete años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua y accesoria de destitución; Armando Lambruschini fue sancionado con ocho años de igual pena privativa de libertad, e iguales penas secundaria y accesoria, y, con cuatro años y seis meses, Orlando Ramón Agosti, alcanzado también por aquellas penas de inhabilitación y destitución.⁽³⁷⁾

(37) CFed CRIM Y CORR, CAPITAL FEDERAL, "Causa 13/84", 09/12/1985, consid. 9°.

Además de consolidar el rechazo a la auto-amnistía procurada por la dictadura en su última fase, la sentencia consideró acreditado el establecimiento secreto de un modo criminal de lucha contra el terrorismo, a partir de lo cual

(s)e otorgó a los cuadros inferiores de las Fuerzas Armadas una gran discrecionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según la información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormentos y que se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio; se concedió, por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima, el ingreso al sistema legal (Poder Ejecutivo Nacional o Judicial), la libertad o, simplemente, la eliminación física.⁽³⁸⁾

Y se dispuso de centros clandestinos de detención para la consumación de tales conductas ilícitas.⁽³⁹⁾ Los restantes acusados fueron absueltos de culpa y cargo de todos los delitos imputados, sea porque asumieron la comandancia después que se cerrara el único centro de detención de su fuerza, sea porque no se demostró que personal a su cargo siguiera cometiendo alguno de los delitos del sistema ilegal de represión implementado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó la sentencia el 30 de diciembre de 1986, modificando la calificación de autores mediatos por la de partícipes, en calidad de cooperadores necesarios, absolviendo a Roberto Viola por dos de los casos de privación ilegítima de la libertad y a Orlando Agosti por tres casos de robo, rebajando sus respectivas condenas de prisión a dieciséis años y seis meses de prisión y a tres años y nueve meses, respectivamente.⁽⁴⁰⁾

9. Los retrocesos en pos de la impunidad y las respuestas legislativas y judiciales

El 23 de diciembre de 1986, exactamente una semana antes de pronunciarse el fallo confirmatorio de la condena a los ex comandantes, con el claro propósito de circunscribir el alcance de las acciones penales iniciadas o por iniciarse en virtud de los hechos ilícitos cometidos por el terrorismo de Estado respecto de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas,

(38) CFED CRIM Y CORR, CAPITAL FEDERAL, fallo cit., capítulo XX, consid. 2.

(39) *Ibid.*, capítulo XII, consid. 2.

(40) CSJN, "Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional", Fallos, 309:1669.

el Congreso de la Nación sancionó la ley 23.492 conocida bajo el nombre de “Ley de Punto Final”.

En su articulado, se anunciaba la extinción de la acción penal

respecto de toda persona por su presunta participación en cualquier grado, en los delitos del art. 10 de la ley 23.049,⁽⁴¹⁾ que no estuviere prófugo, o declarado en rebeldía, o que no haya sido ordenada su citación a prestar declaración indagatoria, por tribunal competente, antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley [al tiempo que disponía que] (e)n las mismas condiciones se extinguirá la acción penal contra toda persona que hubiere cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983 (art. 1°).

La medida reconocía excepciones, referidas a las acciones penales en los casos de delitos de sustitución de estado civil y de sustracción y ocultación de menores (art. 5°), y dejaba en claro que la extinción dispuesta no comprendía a las acciones civiles (art. 6°).⁽⁴²⁾

A ese primer instrumento legislativo restrictivo de la persecución judicial de responsables por los hechos acaecidos en el marco de la última dictadura militar sucedió, la ley 24.051, conocida como “Ley de Obediencia Debida”.

Tal norma eximía de punición a oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias por los hechos ilícitos cometidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 26 de setiembre de 1983 en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir el terrorismo, en base a la presunción *iuris et de iure* —sin admitir prueba en contrario— de que habrían actuado en

(41) Se trataba, pues, de los delitos de los que resultaren “imputables al personal militar de las Fuerzas Armadas, y al personal de las Fuerzas de seguridad, policial y penitenciario bajo control operacional de las Fuerzas Armadas y que actuó desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 26 de setiembre de 1983 en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir el terrorismo [que] 2° estuviesen previstos en el Código Penal y las leyes complementarias comprendidas en los inc. 2, 3, 4 b 5 del art. 108 del Código de Justicia Militar en su anterior redacción”.

(42) El imprevisto instrumento legislativo suscitó un acatamiento generalizado, con unas pocas excepciones. Sobre el tópico, VERBITSKY, HORACIO “Los jueces no se rinden”, en *Civiles y militares*, Bs. As., Contrapunto, 1987.

virtud de obediencia debida. El beneficio se extendía a “los oficiales superiores que no hubieran revistado como comandante en jefe, jefe de zona, jefe de subzona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria” en caso de no resolverse judicialmente, antes de los treinta días de promulgación de dicha ley, “que tuvieron capacidad decisoria o participaron en la elaboración de las órdenes”, considerándose en tales casos “de pleno derecho, que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad”.

Como en el caso anterior, se excluía del evidente beneficio representado por la presunción de actuación en virtud de obediencia debida a los responsables de los delitos de violación, de sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y de apropiación extensiva de inmuebles, lo que da una leve muestra de la calidad y cantidad de abusos cometidos durante la dictadura.

En rigor, desde la época de la campaña electoral de 1983, Raúl Alfonsín había sostenido en sus discursos la existencia de distintos niveles de responsabilidad por parte de los integrantes de las fuerzas armadas respecto de los ilícitos perpetrados durante los años de la dictadura. Esa convicción le condujo a propiciar, en un discurso pronunciado en la provincia de Córdoba el 24 de marzo de 1987, fecha aniversario del golpe de 1976, la exención de responsabilidad penal de oficiales y suboficiales que hubieran actuado en virtud de órdenes de sus superiores.⁽⁴³⁾

Los procesos penales ya iniciados prosiguieron respecto de los cuadros superiores de las fuerzas armadas imputados por diversos delitos así como de ciertos subalternos no alcanzados por sendas normas, lo que no impidió que ambas fueran rotuladas como leyes de impunidad por los organismos defensores de los derechos humanos, por el arco opositor en su

(43) Tales antecedentes contribuirían a desvirtuar la interpretación que vincula la sanción y promulgación de la ley 24051 con la presión ejercida por una fracción del ejército en el primero de los tres alzamientos sobrellevados por el gobierno del líder radical, ocurrido a mediados del mes de abril de 1987 y protagonizado por los llamados “carapintadas”, en alusión al enmascaramiento facial por ellos empleado en esa y en posteriores ocasiones. Sin embargo, la expresa referencia del —entonces— teniente coronel Aldo Rico a que el incumplimiento de lo pactado en Semana Santa estaba entre las causas del segundo de tales episodios iniciado en enero de 1988 en Monte Caseros, Provincia de Corrientes, refuerza esa estimación de lo realmente acaecido.

conjunto, y por parte de la opinión pública, debido a la vastedad de su proyección respecto de numerosos responsables de graves ilícitos, virtualmente eximidos de persecución penal.

Más de tres lustros transcurrieron hasta la anulación de aquellas dos leyes, durante el gobierno del presidente Néstor Kirchner, circunstancia que puso en marcha nuevamente decenas de cursos procesales muchos de los cuales continúan tramitándose ante la justicia federal argentina.

No obstante ello, anticipándose más de dos años a dicha anulación, desde un estrado de la justicia federal capitalina hubo de declararse “la invalidez, la inconstitucionalidad y la nulidad insanable” de ambas leyes. El 6 de marzo de 2001, el juez Gabriel Cavallo, de esa jurisdicción, en el marco de una causa seguida por la desaparición forzada de dos ciudadanos⁽⁴⁴⁾ suscribió tal resolución, y el 9 de noviembre del mismo año, su decisión fue confirmada por unanimidad por la sala II de la Cámara de Casación Penal. A su turno, en decisión adoptada por mayoría y con posterioridad a la sanción de la citada ley 25.779, la Corte Suprema de Justicia de la Nación mantuvo la postura adoptada en las instancias previas el 14 de junio de 2005.

Si el dictado de las leyes 23.492 y 24.051 redujo en gran medida la operatividad de las autoridades judiciales en punto al conocimiento y decisión de las conductas delictivas imputables a civiles y militares durante la época de la última dictadura, la inusitada serie de indultos concedidos por el presidente Carlos Saúl Menem entre el 7 de octubre de 1989 y el 29 de diciembre de 1990 pareció sellar la suerte de las investigaciones judiciales emprendidas desde la recuperación de la normalidad institucional, y, de hecho, así sucedió durante largos años.

Los destinatarios de esas expresiones de gracia, de discutible encaje en el Estado de derecho por su insoslayable entidad de actos de gobierno que interfieren en la plena eficacia de los actos jurisdiccionales, constituyeron un heterogéneo elenco del que formaban parte individuos procesados y condenados por delitos encuadrables en el terrorismo de Estado así como protagonistas de los alzamientos “carapintadas” y miembros de organizaciones armadas.

La censurable magnanimidad puesta de manifiesto por el polémico gobernante no impidió la ocurrencia de nuevos intentos de sublevación contra

(44) Las víctimas del caso eran los ciudadanos José Liborio Poblete Rosa y Gertrudis Hlaczik.

el orden instituido, que jalaron el devenir institucional hasta diciembre de 1990. Sofocado el último de tales levantamientos en la primera semana de dicho mes, el primer mandatario completó su cometido indultando a los ex comandantes en jefe condenados en el histórico Juicio a las Juntas, a otros altos mandos como Ramón Camps y Guillermo Suárez Mason y a civiles estrechamente vinculados con la dictadura como José Alfredo Martínez de Hoz, mediante decretos publicados el 29 de diciembre de aquel año.

Para completar la nómina de graciosos perdones por parte del Poder Ejecutivo, el actor principal de aquel último alzamiento contra el orden institucional, el ex coronel Mohamed Alí Seineldín, inicialmente condenado a prisión perpetua, resultó beneficiado mediante idéntico resorte liberatorio rubricado por el presidente interino Eduardo Duhalde, el 20 de mayo de 2003.

La sanción de la recordada ley 25.779 —nulidad de la “obediencia debida” y el “punto final”—pocos meses más tarde, obró como revulsivo en la judicatura argentina de cara a los indultos mayoritariamente otorgados por Carlos Menem. Solo se habrá de mencionar aquí algunas expresiones jurisprudenciales del giro copernicano producido desde entonces en la materia.

En marzo de 2004, el juez federal Rodolfo Canicoba Corral declaró nulos, por inconstitucionales, los indultos dictados respecto de seis de los jefes del Ejército⁽⁴⁵⁾ beneficiados por la indulgencia del presidente Menem, argumentando que los delitos de lesa humanidad no eran pasibles de perdón a la hora de ser acordados por dicho gobernante, por cuanto ya existían en Argentina normas contrarias al otorgamiento de ese beneficio.

A comienzos del mes de abril de 2006, el juez federal Norberto Oyarbide declaró a su vez la inconstitucionalidad de los indultos que favorecían a Albano Harguindeguy, José Alfredo Martínez de Hoz y Jorge Rafael Videla, en una causa seguida por privación ilegal de la libertad de los empresarios Federico y Miguel Gutheim, invocando la tesis relativa a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y la normativa configurada por los pactos internacionales de derechos humanos, que fueron incorporados a la Constitución Nacional en la enmienda de 1994, decisión que, tras su

(45) Se trataba de los ex generales de ejército Jorge Olivera Rovere, Juan Bautista Sasaiñ, Adolfo Sigwald, José Montes y Andrés Ferrero, y del ex comandante Guillermo Suárez Mason.

paso por la instancia de casación, acabó siendo confirmada por la CSJN el 27 de abril de 2010.

Ya el 13 de julio de 2007, en el fallo “Mazzeo”, dicho Tribunal había resuelto, con cita de sus propios precedentes “Arancibia Clavel”, del 2004 —en el que resolvió que correspondía la aplicación retroactiva de la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de delitos de lesa humanidad— y “Simón”, del 2005 —aquel en el que mantuvo la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida formulada en 2001 por el juez Cavallo— que:

los delitos que implican una violación de los más elementales principios de convivencia humana civilizada, quedan inmunizados de decisiones discrecionales de cualquiera de los poderes del Estado que diluyan los efectivos remedios de los que debe disponer el Estado para obtener el castigo. Por ello, tratándose el *sub lite* de la investigación de esa clase de delitos, cualquiera sea la amplitud que tenga el instituto del indulto, él resulta una potestad inoponible para este tipo de proceso, pues para el supuesto que se indultara a procesados partícipes de cometer delitos de lesa humanidad, ello implicaría contravenir el deber internacional que el Estado tiene de investigar y de establecer las responsabilidades y sanción; del mismo modo, si se trata de indultos a condenados, igualmente se contraviene el deber que tiene el Estado de aplicar sanciones adecuadas a la naturaleza de tales crímenes.⁽⁴⁶⁾

Con remisión a dicho fallo y con cita textual del considerando que aquí resaltamos, el 31 de agosto de 2010, la CSJN fulminó de inconstitucionalidad los indultos concedidos por Carlos Menem a Jorge Rafael Videla y Eduardo Emilio Massera, en el más paradigmático de los pronunciamientos de esa índole.

Se ha consignado en la “Introducción general” de esta obra la presencia de un rasgo eminentemente conservador en la judicatura argentina —y no trepidaríamos en decir latinoamericana— como factor a considerar en el análisis del indeseable acomodamiento de muchos magistrados y funcionarios a los regímenes impuestos por la fuerza de las armas. Y asentimos

(46) CSJN, “Mazzeo, Julio Lilo y otros s/ rec. de casación e inconstitucionalidad”, 13/07/2007, consid. 31.

al dar por conocida la interpretación de quienes entienden que ese rasgo es un vicio genético, derivado de la selección y promoción de esas autoridades, al reservárseles un sistema diferenciado de aquel que caracteriza a los nombramientos de los integrantes de sendos poderes políticos tradicionales.

Sin embargo, como quedó incidentalmente plasmado en ese prólogo, reconocemos en ese estado de las cosas un contraargumento plausible a la hora de excluir del voto de la mayoría electoralmente impuesta las designaciones de los encargados de aplicar las leyes a los casos de la realidad social. En tal sentido, expresaba Norberto Bobbio que

se puede hablar de gobierno de la mayoría como de gobierno democrático siempre y cuando quede claro que por "mayoría" se entiende el sujeto colectivo del poder político en contraposición con otros sujetos, tales como el monarca, los ricos, los nobles, etc.: no debemos definir tal gobierno por medio de una determinada regla procesal para el ejercicio del poder, ya que la mayoría indica *cuántos* gobiernan y no *cómo* gobiernan.⁽⁴⁷⁾

Y ejemplificaba con relación a los límites de tal principio, señalando que

(t)odas las Constituciones liberales se caracterizan por la afirmación de los derechos del hombre y del ciudadano, calificados de "inviolables". Ahora bien, lo inviolable reside precisamente en que esos derechos no pueden limitarse, y mucho menos suprimirse, por medio de una decisión colectiva, aunque esta sea mayoritaria [y] en algunas Constituciones se garantizan jurídicamente por medio del control constitucional (es decir, de decisiones tomadas por mayoría), declarando ilegítimas las leyes que no respetan tales derechos.⁽⁴⁸⁾

En análogo tenor, treinta años más tarde, nuestro dilecto amigo Luigi Ferrajoli identifica el fundamento de la legitimación del poder judicial, y el de su separación e independencia de los poderes políticos, con el doble rol de la jurisdicción: la acreditación de la verdad, que requiere el carácter

(47) BOBBIO, NORBERTO, "La regola di maggioranza: limiti e aporie", en *Fenomenologia e società*, Comunità di Ricerca, Istituto di Studi e Ricerche socio-culturali", año IV, n° 13-14, Milán, 1981, p. 4 y ss.

(48) BOBBIO; *op. cit.*, p. 18.

necesariamente libre y desinteresado de la búsqueda de lo verdadero a través de comprobaciones y falsaciones, y la tutela de las libertades —de la libertad personal a la de pensamiento, de los derechos de defensa a la libertad política— que equivalen a otros tantos derechos del individuo contra el poder y los intereses de la mayoría.⁽⁴⁹⁾

No está de más, dicho sea de paso, tomar en cuenta que —como hemos rememorado— fueron los poderes políticos los que otorgaron transitoria impunidad a los dictadores, y que fue un juez el primero en declarar la inconstitucionalidad de tales medidas. Esto no importa un alegato corporativo, sino una muestra de lo esquiva que se muestra la realidad frente a las posturas dogmáticas. Hubo y hay jueces y magistrados amigos del poder de turno y hubo y hay jueces que sólo obedecen a la Constitución, al bloque de constitucionalidad y a las leyes.

A la hora de redactarse este artículo, dedicado a la relación entre las dictaduras y el tercer poder del Estado, un total de veintiséis magistrados judiciales y del Ministerio Público, de distintas jurisdicciones nacionales, integran la nómina de 268 personas sometidas a proceso en base a imputaciones de participación en delitos contra las personas cometidas durante la última dictadura militar, según los datos publicados el 21 de marzo de 2014 por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad dependiente de la Procuración General de la Nación. *“Alius quidam veterum poetarum, cuius nomen mihi nunc memoriae non est, Veritatem Temporis filiam esse dixit”*.⁽⁵⁰⁾



(49) FERRAJOLI, LUIGI; “Giurisdizione e consenso”, en *Quaderni di Parole di Giustizia*, n° 1, La Spezia, 2010 (la traducción nos pertenece).

(50) “Otro de los antiguos poetas, cuyo nombre no viene ahora a mi memoria, dijo: la Verdad es hija del tiempo” (Aulus Gellius, Siglo II DC).

CAPÍTULO VII

Memoria histórica, justicia de transición y democracia sin fin⁽¹⁾

PAULO ABRÃO y TARSO GENRO⁽²⁾



1.

Erich Auerbach, en sus *Ensaio de literatura ocidental*,⁽³⁾ en el capítulo dedicado a “Vico y el historicismo estético”, se sorprende de que un hombre, a comienzos del siglo XVIII, “pueda haber creado una historia del mundo basada en el carácter mágico de la civilización primitiva”, diciendo que “hay pocos ejemplos semejantes en la historia del pensamiento humano de una creación tan aislada, debida a una mente tan peculiar”. Vico combinaba una fe casi mística, prosigue Auerbach, en el orden eterno de la historia humana, con un tremendo poder de imaginación productiva en la interpretación del mito de la poesía antigua y del derecho.

(1) Publicado originalmente en PRONER, CAROL; ABRÃO, PAULO y VALPUESTA FERNÁNDEZ, ROSARIO (coords.), *Justiça de Transição: Reparação, Verdade e Justiça: perspectivas comparadas Brasil-Espanha*, Forum, Belo Horizonte, 2012. Traducido del Portugués por Luis Fernando Niño.

(2) Gobernador de la provincia del Rio Grande do Sul, Brasil. Abogado de la Universidad Federal de Santa Maria, Brasil. Miembro de la Academia Brasileña de Derecho del Trabajo. Ex Ministro de la Justicia, de la Educación, de Relaciones Institucionales y del Consejo de Desarrollo Económico y Social en Brasil. Ex Alcalde de la ciudad de Porto Alegre.

(3) AUERBACH, ERICH, *Ensaio de literatura ocidental*, São Paulo, Duas Cidades/Editora 34, 2004, pp. 347/348.

Para Vico “los hombres primitivos” eran originariamente “nómades solitarios, viviendo en promiscuidad desordenada, en medio del caos de una naturaleza misteriosa y, por eso mismo, horrible”. Eran “seres sin facultad de raciocinio; tenían apenas sensaciones intensas y un poder de imaginación tan grande que los hombres civilizados tendrían dificultades para concebirlo”.

En “*Depois de Babel*”,⁽⁴⁾ nos cuenta Joaquín Herrera Flores, el gran maestro George Steiner afirmaba lo siguiente: “en casi todas las lenguas y ciclos legendarios encontramos el mito del enfrentamiento de los rivales: duelo, lucha cuerpo a cuerpo, confrontación de enigmas, cuyo premio es la vida del perdedor”.

Tenemos “nómades solitarios”, “seres sin facultad de raciocinio”, dice Vico, y lucha donde el premio es la vida del perdedor”, dice George Steiner. Así, lo que separa la formulación de Vico de la teoría del maestro Steiner es el “contrato”. En la primera hipótesis, los nómades solitarios solamente “sienten” el caos de una “naturaleza misteriosa”. En la segunda hipótesis, la lucha revela un premio, en un pacto donde el límite es la eliminación consciente del otro.

Si tomáramos los dos ejemplos como facetas de dos períodos históricos de la humanidad, podríamos concluir que un máximo de conciencia y racionalidad, que separa cualitativamente al hombre primitivo del hombre moderno en términos eminentemente antropológicos, es el hecho de que el segundo promovió una “compensación” para su separación de la naturaleza, que fue precisamente aquella que lo concientizó de la violencia. Y después la organizó para pactar sucesivos niveles de convivencia que, en ninguna época de la historia, suprimieron la compulsión por la muerte de su semejante, reconociéndolo, por tanto, como **indiferente a sí mismo o diferente de sí mismo** y, por eso, eliminable.

La sucesión de regímenes represivos y autoritarios, dictatoriales y/o totalitarios que avasallaron a la América Latina entre mediados de los años 60 y de los 80, aun no fue tratada de forma sistemática por ningún régimen democrático en proceso de consolidación del continente. Eso se justifi-

(4) Steiner, George, *Lecturas, obsesiones y otros ensayos*, (Madrid, Alianza, 1990, p. 543), citado por HERRERA FLORES, A (re)invenção dos direitos humanos. Fundação Boiteux, Florianópolis, 2009, p. 54.

ca, de una parte, porque todas las transiciones políticas a la democracia fueron hechas bajo un compromiso. De otra, porque la democracia se expandió más como “forma” que como “sustancia”. En verdad, ninguno de los regímenes de facto fue derrotado o derrocado por movimientos revolucionarios de carácter popular; luego, los valores que sustentaron a las dictaduras aún son aceptados como “razonables” para la época de la guerra fría y, asimismo, de cara a las “barbaries también cometidas por los resistentes de izquierda”.

2.

Al lado de esas condiciones históricas concretas hay todo un manto ideológico promovido por una parte de la academia y también por intelectuales que tienen acceso privilegiado a los grandes medios de comunicación que, bajo ciertos aspectos, al defender el “camino único” del neoliberalismo recientemente fallido, se ocuparon también de promover un trabajo persistente de desmoralización de los ideales de la izquierda, con la flagrante anulación, inclusive, del valor humano y político de aquellos que resistieron y fueron, por eso, perseguidos, muertos o torturados.

En Brasil, el tratamiento dado recientemente al caso de Cesare Battisti, un militante de las brigadas rojas que combatió en la lucha armada en Italia, actualmente en libertad por ser considerado un refugiado político, es ejemplar.

El cuestionamiento de la concesión de refugio político que el gobierno le concedió es emblemático. No estamos tratando de un militante izquierdista radical que luchó contra un régimen democrático en crisis, sino de un asesino juzgado correctamente por un Estado de derecho. Más: no se trata de un “delincuente” político sino de un asesino común y, aún más, su lucha armada era la lucha del “mal” —representado por los proletarios armados por el comunismo— contra el “bien” —representado por el Estado de derecho que mal acoge a todos—. Es exactamente el mismo mecanismo que operó en Brasil, en la transición de la dictadura hacia la democracia política, cuando el Congreso aprobó la amnistía restringida retirando de ella a quienes hubieran cometido “crímenes de sangre”.

Esta ideologización derechista de la memoria, en verdad, impide un pacto de conciliación porque lo impone a partir de los valores que son aceptados exclusivamente por los que eran beneficiarios del autoritarismo y de las dictaduras.

Considerando la concepción de Giambatista Vico, los controladores de las amnistías y de la historia evolucionaron apenas desde un estado de “seres sin facultades de raciocinio” hacia una etapa de una racionalidad burocrática perversa de una memoria cristalizada en los valores de la dominación autoritaria del Estado de Excepción.

Eso ocurre especialmente en la medida en que se propala también una narrativa específica que propaga un justificativo del golpe militar de 1964 como simple reacción a un supuesto estado de “caos e desgobierno político” vigente, amenazador de la propiedad privada, de las libertades públicas, de los valores de la familia, sintetizando todo en el combate a la amenaza comunista en marcha.

3.

En esos términos, la represión atroz y los crímenes producidos en la dictadura fueron actos no deseados pero necesarios, repartiendo así la culpa por el régimen autoritario entre los dos lados combatientes: la represión y la resistencia. El centro del discurso está en la idea de que esa historia no puede ser contada sino, exclusivamente, de esta manera: la de que el régimen dictatorial fue una etapa de paz civil y avances económicos en los que se encuentran las bases del orden y de la democracia actual. En virtud de ello, en nombre de la gobernabilidad, se intenta fijar un pacto de silencio por el que no debe mirarse el pasado so pena de abrir sus heridas. En estos términos, se constata un uso político de la memoria para hacerla coincidir con la hermenéutica de los dominadores de entonces, y esto, en verdad, se constituye en una no-memoria.

La recuperación de la memoria no se hace, por tanto, sin la confrontación de valores. Se trata menos de “punir a los torturadores” que de exponerlos en el escenario de la historia, tal como fueron expuestos los perdedores en los regímenes dictatoriales, y, en ese escenario, contraponer los valores que nos guiaron y los valores que erigieron la fundación de regímenes represivos, que solamente fueron pasibles de ser implementados por la violencia armada.

No se trata, tampoco, de constituir la falacia lineal y maniqueísta que enfrente el “bien” con el “mal” —o sea, que era una disputa de “hombres de bien” contra “hombres del mal”—, pero sí de identificar en las entrañas del Estado el tipo de orden jurídico y político capaz de instrumentalizar a

los hombres para transformarlos en máquinas de destrucción de sus semejantes haciéndoles retroceder al estadio de una sociedad sin contrato; y lo que permitió que el legítimo monopolio del uso de la fuerza por el Estado —conquista de la modernidad democrática— se volviera un monopolio de la destrucción de derechos, de regulación burocrática para la represión instrumental y para la dominación por la coerción.

El gran salto humanístico de la modernidad no fue simplemente la constitución del Estado moderno ni la propia idea de nación. Fue el Estado de derecho, vinculado a los fundamentos del **principio de la igualdad jurídica** y el **principio de la inviolabilidad de los derechos**, inclusive cuando la pretensión de violación viene del propio Estado, como “política” estatal o de un agente público específico investido de poderes diferentes de los que la ley le confiere.

4.

El proceso de formulación de una nueva Constitución democrática para la República brasileña nos resultó un texto consagrador de esa fórmula garantizadora de derechos fundamentales como marco fundante de la sociedad post-autoritaria. A pesar de tratarse de algo nada original —hasta porque nuestro pensamiento político apenas reflejaba lo que nos venía de afuera, en una especie de “fatalismo intelectual” que subyuga a las culturas nacientes — aun así, fue un gran estatuto político, una ley fundamental que logró absorber y superar las tensiones entre el absolutismo y el liberalismo, determinantes en su nacimiento, para constituirse, al fin, en el texto fundador de la nacionalidad y en el punto de partida de nuestra mayoría de edad constitucional.⁽⁵⁾ O, como dijo Paulo Bonavides, la Carta de 1988 valió por este aspecto: fue un salvoconducto para que el país saliera del arbitrio y caminase rumbo a la legitimidad del futuro.⁽⁶⁾

Como se sabe, y como bien define García Amado, la eficacia de una Constitución depende, sobre todo, de la creencia en su legitimidad y en la convicción generalizada de la “justicia de sus contenidos”. La propia lucha política sobre su interpretación —aunque busque en ella contenidos con-

(5) COELHO, INOCÊNCIO MÁRTIRES; *A experiência constitucional brasileira: da corte imperial de 1924 à Constituição democrática de 1988*, Archivo del Ministerio de Justicia, Brasília, año 51, n° 190, jul./dic. 2006, pp. 69/70.

(6) BONAVIDES, PAULO; ANDRADE, PAES DE, *História constitucional do Brasil*, Brasília, OAB, 2004, p. 493.

tradictorios— es un elemento de convicción en la justicia de sus contenidos y en la legitimidad del consenso que ella revela. Por eso, en verdad, la historia se convirtió en el campo preferencial para las disputas sobre la legitimidad constitucional y, por eso mismo, la pluralidad de “sensibilidades nacionales” lleva a una lucha de historias o a la propia fragmentación de la historia en historias diversas.⁽⁷⁾

En verdad, más que una lucha o conflicto de memorias tendentes a sustentar versiones oficiales antagónicas y competitivas de la historia, lo que tenemos en un escenario post-autoritario y traumático para una sociedad política es la necesidad de ejercitar nuestra memoria.

La historia que se presenta como vencedora, decía Walter Benjamín,⁽⁸⁾ se cierra en una lógica lineal que pisotea a las víctimas, que las ignora bajo el cortejo triunfante del progreso. Se trata de romper ese *continuum* y abrir la brecha de la cual nacerá la acción política, y en la cual podrá emerger el dolor y las injusticias olvidadas. La experiencia traumática sólo se supera a partir de un ejercicio del duelo que, como recuerda Paul Ricoeur,⁽⁹⁾ es el mismo ejercicio de la memoria: paciente, afectivo, carente de temor y peligroso, puesto que revela que nuestra sociedad de hoy se estructura sobre los cadáveres de las víctimas olvidadas.

Es solo con el trabajo de rememoración que podemos construir una identidad que tenga su lugar en la historia y que no pueda ser fabricada en cualquier instante o escogida al azar, a partir de impulsos superficiales. Se trata, de hecho, de un deber de memoria, un deber que exige disposición y voluntad: una voluntad política. El ejercicio de ese deber es condición imprescindible para que haya verdaderamente un apaciguamiento social; en caso contrario, la sociedad repetirá obsesivamente el uso arbitrario de la violencia, pues ella no será reconocida como tal. La memoria aquí no es importante solo para que no se repita jamás, sino también por una cuestión de justicia hacia las víctimas que quedaron en el camino.⁽¹⁰⁾

(7) GARCÍA AMADO, JUAN ANTONIO, “Usos de la historia y legitimidad constitucional”, en Martín Pallín y Escudero, *Derecho y memoria histórica*, Trotta, Madrid, 2008, p. 52.

(8) BENJAMIN, WALTER, “Sobre o conceito da história”, en Benjamin, *Magia e técnica, arte e política: ensaios sobre literatura e história da cultura*, vol. 1, São Paulo, Brasiliense, 1994.

(9) RICOEUR, PAUL, *História, memória e esquecimento*, Unicamp, Campinas, 2008.

(10) MATE, REYES, *Memórias de Auschwitz: atualidade e política*, Nova Harmonia, São Leopoldo, 2005.

No obstante, el Estado solo realizará la recuperación de la memoria alterando su lógica originaria de reproducción burocrática del propio poder, y si la sociedad lo exige, pues, conforme elucida Bobbio,⁽¹¹⁾ “todas las grandes corrientes políticas del siglo pasado invirtieron el rumbo, contraponiendo la sociedad al Estado, descubriendo en la sociedad, y no en el Estado, las fuerzas que se mueven en dirección a la liberación y al progreso histórico”. He aquí, una vez más, que el papel de la sociedad civil y de los movimientos sociales es determinante para la disputa de las lecturas producidas y construidas sobre la historia. En definitiva, se debe comprender fundamentalmente que, en primer lugar, la historia es uno de los elementos de legitimación constitucional para una efectiva justicia de sus contenidos y, en segundo lugar, se debe alcanzar la convicción de que en la interpretación del pasado se juega el futuro de los Estados democráticos. De ello extraemos la idea de legitimidad de nuestra Constitución, como pacto que nos obliga, hoy y siempre, **a una disputa de los fundamentos de legitimación de la propia Constitución.**

5.

En síntesis, es a partir de estas reflexiones que se puede afirmar que la relevancia y los objetivos del rescate y de la promoción de la memoria histórica pasan, por lo menos, por tres ejes fundamentales:

- a. por el campo de una reconciliación nacional donde se encadena el proceso de legitimación constitucional volcado a un auténtico objetivo político humanista;
- b. por un proceso de afirmación de valores contra la pulsión de la eliminación consciente del otro (Steiner); y
- c. por la creación e identificación de la nación, pues, en el caso brasileño, tenemos una promoción incompleta de la identidad nacional toda vez que la modernidad tardía brasileña excluyó los movimientos de resistencia y sus valores como forjadores de las bases de la democracia actual.

Para la atención de estos objetivos, un instrumento privilegiado que ha sido utilizado por diversas naciones son las políticas denominadas de **justicia de transición.**

La justicia transicional es una respuesta concreta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es el reconoci-

(11) BOBBIO, NORBERTO, *Teoria geral da política: a filosofia política e as lições dos clássicos*, Campus, Rio de Janeiro, 2000, p. 225.

miento de las víctimas y la promoción de posibilidades de reconciliación y consolidación democrática. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia de carácter restaurativo, en la cual las sociedades se transforman a sí mismas, después de un período de violación generalizada de los derechos humanos.

Los gobiernos, en especial en América Latina y en Europa Oriental, adoptaron muchos enfoques distintos para tal justicia transicional. Entre ellas figuran las siguientes iniciativas:

- a. aplicación del sistema de justicia en la averiguación de los crímenes ocurridos en las dictaduras, en especial, aquellos considerados como crímenes de lesa humanidad;
- b. creación de Comisiones de Verdad y Reparación, que son los principales instrumentos de investigación e información sobre los abusos-clave de períodos del pasado reciente;
- c. programas de reparación con iniciativas patrocinadas por el Estado que ayudan en la reparación material y moral de los daños causados por abusos del pasado. En general, incluyen no solo indemnizaciones económicas, sino también gestos simbólicos a las víctimas, tales como pedidos de disculpas oficiales;
- d. reformas de los sistemas de seguridad, con esfuerzos que buscan transformar a las fuerzas armadas, la policía, el poder judicial, y las relacionadas con otras instituciones estatales de represión y corrupción, en instrumentos de servicio público e integración;
- e. políticas de memoria vinculadas a una intervención educativa volcada desde y para los derechos humanos, así como prácticas institucionales que programen memoriales y otros espacios públicos capaces de resignificar la historia del país y aumentar la conciencia moral sobre el abuso del pasado, con el fin de construir e invocar la idea de “no repetición”.

Entendemos que la democracia, como institucionalización de la libertad y régimen político de la mayoría asociada a los derechos de las minorías, no se constituye en valor natural o en un imperativo categórico metafísico del fenómeno de la política. Se trata de un fenómeno social, histórico, temporal y mutante. De allí que la diseminación de los valores democráticos sea una tarea que debe trascender y constar en las políticas públicas de todos los gobiernos.

Si es cierto que el proceso de reforma del Estado brasileño ha permitido mejor y mayor apoderamiento social de los espacios y bienes públicos, y esto ha consumido la pauta política desde la redemocratización —una pauta esencialmente orientada a la importancia de la democracia como

un valor *per se*, a ser permanentemente sembrado y diseminado en las relaciones sociopolíticas cotidianas—, no puede ser secundaria en la agenda de la nación, como si la cuestión democrática no exigiese miradas permanentemente atentas ante cualquier señal de retroceso.

Es preciso promover y aceptar la lucha cotidiana por perfeccionar y radicalizar la democracia realmente existente. Una lucha conscientemente orientada, primero, a la construcción de una nueva hegemonía experimentada y legitimada en el ritual democrático republicano; segundo, a la expansión de un nuevo contrato social, y tercero, a la promoción de una nueva esfera pública democrática y de nuevas relaciones entre Estado y sociedad.⁽¹²⁾

Lo que se pone en consideración, en último análisis, es que todas esas cuestiones se conectan con aquello que el profesor Boaventura de Sousa Santos ha denominado, inspiradamente, “democracia sin fin”. Como Boaventura enseña, el horizonte continúa siendo la democracia y el socialismo, pero un socialismo nuevo, y su nuevo nombre es “democracia sin fin”.⁽¹³⁾ Para que alcancemos una democracia de alta densidad, dice Boaventura, no es posible cambiar el mundo sin tomar el poder; pero tampoco se puede cambiar algo con el poder que existe hoy. Por eso, debemos mudar las lógicas del poder y, para eso, las luchas democráticas son cruciales y son radicales, por estar fuera de las lógicas tradicionales de la democracia. Ante ello, se debe profundizar la democracia en todas las dimensiones de la vida.

Para que tengamos fuerza a fin de imponer esta renovada razón difundida por el profesor Boaventura, no se puede dudar acerca de que las políticas de rescate de la **memoria histórica** y los diferentes mecanismos y dimensiones de la **justicia de transición** se constituyen en estrategias elementales, fundamentales y privilegiadas para la expansión humanista de la “democracia sin fin”.



(12) Sobre estas cuestiones, ver GENRO, TARSO; “¿É possível combinar democracia e socialismo?”, en Genro et al, *O mundo real: socialismo na era pós-neoliberal*, Porto Alegre, LP&M, 2008.

(13) SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA, *Contra-ofensiva neoliberal*, 27/07/2009.

CAPÍTULO VIII

Conmemoración: a 40 años del golpe de Estado perpetrado contra el gobierno de Salvador Allende⁽¹⁾

MICHELLE BACHELET⁽²⁾



Queridas amigas, queridos amigos, gracias por estar aquí, en esta conmemoración que trae nuestro pasado reciente a la retina y al alma.

Aquí estamos, situados en el presente, pero abrigados con nuestra memoria.

Aquí estamos, respaldados por esta estructura, este Museo de la Memoria que está construido como un puente, que es un símbolo. Un símbolo de la labor esencial que nuestra memoria cumple en la arquitectura de nuestra historia.

Y esta mañana somos muchos más de lo que parece. Somos una multitud, porque conmemorando con nosotros, abrazados a nosotros, están todos

(1) Discurso pronunciado en el Museo de la Memoria de Santiago, Chile, el 09/09/2013.

(2) Presidente de Chile.

los que recordamos, todos los que amamos, todos los que no han partido ni partirán jamás. Ellas y ellos son los primeros invitados.

Y es por ellos y ellas, pero también por todos los chilenos y chilenas que mantenemos viva la antorcha de la memoria, que no es otra cosa que la persistencia del amor y de la humanidad a pesar de las terribles heridas que han marcado a nuestro país.

Heridas que por estos días volvemos a mirar de frente y vuelven a doler. Hemos sido testigos por estos días de innumerables entrevistas, testimonios, reportajes que testifican y traen al presente las atrocidades del pasado.

Son recuerdos duros para quienes los vivimos. Y son imágenes impactantes para miles y miles de chilenas y chilenos que eran muy niños o aún no nacían en ese tiempo.

Este ejercicio de verdad y de reconocimiento no es un ejercicio autocomplaciente ni victimizante. Es el ejercicio de un país que confronta "cara a cara" el horror de lo vivido.

Conocer la verdad es condición de cualquier relato de presente y de futuro como Nación.

Hoy, Chile está en condiciones de mirar a los ojos su realidad pasada, reconociendo responsabilidades y condenando la violencia de Estado que vivimos como pueblo. Pero esa mirada no puede estar desprovista de las dos condiciones básicas de la reconciliación de un pueblo: me refiero a la verdad y la justicia.

La verdad, porque tenemos necesidad de conocer lo que vivieron las víctimas y qué pasó con ellas, con ellos. Por el derecho mínimo e innegable de hacer el duelo y de tener un lugar físico para hacerlo.

Y la justicia, porque allí donde la justicia se niega, la impunidad ocupa su espacio, ahondando las fracturas de un pueblo.

No existe reconciliación que se construya sobre la ausencia: la ausencia de verdad, la ausencia de justicia o la ausencia de duelo. Solo si somos capaces de llenar de sentido estos vacíos estableceremos nuevas bases sobre las cuales edificar nuestra vida social.

En este ejercicio activo de la memoria, es necesario que al hablar de lo ocurrido, digamos lo que es "justo" y lo que no.

Es justo hablar de la agudización del conflicto social, la ausencia de diálogo, la intolerancia y la polarización en todos los sectores políticos.

Es justo decir que si se hubiesen construido los acuerdos mínimos en torno a lo fundamental de la democracia como valor en sí misma, todo habría sido distinto.

Es justo decir, sobre todo, que cuando la política fracasa, fracasamos todos. Es entonces cuando triunfa la violencia, y la violencia golpea siempre a los más débiles.

Lo que no es justo es hablar del golpe de Estado como un destino fatal e inevitable. No es justo afirmar que hubiera una guerra civil en ciernes, porque para dar continuidad y respaldo a la democracia se requería más democracia, no un golpe de Estado.

Las responsabilidades de la implantación de la dictadura, los crímenes cometidos por agentes del Estado, la violación de los derechos humanos, no son justificables, no son inevitables y son responsabilidad de quienes los cometieron y de quienes los justificaron.

Y es justo y es legítimo que las percepciones de lo sucedido sean diferentes. Incluso muy diferentes. Pero es necesario establecer claridad sobre la naturaleza de lo sucedido. Solo sobre la base de esa claridad se puede construir un "nosotros" en la diversidad.

Ello significa reconocer la diferencia radical entre democracia y dictadura. Hay algo inaceptable, ayer, hoy y mañana respecto de la dictadura. Y es el abismo moral y político entre dictadura y democracia que constituye la base sobre la que se construye y se sostiene nuestra vida en sociedad.

De lo que se trata es de establecer claridades sobre lo sucedido. Y es necesario comprender que aun tenemos una fractura profunda entre quienes justifican la dictadura y aquellos que confiamos en la democracia para enfrentar una crisis. Una crisis tan profunda que nos costó décadas volver a sentirnos parte de una misma comunidad y partícipes de una misma historia, de un mismo destino.

Por la profundidad de esta fractura debemos reflexionar como sociedad al menos en torno a dos grandes materias: nuestras instituciones democráticas y nuestra capacidad de hacernos cargo de las tareas en torno a los derechos humanos.

Debemos deliberar acerca de la salud de nuestras instituciones representativas, y de cómo estas abren más y más caminos a la participación ciudadana.

Nuestras instituciones existían para procesar las demandas de una minoría de ciudadanos, hombres y no mujeres, básicamente urbanos, provenientes de la clase alta y de a poco, de las clases medias. Esas mismas instituciones debieron hacerse cargo, a lo largo del siglo XX, de las demandas de cientos de miles de obreros, campesinos, mineros, mujeres, estudiantes, migrantes del campo a la ciudad, que multiplicaron por diez el padrón electoral. Chile no supo sopesar el gigantesco cambio que significaba pasar de una democracia reducida, a una democracia genuinamente de masas y sufragio extendido.

Los canales de participación se hicieron estrechos. El pueblo muchas veces pasó a organizarse de manera espontánea, porque en el sistema tradicional tenía poca cabida. Surgieron, incluso, voces críticas a la institucionalidad, llamada con desdén “democracia burguesa”.

Mientras, del otro lado, las fuerzas conservadoras mostraban renuencia absoluta a cualquier tipo de adaptación del sistema.

Esa es una primera lección que debemos extraer. O la democracia se asume en permanente proceso de expansión, o sencillamente los hechos la irán superando.

Porque cuando los hechos se imponen al derecho, termina ganando quien tiene la fuerza y no quien tiene la razón. Hoy vivimos un momento que demanda nuevamente que nuestra democracia se amplíe y se adapte a los tiempos. Una nueva ciudadanía ha cristalizado en Chile. Más educada e informada que nunca antes. Con mayor poder de movilización y con una capacidad de comunicarse que no existía, gracias a las nuevas tecnologías.

Una ciudadanía crítica y consciente de sus derechos que en regiones pide más autonomía. Que en las universidades pide más equidad. Que en las poblaciones pide más justicia. Que en los territorios pide más protección ambiental. Para esa ciudadanía, votar cada cuatro años y después irse para la casa a esperar los resultados del gobierno de turno, se torna insuficiente. Y está bien que así sea. Porque mientras más cerca en el espacio y en el tiempo estén las decisiones de los ciudadanos, mejor será nuestra democracia.

La Constitución de 1980 aún posee disposiciones contra mayoritarias que impiden el libre ejercicio democrático. El sistema electoral, las reglas para

reformular la Constitución, el excesivo centralismo, así como el quórum de las leyes orgánicas constitucionales, junto a la amplia competencia del Tribunal Constitucional, son escollos profundos para la voluntad soberana del pueblo.

Es hora de terminar con esas disposiciones, inexistentes en las democracias avanzadas.

Es hora de confiar más en la gente y abriendo cauces para que se exprese. De manera cada vez más periódica. De manera cada vez más amplia. Y sobre todo, con mecanismos que convoquen a los distintos actores para el éxito de la democracia.

Debemos tener una democracia cada vez más representativa, pero también más participativa. Esto es lo que hacen las democracias más avanzadas. Con distintas capas de gobierno: central, regional y municipal, que interactúan para acercarse a los ciudadanos. Con mecanismos institucionales que dan flexibilidad y participación al sistema: plebiscitos, referendos, iniciativa popular.

Y sobre todo, bajo el principio de que es la mayoría la que debe regir. Con plena protección de las garantías constitucionales y derechos de la minoría, pero sabiendo que quien manda es la mayoría.

Para que este sistema funcione hacen falta más que reglas. Hace falta lo que los autores llaman "el espíritu democrático", y que se construye a partir de las lecciones del pasado.

Es el espíritu que rondó en Patricio Aylwin, en Ricardo Lagos, en Eduardo Frei, y en todos quienes se la jugaron por una transición pacífica. Es el espíritu que debe rondar ahora que la ciudadanía demanda reformas profundas a nuestro sistema.

Es el espíritu democrático que debemos a todos nuestros compatriotas que dieron su vida por la libertad en nuestro país. El quiebre democrático en Chile fue, también, el quiebre de un proceso que no supo adaptarse a las demandas de participación de todo un pueblo. A comprender esta lección nos llama la memoria en estos 40 años.

Nuestra segunda gran reflexión debe darse en torno a la necesidad de garantizar y acrecentar el respeto y la promoción de los derechos humanos.

Y en este sentido hay desafíos no solo en cuanto a las violaciones que se cometieron bajo la dictadura, sino también en cuanto a garantías para

aquellos derechos surgidos en democracia. Hablamos de derechos en el sentido clásico, pero también de derechos que aún no están suficientemente reconocidos o que no gozan de suficiente protección.

Para muchos los temas del pasado no tienen que ver con los del presente pero me atrevo a decir que están íntimamente ligados. Una sociedad que fue obligada a vivir bajo un modelo de convivencia en el que la diferencia era castigada, tiene la responsabilidad de celebrar su diversidad. De promoverla y protegerla. Y de superar todas las formas de discriminación y desigualdad en el acceso y ejercicio de nuestros derechos.

Una forma de asegurar la relación entre derechos humanos en el pasado y derechos humanos en nuestro presente y futuro, es robustecer nuestra institucionalidad para avanzar hacia un sistema integral de promoción y protección de los derechos humanos.

Debemos fortalecer lo que existe: el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Pero también debemos tener una Defensoría de los Derechos Humanos, un largo anhelo de los movimientos vinculados al tema, para dar respuesta a los actos de abuso que cometa el Estado contra cualquier persona.

También es necesario que nos comprometamos legislativa y jurídicamente con los tratados pendientes: el Protocolo de la CEDAW, la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad, el Pacto de San Salvador sobre Derechos Económicos y Sociales.

Pero sobre todo es necesario que exista la voluntad política y cultural en todos los sectores y actores de nuestra sociedad para que el enfoque tradicional de los derechos humanos dialogue con los nuevos desafíos que se abren en esta materia.

Esto no implica renunciar a los procesos de justicia y reparación. Al contrario: es sólo a través del reconocimiento cabal de ese otro que podemos comprender que los derechos humanos no se agotan en el respeto a la vida y la integridad de otra persona.

Otros derechos nacen de este respeto fundamental: el derecho a la identidad, el derecho a la diversidad, el derecho a la defensa frente al abuso, el derecho a la participación, el derecho a la libre expresión, el derecho a la protesta, el derecho a la información pública. Es decir, derechos que vienen a fortalecer el respeto social y humano, y constituyen una red que constata el valor que colectivamente damos a cada persona.

La concepción de que el Estado no puede ser neutral frente al abuso y debe garantizar activamente el respeto a un conjunto de derechos de las personas también debe mucho a las luchas recientes. En dictadura, la lucha por los derechos humanos se hizo en contra del Estado. Era este el que los violaba sistemáticamente, y la sociedad civil, a través de sus organizaciones, la que combatía por su respeto y su restitución. Hoy, sin embargo, avanzamos hacia una concepción en que el Estado se convierte en garante de derechos.

Abrir la agenda de derechos humanos es, por lo tanto, un tributo a la lucha por el respeto y la dignidad de las pasadas décadas. Es necesario que en nombre de esta trayectoria emprendamos las reivindicaciones necesarias para Chile: de género, de culturas (especialmente en el caso de los pueblos indígenas), de diversidad. En toda su amplitud.

Hoy, que ya hemos comprendido que no hay mañana sin ayer, debemos completar el paso de un Chile de la justicia a un Chile de la equidad. De la protección a las garantías.

Y de ese compromiso deben participar todas las instancias e instituciones de nuestra vida social.

Amigos y amigas, de todo esto hablamos cuando decimos que la memoria permite que transitemos desde el dolor a la certeza del “nunca jamás”.

Es la memoria la que ayuda a comprender el pasado pero buscando respuesta para entender cuánto de ese pasado nos interpela hoy. Como decía Paul Ricoeur: la memoria es la conciencia del pasado en nuestro presente.

Solo si somos capaces de comprender nuestra trayectoria en estos cuarenta años, podremos entender también la memoria como una lección que se aprende. Porque la memoria que permite ese aprendizaje es una prueba de vida. Y sólo si somos capaces de hacernos cargo de todas estas tareas que he mencionado, podremos construir verdaderamente la reconciliación de nuestra patria.

Una reconciliación que vaya más allá de la consigna.

Una reconciliación no forzada, porque la unidad no se decreta: se logra a través de la reflexión abierta y colectiva.

Esta reconciliación solo es posible entre quienes comprenden que el pasado es irreversible, irreparable, pero están dispuestos a apostar por un futuro compartido.

Un futuro que, sin pretender borrar el pasado, sin dar vuelta la página, sin olvido y lleno de justicia, nos permita la certeza de que como país hemos aprendido esta terrible lección: no estamos dispuestos a repetir esta historia.

Y esto no es una simple negación. Es la afirmación de un futuro posible.

Hoy podemos construir, todos juntos, las condiciones políticas, sociales, institucionales y de justicia que aseguren que en Chile nunca más volveremos a olvidar la premisa básica de toda vida en conjunto: cuidarnos unos a otros.

Hoy que estamos al inicio de un nuevo ciclo, nuevas generaciones esperan de nosotros mucho más que gestos. Esperan hechos. Hoy estas generaciones reclaman en voz alta su derecho a soñar sin miedo.

Hoy que Chile demanda transformaciones estructurales, tenemos no solo la oportunidad, sino el deber de repensar los 40 años a la luz de las décadas que vendrán. En términos institucionales, políticos, sociales, humanos. Ante esta determinación de cambios para hacer de Chile un país pleno de derechos, justicia y equidad, la memoria estos años debe ser como el edificio que hoy nos acoge.

Un puente sólido y luminoso, que nos permita atravesar lo que nos fractura como nación. Una memoria que nos permita proyectar nuestra perspectiva común desde esta explanada hasta el horizonte que nosotros, soberanamente, decidamos trazarnos.

Muchas gracias.



